

"L A S O C I E D A D D E L A S N A C I O N E S
D E V E R S A I L L E S

Y

"L A S O C I E D A D D E L A S N A C I O N E S
D E L F U T U R O"

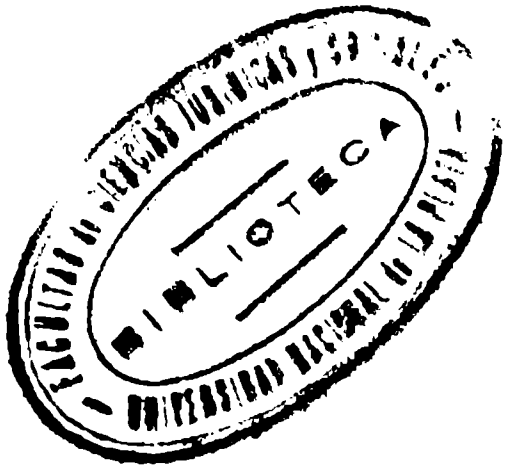


T é s i s d o c t o r a l

d e

Z A D I R M. I. B A E Z C A S T R O

1 9 4 1



PROPOSICIONES
ACCESORIAS

"I.- La Sociedad de las Naciones debió abarcar, desde el comienzo, a todos los países del mundo, y no dividir a éstos en beligerantes y neutrales".

"II.-La Sociedad de las Naciones no debió integrar el Tratado de Versailles, pues éste se proponía el desmembramiento político y económico de Alemania y traía en germen la guerra del futuro".

"III.-Los errores cometidos por los realizadores del Tratado de Versailles, del cual forma parte la Sociedad de las Naciones, han servido de pretexto a la política hitlerista".

"IV.-La Sociedad de las Naciones del futuro deberá ser el fruto de la paz, e inculcarse a la juventud para lograr, con el tiempo, la verdadera armonía universal".

Ladislav M. J. Baer Castro

CAPITULO I

"Antecedentes históricos, composición, funcionamiento y crítica de la Sociedad de las Naciones"

Antecedentes históricos.- Pocos temas, sin duda, han sido de tanta trascendencia para la humanidad y la han apasionado tanto, a través de todas las edades, como el referente al de la paz mundial y al de la Sociedad de las Naciones encargada de lograrla.

En la exposición de la evolución del ideal de la paz a través del tiempo, hemos de seguir, entre otros autores con preferencia a Daniel Antokoletz, quien hace una minuciosa y ordenada narración del mismo.

La Edad de Oro, la Atlántida, la Besacia, los profetas, Roma, el cristianismo.- En el mundo antiguo se recordaba una edad de ventura, la Edad de Oro, en la que los hombres vivieron en armonía con Dios, sin enfermedades, muertes, ninguna otra de las calamidades que afectan al género humano. Esta leyenda, que existió en Oriente, fué transmitida luego a Grecia y Roma con el célebre mito de Saturno.

Platón ideó la "Atlántida", cuyos reyes unidos en federación, arreglaban todos sus conflictos pacíficamente.

Crates de Tebas, que integró la escuela cínica, se refirió a la "Besacia", cuyos habitantes vivían en una paz duradera. También soñaron con el advenimiento de una edad venturosa los profetas judíos Isaías, Micheas y Oseas, preconizaron la paz perpétua no sólo entre los hombres sino también entre los animales y auguraron una nueva era de progreso y de amor fraterno.

No faltaron en la misma Roma, quienes bregaron por el desenvolvimiento de las relaciones pacíficas. Cuéntase que César Probus pensó en el desarme y que este hecho le costó la vida.

Con la aparición del cristianismo, incorporábase una religión que ha de bregar a través de los siglos, tesc-

/neramente, por el inalcanzado ideal de la paz universal. Fué impo-
tente para impedir las guerras pero logró, en parte, suavizarlas.

Para el mejor estudio de las tentativas de
organización internacional y siguiendo siempre el mismo autor, pue-
den dividirse aquellas en proyectos oficiales y proyectos privados.

INICIATIVAS OFICIALES

El "estado cristiano" de Podiebrad y Marini.- El rey Podiebrad de
Bohemia, a iniciativa de su ministro Antonio Marini, propuso, en
1461, la formación de un solo estado cristiano, con un Congreso Per-
manente destinado a zanjar sus diferencias; este Congreso tendría
su sede en Basilea. Esta iniciativa no pudo prosperar.

La "república cristiana" de Enrique IV y Sully.- Las bases del pre-
yecto que Sully atribuye a Enrique IV, eran las siguientes: recone-
cer y respetar la creencia religiosa de cada país; expulsar a los
infieles, dividir a Europa en estados iguales para mantener el equi-
librio, formar una gran "república cristiana" con un Consejo, un
ejército y una marina federales.

La "república cristiana" se dividiría en
quince estados iguales en extensión, fuerza y poder. De éstos, cinco
serían hereditarios, seis de elección y cuatro repúblicas.

Para zanjar las diferencias que pudieran
suscitarse entre los confederados existiría un Consejo Federal de-
nominado "Senado de la República Cristiana", formado por sesenta
personas, cuatro por cada Estado más tres Consejos Particulares en
relación con el Consejo Federal. Existiría un ejército y marina co-
mún, que serían sostenidos por los aportes de cada confederado; es-
tas fuerzas serían empleadas contra los infieles, otomanos, etc.

Este proyecto, que se fundaba en la recon-
ciliación religiosa y la igualdad de las naciones, resultó impracti-
cable. Antokoletz lo critica diciendo que si bien el proyecto se pre-
puso asegurar la paz perfecta en Europa, sus efectos fueron contra-
producentes, pues permitió la guerra contra los tarcos, moscovitas y
otros pueblos,

La Revolución Francesa y la Santa Alianza.- En la Asamblea Nacional de 1790, Volney, (autor de "Las Ruinas de Palmira") proyecta la siguiente declaración: "La universalidad del género humano constituye una sola sociedad de la cual los estados e las colectividades son solo como los individuos componentes de una sociedad particular, y cuyos fines son la felicidad y la paz de cada uno de sus miembros integrantes. Ningún estado tiene derecho a intervenir en otro". En otros textos de Volney aparecen declaraciones análogas. Estas hermosas afirmaciones fueron desvirtuadas posteriormente con motivo de las guerras napoleónicas, y luego con la coalición de las monarquías que formaron la Santa Alianza. Esta Alianza estaba destinada a sofocar las ideas liberales que habían sembrado la Revolución Francesa y a sostener las monarquías en sus tronos.

No obstante ello, se proclamó esa alianza que no tenía otro objeto que el de defender la religión, la justicia y la paz.

Congresos de Panamá. (1826) y Lima (1847-1864).- El Congreso de Panamá de 1826 aprobó un tratado de unión, liga y confederación, un concierto sobre contingentes de ejército y marina, una convención de contingentes y un convenio sobre traslación de la Asamblea.

Por el tratado de Unión, Liga y Confederación de 15 de julio de 1826 se concertó una alianza defensiva y ofensiva, destinada a sostener la independencia de cada una de las partes contratantes (artículos 1 a 9) comprometiéndose además a que ninguna nación firmaría por separado la paz con España u otro enemigo común (artículo 10).

Cada dos años en tiempo de paz y cada año durante la guerra, reuniríase una Asamblea de Plenipotenciarios, que tendría por objeto la negociación de tratados y el mantenimiento de una paz perpétua entre las repúblicas confederadas,

La Asamblea les serviría de consejo en los graves conflictos de punto de contacto en los peligros comunes,

/de fiel intérprete de los Tratados y Convenciones Públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias; procurar la conciliación y mediación entre una o mas de las potencias aliadas, o entre éstas con una o más potencias extrañas a la Confederación, que estén amenazadas de un rompimiento o empeñadas en guerra por quejas de injuria, daños graves u otras causas (artículos 11 a 13).

Por el artículo 16 las naciones se obligaron a resolver en forma amigable las cuestiones que entre ellas se plantearan y llevarlas con preferencia ante la Asamblea, cuya decisión solo sería obligatoria en el caso de habersele convenido de común acuerdo. El artículo 17 establecía que ninguna de las naciones confederadas declarararía la guerra a otra, sin que previamente no hubiera llevado esa cuestión ante la Asamblea. El artículo 18 estipulaba que no declarararía la guerra a una nación extraña a la Confederación sin solicitar con anterioridad la mediación de los aliados; si pese a ello, el rompimiento se establecía la Confederación debía decidir si haría causa común con el estado confederado; en caso contrario no podría unirse al enemigo.

La parte contratante que faltase a las obligaciones impuestas por el Pacto, sería excluida de la Confederación pudiendo regresar a ella sólo mediante el voto unánime de las demás (artículo 19). Por el artículo 21 se obligaban a defender la integridad de sus respectivos territorios. Por el artículo 27 se comprometieron a abolir el tráfico de esclavos, declarando este comercio como un delito de piratería.

El Concierto sobre contingentes de ejército y marina estableció la formación de un ejército interaliado y una marina confederada, que se distriburía en dos escuadras; una sobre el Atlántico y otra sobre el Pacífico.

La Convención de Contingentes creó un ejército de 60.000 hombres debiendo éste estar a las órdenes del gobierno a quien prestara ayuda; los gastos serían reembolsados por

el estado auxiliado en un plazo de dos años.

En lo referente a la Convención sobre la traslación de la Asamblea, se estableció como lugar de reunión la ciudad de Tacubaya, a otro punto del territorio mejicano.

Según Antokolets, la Asamblea de Plenipotenciarios de Panamá, fué un organismo más jurídico y mejor pensado que la Liga de las Naciones, que choca con el principio de igualdad y carácter de fuerza material para imponer sus decisiones.

El Congreso de Lima aprobó un Tratado de Confederación, el 8 de febrero de 1848, para proteger la independencia de las partes contratantes. Existiría "casus foederis" cuando algún país extranjero ocupara o pretendiese ocupar el territorio de alguna de las repúblicas confederadas, o cuando alguna nación extranjera pretendiese intervenir para alterar sus instituciones (artículos 1 y 2). El "casus foederis" sería establecido por un Congreso de Plenipotenciarios, el que a su vez haría de mediador (artículos 3 y 4).

Cualquier cuestión que se promoviere entre repúblicas confederadas, sería solucionada pacíficamente, salvo que se negaran a cumplir con el Pacto o desoatasen las resoluciones del Congreso de Plenipotenciarios, en cuyo caso se tomarían contra el infractor las medidas necesarias para hacerle cumplir con sus obligaciones (artículo 5). En caso de conflicto que no se resolviera por vía diplomática la Confederación ejercería sus buenos oficios, pero si su mediación no bastare ni hubiere intervenido un arbitraje daría una solución el Congreso de Plenipotenciarios (artículo 10). Formaríase, además, una fuerza armada de la Confederación con contingentes de cada república confederada, proporcionados a su población (artículos 15 a 17).

En el Congreso de Lima de 1864-1865, firmóse un tratado de unión y alianza y otro sobre conservación de la paz.

Por el Tratado de Unión y Alianza, las naciones firmantes establecían una garantía recíproca de su independencia

/ e integridad territorial contra toda agresión. Con el objeto del mantenimiento del vínculo entre los aliados, reuniríase cada tres años un Congreso Internacional.

En el Tratado sobre la conservación de la paz estipulóse que los conflictos se resolverían en forma pacífica y, en lo posible, por el arbitraje. Comprometiéronse, además, las Partes Contratantes a respetarse recíprocamente su integridad territorial y evitar que en el territorio de alguna de ellas se organizaran expediciones hostiles contra otras.

Las Conferencias de La Haya. (1899-1907). -En la Primera Conferencia de La Haya convocada por el Czar Nicolás II, comprometiéronse las partes contratantes a emplear con preferencia medios pacíficos para la resolución de sus litigios, tales como la mediación e los buenos oficios,

Recomendóse, además, el arbitraje para la solución de los conflictos de orden jurídico, especialmente a la interpretación e aplicación de los tratados. Establecióse, además, una Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, formada por cuatro peritos internacionales por país, los que duraban seis años en sus puestos.

La Segunda Conferencia de La Haya, de 1907, creó una Corte de Justicia Arbitral, con sede en La Haya, sea adhirió nuevamente al principio del arbitraje obligatorio para los conflictos concernientes a la aplicación e interpretación de los tratados, se pronunció, como en la conferencia anterior, por la reducción de armamentos, limitó el empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contraactuales, establecióse una Corte Internacional de Presas con sede en La Haya, etc.,

Es de lamentar que las Conferencias de La Haya denominadas "Conferencias de la Paz" no lograran adoptar el arbitraje obligatorio, ni el recurso obligatorio ante un tribunal internacional.

x

El Panamericanismo.- La primera Conferencia Panamericana que tuvo lugar en Washington, en 1890, vetó una Recomendación sobre la aplicación del arbitraje en las naciones europeas e americanas. Este arbitraje tenía como característica fundamental: la de ser general y obligatorio, siendo aceptado por la casi totalidad de los representantes de las naciones asistentes.

Las conferencias posteriores intentaron consagrar el arbitraje obligatorio; pero, desgraciadamente, este ideal no ha podido realizarse debido a la oposición de algunos países que tenían litigios pendientes.

Merece citarse "la convención para la solución pacífica de los conflictos" proyectada por el doctor Gendra (paraguayo) en la Vª Conferencia Panamericana de Santiago de Chile de 1923.

El proyecto fué convertido en tratado ratificado por varios países, entre los cuales no figuraba el nuestro.

El pacto se basa en la Convención de La Haya de 1899 pero la modifica. Establece que aquellos asuntos que no puedan ser resueltos por vía diplomática o por el arbitraje serán entregados a una Comisión de Conciliación cuya misión es el estudio de antecedentes y condiciones de la situación creada y producir el informe dentro de un plazo, pero en tanto se produce aquél, los países en conflicto se comprometen a no recurrir a la guerra. Esta convención aspira a que la simple demora llame a los hombres a la serenidad.

"La Convención Gendra" intentó aplicarse durante el conflicto Paraguayo-Boliviano, pero fracasó rotundamente. En efecto, la Comisión de Montevideo (el pacto crea dos Comisiones de Investigaciones: una en Washington y otra en Montevideo) se dirigió a ambos países, pero ambos contestaron con evasivas, especialmente Bolivia.

9

La fórmula de Bryan (1913) y el A.B.C. (1915).-El Secretario de Estados Unidos de América Mr. Bryan estableció una fórmula por la cual las Partes Contratantes se comprometen a someter a una Comisión la investigación de todas las disputas que no hayan podido resolverse ni por el arbitraje ni por la vía diplomática; además los países se obligan a no declararse la guerra antes de que la Comisión haya dictaminado. Este informe debe producirse dentro del plazo establecido, generalmente de un año.

Sobre la fórmula Bryan está calado el tratado conocido con el nombre de A.B.C., firmado en 1915 entre Argentina, Brasil y Chile. En efecto, el artº 1º dice: "Las controversias que por cualquier cuestión originada en lo futuro, surgieren entre las tres Partes Contratantes o entre dos de ellas, y que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática, ni sometidas a arbitraje de acuerdo con los tratados existentes o con los ulteriormente se ajustaren, serán sometidas a la investigación e informe de una Comisión permanente, constituida en la forma que establece el artículo 3º. Las Altas Partes Contratantes se obligan a no practicar actos hostiles hasta después de haberse producido el informe de la Comisión que establece el presente tratado, o transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 5º."

Los "catorce puntos" de Wilson (1918).-En su mensaje del 21 de Enero de 1918, dirigido al Congreso Norteamericano, el Presidente Woodrow Wilson señaló las bases para una paz duradera, las que constaban de 14 puntos.

Estos 14 puntos tuvieron una importancia fundamental, pues fue sobre esa base que Alemania se resignó a firmar la paz. En el capítulo II hemos de ver cómo se hizo caso omiso de ellos al redactar el Tratado de Versailles. Ahora bien, el punto 14º establecía que "deberá constituirse

una Sociedad General de las Naciones en virtud de convenciones formales que tengan por objeto establecer garantías recíprocas de independencia política y territorial, así para los pequeños como para los grandes Estados".

La paz y la Liga de las Naciones (1919).- El Pacto de la Liga de las Naciones establece, en su Preámbulo, que aquélla tiene por objeto "desenvolver la cooperación entre las naciones y garantizarles la paz y la seguridad, aceptando ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, entretener públicamente relaciones internacionales fundadas en la justicia y el honor, cumplir rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional que se reconocerá en adelante como regla de conducta efectiva entre los gobiernos, hacer reinar la justicia, y respetar escrupulosamente las obligaciones de los tratados en las relaciones mútuas de los pueblos organizados"...

Los pactos de Locarno (1925).- Los representantes de los gobiernos de Alemania, Bélgica, Gran Bretaña, Francia, Italia, Polonia y Checoslovaquia, reunidos en Locarno, firmaron del 5 al 16 de Octubre de 1925, firmaron los siguientes pactos:

Tratado entre Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña e Italia (Anexo A).

Convención de arbitraje entre Alemania y Bélgica (Anexo B).

Convención de arbitraje entre Alemania y Francia (Anexo C).

Tratado de arbitraje entre Alemania y Polonia (Anexo D)

Tratado de arbitraje entre Alemania y Checoslovaquia (Anexo E).

Estos pactos tenían por objeto buscar de común acuerdo los medios de preservar del azote de la guerra a las naciones signatarias, y de proveer a la reglamentación

pacífica de los conflictos de cualquier clase que podrían eventualmente surgir entre algunas de ellas.

Tratado de garantía mútua entre Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña e Italia (Anexo A).- Este tratado, en su artº 1º establece que las Altas Partes contratantes garantizan individual y colectivamente, el mantenimiento del statu quo territorial de las fronteras entre Alemania y Bélgica y entre Alemania y Francia y la inviolabilidad de las mencionadas fronteras, tal como ellas han sido fijadas por el Tratado de Versalles.

Per el artº 2º, Alemania y Bélgica y del mismo modo Alemania y Francia se obligan recíprocamente a no recurrir a la guerra, con las siguientes excepciones: 1º cuando se trate de la legítima defensa; 2º, cuando se aplique el artº 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones; 3º, si se trata de una acción a consecuencia de una decisión de la Asamblea o del Consejo de la Sociedad de las Naciones, o la aplicación del artº 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Per el artículo 3º, Alemania y Bélgica y Alemania y Francia, se obligan a solucionar en forma pacífica todas las cuestiones que se presenten entre ellas. Las cuestiones que no hubiesen podido ser resueltas diplomáticamente, serán sometidas a los jueces cuando esté en discusión un derecho; toda otra cuestión será sometida a una Comisión de Conciliación, y si con el arreglo propuesto por ésta las dos partes no estuvieren de acuerdo, la cuestión será llevada ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones, procediendo de acuerdo al artº 15 del Pacto de la Sociedad.

Convención de arbitraje entre Alemania y Francia.-Anexo C.
(Convenciones iguales han sido firmadas entre Alemania y Bélgica, Anexo B; Alemania y Polonia, Anexo D y Alemania y Checoslovaquia, Anexo E).- Per el artº 1º, cualquier clase de controversia entre Alemania y Francia que no hubiese podido ser re-

suelta por los procedimientos diplomáticos, serán sometidas sea a un tribunal arbitral, sea a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

El artº 2º establece que antes de estos dos últimos procedimientos podrá la cuestión ser sometida, de común acuerdo entre las partes, a una Comisión Permanente de Conciliación.

Esta Comisión, según el art. 4º, estará compuesta por 5 miembros: el gobierno alemán y el francés nombrarán un comisario cada uno entre sus nacionales respectivos y designarán, de común acuerdo, los otros tres comisarios que serán de nacionalidades diferentes.

PROYECTOS PRIVADOS

Antes de entrar al estudio de los proyectos privados propiamente dichos, es conveniente, aunque en forma muy somera, citar a quienes sin redactar un articulado, vislumbraron la existencia de una sociedad de las naciones, pasando a la categoría de precursores de dichos proyectos.

Kong-Kiou (Confucius, 551-479 a J.C.).- Confucio expresa que el perfecto sistema del Derecho de Gentes es constituir una Asociación Internacional, que él denomina la "Gran Unión".

Los estados miembros de la misma enviarían delegados elegidos entre las personas más virtuosas y capaces; el objeto primero de la unión consiste en aplicar la buena fé internacional y hacer reinar la concordia entre los estados. Trae luego Confucio consideraciones interesantísimas y muy adelantadas, no sólo para su época, sino también en nuestros días. Algunas de ellas, no resistimos a la tentación de transcribirlas literalmente.- Dice, entre otras cosas: "La Gran Unión haría de suerte que los recursos naturales no permanezcan más sepultados en el suelo, y que ellos no sean más explotados en provecho exclusivo del estado propietario, sino

en provecho de todo el mundo (con el consentimiento del estado propietario)".

Es indudable que este párrafo encierra disposiciones de gran amplitud; aprecia en todo su valor la influencia del factor económico en el desenvolvimiento de la humanidad y presume a sus habitantes con una visión de los hechos que, desgraciadamente, distan mucho de tener. ¡Qué diferencia la de estas disposiciones, con las del art.22 de la Sociedad de las Naciones!

Por este último, se establecía la entrega de las colonias pertenecientes a Alemania a las naciones "más adelantadas" que las administrarían bajo mandato y elevarían una memoria anual al Consejo sobre el territorio a su cargo. Dicho con claridad: entregar esos territorios a Inglaterra y a Francia, con el cargo de rendir cuentas al órgano con mayores atribuciones de la Sociedad, al Consejo, en el cual ellas tenían un ascendiente absoluto.

Es indudable que la existencia en el mundo de un lado de imperios como el Británico que posee más de la cuarta parte de la superficie del globo, del Francés que no le va muy en zaga; de países como Rusia y Estados Unidos que ocupan extensiones enormes con toda clase de materias primas, y del otro países con gran excedente de población, reducido territorio y con escasas materias primas como Alemania, Italia y Japón, plantea a la humanidad problemas que, junto con los del Tratado de Versailles, han acarreado al mundo muchas zozobras. Estos problemas sólo podrán resolverse adecuadamente cuando exista entre los hombres un estado de ánimo especial, que es necesario crear previamente, y que hemos de analizar en el Capítulo VI. Sólo en esta forma sería posible que las grandes naciones renunciasen a sus imperios coloniales, dejando libres de la opresión a los pueblos inferiores. Este se com-

pensaría en la siguiente forma: la falta de materias primas, por el establecimiento del libre cambio en el mundo entero; y el exceso de población, restableciendo la libertad de emigración e inmigración en todos los países. En el capítulo V° veremos las causas que se oponen a estas medidas. Más adelante, Confucio establece que la "Gran Unión" hará que todo hombre tenga lo que le haga falta y pueda vivir sin miserias: el anciano lo necesario hasta el fin de sus días, el adulto lo necesario para trabajar, el niño lo que le haga falta para su desarrollo.

Estas últimas disposiciones tienen cierta similitud con los arts. 23 y 25 de la Sociedad de las Naciones; sin embargo, la comparación es nuevamente favorable a Confucio, pues mientras éste prevee que todos los hombres deben tener lo necesario para trabajar, el art. 23 establece tan sólo condiciones humanitarias y equitativas de trabajo para aquellos que han tenido la suerte de lograrlo.

Marco Aurelio (121-181 d. J.C.) .- Este destacado filósofo romano, perteneciente a la escuela estoica, expresaba que el mundo es como una gran ciudad, y que todos los hombres deben considerarse como conciudadanos.

Esta alusión, aunque un poco vaga, traía ya en germen, la idea de una sociedad de naciones.

Guillermo Occam (1270-1347) .- Durante el siglo XIV, en diversos escritos se encuentra ya la afirmación de que los hombres forman una sociedad universal, que aunque todavía se encuentra desorganizada, es ya efectiva.

Occam escribía que "el género humano entero es un pueblo, el conjunto de los mortales forma una comunidad fundada sobre la voluntad común de los miembros de tener relaciones entre ellos".

Francisco Suárez (1584-1617) .- Suárez, en su gran tratado jurídico: "Tractatus de legibus et Deo legislatore" expresaba, entre

otras cosas, que "el género humano, aunque esté dividido en diferentes naciones, tiene no obstante una cierta unidad que es no sólo específica, sino también política y moral, que resulta del precepto natural del amor y de la caridad mutuas, que deben extenderse aún a los extranjeros, de cualquier nacionalidad que sean. Aunque cada república constituya una comunidad perfecta, no obstante cada una de esas comunidades es también de cierta manera, miembro de ese conjunto que es el género humano"...

Más adelante. Suárez agregaba que esas comunidades no pueden separadamente bastarse a sí mismas y que tienen necesidad de un derecho que las dirija y ordene convenientemente a todas.

Como expresa Le Fur, en ese pasaje se encuentra no sólo la razón de ser de la comunidad universal de las naciones, sino que se encuentra en germen todo el derecho internacional.

Hugo Grotius (1583-1645).- Grotius, en su famosa obra "De jure belli ac pacis" hacía alusión a una comunidad internacional, al reconocer que era necesaria que existiesen ciertas asambleas de potencias cristianas, donde las controversias que se suscitasen serían zanjadas por aquellas naciones que no tuviesen interés en el asunto y aún se tomarían medidas para obligar a las partes a recibir la paz en condiciones equitativas.

Emmerich de Vattel (1714-1767).- Vattel en su obra "Le droit des gens" expresa que la naturaleza del hombre es tal que hace que necesiten de la ayuda y del comercio de sus semejantes. Cada uno debe hacer por los demás lo que éstos tienen necesidad sin olvidar sus propias necesidades; esta es una medida que reclaman nuestra propia salud y felicidad.

Esta idea de ^{de} independencia entre los hombres expresada por Vattel está en un todo de acuerdo

con la de la comunidad internacional.

Proyecto de William Penn (1644-1718).-

Este proyecto establece que los príncipes soberanos de Europa, por amor a la paz y al orden, debían convenir en reunirse en una asamblea, en la persona de sus diputados designados. Esta asamblea recibiría el nombre de Dieta Soberana e Imperial, Parlamento e Estados de Europa, y se reuniría cada dos o tres años o cuando hubiere necesidad de ello, de acuerdo al criterio de los príncipes.

A esta Asamblea serían sometidos todos los litigios entre soberanos y que no hubiesen podido resolverse diplomáticamente.

Si alguna de las naciones integrantes de la Dieta Imperial rehusaba aceptar su juzgamiento y apelaba a las armas, los demás países, uniendo sus fuerzas, deberían someterla y obligarla a la ejecución de la sentencia y al pago de los perjuicios causados.

La Dieta Imperial debía ser integrada según la representación proporcional. La determinación del número de personas que representarían a cada país se haría de acuerdo a la renta anual de éstos. Esta estimación se haría teniendo en cuenta la renta de las tierras, las exportaciones y entradas de aduana, los libros de impuestos, catastros, etc.

Como puede observarse, estas últimas disposiciones alteran el principio de la igualdad entre las naciones y coloca en situación predominante a las grandes potencias con sus múltiples intereses.

La "Liga Europea" del abate de Saint Pierre (1713).- El abate de Saint Pierre estuvo presente en el Congreso de Utrecht de 1713, y observando las dificultades en que se encontraban envueltas las potencias, preparó un proyecto de paz perpétua.

Este proyecto dejaba subsistente el ma-

pa de Europa, tal como quedara a raíz del Congreso de Utrecht. Se establecía una alianza perpetua entre los componentes de la "Liga Europea", alianza cuyos gastos serían cubiertos por la creación de un fondo común. Las potencias aliadas renunciaban al derecho de hacerse la guerra, para someter sus cuestiones a la mediación y al arbitraje de una Asamblea General de Plenipotenciarios, en la que cada nación tenía un solo voto.

El proyecto establecía, además, que si una de las potencias aliadas no se sometiese a las decisiones de la Asamblea e hiciese preparativos bélicos, los demás países marcharían contra ella hasta someterla.

La "Confederación Europea", de Rousseau (1761).- El eminente filósofo de la Revolución Francesa, Juan Jacobo Rousseau, en 1761 propone, para el logro de la paz la formación de una Confederación Europea.

Sostiene que las naciones se encuentran aún en estado natural, lo que hace que cada una de ellas sea enemiga de las demás. Es necesario entonces, que todas las naciones europeas formen una Confederación, la que constará de un Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Las naciones no deben mirar como un obstáculo insalvable los prejuicios de raza, religión, etc, para lograr la unión entre las naciones que constituyen la familia europea.

El pensamiento de Kant.- El insigne filósofo alemán, Manuel Kant, publicó dos obras que se relacionan con nuestro tema: "La paz perpétua, ensayo filosófico" en 1795, y "Principios metafísicos del derecho" en 1797.

"La paz perpétua , ensayo filosófico" se compone de dos partes: una denominada "Artículos preliminares de una paz perpétua entre los Estados" y la otra "Artículos definitivos de la paz perpétua entre los Estados" que es la que directamente nos interesa.

En esta última parte, Kant expresa que la paz no es un estado de naturaleza entre los hombres ; el estado de naturaleza es mas bien la guerra, un estado en donde ésta, aunque no haya estallado, puede producirse en cualquier momento. Con el mere abstenimiento de romper las hostilidades no es suficiente; la paz es algo que debe ser "instaurado", para asegurarla en forma definitiva.

Esta disposición, interesante por cierto, al indicar que la paz debe ser instaurada, significa que ésta no estriba en un hecho pasivo sino activo: preparar las conciencias para que esto sea un hecho , y terminar de una vez por todas con ese estado de guerra latente que se produce cuando la paz existe en los tratados, pero ^{no} en las conciencias. De este aspecto, hemos de ocuparnos en el capítulo VI.

Los artículos definitivos de la paz perpetua son tres, mereciendo cada uno de ellos un comentario de Kant.

Art 1.-"La constitución política debe ser en todo Estado republicana"- Una constitución es "republicana", según Kant, cuando tiene los fundamentos siguientes: 1°. Principios de la "libertad" de los miembros de una sociedad-como hombres -; 2°. Principios de la "dependencia" en que todos se hallan de una única legislación común -como súbditos-; 3°. Principio de la "igualdad" de todos-como ciudadanos-, es la única constitución que se basa sobre la idea del contrato originario, sobre la cual ha de fundarse la legislación de un pueblo.

Dicha constitución es la más propicia para el logro de la paz perpetua; ello es debido a que se requiere el consentimiento de los ciudadanos para ir a la guerra, y como éstos son los que han de marchar a los campos de batalla, difícilmente será adoptada una resolución tan grave.

En una constitución no republicana ocurre a la inversa. Como el jefe del Estado es omnipotente, al no encontrarse controlado por los representantes del pueblo, la guerra es una cosa mucho más sencilla. Puede declararse por cualquier motivo, dejando a los diplomáticos, siempre dispuestos para ello, el buscar una justificación a tal medida. Dichas ideas se han visto confirmadas por los ejemplos que nos brinda la historia, esa admirable maestra del hombre, cuyas enseñanzas son tan poco aprovechadas por él. Aún en nuestros días, es indudable que en los países cuyos destinos se hallan regidos por una dictadura, existe un ambiente más propicio para la guerra y las soluciones de fuerza. Diversas y complejas son estas cuestiones: ciertos acontecimientos hacen que determinadas personas suban al poder; luego en éste, existen, a veces, otros hechos que, ocurridos con anterioridad y provenientes de otra época, sirven de fundamento y de pretexto a la vez para la política internacional que han de seguir.

Los países de régimen democrático también pueden verse arrastrados a la guerra una vez creados en ellos el clima adecuado, aunque estos es ya más dificultoso.

Estos hechos, como los factores que lo determinan por la importancia que tienen para el mundo entero y para la futura sociedad de las naciones han de ser analizados en los capítulos II, V y VI.

Artículo 2.- "El derecho de gentes debe fundarse en una federación de estados libres" - Kant compara a los estados con los individuos en estado de naturaleza, el cual en realidad constituye un perjuicio para todos. Si despreciásemos a los salvajes que viven en continua lucha antes que someterse a una fuerza legal creada por ellos mismos, lógico es que experimentemos el mismo sentimiento por las naciones que se mantienen en ese estado.

La perversidad de la naturaleza humana

no puede manifestarse en el Estado por la coacción ejercida por el Gobierno; en cambio, en el orden internacional, al no tener impedimentos, puede manifestarse libremente. Este estado de cosas cesará el día que se constituya la Sociedad de Naciones, quedando con ella afianzada la seguridad de cada Estado.

La razón humana se pronuncia contra la guerra, pero la paz sólo podrá lograrse mediante la concertación de un pacto entre los pueblos. Deberá constituirse a tales efectos una federación de tipo especial que, según Kant, podría denominarse "Federación de la Paz".

Esta Federación se distinguiría de los tratados de paz en que éstos ponen término a una guerra dada, mientras aquella pondría fin a todas las guerras.

La razón une, en forma imperiosa, la idea de la federación a la del derecho de gentes; sin esa idea, carecería de contenido el derecho internacional.

Los Estados, al igual que en el orden individual, el único camino que tienen para salir del caos, es sacrificar su libertad ilimitada y someterse a leyes coactivas, constituyendo un Estado de Naciones -civitas gentium -que consiga albergar en su seno a todos los pueblos del mundo. En este concepto kantiano va involucrada la idea de universalidad de la Sociedad de las Naciones, idea que, por desgracia, estuvo ausente en la Sociedad de las Naciones de Versailles; pues ella no sólo formó la primera parte del Tratado de Paz, sino que establecía un distingo entre los aliados y los demás países, instituyendo, además, que las naciones que ingresaran posteriormente debían contar con la aprobación previa de las tres partes de la Asamblea.

Por esta última disposición se produciría, con el tiempo, que los aliados, a cuyas directivas respondía la Liga de las Naciones, se constituirían en jueces de "la intención sincera de observar sus compromisos internacionales"

de sus ex-enemigos. Como puede observarse, se consuma aquí una flagrante violación en el órden internacional, del principio jurídico que impide erigirse en juez y parte a la vez.

Si no fuese posible la formación de una república universal por la idea que se tuviese del derecho de gentes, finaliza Kant, deberá llegarse, al menos, a una federación de pueblos, a fin de no perderle todo.

Article 3^o 1/2 - "El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad" -Entiéndese por hospitalidad, según Kant el derecho de un extranjero a no recibir un trato hostil a causa de haber llegado al territorio de otro, no pudiendo hostilizársele mientras permanezca pacífico en su puesto. Este es en realidad, un derecho de visitante que poseen todos los hombres; él se funda en la común posesión de la superficie de la tierra.

Los hombres deben tolerarse recíprocamente su presencia, dado que nadie puede alegar mejor derecho que otro a estar en la superficie del globo. Según Kant, cuando el derecho de visita es ejercido por las grandes potencias el mismo se transforma en conquista. Para ellas visitar pueblos lejanos y atrasados es sinónimo de conquista. Por ello se explican las medidas restrictivas adoptadas por esos países con relación a la entrada de extranjeros a su territorio, pues lo hacen en salvaguarda de su existencia misma.

Mas adelante, y siempre dentro de "Lapas perpétua", Kant trae lo que él denomina "el único artículo secreto de la paz perpétua", y que enuncia en la siguiente forma: "Las máximas de los filósofos sobre las condiciones de la posibilidad de la paz pública, deberán ser tenidas en cuenta y estudiadas por los Estados apercibidos para la guerra". Kant sostiene que los filósofos deben gozar de libertad para expresar sus ideas; de este modo los gobernantes recibirán cen-

sejos que los serán siempre imprescindibles de quienes no pueden ser sospechados de parcialidad. Esta es, en realidad, una excelente idea, pero para que ella pueda rendir sus frutos y las palabras de los filósofos no caigan en el vacío, es menester que gobernantes y pueblos se encuentren suficientemente preparados, que exista el clima necesario para que puedan preservar sus ideas.

Kant termina su obra sosteniendo que la formación de un estado de derecho público universal y la consecución de la "paz perpetua" no es una fantasía vana, sino un problema que hay que ir resolviendo poco a poco. Este último concepto, unido al expresado anteriormente de que la paz es algo que debe ser "instaurado", se relaciona con la idea de que la paz debe ser inculcada paulatinamente en las conciencias; ella debe ser el fruto de una educación especial impartida a tales efectos en las escuelas, y complementada por una opinión pública en la que se habrá hecho carne la idea de la Sociedad de las Naciones del Future y la Paz Perpetua, que constituirá el más preciado de sus frutos. Pero para el logro de esta opinión pública, es imprescindible poseer una prensa sana que, libre de influencias extrañas sea capaz de velar por los auténticos intereses de nuestro país y de la futura comunidad internacional, de la cual ha de ser ^{el} parte integrante (... (Ver capítulos V y VI).

Kant establece en "Principios metafísicos del derecho" que la idea de una comunidad pacífica de todos los pueblos, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio jurídico.

La asamblea a la que concurran todos los estados para conservar la paz, puede denominarse el Congreso Permanente; el derecho que se ocupa de las relaciones y de la unión entre los pueblos, puede denominarse "derecho cosmopolítico" (jus cosmopoliticum). Kant expresa que cuando uno no

puede demostrar si una cosa es o no es, puede aún investigar si le importa adoptar (hipotéticamente) alguna de estas dos opiniones y obrar; por consiguiente, según la Idea de este fin, aunque no exista ninguna probabilidad de ser alcanzado.

La razón moralmente práctica establece que no debe haber ninguna guerra; por lo tanto, no se trata de averiguar la posibilidad de la paz perpétua, sino que debemos obrar como si este supuesto, que tal vez sea irrealizable, fuese posible, y tratar de establecer la constitución más apropiada para ese objeto.

En realidad, el logro de la paz universal constituye todo el fin del derecho, porque es en ese estado el único en que el Mío y el Tuyo se encuentran garantizados por las leyes en medio de hombres que viven agrupados bajo una constitución. Pero la regla de ésta no debe buscarse en la experiencia sino que debe ser deducida a priori por la razón del ideal de una asociación jurídica de los hombres bajo leyes públicas.

Es que, en última instancia, los ejemplos pueden explicar pero no demostrar, necesitan, por lo tanto, de una metafísica, ciencia cuyo valor es reconocido, impensadamente, aún por aquellos que la desprecian, cuando dicen "que la mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder"

El "gobierno internacional" de Lorimer (1877)

Lorimer propuso, en 1877, la creación de un gobierno internacional. Los estados celebrarían un tratado que constaría de dos partes: por la primera se obligarían a la reducción de sus fuerzas respectivas; por la segunda parte se establecería un gobierno encargado exclusivamente de los negocios internacionales.

Este gobierno abarcaría un Poder Legislativo, un Poder Judicial, un Poder Ejecutivo, y una adminis-

traci6n de hacienda; cada estado enviaría un contingente de tropas o su equivalente en dinero; esta fuerza sería la encargada de mantener el 6rden internacional.

El "consejo europeo" y el "tribunal internacional", de Bluntschli (1878).- Bluntschli rechaza la idea de una monarquía o república universal; él es partidario de una organizaci6n en la cual cada estado mantenga su independencia.

Para solucionar las cuestiones jurídicās o administrativas deben someterse éstas al arbitraje o en su defecto a un Tribunal Internacional.

Para las cuestiones políticas en las que se hallen en juego el honor y la libertad de los estados debe formarse un Consejo Europeo el que estaré integrado por un Senado y una Cámara de Representantes y estaré destinado a presentar recomendaciones.

La Uni6n no poseerá fuerzas armadas; la funci6n coercitiva sería ejercida por las grandes potencias previo consentimiento de ambas Cámaras del Consejo.

Antekelets critica a Bluntschli argumentando que el entregar la alta política internacional a las grandes potencias, está llena de inconvenientes.

Ideas de Fiere.- El eminente tratadista italiano Pasquale Fiere, sostiene que la humanidad organizada se asemeja a un ideal, como la República de Plat6n o la Utopía de More. No puede asimilarse la organizaci6n internacional a la nacional, ni argumentarse que el principio que hace del estado una especie de personalidad, sirva para el mismo fin con la humanidad,

En una naci6n existen comunidad de orígen, de lengua, de condiciones físicas y morales, etc, cosa que está muy lejos de ocurrir con todos los pueblos del universo. Este es refutado por García Merene, quien establece que "afirmar que no se puede asimilar la organizaci6n internacional a la organizaci6n nacional, fundándose para ello en

las diferencias de raza u origen, de lenguaje, de clima, etc., y en la diversidad de intereses es en nuestro sentir, separarse de lo que dicta la razón y de lo que enseña la historia? Para confirmar esta tesis, García Merone pone por ejemplo a España, con su población de diverso origen, carácter, costumbre, lenguaje y hasta de intereses.

En cambio puede sostenerse, admitiendo la unidad esencial de la especie humana, que sólo en un determinado estado de cultura podría formarse la confederación de todos los pueblos de la tierra; sería, pues, cuestión de tiempo, de educación de las masas, pero no de posibilidad.

El mismo Fiere reconoce la importancia de este último factor, al expresar más adelante: "No se llegará al resultado definitivo hasta que dentro de cada Estado haya una opinión pública ilustrada; cuando se comprendan por la mayoría los verdaderos intereses nacionales; cuando se sienta con más fuerza la necesidad de la paz"...

Fiere critica al proyecto de Lerimer de organización de un gobierno internacional con poder ejecutivo, legislativo y judicial, y una administración financiera.

Ese proyecto, como el de otros anteriores, aunque revela el talento de éstos, no es posible llevarlos a la práctica.

Para que estos ocurriera, "sería menester que se estableciese entre los estados aquella unidad moral que es el principio orgánico de la vida del estado y la base de la soberanía nacional", cosa que por ahora es muy problemática.

Existe, como afirma Bluntschli, un interés internacional, en el que se basan muchos intereses nacionales, existe la influencia de los acontecimientos de un país sobre los intereses de otros países; pero no basta ello para

lograr la formación de un Estado Universal bajo la forma de una Confederación Política con el establecimiento de un poder central, al cual debieran someterse todos los países.

Y, aún en el supuesto caso de lograrlo, se crearía un inconveniente muy grave: establecer la hegemonía de las grandes potencias en detrimento de la independencia de los estados débiles. En efecto, como sería necesario la creación de una fuerza armada para que, puesta a disposición del poder central haga respetar sus decisiones, las grandes potencias quedarían en una posición dominante.

Fiere propone la creación de una Asamblea Legislativa compuesta de representantes no solo de los gobiernos, sino también de los pueblos, sin hacer el distinción entre grandes y pequeñas potencias. Esta Asamblea se reuniría para la formación de nuevas reglas del Derecho de Gentes e para la modificación de las que ya existen.

Para la resolución de los conflictos, propone la creación de una Conferencia Especial, que serviría de árbitro y ejercerían funciones ejecutivas y judiciales. Esta Conferencia se integraría con dos delegados por cada gran potencia, acompañados de delegados electos entre los miembros populares de la Asamblea. Se establecería el procedimiento del juicio arbitral, siendo obligatorio recurrir al arbitraje en los asuntos que pudiesen perturbar la paz.

La Conferencia podría, llegado el caso, aplicar al estado que viole el Derecho de Gentes, las sanciones que la Asamblea fijare oportunamente.

Con esto, cree Fiore que la guerra será considerada como el más grande de los delitos, y concluye: "La Unidad primitiva del género humano fué la familia; la unidad final será la Confederación Jurídica de las naciones civilizadas".

El "Jurado Americano Permanente", de Sánchez(1902).- El proyecto de Jurado Americano Permanente del profesor argentino Adolfo Sánchez en su preámbulo dice, entre otras cosas, que tiene por objeto fundar sobre bases sólidas la paz exterior, fomentar la solidaridad material, moral y jurídica en pro de los intereses comunes de las Partes Contratantes; garantizar la integridad territorial de las mismas y dar impulso a su engrandecimiento mediante la Justicia Internacional obligatoria.

Las disposiciones del proyecto sólo comprenden a los miembros de la Comunidad Latine-Americana, la guerra es calificada en aquel como "un atentado contra la humanidad y la civilización de los pueblos"; más adelante expresa que la guerra no confiere derechos, tan sólo les hace respetar, no constituyendo ese medio un título de adquisición territorial.

Serán sometidas al Jurado Americano Permanente las cuestiones pendientes y futuras, si no pudiesen ser resueltas amigablemente. Esa institución estará integrada por delegados o jueces permanentes (salvo el caso de mala conducta) nombrados a razón de uno por cada estado.

La designación recaerá en los hombres más eminentes y virtuosos de las Partes Contratantes (hombres de estado, jurisconsultos y profesores de Derecho Internacional).

Las reuniones del Jurado tendrán lugar, alternativamente, en las ciudades de Buenos Aires, Santiago de Chile, Montevideo, Lima y Méjico. No integrarán el Tribunal los miembros de las naciones litigantes.

En cuanto al procedimiento establece Sánchez que la cuestión será sometida al Jurado dentro de los 90 días siguientes al que se diesen por terminadas las negociaciones en que no se pudo llegar a una solución amigable.

En el término de 6 meses contados a partir del día siguiente al plazo anterior, cada parte presentará su exposición acompañada de los antecedentes del caso, y 12 meses después de la presentación de las exposiciones, el Jurado dictará su sentencia. Ella es susceptible de sólo dos recursos: el de revisión y el de nulidad.

Las cuestiones que afecten la soberanía, independencia u ocupación de territorios garantidos por tratados, o por una posesión ininterrumpida de 10 años, no serán materia de una "declaratoria jurídica" sino de un juicio de conciliación ante el Jurado.

Opina Sánchez que el Jurado debe prescindir del poder coercitivo (Imperio), por las siguientes razones: 1° porque este Jurado establecido por los pueblos americanos para el logro de la paz continental, daría a sus decisiones mayor solemnidad y respetabilidad en esa forma, que a los simples laudes arbitrales a los que se ven obligadas las naciones muchas veces por la fuerza de las circunstancias, pero con una neteria mala voluntad; 2° porque esa facultad coercitiva podría ser mirada por las naciones como lesiva de su personalidad jurídica diplomática; 3° porque dada la conveniencia que el establecimiento del Jurado Americano Permanente representa para las naciones y el estado de adelante de éstas, lógico es suponer que por el honor mismo de su cultura y civilización no dejarían de acatar el fallo del Tribunal.

El proyecto, dispone, además, que el Jurado mandará imprimir anualmente, todos los expedientes, documentos y demás piezas de los archivos, para distribuirlos entre los gobiernos de las Partes Contratantes y aún de los demás gobiernos extranjeros bajo el título de "Jurisprudencia del Jurado Americano Permanente".

El proyecto de Zeballos.- Estanislao S. Zeballos redactó un proyecto de reorganización de la humanidad.

En él proponía la creación de una Corte Internacional de Justicia, cuyos miembros en su mayor parte, serían americanos, y con un presidente que designaría el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Estableció Zeballos, a manera de sanción de los fallos de la Corte, el boycott comercial. Esta misma sanción se aplicaría contra los estados que agredieran injustamente a otros.

"Las Uniones" de Alejandro Alvarez.- El internacionalista chileno Alejandro Alvarez propone, como base para la reorganización de la sociedad internacional, la Unión Internacional.

Esta es una forma político-jurídica de un carácter menos estricto que la verdadera federación. Sin embargo las uniones pueden, multiplicándose, tender hacia la federación.

Hay que distinguir, principalmente, las uniones: administrativa, legislativa, judicial y económica.

La Unión Administrativa tendrá por objeto la centralización y coordinación de las numerosas uniones internacionales que procuran servicios administrativos. Tales son, ^{en} entre otras, la de correos, telégrafos, propiedad ^{es} artística y literaria, propiedad industrial, transporte de mercancías por ferrocarril, publicación de tarifas aduaneras, etc.

La Unión Legislativa se proponería la organización y centralización de las conferencias internacionales,

Estas conferencias, desde mediados del siglo pasado, han sido una característica del derecho inter-

nacional, pero no tenían ni unidad ni orientación común. Esta deficiencia estaría salvada por la Unión Legislativa, la que estaría presidida por un Comité Permanente o Consejo Directivo, el que se encargaría de estudiar las constantes modificaciones que la vida impone en el derecho.

Este Consejo convocaría las conferencias mundiales, preponiéndoles un plan de acción. Estaría, además, en relación con las asociaciones científicas internacionales y con los Institutos de Derecho Internacional. Las Conferencias serán mundiales y los delegados que ante ellas se nombren, tendrán un carácter permanente, asegurando en esa forma, la continuidad de sus trabajos. Por último, habría que establecer que una determinada mayoría pudiese obligar a la minoría, y que las disposiciones adoptadas formarían un todo indivisible.

La Unión Judicial tendría por objeto la creación de un tribunal internacional destinado a resolver las diferencias entre las naciones.

Alvarez cita, como precedentes, el Tribunal Internacional de Presas, de La Haya; la Corte Internacional Centro-Americana (creada por la Convención de Washington del 20 de diciembre de 1907) y por último, la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Esta Corte conoce de las cuestiones entre los diversos estados y, gracias a ella, se han evitado muchos conflictos.

Sus sentencias, como las de los tribunales citados anteriormente, solo tienen un valor moral, no pueden ejecutarse por la fuerza; pero como es tan importante el valor moral, los estados meditarían mucho antes de violarlas. Según Alvarez, la Corte Suprema de Estados Unidos, es el prototipo de la Corte Internacional Mundial.

La Unión Económica y Comercial tendría por objeto establecer una amplia libertad de comercio, regla-

mentar lo referente a colonización y emigración, proveer un acuerdo sobre los cambios, vías y medios de comunicación terrestres y marítimos, preparar tratados de comercio, etc.

Si por lo menos los estados de Europa firmasen esta Unión, ella entablaría relaciones con la Unión Panamericana y ambas pedirían avocarse al estudio de los graves problemas económicos internacionales.

Para consolidar el nuevo régimen que ha de reposar sobre las Uniones Internacionales Universales ya mencionadas, importa que aquel sea consolidado por varias reformas: abolición del derecho a declarar la guerra por la sola voluntad de los gobiernos y sin la intervención de la nación entera (referendum popular), limitación de toda clase de armamentos, etc.

El proyecto de Baltasar Brum. - Brum propone la creación de una Liga Americana. Ella estaría formada por un Consejo, una Asamblea y una Secretaría.

En los problemas internacionales debemos distinguir entre aquellos que interesan al mundo entero y los que sólo afectan a una determinada parte de éste.

Una entidad mundial que pretendiese abarcar toda clase de asuntos tropezaría con dos grandes dificultades: 1° la imposibilidad natural de atender las numerosas cuestiones que se suscitan en el mundo entero; 2° la indiferencia de numerosas naciones por problemas locales y que se mantendría mientras no adquiriesen una importancia mayor.

En consecuencia, Brum sugiere la creación de Ligas Regionales en Europa, y Asia y de una Liga Continental en América.

La Liga Americana tendría, entre otras las siguientes finalidades: 1° fomentar la amistad entre todos los pueblos; 2° resolución de las cuestiones interamericanas; 3° patrocinar ante la Liga de las Naciones los derechos de sus

asociados que estuviesen en conflicto con los países de otros continentes; 4° prestar su concurso para resolver los problemas que afecten a la paz mundial.

En cuanto a la Sociedad de las Naciones se ocuparía de las siguientes cuestiones: 1° de los asuntos relacionados con el bienestar mundial; 2° de los que afecten a las Ligas Regionales; 3° de los que éstas le sometan en apelación, además del derecho de la Sociedad de las Naciones de intervenir cuando un asunto local adquiriera proporciones que hagan peligrar la paz general.

Al proyecto de Baltazar Brum se le han criticado, entre otras cosas las siguientes disposiciones: 1° la que establece la eliminación de la competencia de armamentos y la reducción de éstos a los indispensables para la seguridad nacional y para la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción colectiva, la paz no se logra con pactos artificiales de desarme y equivalencias de poder bélico; lo que hay que desarmar son los espíritus (esta crítica concuerda con algo que ya hemos expresado anteriormente y de lo que volveremos a ocuparnos al tratar una disposición semejante de la Liga de las Naciones). 2° la que establece una estática territorial política en América. Se podrá transigir momentánea pero no definitivamente. Tenemos, como ejemplo, el caso del despojo de Perú y Bolivia realizado por Chile.

Además, la unión de algunos estados puede ocurrir voluntaria y libremente, con el transcurso de los años. 3° la que establece que sólo se podrá intervenir, a pedido de las autoridades que tuviesen autorización para hacerlo. Esto es consagrar una disposición gravísima: el derecho de intervención; el que sea a requerimiento es sólo un atenuante. 4° la que establece la supresión de la repre-

sentación de un país en el Consejo, mientras esté regido por un gobierno "de facto" y hasta tanto no fuese reconocido "de jure".

La división entre ambas formas es tenue y fugaz, y queda supeditada en la práctica, al interés de los gobiernos. V° la que dispone que la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo o lo pidan "cinco países que tengan en conjunto una población que represente la mitad de la del continente americano", es evidentemente, un tributo demasiado visible a la autocracia de Estados Unidos en la Asociación. VI° la que dispone que en caso de conflicto entre un país americano y uno de otro continente que no aceptase la jurisdicción de la Asociación de los Países Americanos, el Consejo podrá disponer que la diferencia sea sometida a la decisión de la Sociedad de las Naciones o al fallo de la Corte Internacional de Arbitraje. Si tal temperamento no fuese aceptado, el Consejo pueden ofrecer al país asociado su ayuda material y moral, sin perjuicio de gestionar, también, el apoyo de la Sociedad de las Naciones.

Este artículo realiza, de manera un tanto encubierta, el propósito de los Estados Unidos de contar con la ayuda de todo el continente en el caso de un conflicto con una nación europea, o más probablemente, con el Japón.

Otros proyectos.- Existen, además de los citados precedentemente, otros proyectos entre los que merece citarse el de Tocheu-Wei. Este propuso la creación de un gobierno internacional que constaría de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con fuerzas públicas destinadas a garantizar la paz. Dawson auspició la creación de un Congreso Permanente, constituido por delegados parlamentarios de las diversas naciones

destinado a controlar la política exterior. Cuestiones semejantes tratan Mater y La Fontaine.

El "pueblo-mundo", de Alberdi.- Pocos escritores, sin duda, han tenido una visión tan clara y completa del tema a que nos estamos refiriendo, como nuestro genial Alberdi. Este expresa, en "El Crimen de la Guerra", que la unión de todos los pueblos constituye lo que se denomina el "pueblo-mundo".

Para su formación no es necesario que las naciones formen una Confederación, ni tengan autoridades comunes semejantes a la de cada una de ellas. Esa sociedad existe ya, y es el producto de la ley natural que ha creado cada nación.

Cada día que transcurre, los vínculos entre las naciones que forman esa sociedad se hacen más estrechos, debido a que de este modo cada una de aquellas, se hace más libre y más próspera.

El comercio, el vapor, la electricidad, entre otros factores, hacen que los estados se encuentren como formando un sólo país. "Cada ferrocarril internacional, dice Alberdi, equivale a diez alianzas; cada empréstito extranjero, es una frontera suprimida".

La idea de patria no es excluyente de la del "pueblo-mundo", así como la individualidad del hombre no es incompatible con la existencia del país de que forma parte.

Alberdi sostiene que el mundo civilizado constituye un organismo armónico. Existe en éste como en todo organismo, la separación de sus partes para trabajos especiales, y la dependencia mutua, para el intercambio de sus productos.

Cada nación en el organismo del "pueblo-mundo", es como un órgano diferente de la estruc-

tura humana; cada una de ellas tiene una función propia y determinada.

Es en este concepto donde el derecho de gentes debe buscar el origen, la verdadera noción de los conceptos de independencia y dependencia mutua de cada estado. Independencia para lo que es producir mucho, bien y mejor; dependencia mutua para el cambio de lo que cada país ha producido a favor de su independencia, para complementarse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades.

El aislamiento de una sociedad es una amputación efectuada al mundo social. Matar un órgano es perjudicar a todo el organismo, cuando no exponerle a su destrucción, si el órgano es vital.

Este concepto muestrascabadamente la importancia que cada nación posee en el organismo del mundo y las repercusiones que produce en este al ser dañada o destruida, repercusión que es proporcional a la importancia del país afectado.

Estos se relaciona con un asunto tan fundamental como es la situación en que quedó Alemania, como consecuencia del tratado de Versailles, y las repercusiones que tuvo este en el mundo entero. (Ver capítulos II°: "La Sociedad de las Naciones y el tratado de Versailles").

Albordi sostiene, más adelante, que las naciones que forman el organismo internacional, deben comunicar con la misma rapidez y facilidad con que lo hacen entre sí los órganos de un mismo cuerpo orgánico. Los medios de comunicación son: el libre cambio, los ferrocarriles, los vapores, los telégrafos, las postas, las monedas, las ideas, las artes, las creencias, etc.

Las sociedades no se han creado por medio de los gobiernos. Ellas son el producto de una

evolución o creación de la naturaleza misma, cualquiera sea su forma. Los mismos gobiernos no sólo no han creado esta ley, sino que son un producto de la misma.

Esta ley de la evolución natural, puede ser contrariada de diversa forma pero ninguna es más desastrosa y más frecuente que la de la política proteccionista.

Al pretender ésta convertir al Estado en un ser completo, hace lo que el fisiologista que pretendiese separar la cabeza del corazón y que, para realizarlo, cortase las arterias por donde la cabeza recibía la sangre del corazón, para proporcionarle un corazón propio. La consecuencia de semejante medida sería la muerte del organismo al que pertenecían.

Alberdi agrega que la Sociedad de Naciones no está definitivamente constituida, pero está en formación debido a la acción de una ley natural cuyo primer grado es la familia y el último es la humanidad. Ahora bien, los verdaderos forjadores del "pueblo-mundo" no han sido los internacionalistas, sino aquellos que en otras ciencias han hallado la manera de acercar a los pueblos entre sí. Ellos son, entre otros:

El descubridor ignoto de la brújula;

Cristóbal Colón, descubridor de América;

Vasco de Gama, descubridor del camino que une al Oriente con el Occidente;

Gutenberg, descubridor de la imprenta;

Fulton, inventor del buque a vapor;

Stephenson, inventor de la locomotora;

El teniente Maurel, creador de la geografía del mar;

Lesseps, constructor del Canal de Suez, etc.

La idea de la asociación de las nacio-

nes, que en una época fué tenida por utopía, es considerada en la actualidad tan natural como la de la sociedad nacional

Se ha criticado el hecho de que cada nación renuncie a las armas para hacerse justicia por sí misma, y que se compeliere por las armas al estado que violare el pacto internacional. Pero, este es, ni más ni menos, lo que han hecho los hombres que forman cada nación. Se deja librado al juez imparcial el empleo de la fuerza, evitando que cada individuo pueda hacerse justicia por sí mismo.

La ley que impole al mundo a formar la sociedad de naciones no llegará, por cierto, a la supresión de los gobiernos existentes, pero traerá una disminución de su poder en el interés del poder general.

Con la limitación de la soberanía de cada estado a la soberanía suprema del género humano, se habrá logrado el más alto término de la civilización política del mundo que hasta el momento está lejos de existir en igual grado que en el gobierno de cada uno de los países civilizados .

La República Argentina y las confederaciones americanas.-

Con respecto a este punto, existe un primer antecedente en los días de la Revolución de Mayo; ese proyecto consistía en la creación de una Regencia Americana.

Al tenerse conocimiento en Lima de la disolución de la Junta Suprema de Sevilla, el Procurador de Petesí, Pedro Vicente Cañete, sometió a la aprobación del Virrey Abascal, que le fué otorgada el 26 de mayo de 1810, un proyecto por el cual se creaba una Regencia por los 4 virreynatos españoles del continente americano.

Este proyecto tenía, para los criollos el grave defecto que dejaba subsistente el vínculo con

la Metrópoli. El secretario de la Primera Junta don Mariano Moreno, se encargó en la "Gaceta de Buenos Aires", de demostrar los inconvenientes del proyecto.

Otro, mucho más serio, fué el de Juan Martínez de Rosas, en Chile. Consistía en la creación de una gran Confederación Americana, formada con los Virreynatos, Capitanías y Presidencias Españolas, dejando a cada una su administración autónoma, pero con la obligación de someterse a un poder central.

Pero Moreno se opuso resueltamente a ello, argumentando que no solo no era una idea ventajosa, sino, quizá, irrealizable. "La cooperación entre los pueblos decía él, deberá resultar de una Convención, pero no de un derecho al cual ellos deban sujetarse. ¿Quién podrá armonizar las voluntades de los hombres que habitan un continente tan extenso? Es una quimera pretender que todas las Américas no formen más que un solo Estado".

Y la opinión de Moreno, puede decirse, ha servido de testamento político a la diplomacia argentina, siendo considerados esos proyectos como efímeros y peligrosos para la autonomía nacional.

En ese sentido se expidió la Junta Provisional cuando, a fines de 1810, el Gobierno de Chile le propuso la convocación de un Congreso de todos los pueblos americanos para proveer a su defensa. La Junta respondió que ello era impracticable y que era preferible una alianza especial entre los dos países.

Después de 1822 se afirmaron tratados de alianza y de Confederación entre Colombia, Chile, Perú, México y América Central, siendo invitada la Argentina, pero ella se limitó a firmar solamente un tratado de amistad y de alianza.

Luego las Provincias Unidas fueron invitadas al Congreso de Panamá por Bolívar. El gobernador Las Heras en el mensaje dirigido al Congreso Nacional en 1825, expuso la conveniencia de concurrir a Panamá, pero insistiendo en que se debía ir con un programa propio.

Las discusiones en el Congreso fueron prolongadas e interesantes. Algunos opinaban, como el Poder Ejecutivo, que el Congreso de Panamá ofrecía el peligro de erigirse en autoridad suprema con la facultad de dictar la ley a los estados confederados.

Otros, en cambio, argumentaron, que cualquiera fuese el pacto elaborado en ese Congreso, restaba siempre la ratificación de cada país representado.

El diputado Agüero se destacó en los debates por sus opiniones panamericanistas. Finalmente, se concedió al Poder Ejecutivo la autorización para hacerse representar en Panamá, pero diversas circunstancias le impidieron. Desde entonces, nuestro país ha sustentado las mismas ideas.

No se adhirió a las iniciativas de confederación de Méjico en 1831, 1838 y 1840. No concurrió al Congreso de 1846-1847; no tomó parte en el Tratado Continental de 1856.

Recién a partir del Congreso de Lima de 1864, la Argentina empezó a enviar representantes a esas asambleas americanas, debido a que los proyectos de confederación habían ya desaparecido del programa.

Aunque se ha criticado la actitud de nuestro país, ella, en realidad, es lógica, como sostiene Antskolets. ¿Para qué perseguir un ideal irrealizable y principios sublimes que no son más que quimeras? En realidad, la Argentina ha procedido con perfecto buen sentido y

ha demostrado, en la práctica, todo lo que una nación bien inspirada puede hacer por sus hermanos de América, sin necesidad de recurrir a ideales irrealizables.

Proyectos alemanes, franceses e ingleses.- La Sociedad Alemana de Derecho Internacional propuso un proyecto en el que se establece la publicidad de los tratados, los jefes de Estado quedaban imposibilitados para declarar la guerra sin consultar a los Parlamentos, la Liga quedaba constituida por todas las naciones, inclusive la Santa Sede.

La Liga estaba integrada por un Congreso con sede en La Haya, un Comité Permanente, un Tribunal de Justicia Internacional, una Corte de Arbitraje, un Comité Ejecutivo, una Oficina de Conciliación y un Consejo Administrativo.

Como sanciones se establecía desde la suspensión de las relaciones diplomáticas y el bloqueo hasta la acción militar.

El proyecto establecía la igualdad de los estados, libertad de la navegación aérea, libre navegación de los mares, igualdad civil de ciudadanos y extranjeros, auspiciaba la reducción de armamentos a un 25 % de los que existían en 1909, para las colonias y protectorados establecía el sistema de la puerta abierta, etc.

Para los estadistas franceses, la Liga debía constituir una asociación de naciones independientes y no un superestado.

Aunque con el tiempo llegaría a ser universal, al principio debía constituirse solamente con las naciones aliadas; los otros países se incorporarían paulatinamente cuando ofreciesen garantías de regirse por instituciones democráticas.

Finalmente, en Inglaterra existieron proyectos oficiales (como los del general Smuts y de lord Robert Cecil, que serán tratados posteriormente) y proyectos particulares.

Una asociación, denominada "Asociación para la Sociedad de las Naciones Libres" y que contaba con el apoyo de Lloyd George, Balfour, etc, solicitó una "Liga Mundial de pueblos libres para asegurar la justicia internacional, la defensa mútua y la paz permanente".

La Liga constaba de una Conferencia de Delegados, una Corte Suprema de Justicia y un Comité Administrativo que ejercería una función mediadora en los conflictos que no pudiesen ser resueltos judicialmente.

La conferencia preliminar de paz de París y la conferencia privada de los neutrales .- La Conferencia Preliminar de Paz, que se reunió en París el 18 de enero de 1919, clasificó a los Estados que en ella estuvieron representados, en cuatro categorías:

1°.- Las grandes potencias aliadas y asociadas, que constituían los Estados de "intereses generales", con el derecho de concurrir a todas las sesiones plenarias y comisiones de la Conferencia;

2°.- Los Estados de "intereses especiales" (como Bélgica, Brasil, Cuba, Grecia, etc) que sólo pedían concurrir a las sesiones y comisiones en que se trataran asuntos en que estuviesen interesados;

3°.- Los Estados que sólo "rempiesen las relaciones diplomáticas" con Alemania, cuyos delegados pedían asistir a las reuniones que los interesaran directamente.

4°.- Los países "neutrales" cuyos delegados sólo pedían escucharse privadamente. Varies fueron los proyectos presentados

He aquí el esbozo de los principales;

a) El proyecto de Lansing, Secretario de Estado de Estados Unidos.

Solicitaba garantías para la integridad territorial de todos los estados, y la libertad de los mares; proponía el arbitraje, la reducción de armamentos, abolición de la conscripción obligatoria y de los tratados secretos, establecer un trato equitativo en materia comercial, etc.

b) El proyecto de Wilson.

Establecía como órganos de la Liga: 1° un cuerpo de Delegados, constituido por el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado ante un país determinado y presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del mismo; 2° un Consejo Ejecutivo, integrado por los representantes de las grandes potencias y los de algunos otros países que entrarían por rotación anual; estos últimos en menor número que los de las grandes potencias; 3° una Secretaría Permanente. Por este proyecto, las naciones se garantizaban recíprocamente su integridad territorial, se reducían los armamentos, se controlaría la fabricación privada de los mismos, como sanciones se establecía el boycott, el bloqueo, la coerción militar, las colonias de los Imperios Centrales se colocarían bajo el mandato de la Liga, se establecerían condiciones equitativas para la clase obrera; se garantizarán los derechos de las minorías étnicas e religiosas, se proclamaría la libertad de los mares, etc.

c).- El proyecto del general Smuts.-

Este sostenía que la Liga era la "legataria universal de los difuntos Imperios" valer decir que las posesiones pertenecientes a Rusia, Austria, Hungría, Alemania y Turquía, pasan a depender de la Liga.

Existe una Conferencia, formada por representantes de todos los estados, que integran la Liga; un Consejo integrado por las grandes potencias más otros cuatro estados

elegidos por turno; por último, existiría una Secretaría Permanente.

El general Smuts propuso la supresión del servicio militar obligatorio, abolición de la fabricación privada de armamentos, sanciones que incluyen el boycott, bloqueos, por último, el empleo de la fuerza como medida extrema.

Es de hacer notar que el proyecto Smuts tiene mucha analogía con el de Wilson.

d).- El proyecto de lord Robert Cecil,-

: Este propuso como órganos de la Liga: 1° una Conferencia periódica, integrada por delegados de todos los países; 2° un Consejo, que estaría formado por las principales potencias aliadas y 3° una Secretaría Permanente.

La Conferencia se reuniría cada cuatro años y el Consejo haría una reunión anual. Con el objeto de evitar la guerra. lord Cecil estableció la obligación de acudir previamente a la Conferencia o al Tribunal de Arbitraje.

El 14 de febrero de 1919, la Comisión presentó ante la Conferencia Preliminar de Paz un despacho que armonizaba los proyectos existentes.

Antes de adoptar definitivamente el proyecto, la Conferencia de Paz juzgó oportuno escuchar la opinión de los países neutrales.

Estos fueron citados por el coronel House, el 10 de marzo de 1919, para una reunión privada que tendría efecto el 20 de marzo. Se dejaba constancia de la dificultad que había en consultarles oficialmente, desde el momento que la Conferencia de París era una reunión de beligerantes.

Es de hacerse notar la posición desairada en que quedaban los países neutrales en un asunto que, dada su trascendencia, debían haber sido admitidas todas las naciones del mundo en un pie de igualdad; la Liga de las Naciones

que se estaba gestando no debía haber tenido ninguna relación con la guerra que acababa de finalizar ni establecer, desde sus comienzos, el predominio de las potencias vencedoras en aquella. Por ello, la contestación argentina, fué todo lo altiva y afertunada que requerían las circunstancias.

Ella decía, entre otras cosas: "El Gobierno Argentino acepta, en principio, la formación de la Liga de las Naciones propuesta por el Presidente Wilson, no cree que en reuniones privadas deba adelantar opiniones sobre sus condiciones. Tratándose de una Liga que ha de establecer y regir la paz futura entre todas las naciones, no cabe ya el distinguir entre beligerantes y neutrales. Tampoco pueden discutirse sus bases con exclusión de éstos y menos aún cuando intervienen países que simplemente rompieren relaciones, lo que no les constituye en beligerantes."

El Gobierno Argentino estuvo representado, pero no se emitió opinión alguna sobre el despacho de la Comisión.

Organos de la Liga .- La Sociedad de las Naciones posee los órganos que a continuación se mencionan: 1° la Asamblea, 2° el Consejo, 3° la Secretaría General, 4° la Corte Permanente de Justicia Internacional/^{5° la Organización Internacional} del Trabajo, 6° las Comisiones.

La Asamblea .- El art° 3° del Pacto de la Sociedad de las Naciones establece que la Asamblea se compondrá de representantes de los miembros de la Sociedad, y entenderá de todas las cuestiones que entren en la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo. Cada miembro de la Sociedad no podrá tener más de tres representantes en la Asamblea, y no dispondrá de más de un voto. (1)

Existe, sin embargo, la excepción del Imperio Británico que aparte de su propio voto, se beneficia con los votos de Canadá, Africa del Sud, India, Australia,

(1) Ver el Pacto de la Sociedad de las Naciones al final del trabajo.

Nueva Zelandia e Irlanda, en los asuntos en que concuerden sus respectivos puntos de vista.

La Asamblea se reúne anualmente en el mes de septiembre, pero puede ser convocada a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. Las funciones especiales de la Asamblea son las siguientes: admisión de nuevos miembros, la elección periódica de miembros no permanentes del Consejo, la elección con el Consejo de los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, la aprobación del presupuesto, aconsejar la revisión por los miembros de la Liga de los tratados que se tornen inaplicables, el estudio de las circunstancias internacionales cuya existencia, pueda perturbar la paz del mundo.

Las reuniones de la Asamblea son convocadas por el Presidente del Consejo por intermedio del Secretario General (la primera Asamblea fué convocada por Woodrow Wilson, de acuerdo a lo establecido por el art. 5° del Pacto). El orden del día de una reunión plenaria comprende: una memoria sobre la labor del Consejo desde la última reunión de la Asamblea, trabajos de Secretaría, medidas adoptadas para ejecutar las decisiones de la Asamblea anterior, cuestiones propuestas por ésta, cualquier asunto propuesto por el Consejo o por un miembro de la Liga, los presupuestos, las cuestiones que la misma Asamblea proponga.

La Asamblea se abre bajo la presidencia interina del Presidente de turno en el Consejo y, para el mejor desarrollo de sus funciones distribuye sus trabajos entre seis Comisiones que constituyen a su vez, pequeñas Asambleas, puesto que cada nación está representada en cada una de ellas.

Las Comisiones se ocupan de diversos asuntos:

- 1°.-Cuestiones jurídicas y constitucionales.
- 2°.-Trabajo de las organizaciones técnicas.
- 3°.-Desarme.
- 4°.-Presupuestos y asuntos de administración interior,
- 5°.-Cuestiones sociales.
- 6°.-Cuestiones políticas.

Estas Comisiones deben ocuparse de todos los informes elevados a la Asamblea por los diversos organismos de la Liga, y presentar recomendaciones finales a la Asamblea, que es la encargada de emitir su opinión definitiva.

Los idiomas oficiales son el francés y el inglés y, en caso de emplearse otro idioma, el orador debe proporcionar la correspondiente traducción al francés o al inglés.

Las deliberaciones de la Asamblea son públicas, pero ella puede establecer la celebración de reuniones especiales privadas.

Según Siveri, "la Asamblea ha sido en la práctica, la fuerza directiva general de las actividades de la Liga."

El Consejo.- Por el artº 4 del Pacto de la Liga de las Naciones el Consejo estará integrado por cinco miembros permanentes, nombrados directamente por sus respectivos gobiernos y cuatro no permanentes que serán designados libremente por la Asamblea.

Los cinco miembros permanentes son: Estados Unidos de América (que no ingresó a la Liga), Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, (las cinco principales potencias aliadas y asociadas).

Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo podrá designar otros miembros perma-

mentos y, con esa misma aprobación, podrá aumentar el número de los no permanentes (cosa que ha realizado en la práctica). El Consejo (al igual que la Asamblea) entenderá en todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo,

Cada miembro de la Sociedad representado en el Consejo dispondrá tan sólo de un voto y no tendrá más que un representante.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al año y todo miembro de la Sociedad que no tenga representación en aquél, queda invitado a enviar un representante al Consejo cuando se discuta en el mismo cualquier cuestión que le afecte particularmente.

Tanto las decisiones de la Asamblea como del Consejo requieren la unanimidad de votos, excepto las cuestiones de procedimiento y de los casos taxativamente enumerados,

En cuanto a las atribuciones del Consejo, para el mejor estudio de las mismas, puede dividirse en dos clases: concurrentes con la Asamblea y exclusivas. Conjuntamente con la Asamblea le corresponde: el aumento de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo, que éste puede establecer con la anuencia de la Asamblea; el nombramiento del Secretario General, que el Consejo efectuará con la aprobación de la Asamblea o del Consejo sobre las cuestiones que puedan perturbar la paz; el Consejo o la Asamblea, indistintamente, pueden solicitar la opinión de la Corte Permanente de Justicia Internacional; las divergencias sometidas al Consejo pueden ser llevadas por éste ante la Asamblea; no podrá adoptarse ninguna enmienda si no concurre el voto de la Asamblea y del Consejo; Pertenecen "exclusivamente" al Consejo: la aprobación de los nombramientos del personal de ^{la} Secretaría, efectuados por el Secretario General; el

cambio de la sede de la Liga; la preparación de planes para la reducción de armamentos; establecer las medidas para evitar los efectos que produce la fabricación privada de armamentos, indicar las medidas a tomar en caso de algún atentado contra la integridad territorial de alguno de los miembros de la Liga; preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional; indicar los efectivos militares con que deberá contribuir cada uno de los integrantes de la Sociedad en caso de ruptura del Pacto; exclusión de algún miembro que hubiese hecho violación de su compromiso; establecer las medidas que se tomarán contra las naciones, que no siendo miembros de la Liga, se negaren a adoptar el procedimiento establecido para prevenir la guerra; definir el grado de autoridad de los mandatarios, en caso de no existir convenio entre los miembros de la Liga interesados en el asunto; autorizar al Secretario General, para que coopere en las oficinas internacionales que no se hallen bajo la superintendencia de la Liga; vigilar el cumplimiento de la prohibición de la trata de blancas, del comercio del opio, etc, y la administración de las oficinas y uniones internacionales.

Luego de enumeradas las atribuciones del Consejo, no es de extrañar que Síverí, concordiando con Lowell, manifieste que el Consejo es el principal órgano de la Liga.

Es por ello fácilmente explicable el acierto de la tesis argentina en la Primera Asamblea de la Liga de las Naciones, al sostener que los nueve miembros del Consejo debían ser elegidos por la Asamblea durante un período de cuatro años; en cada elección cinco miembros pedían ser reelectos y los restantes se-

rían electos por rotación, de manera que todos los miembros de la Liga lleguen a estar representados en el Consejo (Ver capítulo III).

Es digno de hacer notar que, al revisarse el proyecto de Pacto, el nombre de Consejo Ejecutivo fué reemplazado por el de Consejo, puesto que en realidad no está investido de autoridad ejecutiva.

Reúnese el Consejo por convocatoria del Presidente efectuada por intermedio del Secretario General, nombrándose un Ponente para cada asunto del orden del día. Las reuniones del Consejo son privadas o públicas, según las circunstancias y todas las actas de las sesiones se imprimen y son dadas a la publicidad.

La Secretaría General.- El art. 6° del Pacto de la Liga de las Naciones estipula que la Secretaría Permanente se compondrá de un Secretario General, y de los secretaries y personal que fuesen necesarios.

El primer Secretario General será designado en el Anexo y, en lo sucesivo, el Secretario General será nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea. Los secretaries y el personal de la secretaría serán nombrados por el Secretario General con la aprobación del Consejo.

El Secretario General de la Sociedad es de derecho Secretario General de la Asamblea y del Consejo, siendo los gastos de secretaría sufragados por los miembros de la Sociedad, y en la proporción decidida por la Asamblea.

La Secretaría está dividida en secciones, según los asuntos, funcionando las secciones principales bajo la inspección de un Director, y otras bajo la dirección de un Jefe de Servicio.

Las principales secciones de la Secretaría son:

Política

Económica y Financiera

Tránsito

Minerías y Comisiones Administrativas

Mandatos

Desarme

Higiene

Social (opio y Trata de Mujeres y Niños)

Cooperación Intelectual y Oficinas Internacionales.

Jurídica

Información.

La Secretaría comprende, además, una Oficina de la América Latina, creada por la Tercera Asamblea, para estrechar las relaciones entre la Secretaría y los países de la América Latina.

Existen, además, otros servicios, tales como los de administración financiera de la Liga, régimen interior, traducción e interpretación, redacción de actas, publicaciones, registro, biblioteca, distribución, oficinas centrales de taquigrafía y mecanografía, etc.

Cada sección es responsable de la labor de Secretaría que se relaciona con sus asuntos, y está encargada de preparar y organizar todas las reuniones y conferencias que sobre el particular se celebren.

La Secretaría General es la encargada de organizar las reuniones del Consejo y de la Asamblea, debe redactar y publicar los documentos de la Liga en las dos lenguas oficiales, preparar todas las actas y estadísticas; en caso de guerra o de amenaza de guerra puede convocar al Consejo a solicitud de cualquier miembro de la Liga, es la

encargada de registrar los tratados, tiene a su cargo la correspondencia entre la Liga y sus miembros, etc.

Los delegados al Consejo y a la Asamblea, el personal de la Secretaría y los edificios destinados a la Liga de las Naciones disfrutaban de privilegios diplomáticos.

Para que el Secretario General y sus subordinados puedan prestar sus servicios eficazmente deben ser permanentes y versados en historia y en cuestiones internacionales. Su objeto debe ser el éxito de la Liga como institución, y no el interés de determinado país.

Correctamente administrada, la Secretaría llega a ser uno de los órganos más importantes y benéficos de la Sociedad.

La Corte Permanente de Justicia Internacional.- Este Tribunal fué previsto por el art. 14 del Pacto, pero no creado por el mismo. Su formación se debe al Consejo y a la Asamblea, sus jueces son elegidos por dichos órganos y su presupuesto se halla determinado por la Asamblea.

El Consejo nombró una Comisión de eminentes juristas para que elaboraran un plan, que luego de ser examinado escrupulosamente por el Consejo y la Asamblea y modificado ligeramente por los mismos, fué adoptado como Estatuto del Tribunal, el 13 de diciembre de 1920. Los jueces se eligieron en septiembre de 1921, y el Tribunal empezó su actuación el 15 de junio de 1922.

Una cuestión interesante fué la que se planteó en la Primera Asamblea de Ginebra con motivo de si la jurisdicción de la Corte habría de tener carácter obligatorio o facultativo. El debate en la Asamblea sirvió para poner de manifiesto que la casi totalidad de los países de América, la gran mayoría de los países de Europa y la China en Asia, anhelaban la jurisdicción obligatoria de

la Corte, condición importantísima para el desenvolvimiento de su universal misión. Pero bastó que una minoría, encabezada por Inglaterra y Francia se opusiera, para dar por tierra con tan justo deseo, debido al requisito de la unanimidad.

A fin de subsanar este grave inconveniente, a continuación del Protocolo existe una cláusula que dice así:

"Disposición facultativa: Los que suscriben, debidamente autorizados, declaran además, en nombre de sus gobiernos, que reconocen desde ahora como obligatoria, de pleno derecho y sin convención especial, la jurisdicción de la Corte de acuerdo con el Art. 36, inciso 2° del Estatuto de la Corte, y en los siguientes términos..."

La Jurisdicción del Tribunal es reconocida como obligatoria en todos los conflictos jurídicos relativos a:

- 1° La interpretación de un Tratado.
- 2° Toda cuestión de Derecho Internacional.
- 3° La existencia de cualquier hecho que, de ser comprobado, constituya una violación de obligaciones internacionales.
- 4° La naturaleza e extensión de las reparaciones por cualquier violación de obligaciones internacionales.

Esta cláusula equivale, jurídicamente, a un Tratado de arbitraje obligatorio entre todas las naciones signatarias.

La Corte se encuentra compuesta de 15 miembros: 11 jueces titulares y 4 jueces suplentes. Este número puede ser aumentado por la Asamblea y a propuesta del Consejo de la Liga de las Naciones hasta 15 jueces titulares y 6 jueces suplentes.

Los componentes de la Corte son elegidos por el Consejo y la Asamblea de una lista presentada por los grupos nacionales de la Corte de Arbitraje; en cuanto a los miembros de la Sociedad que no se encuentren representados en la Corte Permanente de Arbitraje, las listas de candidatos serán confeccionadas por sus respectivos gobiernos.

Los integrantes del Tribunal serán electos por 9 años, pudiendo reelegírseles. Luego de haber sido reemplazados, continúan conociendo en los asuntos a que se hallaban avocados con anterioridad. Los jueces no pueden ejercer ninguna función política o administrativa, disposición que no es aplicable a los jueces suplentes fuera del ejercicio de sus funciones en el Tribunal. En caso de duda, la Corte es la encargada de decidir.

Los jueces solo pueden ser removidos de su puesto cuando, por juicio unánime de los demás miembros hallan dejado de responder a las condiciones requeridas. El Secretario General de la Sociedad de las Naciones es informado de la medida oficialmente por el actuario, importando ello la vacancia del cargo.

Los jueces, que se hallen en el ejercicio de sus funciones disfrutan de los privilegios e inmunidades diplomáticas

El Tribunal celebra una reunión por año, pudiendo el Presidente del mismo convocarlo a sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

En los asuntos concernientes al Trabajo a que se refiere la parte XIII del Tratado de Versalles, la Corte formará, para cada período de tres años, una Cámara especial compuesta de cinco jueces; se designarán,

además, dos jueces para reemplazar al juez que no pudiese concurrir. Esta Cámara estatuirá a petición de las partes.

Disposiciones análogas existen, en las cuestiones referentes al tránsito y a las comunicaciones, y en especial en los asuntos tratados en la parte XII (puertos, cursos de agua, vías férreas) del Tratado de Versailles.

Los jueces titulares percibirán una indemnización anual que será establecida por la Asamblea de la Liga, a propuesta del Consejo, suma que no podrá ser disminuida mientras el juez permanezca en su cargo.

La Corte se encuentra abierta para los integrantes de la Sociedad de las Naciones, como así también para los estados que se mencionan en el Anexo del Pacto. Para las demás naciones se encontrará abierta en las condiciones establecidas por el Consejo.

En cuanto a las leyes aplicables per el Tribunal tenemos, en el siguiente orden:

1°.- Las convenciones internacionales. sean generales o especiales.

2°.- La costumbre internacional.

3°.- Los principios generales del derecho sustentados per las naciones civilizadas.

4°.- Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificadas.

Los idiomas oficiales del Tribunal son dos: el francés y el inglés.

En lo concerniente al procedimiento las partes pueden hacerse representar, ante la Corte per consejeros o abogados. El procedimiento tiene dos fases:

una escrita y otra oral. La escrita comprende las memorias, réplicas, así como toda pieza o documento probatorio.

En cuanto al procedimiento oral consiste en la audición de testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados por la Corte.

Las resoluciones se adoptan por mayoría de los jueces presentes, y, en caso de empate, el voto del Presidente, decide.

El fallo debe ser fundado, citando los nombres de los jueces que en él han participado; existiendo divergencia, los disidentes tienen el derecho de fundar su voto. El fallo es firmado por el Presidente y el Actuante, siendo leído en sesión pública. El fallo es definitivo y sin recurso, correspondiendo a la Corte interpretarlo en caso de contestación sobre el sentido y alcance de la sentencia.

La revisión del fallo sólo puede llevarse a cabo en caso de descubrirse un hecho susceptible de ejercer decisiva influencia y que, antes de dictarse la sentencia era desconocido por la Corte. El Tribunal puede subordinar la apertura del procedimiento de revisión a la ejecución previa del fallo. La solicitud de revisión debe ser hecha, a lo sumo, dentro de los seis meses de descubierta el nuevo hecho. Ningún pedido de revisión podrá formularse luego de transcurridos diez años de la fecha del fallo.

Si el Tribunal no ha decidido otra cosa, cada parte soportará sus gastos procesales.

La Organización Internacional del Trabajo.— La materia concerniente al trabajo se encuentra comprendida en el capítulo XIII, artículos 377 a 427, del Tratado de Versailles con el título de "Organización del Trabajo".

Su preámbulo, que transcribimos dada

la importancia del mismo, dice así: "Considerando que la Liga de las Naciones tiene por objeto establecer la paz del mundo y que una tal paz no puede ser fundada más que sobre la base de la justicia social. Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas injusticia, miseria y privación, lo que es causa de un descontento tal que pone en peligro la paz y la armonía universales, y en vista de que es urgente mejorar esas condiciones; por ejemplo, en lo que se refieren a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de una duración máxima del trabajo diario y de la semana, el reclutamiento de la mano de obra, la prevención de la cesación en el trabajo, la garantía de un salario, que asegure condiciones adecuadas de existencia, la protección de los obreros contra enfermedades, generales e profesionales y los accidentes que resulten del trabajo, la protección de los niños, de los jóvenes y de las mujeres, las pensiones a acordar a la vejez y a los inválidos, la defensa de los intereses de los trabajadores empleados en el extranjero, la afirmación del principio de la libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas. Considerando que la falta de adopción por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo especial realmente humano, se opone a los esfuerzos de las otras naciones, que desean mejorar la suerte de los obreros en sus propios países. Las Altas Partes Contratantes movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así también como por el deseo de garantizar una paz universal duradera, han convenido en lo que sigue: "

El art. 427 del Tratado de Versailles menciona los principios que han de servir para mejorar la situación de la clase obrera ; 1º. El trabajo no es una

mercancía ni un artículo de comercio. 2°. Existe el derecho a la asociación obrera y patronal, siempre que no sea para fines contrarios a las leyes. 3°. El pago del salario debe asegurar un nivel de vida conveniente, según el espíritu de la época y del país. 4°. Debe regir la jornada de ocho horas o semana de 48 horas. 5°. Un descanso semanal de 24 horas como mínimo. 6°. Abolición del trabajo de los niños y obligación de restringir el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, de tal modo que puedan continuar su educación y asegurar su desarrollo físico. 7°. Igual salario, sin distinción de sexo, para un trabajo de valer igual. 8°. Tratamiento económico igual para todos los obreros residentes en un mismo país. 9°. Servicio de inspección en cada país para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la protección de los trabajadores.

La idea de reglamentar el trabajo, mediante acuerdos internacionales es muy antigua; casi tanto como la legislación del trabajo, dice Síveri.

Pero cuando en realidad esta idea comenzó a cebrar cuerpo fué en la Conferencia de Berlín de 1890, aunque en ella no se llegó a ningún resultado concreto.

En 1900 constituyése una "Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores," con el fin de crear un ambiente propicio para la reglamentación de las condiciones de trabajo mediante acuerdos internacionales.

Auspiciada por esta Asociación, efectués una Conferencia en Berna en 1905, redactando dos convenios relativos al empleo del fósforo blanco en la fabricación de cerillas fosfóricas y al trabajo nocturno de las mujeres.

Pese al optimismo despertado por estos convenios, los años siguientes se encargaron de desvanecerlo, debido a que los procedimientos diplomáticos, impedían que entrasen en vigor los mencionados acuerdos.

En el año 1908, la Asociación sometió a los Gobiernos dos nuevos proyectos: la jornada de 10 horas para las mujeres y niños y la prohibición del trabajo nocturno a estos últimos. Luego transcurrieron cinco años y recién en 1913 se logró convocar a otra Conferencia.

Al reunirse la segunda Conferencia oficial en 1913, advirtiéndose que estaba destinada al fracaso. Existía un desinterés absoluto, no haciendo acto de presencia ni los delegados de los patrones ni los de los obreros. Ello causó, como es imaginar, la consiguiente desilusión, y en ese estado de cosas estalló la Gran Guerra.

Una vez finalizada ésta, los sindicatos, que habían ido acrecentando su influencia dentro de cada país, enviaron a sus dirigentes para que participaran en las comisiones de Paz.

Aparte de ello, firmaron con los países neutrales y aún con los antiguos adversarios, una Federación Sindical Internacional, celebrando en Berna una Conferencia sindical donde se proclamó el Estatuto Internacional del Trabajo, solicitándose que éste se insertase en el Tratado de Paz.

El Organismo Internacional del Trabajo se propone: 1° Crear en todas las naciones una legislación internacional del trabajo que, pese a las diferencias de clima y de costumbres, tienda a la uniformidad en el mundo entero. 2°. Mejorar, con sus estudios e investigaciones, la situación del obrero.

La Organización del Trabajo, comprende:

la Conferencia General y la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia General se encuentra integrada con cuatro representantes por cada miembro de la Liga; dos de ellos representan al Gobierno, y de los otros dos, uno representa a los patrones y el otro a los obreros.

Los delegados pueden hacerse asesorar por técnicos, en número de dos por cada materia, a lo sumo. Los asesores no tienen derecho al voto, a no ser que el asesor sea a la vez delegado suplente.

En cuanto a los delegados, su voto es individual, vale decir que, por ejemplo, el delegado obrero de un estado puede vetar en el mismo sentido que los delegados patronales o gubernamentales de otro estado y, con mayor razón, en el mismo sentido que los delegados obreros de otro país.

Los trabajos de Secretaría de la Conferencia son efectuados por funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo, y el Director de ésta ejerce las funciones de Secretario General de la Conferencia.

La Conferencia General se reúne por lo menos una vez al año, y toda vez que las circunstancias lo requieran.

La Oficina Internacional del Trabajo se halla bajo el control de un Consejo de Administración o Junta de Gobierno, integrada por doce representantes de los Gobiernos, seis representantes de los patrones y seis representantes de los obreros.

De los doce representantes gubernamentales, ocho son designados por los miembros de la Sociedad de las Naciones de mayor importancia industrial.

En la sesión de 1922, la Conferencia

elevó a 32 el número de miembros del Consejo de Administración (16 gubernamentales, 8 patronales y 8 obreros).

Aparte de la Junta de Gobierno, la Oficina Internacional del Trabajo posee un Director nombrado por dicha Junta.

En las conferencias internacionales del trabajo, se votan Recomendaciones y Proyectos de Convenciones.

Las Recomendaciones pueden ser adoptadas por ley por cada miembro; en cuanto a los proyectos de Convenciones deben ser ratificados por cada Gobierno. Ambas clases de resoluciones, deberán ser comunicadas a los diversos miembros de la Liga, por el Secretario General de la misma.

La Oficina Internacional del Trabajo, comprende: una Dirección General, una División Diplomática, una División de Investigación, una División de Enfermos y de Relaciones, un Servicio de Cooperación, un Servicio de Cuestiones Marítimas, un Servicio de Control y un Servicio de Oficinas Nacionales de Corresponsales.

Cábele a la Oficina Internacional del Trabajo una intensa labor. En primer término, prepara los trabajos de la Conferencia y del Consejo de Administración, siguiendo la marcha de las ratificaciones. Corresponde a esta función el sostenimiento de relaciones constantes con los gobiernos, el estudio de las cuestiones que se someterán a la Conferencia, y la preparación del órden del día de la misma .

En segundo término, su tarea es de centralización y distribución de informes. Bajo este aspecto es de incumbencia de la Oficina el sostener relaciones con las organizaciones patronales y obreras, y, en ge-

neral, con el mundo científico.

Además, la Oficina está encargada de redactar y publicar en francés, inglés u otro idioma que el Consejo de Administración crea conveniente, un Boletín periódico, dedicado a las cuestiones de la industria y del trabajo que tengan interés internacional.

Además de esas funciones, la Oficina Internacional tendrá las atribuciones que la Conferencia crea del caso otorgarle.

Comisiones.- Aparte de la Oficina Internacional de Trabajo funcionan, como oficinas dependientes de la Sociedad de las Naciones, las siguientes Comisiones: Comisión Permanente Consultiva para las cuestiones militares, navales y aéreas; Comisión Temporaria Mixta para la reducción de armamentos; Comisión Económica; Comisión Financiera; Comité de la Doble Tributación; Subcomité de Estadística; Comisión de Intervención Financiera; Comisión de Repartición de los Gastos; Comisión de Higiene; Comisión de Codificación; Comisión de Cooperación Intelectual; Comisión Permanente de Mandatos; Comisión Consultiva del Opio; Comisión del Sarre; Comisión Mixta de la Alta Silesia; Tribunal Arbitral de la Alta Silesia; Comisión Consultiva de Comunicaciones y Tránsito; Subcomisión de Puertos y Navegación Marítima; Subcomisión de Transportes Territoriales; Comisión de Emigración Recíproca Greco-Búlgara; Comisión de Canje de las poblaciones Greco-Turcas; Oficina autónoma de instalación de refugiados griegos; Comisión Consultiva para la represión del tráfico de mujeres y niños; Comité de Protección a la infancia; Comité temporal de la esclavitud; Comité de Intervención de los estados garantes del empréstito austriaco; Alto Comisario en Dantzing; Comisión para la ejecución de las cláusulas del artículo 107 del Tratado de Lausanne;

Comisario General en Viena; Fideicomisarios para el empréstito austriaco; Comisario General en Budapest; Fideicomisario para el empréstito húngaro; Consejo Financiero del Gobierno de Albania; Alta Comisión para los refugiados.

Naturaleza jurídica de la Sociedad de las Naciones.— Antekolts sostiene que la Liga es una Liga de Naciones, y no una Liga de Estados. A primera vista, parecería lo contrario, pero cuando se observa que pertenecen a la Liga dominios y posesiones como Canadá, Nueva Zelanda, etc, que forman parte integrante de otro estado, se encuentra que esta solución es más exacta. El citado autor sostiene que podría denominársela "Liga Internacional", para poder involucrar también a la Santa Sede.

La Sociedad de las Naciones no es un estado, desde el momento que carece de población y territorio; sin embargo, goza de ciertos atributos de tal: su personal y edificio gozan de los privilegios diplomáticos, puede ejercer actos de soberanía, ejerce el derecho de intervención, puede decretar la guerra, ordenar boicotts, bloqueos, etc.

La Liga no es un Superestado colocado por encima de los miembros que la integran. Es una Sociedad de estados soberanos que mantienen intactos sus derechos. La unanimidad es por elle la regla general, ningún país es retenido contra sus deseos, ni está obligado a someterse a reformas del Pacto que no le satisfaga. Además, la Corte de Justicia no tiene jurisdicción obligatoria.

Fauchille concuerda con Antekolts en que la Liga es más que una simple alianza entre estados, pero menos que un Superestado o que una Confederación de Estados; según Fauchille, no es otra cosa que la comunidad de estados organizados, debiendo, por lo tanto, reconocérsele una cierta personalidad internacional.

Según Oppenheim y Antkolets, la Liga es una asociación "sui generis", que se rige únicamente por las disposiciones del Pacto.

Larnaude, que ha contribuido a la elaboración del Pacto de la Sociedad de las Naciones, dice: "La Sociedad de las Naciones no es una Sociedad de Estados análoga al Estado Federal, a la Confederación de Estados, a la Unión o a toda otra forma de estado no unitario. Ella es una formación de un tipo absolutamente nuevo, antes de todo, y aún puede decirse exclusivamente contractual, en el cual los estados asumen ciertas obligaciones, pero obligaciones que dejan intacta su soberanía. La Sociedad no es un Superestado, ella se asemeja más bien a una asociación, a un sindicato de estados, a una cooperativa de estados, pero en este caso, con caracteres especiales que aventajan singularmente el derecho contractual propiamente dicho."

Kleintjes sostiene, por el contrario, que la Sociedad de las Naciones forma una Confederación de Estados sui generis, teniendo órganos propios y una personalidad de derecho de gentes.

Crítica al Pacto de la Sociedad de las Naciones.—Téngase ahora la ingrata y necesaria misión de intentar la crítica del Pacto de la Liga de las Naciones, ingrata tarea por tratarse de dicha institución, pero por ese mismo, por la finalidad que persigue, es menester hacer resaltar sus defectos, para que, con el andar del tiempo, puedan verse realizadas sus nobles propósitos.

Como idea básica de esta crítica, podemos expresar que estamos muy de acuerdo con el ideal de la Sociedad de las Naciones, con la existencia de dicha Sociedad; pero, a la vez, en completa disconformidad

con la forma en que se materializó ese ideal, (acariciado a través de tantos siglos), en la Sociedad de las Naciones del Tratado de Versailles.

No es aquí cuestión de hacer leña con el árbol caído, (a tal se asemeja en la actualidad la Liga), sino de investigar las causas que motivaron la caída de ese trunco, a fin de evitarlas en el futuro.

No estamos por ello de acuerdo con el procedimiento de ciertos autores que, obsesionados por la idea central de la Sociedad de las Naciones , se cuidan muy bien de indicar sus defectos, como si el Pacto fuese perfecto, olvidando, quizá, que la perfección no es ^{fruto} ~~hija~~ de este mundo...

A las instituciones, como a las personas, cuando se las aprecia de verdad, cuando se anhela el adelanto de las mismas, se les indica los defectos que poseen para lograr, de este modo, su propia superación...

Deliciados en estas breves palabras nuestro modo de pensar al respecto, pasemos ahora a la parte concreta de nuestro tema.

Entre las críticas que pueden anotarse al Pacto, tenemos la siguiente:

1a.- Integración del Tratado de Versailles.- Como es sabido, la Liga de las Naciones constituye la primera parte del Tratado de Versailles, tratado con el que se puso fin a la Gran Guerra de 1914-1918.

Sin mucha dificultad, puede apreciarse que es éste un grave error. Una institución tan noble como la Liga, que tenía por objeto primordial, lograr la paz del mundo, tan maltrecho a consecuencia de aquella hecatombe, no debió, de ninguna manera, integrar un tratado en el que, las naciones vencedoras impusieron al ven-

cide las condiciones más duras que registra la historia y que, necesariamente, debía traer funestas consecuencias para toda la humanidad... (Ver capítulo II, subtítulo "El Tratado").

La Liga de las Naciones debía ha-^{cia} el futuro, hacia la pacificación de los espíritus, y no vincularse al pasado, por medio del Tratado, con todos los odios y rencores que éste llevaba consigo...

Antekelets dice que, para los países que no participaren en la guerra, el Tratado de Paz en que figura la Liga es "res inter alios acta", y como las naciones que fueron aliadas durante la conflagración consideraran que el Pacto es parte indivisible del Tratado, se produce el consiguiente estado de incertidumbre.

Terminaremos esta primera crítica con las siguientes frases, del doctor César Díaz Cisneros, y que consideramos muy oportunas: "Pero el elemento que vino a confundirle todo fue la constitución de una Sociedad de Naciones, conjuntamente con el tratado de paz de los vencedores. Cuna impropia para el recién nacido. Como que estaba manchada con la sangre que vertiera el crimen. En pleno maelstrom de odios y toda clase de pasiones malignas, no debió pensarse en crear el órgano futuro de la paz y la fraternidad. ¿Cómo había de surgir la flor más bella de la civilización en el torrente desbordado de la barbarie? Dónde brillaba aún la espada desenvainada y se percibía el olor de la pólvora, era absurdo pretender hallar la armonía inefable en que debe consistir la paz definitiva entre las naciones, hecha de solidaridad, de amor, de calma, de trabajo, de tolerancia. ... Grande error político que vició desde sus orígenes la nueva institución, condenada por ello a llevar en sí sus pre-

pies gérmenes destructivos".

2a. La no universalidad de la Liga.- El art. 1º del Pacto comete un error muy grave al establecer el distingue entre vencedores y vencidos, beligerantes y neutrales.

Establece el mencionado artículo que serán miembros originarios de la Liga los estados que se nombran en el anexo del Pacto, como así también aquellas naciones que, señaladas en el anexo, se adhieran sin reservas al Pacto, dentro de los dos meses de la entrada, en vigor del mismo.

Las naciones signatarias del Tratado de Paz son las que estuvieron en guerra e al menos rompieron sus relaciones con los imperios centrales; dichas naciones figuran en el anexo. También aparece en éste otra lista de estados invitados a adherirse al Pacto; ellos son los neutrales.

No se mencionan en ninguna de las dos listas: Rusia, Alemania, Austria, Hungría, Turquía, Bulgaria y Méjico. Al establecer esa división entre las naciones, el Pacto mantiene latentes todos los odios y los rencores engendrados por la pasada guerra...

Pero hay otro agravante más, y es el procedimiento adoptado para con los neutrales, lo que da una idea del espíritu dominante entre quienes redactaron el Pacto.

Como dice Díaz Cisneros, los neutrales son los pueblos que sufren el dolor sin sentir el odio. Nadie, pues, más indicado que ellos, para hacer sentir su voz libre de prejuicios, en esos momentos tan solemnes para la humanidad entera. Sin embargo, se invitó a los neutrales a una "conferencia privada y enteramente sin carácter oficial" para que "manifestaran sus puntos de vista con

respecto al Pacto". En una palabra, en la confección de éste los neutrales tuvieron voz pero no voto; además, esa voz no resonó públicamente. Como puede observarse, las reuniones de los neutrales de 1919 eran tan sólo una comedia diplomática, que los colocaba en una situación deprimida.

Como expresa Díaz Cisneros: "invitar a los estados neutrales a adherirse sin reservas al Pacto previamente constituido para los vencedores, es proceder como aquel que pretendiera imponer condiciones a una persona para entrar a su propia casa".

El sistema adoptado por el art. 1º del Pacto para la admisión de nuevos miembros, dice Antokolets, transforma a la Liga en un círculo cerrado al cual sólo se puede penetrar luego de haber sido admitido por las dos terceras partes de la Asamblea, y previo examen de las garantías de cumplir sus compromisos internacionales y de aceptar la reglamentación por la Liga de las fuerzas militares, navales y aéreas, que ofrece el candidato.

Esto significa, sencillamente, erigir a un grupo de estados en jueces de "la intención sincera" de las otras naciones.

Vale decir que, queda supeditado a la voluntad de las grandes potencias aliadas no sólo el ingreso de los vencidos a la Liga, sino también el mantener desarmados a los mismos.

Por todas estas causas, se comprenderá que la proposición argentina en la primera Asamblea de Ginebra, estaba bastante justificada.

Nuestro país propuso que todos los estados soberanos fuesen admitidos en la Liga, de manera que su incorporación a la misma sea el resultado de una decisión voluntaria de su parte (ver capítulo III). Era consagrar el

principio de la universalidad de la Sociedad de las Naciones, tan necesario para el buen desenvolvimiento de la misma.

Con respecto a estos, Fauchille ha dicho "La organización internacional constituida el 28 de Junio de 1919 no podrá tener verdaderamente eficacia hasta el día en que la Sociedad de las Naciones se convierta en hecho realmente universal. Mientras éstos no ocurra, esta Sociedad no será en definitiva la Sociedad Internacional de las Naciones, llamada a discutir todos los problemas que pueden afectar la paz mundial y destinada a hacer prevalecer el derecho contra la fuerza, sino solamente una Sociedad particular de estados, dirigida mas o menos abiertamente por los más poderosos, análoga en cierta medida por su objeto y sus medios, sino por su espíritu, a lo que fué en 1815 la Santa Alianza".

3a. La constitución del Consejo.- El art. 4º del Pacto establece que el Consejo se compondrá de representantes de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón (las principales potencias aliadas y asociadas), como así también de representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Las grandes potencias aliadas y asociadas integran el Consejo a perpetuidad; los otros cuatro miembros serán designados libremente por la Asamblea en la época que ésta lo era conveniente.

Antokolts expresa que este es "la consagración jurídica de la desigualdad"

Nuestro país presentó al respecto, ante la Primera Asamblea de Ginebra, una proposición muy atinada, en la que se establecía que la totalidad de los miembros del Consejo serían electos por la Asamblea y por un período de cuatro años. En cada elección, solamente cinco de sus miembros podrían ser reelectos; los restantes serían

electos por rotación, de modo que todos los miembros de la Liga lleguen a estar representados en el Consejo (ver capítulo III).

Era, como puede observarse una disposición mucho más democrática.

Hay una circunstancia que atenúa en parte estos inconvenientes de la representación desigual en el Congreso: es la regla de la unanimidad, establecida por el art. 5°.

Sin embargo, esta disposición tiene un grave defecto del que nos ocuparemos al hacer la crítica de dicho artículo.

4a. El predominio casi absoluto del Consejo..- Aunque tanto el Consejo como la Asamblea son competentes para conocer de "toda cuestión comprendida dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecte a la paz del mundo" las atribuciones de dichos órganos deben de ser similares. Bastará recordar la enunciaci3n de las mismas, que ya hemos hecho al ocuparnos de estos 3rganos en particular, para poder apreciar el predominio casi absoluto del Consejo.

El comentario británico al Pacto, *Bulletin de la Liga de las Naciones*, expresa: "Las relaciones entre la Asamblea y el Consejo se dejan intencionalmente sin definir, por considerarse poco deseable limitar la competencia de uno u otro cuerpo". Lo que se ha deseado, en realidad, es asegurar la supremacía del Consejo, el cual, dice el comentario británico citado anteriormente, "es el 3rgano central de la Liga, instrumento político previsto de mayor autoridad que cualquier otro que el mundo haya conocido hasta ahora".

En cuanto a la Corte de Justicia Internacional, ni siquiera es creada por el Pacto; el art. 14, en efecto, establece que el Tribunal será proyectado

per el Consejo. La jurisdicción del mismo sólo tendrá carácter facultativo. Díaz Cisneros llega a la conclusión de que los órganos de la Liga se reducen prácticamente a uno sólo: el Consejo, con facultades legislativas mayores que las de la Asamblea, y con facultades judiciales mayores que las de la Corte de Justicia. Según el citado autor, el poder del Consejo es dictatorial, y este se disimula mediante esos fantasmas sin autoridad y eficacia denominados Asamblea y Corte de Justicia.

Ahora bien, si a este se agrega que el Consejo se encuentra a merced de "las grandes potencias y asociadas" aliadas / (art. 4°), se comprenderá fácilmente la magnitud de esta crítica al predominio casi absoluto del Consejo.

5a. La unanimidad en la Asamblea y el Consejo. - El art. 5° del Pacto establece la regla de la unanimidad en las decisiones de la Asamblea y del Consejo.

Es cierto que la mencionada regla atenúa los inconvenientes de la representación desigual en el Consejo, bastando la oposición de uno de los pequeños países que lo integran para impedir la adopción de una decisión determinada. Pero, en cambio, el art. 5° tiene un grave inconveniente que es traído a colación por Nitti y que se relaciona con el art. 19 del Pacto.

Este expresa que la Asamblea podrá invitar en cualquier momento, a los miembros de la Sociedad, a proceder a un nuevo examen de los tratados que hayan dejado de ser aplicables, como así también de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo. Como puede apreciarse, es esta una disposición oportuna y acertada.

Sin embargo, como dice Nitti, la

regla del art. 5° quita a esta disposición toda eficacia.

En efecto, y yendo al terreno práctico, supongamos que, basada en el art. 19 Alemania hubiese solicitado la revisión del Tratado de Versailles (tan pródigo en disposiciones cuyo cumplimiento traía aparejada una situación desesperante para Alemania), hubiese bastado la oposición a éste de un sólo miembro, Francia, por ejemplo, para que esa situación se prolongase indefinidamente, con el consiguiente peligro para la paz mundial...

6a. La reducción de los armamentos no impide la guerra.-

El art. 8° establece la reducción de los armamentos al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común, para lograr, de este modo, el mantenimiento de la paz.

Crear que ésta pueda ser mantenida con la sólo reducción de armamentos, es una idea carente de fundamento. Una prueba de esto, la tenemos en lo que aconteció con Alemania. Pese al desarme que se le impuso con el Tratado de Versailles, (lo cual no fué un obstáculo para que las grandes potencias aliadas y asociadas aumentasen extraordinariamente los suyos), con la base de los armamentos que aún conservaba, bastaron unos pocos años del gobierno de Hitler para desarrollar la maquinaria militar germana en una forma sin precedentes, para poder afrontar la actual conflagración.

La reducción de armamentos, en primer lugar, es imposible conseguirse, dados los intereses creados de las grandes potencias.

Pero, admitiendo, por un instante, que ello fuese factible, no se habrá logrado, con solamente eso, la tan ansiada paz. Esta recién será posible cuando hayan desaparecido las causas de futuras guerras, y

71

tambien, cuando se hayan pacificado las conciencias.

Una causa de guerra era, por ejemplo el Tratado de Versailles, abolido desde el advenimiento de Hitler al poder. Otras causas serán tratadas en el capítulo V°.

En cuanto a la pacificación de las conciencias ello requiere un lento y árduo trabajo para que pueda rendir sus tan ansiados frutos. Es menester preparar la opinión pública, educarla, guiarla, por medio de una prensa sana y conciente de su delicada misión. Además, hay que educar a los jóvenes, en el sentido de la verdadera comunidad internacional (ver capítulo VI°).

7a.-Per modio de la garantía de la actual integridad territorial puede obligarse a la defensa de arbitrarias fronteras.-

El artículo 10° obliga a los miembros de la Sociedad de las Naciones a respetar y preservar de ataques exteriores, la "integridad territorial y la existente", independencia política de todos los estados componentes de la Liga. Este artículo, según Nitti, altamente inmeral después de lo establecido en los tratados, consagra y establece los errores y las culpas.

Después de la monstruosa atribución de núcleos enteros de alemanes y húngaros, efectuadas sin escrúpulo ni inteligencia, ningún país honrado podía garantizar la integridad territorial de los estados ahora existentes. Honestamente, nadie podría garantizar la integridad territorial de Polonia, tal como quedó luego del Tratado de Versailles. Si Rusia, Alemania y Austria, vuelven a resurgir, decía Nitti, es indudable que reclamarán la revisión de los tratados, aspiración justísima a la que ningún país civilizado puede oponerse.

Tal es el pensamiento del citado

auter, y no puede negarse que sus palabras han resultado proféticas.

Con el artículo que se comenta, pueden los países ser obligados a la defensa de esas fronteras arbitrarias creadas a raíz de la guerra. Pero, además, este artículo se halla refido con la doctrina de Monroe, pues, de acuerdo a lo que él establece, quedaría determinada la intervención de Europa en América y viceversa, con el objeto de garantizar las fronteras existentes.

Fué precisamente el artículo 10°, junto con el 21°, una de las causas fundamentales de la oposición de Estados Unidos a ingresar a la Liga (ver capítulo IV).

8a.-No se establece el arbitraje obligatorio.- Los artículos 12, 13 y 15 del Pacto, al consagrar el arbitraje facultativo, marcan un retroceso en la evolución de la justicia internacional, y hacen tabla rasa con uno de los fines primordiales de la Liga que, según el Preámbulo de la misma, es "hacer reinar la justicia"...

Con la sola consagración del arbitraje obligatorio, como dice Antokoletz, hubiese quedado justificada la existencia de la Sociedad de las Naciones... Lo que preocupa a los pueblos es el remplazo del sistema de fuerza por un régimen legal, previsto de los organismos jurisdiccionales necesarios.

En la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899, se intentó, por medio de las naciones, que luego fueron aliadas durante la Gran Guerra, establecer el arbitraje obligatorio contándose con la oposición de los representantes alemanes. Es que, entonces, convenía trabar la acción del militarismo prusiano.

La responsabilidad de que el ar-

bitraje obligatorio no haya sido incorporado al Pacto, recae enteramente sobre las naciones aliadas, ^{qu} en 1899 sostuvieron esa fórmula. Es que, con la adopción de ese principio, habría quedado trabada la acción de las "grandes potencias aliadas y asociadas", vencedoras en la conflagración...

Esta es, ni más ni menos, la razón del cambio de frente, dice con acierto Díaz Cisneros,

En la Primera Asamblea de Ginebra, la Argentina presentó una proposición que establecía el arbitraje obligatorio (ver capítulo III).

9a. - Las sanciones financieras, comerciales y militares, resultan gravesas y hasta inapropiadas para los países débiles. - Las disposiciones del art. 16 del Pacto que establecen sanciones financieras, comerciales y militares, contra los países miembros de la Sociedad que recurran a la guerra en violación de compromisos contraídos por el Pacto, resultan más gravesas y hasta peligrosas para las pequeñas naciones.

En efecto, puede darse el caso de pequeños y pacíficos países, que siempre fueron amantes del derecho, que de pronto se ven en la necesidad de intervenir en conflictos internacionales, y enviar sus tropas a lejanos campos de batalla, no para defender su independencia, sino en pos de las ambiciones de las grandes potencias.

De este modo, débiles y pacíficas naciones se ven en la obligación de sostener enormes ejércitos, para poder intervenir al primer requerimiento que se les haga.

El Consejo será el encargado de recomendar a los gobiernos interesados los efectivos militares con que los miembros de la Sociedad han de contribuir res-

pectivamente a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Lástima grande que el Consejo se encontrara a merced de las "grandes potencias aliadas y asociadas".

También establece el art. 16 la exclusión de la Liga de todo miembro que hubiese violado algún compromiso del Pacto. La exclusión tendría lugar por un voto del Consejo. De este modo, con unas cuantas veces que se adopte esa medida la Liga hubiese quedado desierta. Cabe deducir, por lo tanto, que ésta, contiene los gérmenes de su propia destrucción. Una aplicación muy reciente de esta disposición es la expulsión de Rusia de la Sociedad, hecha a pedido de la Argentina y con motivo de la agresión a Finlandia.

Una aplicación de las sanciones comerciales y financieras, las tenemos en el caso de la conquista de Etiopía por Italia, las que no dieron ningún resultado práctico.

Antes de finalizar la crítica del art. 16, cabe destacar que el mismo ha sido reformado, autorizándose los pactos regionales de garantía y la exención de obligación en favor de las naciones débiles.

10a.- La Liga se inmiscuye en las cuestiones de estado ajenas a la misma.- El art. 17 permite a la Sociedad de las Naciones intervenir en los asuntos de los países extraños a la misma. Estos serán invitados a someterse a las obligaciones que se impongan a los miembros de la Liga. Si el agredido fuese un miembro de la misma, se aplicarán las disposiciones del art. 16. Si los dos estados no aceptasen someterse a las obligaciones de los miembros de la Liga, el Consejo podrá tomar, entonces, toda clase de medidas.

Como se ve, esta es una disposición imperialista con respecto a las naciones que no forman parte de la Sociedad, y un atentado a la soberanía de las mismas.

Como observa Díaz Cisneros lo menos que se ejercería con esa intromisión sería una gran influencia moral sobre los países que no integran la Liga, ¿ y en virtud de qué norma internacional se haría esto, si la Sociedad no es más que un tratado que se basa en la plena soberanía de sus miembros, y con más razón debe reconocérsela a las naciones extrañas ?.

En verdad, dice Díaz Cisneros, "la nueva institución al no intentar siquiera teóricamente realizar el arbitraje obligatorio, carece de autoridad moral para señalar normas de conducta a las naciones".

IIa.-Inclusión de la doctrina Menree en el Pacto.- El artº 21 de la Sociedad de las Naciones incluye a la doctrina Menree calificándola de "inteligencia regional". Este constituye un doble error: 1º la inclusión de la doctrina Menree en el artículo del Pacto y 2º el calificarla de "inteligencia regional".

Esta última calificación no ha sido aceptada ni por los Estados Unidos ni por los demás países americanos.

Por los Estados Unidos debido a que la palabra "inteligencia" implica la aceptación de varias voluntades y aquí solamente rige una sola; la de Estados Unidos.

Es, ni más ni menos, que una actitud internacional del país del Norte que es el único encargado de interpretarla. El art. 21, junto con el 10º ha sido uno de los motivos principales por el cual Estados Unidos no ingresó a la Sociedad de las Naciones.

Y no ha sido aceptada por los demás países americanos porque en ningún momento han sido consultados al respecto.

"El artº 21, es expresión de rivalidad internacional, no de armonía y de paz", dice Díaz Cisneros.

No nos extenderemos más sobre la doctrina de Monroe, porque ella está tratada con amplitud en el capítulo IV de esta obra.

12a.-El reparto de las colonias de los países vencidos.-

El art. 22 del Pacto es, sin duda alguna, uno de los más susceptibles de crítica. Se refiere a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, han dejado de estar bajo la soberanía de los países que anteriormente los gobernaban, debiendo quedar los mismos bajo la tutela de la Liga de las Naciones.

Esto es llevado a la práctica por medio de mandatarios, variando la naturaleza de cada mandato según el grado de adelanto, la situación geográfica, condiciones económicas del territorio, etc. De acuerdo a esto, se establece la siguiente división de los mandatos:

A) Ciertas comunidades que anteriormente pertenecían al Imperio Otomano han alcanzado gran desarrollo, pudiendo ser reconocidas provisionalmente como naciones independientes, bajo la condición de que un estado mandatario de la Liga le ayude y le aconseje en su administración, hasta que sean capaces de dirigirse por sí mismas. B) Las colonias del África Central, poco civilizadas, en las que los mandatarios se encargarán de asegurar la libertad de conciencia y de religión, impedir el comercio de esclaves, de armas y de alcohol; no pudiendo, además, levantar fortificaciones.

Las naciones mandatarias deberán garantizar a todos los componentes de la Sociedad de las Naciones igualdad de condiciones en lo concerniente a intercambios y comercio. C) Los territorios e islas del suroeste del Africa y del Pacífico Austral, escasamente poblados, de reducida extensión y alejados de los centros de civilización, serán considerados como parte integrante del estado contiguo que los administrará como mandatario de la Sociedad, no debiendo olvidar su misión civilizadora para con los indígenas.

Aunque el art. 22 del Pacto establece que el desenvolvimiento de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y pareciera que el mandato fuese una pesada carga para la nación que lo ejerce, muy otra es la realidad...

El artículo de referencia estatuye que la tutela de dichos pueblos será confiada a las naciones "más adelantadas"; luego, el mismo artículo dice que el mandatario deberá enviar al Consejo una memoria anual relativa al territorio que tenga a su cargo.

El Consejo deberá resolver acerca del grado de soberanía, autoridad e administración del mandatario, si este no hubiese sido objeto de convenios anteriores.

Ahora bien, ¿cuáles son las naciones más adelantadas? Las principales potencias aliadas y asociadas, vale decir, Estados Unidos, (que no integró la Liga), Inglaterra, Francia, Italia y Japón. A ellas, pues, les serán entregados los territorios de los países vencidos con el cargo de elevar una memoria anual al Consejo sobre el cumplimiento del mandato. Pero, ¿quiénes son las naciones que dominan en el Consejo? Las mismas principales potencias aliadas y asociadas (art. 4°).

De lo que puede deducirse la seriedad de estos mandatos...

Es curioso observar la discrepancia existente entre las declaraciones hechas por los principales políticos de los países aliados durante la contienda europea, con respecto a las colonias de los países vencidos, y la actitud de los mismos al llegar el momento de las adjudicaciones territoriales.

El Presidente Wilson, consecuente con anteriores declaraciones, defiende un principio opuesto a las anexiones, en las negociaciones de Paz.

Sus nobles propósitos encuentran la oposición producida por las ambiciones coloniales de ciertas potencias, Inglaterra y Francia en primer término, países que, durante el conflicto habían llegado a un acuerdo para la adjudicación de determinadas territorios.

Wilson, que combate esos acuerdos, pide la internacionalización de esos territorios, pero tropieza con la tenaz oposición de los aliados. El Presidente, como una transacción, propone entonces confiar a la Liga de las Naciones las colonias de los países vencidos, solución que también es rechazada por Inglaterra y Francia.

Interviene entonces el General Smuts, delegado de la Unión Sudafricana, el que propone que se confíen los territorios a la Liga, y que ésta, a su vez, los encomiende a un mandatario.

Wilson acepta, entendiéndose que esto implicaba un triunfo atenuado de sus ideas; sin embargo, nada más lejos de la verdad.

Barcia Trelles, con la versación que le es característica, lo demuestra ampliamente. En efecto, el art. 22 del Pacto, en su primera parte, nos habla de los

territorios pertenecientes a Turquía (los que figuran con la letra A en la clasificación tripartita de los mandatos), pero sin determinar a qué territorios se refiere.

Esta es una emisión completamente deliberada, pues ella había de ser convenientemente explotada por Inglaterra y Francia.

Estas potencias utilizan la mencionada disposición para confirmar las adjudicaciones que se habían estipulado en el Pacto de 1916. Dicho Pacto, es el conocido con el nombre de "Acuerdo Sykes-Picot", del 16 de mayo de 1916, que fué suscripto por Inglaterra y Francia. Por dicho acuerdo, las citadas potencias aspiran a obtener una preponderancia económica en determinadas regiones: Francia en Siria; Inglaterra en Mesopotamia (región muy rica en petróleo) y Palestina.

Nada más lejos, pues, en la práctica, que "la misión sagrada de civilización".

No exageraba, pues, el general Gouraud cuando, replicando a ciertos interlocutores bien inspirados que veían en el mandato francés sobre Siria una carga antes que un beneficio, les decía: "l'affaire payera".

Como afirma Barcia Trelles, es inexacto que la tesis de Smuts aceptada por Wilson, haya triunfado. La Liga no ha designado un sólo mandatario.

En efecto, el art. 95 del Tratado de Versalles, hoy anulado, establece: "Las Altas Partes contratantes están acordos para confiar, por aplicación de las disposiciones del art. 22, la administración de la Palestina dentro de las fronteras que serán determinadas por las principales Potencias aliadas, a un mandatario que será elegido por dichas Potencias".

En la práctica, nada más sencillo: las Potencias designan al mandatario, esta designación es comunicada al Consejo de la Liga de las Naciones, el que, a su vez, la notifica a las Potencias designada.

He ahí el lamentable epílogo de los generosos sueños de Wilson

Vamos a transcribir, ahora, el art.3º del Programa Nacional Socialista Alemán, que se relaciona con nuestro asunto. Dice así: "Exigimos espacio y territorio (colonias) para la alimentación de nuestro pueblo y para establecer a nuestro exceso de población". Este es debido a que por el Tratado de Versailles, le fueron arrebatadas a Alemania todas sus colonias. Esta es una reivindicación que se siempre se ha mantenido latente, y que Alemania esgrimió contra Inglaterra y Francia hasta el día antes del actual conflicto.

Si Inglaterra, Francia y otras potencias tienen su dilatado imperio colonial, el hecho de devolver a Alemania sus antiguas colonias colocaría a ésta en un pie de igualdad con dichas potencias, elevándola de la condición de inferioridad en que se ha mantenido hasta el presente. Pero, en realidad, quedaría por ver si la ocupación de territorios habitados por razas inferiores, no se encuentra en pugna con la moral internacional. Tal es el pensamiento de Cimbali, con el cual nos solidarizamos ampliamente. El mencionado autor critica acerbamente a las grandes potencias y a los repartos de territorios efectuados.

Sostiene Cimbali que deben desaparecer los imperios coloniales y que el país que primero renuncie a sus colonias, será verdaderamente la primera nación del mundo (gesto que en la práctica resultaría harto problemático).

Una de los argumentos más mentados para justificar la posesión de colonias es la superpoblación (característica de las naciones europeas, con reducidos territorios y grandes poblaciones). Pero, como dice Gimbalib, estas se subsanan fácilmente concediendo a los pueblos libertad para la emigración, en vez de restringirla, como se hace actualmente en Europa, poniéndoles toda clase de trabas a la misma.

Esas poblaciones, en libertad de acción, vendrían a poblar fértiles regiones, que las aguardarían con los brazos abiertos, entre las que figura la Argentina, y donde tendrían su porvenir asegurado.

13a.-Junto con las disposiciones sobre cuestiones relativas al trabajo y otros problemas sociales, puede incluirse una disposición sobre la orientación de la enseñanza en el sentido de la verdadera comunidad internacional.- El art. 23 del Pacto trae numerosas disposiciones concernientes a las condiciones del trabajo, poblaciones indígenas, trata de blancas, tráfico del opio, enfermedades, etc.

Ahora bien, en esa larga enumeración se nota la ausencia del algo que consideramos de capital importancia: una disposición por la cual las partes contratantes se obligaran, en sus respectivos territorios, y por las medidas que creyeran convenientes, a orientar la enseñanza en el sentido de la verdadera comunidad internacional. Este se relaciona con la crítica 6a. al Pacto de la Liga de las Naciones, y con lo escrito en el capítulo VI.

14a. La elección de Presidente y Vice de la Asamblea.- Sería conveniente que el Presidente y el Vice de la Asamblea fuesen designados, en cada sesión anual, no por mayoría de votos sino por orden alfabético.

De este modo, cada nación integrante

de la Liga tendría la seguridad que el jefe de su Delegación ocupará, a su turno, uno de esos cargos.

Para ello, como dice Antekeletz, no es necesario modificar el Pacto, será suficiente con modificar el Reglamento interno; con esto se habrán evitado los consiguientes resacas que se producen en el momento de la elección de autoridades.

CAPITULO II

"La Sociedad de las Naciones y el Tratado de Versailles"

Generalidades.- Todo lo referente al Tratado de Versailles tiene para nosotros fundamental importancia, y ello es por dos razones: 1° porque la Sociedad de las Naciones constituye la primera parte del Tratado y 2° porque con dicho Tratado se inicia una nueva época en la historia, y porque los errores del mismo han sido la causa, en gran parte, de la presente situación mundial. Por otra parte, luego de haber estudiado el funcionamiento y crítica del Pacto de la Sociedad de las Naciones y el Tratado de Versailles del cual aquél es parte integrante, se comprenderá mejor el significado de la actitud argentina ante la la. Asamblea de Ginebra y de la cual nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

Viena y Versailles.- Como lo expresa Vicente Gay, la historia no siempre es una continuidad; también puede ser una repetición de hechos. Es en este sentido que se habla de las enseñanzas de la historia.

Es así como vemos que en ^{el} primer ventenio del siglo XIX se produce un hecho que parece repetirse un siglo después; lo que Gay denomina "la confabulación de fuerzas internacionales alterando la vida interna y de relación de los Estados".

En el siglo XIX el acontecimiento se denominó Congreso de Viena, en el siglo XX, Conferencia de Versailles, habiéndose ⁿcentrado impregnadas ambas del mismo espíritu.

En el Congreso de Viena cinco grandes potencias (Pentarquía), constituyeron la denominada Santa Alianza, integrada por Inglaterra, Francia (luego de haber



side derrotada), Rusia, Austria y Prusia.

La finalidad de la Santa Alianza de 1815 era la restauración de las monarquías que habían sido derrotadas a raíz de las revoluciones liberales que habían sido engendradas por la Revolución Francesa. Este movimiento reaccionario y de restauración fue lo que se denominó legitimismo y tenía un carácter marcadamente intervencionista, bajo el pretexto de la paz y el orden público.

El Congreso de Viena de 1815 trajo dos consecuencias: una positiva y otra negativa.

La consecuencia positiva fue que, a raíz del prolongado período de paz que sobrevino, hubo un florecimiento del derecho de gentes y una multiplicación de las relaciones comerciales.

La consecuencia negativa fue que el mapa continental resultó modificado al antojo de la Pentarquía; las fronteras fueron alteradas sin que existiese el requisito previo del plebiscito, como lo prescribe el derecho natural.

Además, el Congreso de Viena intentó que perdurase la mutilación de dos grandes pueblos: Italia y Alemania. Semejante estado de cosas no podía durar, y es así como a mediados del siglo XIX, esa artificiosa construcción se había ~~se~~ había derrumbado. Prueba de ello fueron la revolución en Francia en 1848 y la unificación de Italia primero y de Alemania después.

Existe, sin lugar a dudas, un paralelismo entre el Congreso de Viena y la Conferencia de Versalles.

Del Tratado del mismo nombre y de la Sociedad de las Naciones, parte integrante del mismo, surge, como dice Días Cisneros, una nueva Santa Alianza. Ella se encuen-

tra formada por las principales potencias aliadas y asociadas, que por rara coincidencia también son cinco: Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón. (Aunque en la práctica sólo fueron cuatro por no haber ingresado Estados Unidos a la Liga).

Como la del Congreso de Viena, esta nueva Santa Alianza ha transformado el mapa de Europa a tal punto, que solamente cinco estados no han sufrido modificaciones territoriales. De esta manera, lo único que se ha conseguido es balkanizar el continente europeo engendrando, a la vez, el problema de las minorías.

La restauración de Polonia, por ejemplo, fue, en principio, un acto de indudable justicia; pero en la forma que se efectuó, motivó la creación de muy graves problemas.

En efecto, sobre una población de más de treinta millones de habitantes, solamente unos dieciocho millones eran polacos, el resto, eran habitantes sustraídos arbitrariamente a Rusia, Alemania y al imperio Austro-Húngaro. Y, como si esto no bastara, se creó la Ciudad Libre de Danzig, cuya casi totalidad de habitantes son alemanes (aunque de acuerdo al Tratado equivale a una incorporación a Polonia). Luego, como había necesidad de darle a Polonia una salida al mar, no se encontró nada mejor, que la creación del "Corredor Polaco" que dividió a la nación alemana en dos partes. En una palabra, por remediar un mal, se había creado uno mayor.

Si a esto se añaden un sinnúmero de condiciones, a cual más perjudicial para Alemania, contenidas en los 440 artículos del Tratado de Versailles (las principales serán estudiadas oportunamente), se comprenderá, sin ma-

ver esfuerso, que esta construcción artificial, al igual que la del Congreso de Viena de 1815, tenía que derrumbarse, como efectivamente aconteció.

Las negociaciones de Paz .- Antes de entrar al estudio del Tratado propiamente dicho, es menester, siguiendo el orden de los acontecimientos y para la mejor comprensión de los mismos comenzar por referirnos a los Catorce Puntos del presidente Wilson y a las negociaciones de Paz basadas en ellos.

Como dice John Maynard Keynes, muchas personas creen que las cláusulas del Armisticio constituyeren el primer contrato entre los Aliados y Alemania, y que los Aliados entraren a la Conferencia con las manos libres, limitándose solamente su acción por lo estipulado en el Armisticio.

No fué así, sin embargo, y para demostrarlo comenzaremos, brevemente, con la historia de las negociaciones. Ellas comenzaron con la nota alemana del 5 de Octubre de 1918 y finalizaron con la nota de Wilson del 5 de noviembre de 1918.

El 5 de octubre de 1918, el Gobierno Alemán envió una breve nota al Presidente aceptando los 14 Puntos y solicitando negociaciones de Paz.

En su contestación del 8 de octubre el Presidente preguntaba si debía entenderse de una manera terminante que Alemania aceptaba los "términos fijados" en los 14 Puntos y en los mensajes subsiguientes, y "que su objeto al entrar en discusión sería tan sólo llegar a conformidad en los detalles prácticos de su aplicación". Además, la evacuación del territorio invadido tenía que ser una condición previa del Armisticio.

El 14 de octubre, al recibir una

constatación afirmativa, el Presidente dió un nuevo comunicado aclarando los puntos: 1° que los detalles del Armisticio quedarían establecidos por los consejeros militares de las potencias aliadas y que debería ofrecerse seguridad absoluta de que Alemania no reanudaría las hostilidades; 2° para la continuación de las conversaciones, debía cesar la guerra submarina y 3° que exigía nuevas garantías del carácter representativo del gobierno con el cual trataba.

El 20 de octubre Alemania aceptó los puntos 1° y 2° y, en cuanto al 3°, expresó que tenía una constitución y un gobierno cuya autoridad dependía del Reichstag. El 23 de octubre, Wilson expresó que, "habiéndole recibido del Gobierno Alemán la solemne y explícita seguridad de que aceptaba sin reserva los términos de la Paz fijados en su comunicación al Congreso de los Estados Unidos en noche de ^{Enero} enero de 1918 (los 14 Puntos), y los principios de arreglo enunciados en sus mensajes subsiguientes, particularmente en el mensaje de 27 de setiembre, y que está dispuesto a discutir los detalles de su aplicación", ha comunicado la mencionada constatación a los Gobiernos Aliados, "con la indicación de que si éstos gobiernos estaban dispuestos a llevar a cabo la Paz sobre los términos y principios indicados, "debían solicitar a sus consejeros militares que redactaran los términos del Armisticio en tal forma que "aseguraran a los Gobiernos asociados el poder ilimitado para salvaguardar y reforzar los detalles de la Paz, a los que ha prestado su conformidad el Gobierno Alemán".

Al finalizar esta nota se refería el Presidente con más claridad que en la del 14 de Octubre, a la abdicación del Kaiser. Con esto quedan completadas las negociaciones preliminares, en las que sólo intervino Wilson

El 5 de Noviembre de 1918, el Presidente transmitió a Alemania la respuesta de los Gobiernos Aliados, agregando que el Mariscal Foch quedaba autorizado para comunicar los términos de un Armisticio a los representantes acreditados.

En esta contestación, los Gobiernos Aliados, "atendiéndose a las condiciones que siguen, declaran su voluntad de hacer la Paz, con el Gobierno de Alemania, en los términos establecidos en la comunicación del Presidente al Congreso, de 8 de Enero de 1918, y según los principios de arreglo enunciados en sus mensajes posteriores". Las condiciones eran dos: la primera concerniente a la libertad de los mares, en la cual se reservaban "completa libertad". La segunda se refería a las reparaciones, y decía: "Además, en las condiciones de Paz fijadas en su mensaje al Congreso de 8 de Enero de 1918 el Presidente declaraba que los territorios invadidos debían ser restaurados, evacuados y libertados. Los Gobiernos Aliados pensaban que no se podía permitir que existiera ninguna duda en cuanto a los que implica esta condición. Entienden por ella que Alemania debe dar la compensación por todos los daños causados a la población civil de los Aliados, y a su propiedad, por la agresión de Alemania por tierra, por mar y por aire."

De todo lo expuesto precedentemente surge, en forma sencilla e inequívoca, lo siguiente: Los términos de la Paz han de estar de acuerdo con los mensajes del Presidente, y el propósito de la Conferencia de la Paz es "discutir los detalles de su aplicación". Tal es la opinión de Keynes, con la cual coincidimos en un todo.

Como dice el citado autor, habiendo quedado Alemania indefensa por el Contrato, era un compromiso de honor para los Aliados el cumplir su parte, lo que estuvo

muy lejos de suceder.

Ferman parte del Convenio, además de los 14 Puntos de 8 de Enero de 1918, los siguientes mensajes del Presidente: ante el Congreso en 11 de Febrero; en Baltimore el 6 de Abril; en Monte-Vernon, el 4 de Julio; y en Nueva York el 27 de Septiembre .

Vamos a transcribir ahora, siguiendo a Keynes, aquellos de los 14 Puntos que se refieren al arreglo alemán y entresacando de los mensajes los compromisos sustanciales.

Los 14 Puntos.- 3-"La remoción, en cuanto sea posible, de todas las barreras económicas y el establecimiento de una igualdad de condiciones comerciales entre todas las naciones adheridas a la Paz y asociadas para su mantenimiento".- 4-"Garantías adecuadas, dadas y recibidas de que los armamentos nacionales se reducirán al mínimo que consienta la seguridad interior".-5-"Arreglo libre, hecho con un espíritu abierto y absolutamente imparcial, de todas las aspiraciones coloniales", teniendo presente los intereses de las poblaciones a que se refiere.-6,7,8 y 11- La evacuación y "restauración de todos los territorios invadidos, especialmente de Bélgica". A este debe añadirse el agregado de los Aliados solicitando compensación por todo el daño ocasionado a los civiles y a su propiedad por tierra, por mar y desde el aire" (agregado que se ha transcrita anteriormente) -8- la reparación "del daño hecho a Francia por Prusia en 1871 con el asunto de Alsacia-Lorena"- 13- Una Polonia independiente, abarcando "los territorios habitados por poblaciones indiscutiblemente polacas", y "asegurándole un libre y seguro acceso al mar"-14- "La Liga de las Naciones"-.

Ante el Congreso, 11 de Febrero- " no habrá anexiones, ni contribuciones, ni indemnizaciones punitivas"... "La libre

determinación de los pueblos no es una mera frase. Es un principio imperativo de acción que los hombres de Estado sólo podrán ignorar en adelante con peligro para ellos... Todo arreglo territorial derivado de esta guerra debe hacerse en interés y en beneficio de las poblaciones interesadas, y no como un mero tratado o compromiso de aspiraciones entre Estados rivales."

Nueva-York, 27 de Septiembre.- 1-"La justicia imparcial aplicada no debe hacer distinciones entre aquellos con quienes queremos ser justos, y aquellos con quienes no queremos ser justos".- 2-"Ningún interés especial o aislado de ninguna nación sola, o de ningún grupo de naciones, puede servir de base a una parte del arreglo que no esté conforme, con el interés común a todas"- 3- "No puede haber Ligas o alianzas o estipulaciones especiales y compromisos dentro de la familia general y común de la Liga de las Naciones"-4-"No puede haber combinaciones especiales económicas egoístas dentro de la Liga, ni emplearse ninguna forma de "boycott" económica o de exclusión, excepte la facultad, como penalidad económica de excluir de los mercados del mundo, que puede establecerse en la Liga de las Naciones misma como un medio de disciplina y de control"- 5- "Todos los acuerdos internacionales y Tratados de toda especie deben pensarse, en su totalidad, en conocimiento del resto del mundo"-

Estas sabias disposiciones, que datan del 5 de Noviembre de 1918, se convirtieron en parte de un contrato en el que todas las grandes potencias estamparon su firma. Pero, como ^{dic} Keynes, "en la cénaga de París se perdió su espíritu por completo; su letra en parte fué desconocida, y en parte desfirmada".

A qué quedaron reducidos los Catorce Puntos - El destacado financiero y hombre de estado italiano, Francesco Nitti,

hace una ^{mar}conferenciación de cada uno de los Catorce Puntos con la forma en que quedaren luego, a raíz del Tratado de Versalles, sacando las siguientes conclusiones:

1°-Tras claras negociaciones de paz y concertadas los tratados de paz, no deben tener lugar más acuerdos secretos- En realidad, las negociaciones de paz siempre fueron secretas, y pese a prolongarse durante más de seis meses, no se escuchó a los delegados alemanes.

2°-Absoluta libertad de navegación en los mares fuera de las aguas territoriales- Como de acuerdo a lo establecido en el Tratado, los vencidos debieron entregar su marina mercante y, por lo tanto, no tuvieron motivo para interesarse por el principio de la libertad de los mares.

3°-Destrucción de todas las barreras económicas e igualdad de condiciones comerciales- El Tratado impone a Alemania condiciones sin reciprocidad y, además, las tarifas aduaneras proteccionistas que regían ya en casi todas las naciones de la Entente.

4°-Garantías adecuadas, dadas y recibidas, para que se reduzcan los armamentos a la cantidad mínima que permita la seguridad interior- Los países vencidos han sido obligados a reducir los ejércitos enormemente y a entregar sus escu^adras, en tanto que los ejércitos de las naciones vencedoras aumentaron sus efectivos a una cifra inmensamente mayor a la de antes de las hostilidades.

5°-Libre y franco arreglo de todas las derechos coloniales determinados sobre todo, en ventaja de las poblaciones interesadas - Las colonias de Alemania, en su totalidad, pasaron a manos de las naciones vencedoras no obstante que, por ser uno de los países de mayor densidad de población del continente europeo tenía gran necesidad de ellas (sobre este

punto nos hemos ocupado en el capítulo anterior al hacer la crítica del artículo 22 del Pacto de la Liga de las Naciones referente a los mandatos coloniales).

6°- Evacuación de todos los territorios rusos y cooperación cordial para reconstruir Rusia, ofreciendo las posibilidades de desarrollo - Lejos de ello, la Entente, durante varios años, apoyó las aventuras militares de Koltchak, Judenich, Denikine, Wrangel, etc, todos ellos del antiguo régimen.

En esta forma, además del fracaso de estas expediciones militares, lo único que se logró con ello fue el afianzamiento del régimen soviético ante la invasión de que era objeto el territorio ruso.

Es que, como lo pone de manifiesto Barcia Trelles, las Potencias Aliadas tenían interés en los yacimientos petrolíferos de Rusia, y querían valerse de la situación reinante para llevar a cabo sus propósitos.

7°- Evacuación y reconstrucción de Bélgica- Ella se llevó a cabo, pero, además, se adjudicaron a Bélgica territorios que nadie reclamó antes de la contienda europea.

8°- Liberación de los territorios franceses, reconstrucción de las partes invadidas, y restitución a Francia de Alsacia y Lorena en lo que se refiere a los territorios que le fueron arrebatados en 1871- No solamente se cumplió con estas condiciones, sino que a Francia se le creó una situación de dominio sobre el Sarre, que implica la negación absoluta del principio de las nacionalidades.

9°- Rectificación de las fronteras de Italia según las líneas claramente determinadas de la nacionalidad- Pero como las mencionadas líneas no fueron claramente reconocidas, las soluciones no satisficieron ni a Italia ni a las naciones vencidas.

10°-Los pueblos de Austria-Hungría mantienen su libertad de agregarse o se ayudarán para formar Estados autónomos en la forma más adecuada para su desarrollo- Lo que aconteció, en realidad fué que se despejó del mayor número posible de alemanes a Austria y de magyares a Hungría para adjudicarlos a Polonia, Checoslovaquia, Rumanía y a los Estados Servio-Croata-Esloveno.

11°-Rumania, Servia y Montenegro deben evacuarse - Ello aconteció, en efecto; pero, en tanto que la Entente proclamaba como deber primordial la reconstrucción de Montenegro todos se pusieron de acuerdo para que desapareciera, especialmente a instancias de Francia.

12°-Cierta soberanía de algunas partes turcas del imperio otomano, con liberación de las demás nacionalidades y seguridad de libre navegación en los Dardanelos, puestos bajo inspección internacional - En un principio, las Potencias Aliadas intentaron apoderarse súbitamente del Asia Menor, pero las circunstancias les obligaron a adoptar un régimen de mandatos porque la soberanía directa se presentaba muy peligrosa. A raíz de esto se produjo en el mundo islámico una perturbación muy violenta,

13°-Ha de erigirse un estado polaco independiente con población exclusivamente polaca, el cual se constituirá como Estado neutral poseyendo libre y seguro acceso al mar, y cuya integridad será garantizada por acuerdos internacionales- Se constituyó, en cambio, una Polonia con población no polaca (tenía 31 millones de habitantes no debiendo tener más de 18); se trataba de un Estado militar que intentaba separar Rusia de Alemania. Por el Estado de Danzig, adjudicado prácticamente a Polonia se creó un peligro para Alemania (esta afirmación de Nitti se ha visto confirmada por los últimos

acontecimientos que son del dominio público).

14°-Erección de una Sociedad de las Naciones con el único objeto de restablecer el orden entre las naciones y asegurar recíprocas garantías de integridad territorial e independencia política, tanto para las grandes como para las pequeñas Estados- En realidad, afirma Nitti, (coincidiendo con Fauchille y Díaz Cisneros), la Sociedad de las Naciones ha sido tan sólo una nueva Santa Alianza preocupada únicamente en garantizar los privilegios de los vencedores.

Resulta, por lo tanto, que las nobles afirmaciones de la Entente durante la conflagración europea no fueron cumplidas, ni tampoco lo fueron las solemnes obligaciones ni las proclamas de Wilson que, como expresa Nitti, aunque no tuvieron el carácter de un tratado, representaban todo un compromiso moral, merced al cual el enemigo había depuesto las armas.

Pasaremos, ahora, a examinar las causas de tal incumplimiento.

La Conferencia de la Paz.-Keynes hace un magnífico relato de dicha conferencia y de la forma en que fueron desvirtuados los Catorce Puntos al redactarse el Tratado.

Influyeron en este proceso, que se prolongó por espacio de cinco meses, sutiles influencias del medio y motivos psicológicos.

En la Conferencia, Francia, estuvo representada por Clemenceau; Estados Unidos por Wilson; Inglaterra por Lloyd George e Italia por Orlando. En términos generales, puede afirmarse que, con excepción de Wilson, que tenía en vista un objetivo internacional e ideal, los otros delegados estaban animados de un espíritu particularista, y de las concepciones de una secular diplomacia.

Haremos, a continuación, una breve

descripción de cada uno de estos personajes.

Clemenceau, representante de Francia, era, sin duda alguna, el más eminente de los cuatro. Como expresa Nitti, Clemenceau era un formidable espíritu de destrucción: nadie como él más apto, durante la guerra para presidir un Ministerio de guerra; pero, también, nadie más inepto que él luego de la guerra cuando fué necesario asegurar la paz.

Clemenceau, sólo tenía una obsesión: su odio a Alemania y la idea de su destrucción, haciendo caso omiso de los demás países. Su política, consistió, en lo posible, en deshacer todo lo que Alemania había logrado por su progreso desde 1870.

"Había, como Keynes, que disminuir su población por la pérdida del territorio y otros medios; pero principalmente había que destruir su sistema económico, del que dependía su nueva fuerza; su vasta organización, fundada sobre el hierro, el carbón y los transportes" (Esto lo trataremos al referirnos al Tratado precisamente dicho).

Clemenceau quería lograr sus designios a breve plazo, dado que lo avanzado de su edad, no le permitiría a placer los problemas por mucho tiempo.

El había expresado, en el Parlamento francés que "los tratados de paz no son más que un modo de prolongar la guerra". Y el Tratado de Versailles, su obra casi exclusiva, se ha encargado de confirmar su frase.

Un error muy grave, fué la realización de la Conferencia en París. Dado el ambiente de esta ciudad, que hasta poco antes había estado sacudida por el bombardeo del enemigo y por todas las pasiones humanas, el temperamento del representante francés, la presión de la industria francesa y, por consiguiente, la de la Prensa, fácil era imaginarse que las disposiciones del Tratado se iban a

caracterizarse, precisamente, por su benignidad.

Wilson fué a la Conferencia en su doble carácter de Presidente y de representante de Estados Unidos.

Cuando el Presidente arribó a París gozaba de un prestigio y de una influencia moral quizás no igualadas en la historia. Pero, desgraciadamente quienes en él habían depositado sus esperanzas, pronto iban a desengañarse.

En primer lugar, el Presidente era como un Ministro "no conformista", quizá un presbiteriano, siendo sus ideas y su temperamento esencialmente teológicos y no intelectuales. Los Catorce Puntos que el había concretado constituían un hermoso programa de paz y una paz justa, a la cual le faltaban tan sólo los detalles. (Es de hacer notar, además, que Wilson en sus discursos hacía resaltar que los Aliados estaban en guerra con el Emperador, y no con el pueblo alemán).

Pero, contra todo lo previsto, Wilson no tenía ningún plan ni proyecto concreto. Fué por esta causa, que la Conferencia debía trabajar siempre sobre la base de un plan francés e inglés, debiendo el Presidente en caso de no estar de acuerdo, adoptar una actitud de obstrucción y de crítica, corriendo el riesgo de que se le insinuase de favorecer los intereses alemanes, idea a la que era muy sensible.

Si bien es cierto que Wilson era tratado a veces con una aparente generosidad (pues siempre existía un amplio margen para ceder en las proposiciones que se le efectuaban), el compromiso era luego inevitable y el Presidente debía compensar éste con concesiones de su parte que casi ^{siempre} abarcaban aspectos esenciales.

Una condición que influyó no poco en el fracaso de Wilson en las deliberaciones con los representantes de las otras potencias fué que, no sólo estaba poco

enterado de muchos aspectos de la situación europea, sino que era completamente insensible al medio externo y a las personas que lo acompañaban .

Estaba muy lejos, por ejemplo, de poseer la intuición, la perspicacia de Lloyd George, ni la habilidad demostrada por éste en las discusiones; quedaba, pues, en éstas, a merced de sus ocasionales adversarios. No es de extrañar que, contagiado por al atmósfera de París y envuelto por la habilidad dialéctica de quienes le rodeaban se fuesen elaborando disposiciones que eran la negación completa de los Catorce Puntos.

Más de una vez, estuvo el Presidente tentado de abandonar las discusiones y retornar a su país, pero luego contenía sus impulsos pensando que debía hacer un sacrificio para que la Sociedad de las Naciones fuese incluida en el Tratado, pues, como dice Nitti, con éste "él creía ciegamente haber puesto la primera piedra en el edificio destinado a la paz del mundo, uniendo a los pueblos en obligaciones recíprocas". Además, al retornar a Estados Unidos, él quería llevar algo que fuese siquiera el recuerdo de sus grandiosos proyectos.

Lloyd George, el representante de Inglaterra, pese a su sagacidad, se vio colocado muchas veces en situaciones difíciles tratando de conciliar el idealismo del Presidente Wilson y las demandas extremas de Clemenceau. De sus labios salieron las soluciones intermedias, y que a la vez se conciliaban con el buen sentido inglés.

El 25 de Marzo de 1919 presentó a la Conferencia de París una memoria que era una mezcla de buen sentido y de palabras proféticas.

Hay una frase, en dicha memoria, que

merece transcribirse, puesto que los acontecimientos no han hecho más que confirmarla; es la siguiente: "La arrogancia y la injusticia en la hora del triunfo, no serán jamás olvidadas ni perdonadas por el vencido".

En dicha memoria, Lloyd George era partidario de una paz justa y definitiva, no de una tregua que durase veinte o treinta años.

Era completamente opuesto a que se quitase parte de la población alemana a su país de origen, para entregarla a otras naciones extrañas y de inferior cultura, pues, veía en este acto una de las causas más seguras de la futura guerra. Otro concepto puesto de manifiesto en la citada memoria era de que el pago de las reparaciones cesase, si fuese posible, al extinguirse las generaciones que hicieron la guerra. Con ello se habría evitado que millones de inocentes continuasen purgando las culpas de sus padres e abuelos.

Refiriéndose a la Sociedad de las Naciones, opinaban Lloyd George que ésta era un elemento esencial del edificio de la paz y vio, desde el primer momento, la necesidad de que la Liga abarcase a todas las naciones y de que Alemania fuese admitida inmediatamente en ella.

Sin embargo, los puntos de vista de la memoria de Lloyd George, no fueron compartidos por Clemenceau.

Orlando, por último, era el representante de Italia. Este país hubiese podido ejercer marcada influencia, de haber tenido sus representantes instrucciones claras y determinadas. Pero su escasa actividad se dedicó casi por completo a la cuestión de Fiume.

De tal suerte, la Conferencia, desear-

tado Orlando, quedó reducida un diálogo de tres: Wilson, Lloyd George y Clemenceau. Este último, de ellos, fué el que obró con eficacia y trazó el camino a seguir por la Conferencia. El representante francés tuvo siempre una táctica determinada: partía siempre de proposiciones extremas y cedía luego en lo que había pedido de más, ganando de esta manera una reputación de moderación.

En cuanto a Wilson, de acuerdo a su carácter ya descripto, permanecía empeñado en no tolerar nada que estuviese en desacuerdo con sus proyectados Catorce Puntos. Pero, la habilidad de sus compañeros de Conferencia hizo que el Tratado tuviese como principal característica la insinceridad, constituyendo una obra maestra del arte de los sofistas y dejando intacta la conciencia del Presidente.

Debido a ello, fué que se negó a admitir la argumentación de los representantes de Alemania, en el sentido de que muchas partes del Tratado se encontraban en abierta contradicción con los Catorce Puntos, que habían sido la base de la capitulación de su país.

De esta manera vióse coronada por el éxito la obra de Clemenceau, mientras Lloyd George, que hubiera deseado obrar moderadamente, descubría horrorizado que no era posible convencer al Presidente en el espacio de cinco días que era un error aquello "que se habían empleado cinco meses en demostrarle que era justo y recto.

Es que, como dice Keynes "era más difícil sacar del engaño a este viejo presbiteriano que lo había sido engañarlo, porque en su engaño iba ya envuelto su fe y el respeto de sí mismo",

El Tratado en su faz económica. - Como lo expresa Gay, la paz

implica un problema que tiene tres aspectos: el aspecto jurídico, el económico y el moral. A continuación, nos ocupamos de cada uno de ellos.

El aspecto jurídico se refiere a si los aliados tenían algún derecho a las reparaciones existiendo como base para la paz los Catorce Puntos de Wilson. De acuerdo a ellos no existía el menor derecho, dado que sólo se hacía mención a la evacuación y restauración de los territorios invadidos (Francia, Bélgica, Rusia, etc.)

Francisco Nitti, expresidente del Consejo de Ministros de Italia, sostiene en forma terminante que no hay derecho a exigir una indemnización dado que no se estipuló ésta como condición de paz. Además, se advierte fácilmente que ningún país tiene capacidad suficiente como para indemnizar el daño total de la guerra, ya sea directo e indirecto.

En realidad, el principio de la reparación de los daños, que no figuraba para nada en los Catorce Puntos, recién se introdujo en el pacto de armisticio, en Noviembre de 1918. Su incorporación fué en forma accidental y como una nueva concesión a Francia (es de hacerse notar que las resoluciones más graves se adoptaron en la misma forma, este es, accidentalmente).

En la reunión del Consejo Supremo del 2 de Noviembre de 1918, Clemenceau decía: "Je supplie le Conseil de se mettre dans l'esprit de la population française". Como se ve, Clemenceau, hacía una cuestión de delicadeza hacia el pueblo francés. En realidad, fué una mera complacencia, de la cual no se midió su alcance.

Ahora bien, el Tratado de Versailles tiene en el art. 231. una disposición sin precedentes. En dicho artículo se establece que la responsabilidad de la gue-

rra corresponde exclusivamente a los vencidos, haciendo emanar de ahí, y como una consecuencia, el art 232 que les atribuye a aquellos todas las reparaciones de daños. Pero ha transformado la reparación de daños en indemnización al incluir también los gastos de los subsidios durante la guerra y las pensiones después de ésta. Además, esta indemnización al principio fué indeterminada y luego se estableció una suma imposible de pagar (en las guerras anteriores las indemnizaciones establecidas pudieron pagarse en un breve espacio de tiempo).

En el capítulo V veremos las causas que motivaron que esta indemnización fuese al principio al principio indeterminada y luego imposible de cumplir.

En la cuestión de las indemnizaciones juegan un papel muy importante dos factores: el político y el moral.

Especialmente en Inglaterra y Francia ocurrió un fenómeno similar: al convocarse a elecciones luego de la guerra los candidatos carecían de un programa constructivo y para lograr el favor popular no encontraron nada mejor que engañar al electorado y prometerle que Alemania cargaría con el costo total de la guerra. Nadie mejor que ellos sabían que este era un imposible. Keynes nos relata el caso de Inglaterra. Luego de la conflagración y para no perder su prestigio, el Primer Ministro Lloyd George cometió la inmeralidad de convocar inmediatamente a elecciones. El no pensaba en una gran indemnización ni en la captura del Kaiser, ni al comienzo de la campaña se refirió a estas cuestiones.

Pero, a medida que se fueron aproximando las elecciones, las cosas fueron cambiando. Es así como, en su discurso de Newcastle, el 29 de Noviembre de 1918, Lloyd George dijo, entre otras cosas, que "Alemania debe pagar las

costas de la guerra hasta el límite de su capacidad para hacerle"
 El 11 de Diciembre lanzaba el Primer Ministro su manifiesto final de Seis Puntos, el que transcribiremos a continuación, para que pueda apreciarse cómo habían sido dejados de lado los principios de una paz justa, del desarme y de la Liga de las Naciones y que habían sido sostenidos poco antes. Este es un lamentable ejemplo de hasta dónde pueden llegar los conductores de los pueblos cuando su inteligencia no va acompañada de la moral, requisito imprescindible de los hombres públicos.

He aquí los Seis Puntos:

- 1°.- Procesoamiento del Kaiser.
- 2°.-Castigo de los responsables de brutalidades.
- 3°.-Pago completo de indemnizaciones por Alemania.
- 4°.-Inglaterra para los ingleses, social e industrialmente.
- 5°.-Rehabilitación de los perjudicados en la guerra.
- 6°.-Un país más feliz para todos.

Transcribimos ahora los principios directivos de la política de indemnización del Primer Ministro:

- 1°.-Tenemos un derecho absoluto a reclamar el coste total de la guerra.
- 2°.-Nos proponemos reclamar el coste total de la guerra.
- 3°.-Un Comité nombrado bajo la dirección del Gabinete cree que este puede hacerse. El filósofo Kant expresaba, en una de sus obras, que el vencedor no puede exigir que se le reembolsen los gastos de guerra porque esto sería declarar injusta la guerra de su adversario, sería declarar que hace una guerra penal y esto constituiría una nueva injusticia para el vencido.

El coste total de la guerra se estimó en más de 24.000 millones de libras; Keynes se pregunta si algún Comité técnico podía haber informado que a Alemania le sería posible pagar esa suma .(Veremos enseguida cómo la suma debida

per Alemania, según Keynes es de 2000 millones de libras).

El aspecto económico se refiere a la capacidad de Alemania para pagar lo que se le exige.

Lo referente a las reparaciones se rige por las disposiciones pertinentes de los Catorce Puntos del Presidente Wilson, con las modificaciones introducidas luego por los aliados. El texto de éstas es el siguiente: "Alemania dará compensación por todo el daño causado a la población civil de los aliados y a su propiedad con sus agresiones por tierra, por mar y por el aire". Como el Presidente Wilson en sus Catorce Puntos decía que los territorios invadidos debían ser restaurados, evacuados y libertados, la frase precedentemente transcrita y agregada por los aliados tenía por objeto que no quedase ninguna duda sobre el alcance de la misma.

Dicha frase es de carácter restrictivo y ello se ve confirmado por el discurso del Presidente del 11 de Febrero de 1918, ante el Congreso, que forma parte del convenio con Alemania, en el que declaró que "no existirán contribuciones ni indemnizaciones punitivas".

Como puede apreciarse, con el agregado de los aliados no podía quedar ninguna duda acerca del alcance de las reparaciones; lo lamentable es que la frase ya citada fuese desvirtuada en la realidad, merced a esfuerzos jurídicos y sofísticos. Se llegó a sostener que implicaba el costo de toda la guerra, y por nuevos compromisos electorales (a los cuales ya nos hemos referido), se incluyeron en el Tratado los gastos de los subsidios durante la guerra y las pensiones después de ésta, contra la prohibición expresa del discurso de Wilson del 11 de febrero de 1918 y que era parte integrante del Convenio con Alemania.

En presencia de esto, Keynes, que por

encima de su nacionalidad inglesa da muestras de un sereno juicio y de un espíritu perfectamente equilibrado, exclama con amargura: "Hay pocas episodios en la Historia, que la posteridad tenga menos motivo para perdonar: una guerra emprendida en defensa de la santidad de los compromisos internacionales, y que acaba con la infracción, por parte de uno de los campeones victoriosos, del más sagrado de esos compromisos"

Según el cálculo del citado autor, la suma debida por Alemania se descompondría en la siguiente forma:

	Millones de libras
Bélgica.....	500
Francia.....	800
Gran Bretaña.....	570
Otros Aliados.....	<u>250</u>
Total.....	2120

En realidad, dice Keynes, debió pedirse a Alemania una suma de 2000 millones como arreglo definitivo, suma que no le hubiera sido imposible pagar.

Pero, con el agregado de las pensiones e indemnizaciones, la suma aumenta enormemente, poniéndose fuera de su alcance. Como dice Gay, "el crédito de los aliados sin comprender el reembolso de las pensiones y auxilios, se encontraba en los límites de sus medios".

El aspecto moral, por último, pone un límite a los derechos del vencedor, dejando a salvo la vida del vencido. En realidad, mientras por un lado se le exigían a Alemania sumas que estaban fuera de su alcance, por el otro se le quitaban los medios con que podía haberlas producido (cosa que veremos muy pronto).

En esta forma, Alemania debía sacar los recursos de su propia sustancia quedándose sin nada y firmando su propia sentencia de muerte.

Según Keynes, el famoso economista inglés tantas veces citado, el sistema económico alemán, antes de la guerra, se basaba en tres factores principales: I - Comercio marítimo representado por la marina mercante, colonias, inversiones en el extranjero, etc; II - la explotación del carbón y del hierro y de las industrias originadas por ellos; y III - los transportes y el sistema aduanero.

El Tratado de Versailles preveía al aniquilamiento de los tres y, en especial, de los dos primeros. Vamos a ocuparnos ahora de esta cuestión porque todo lo referente al Tratado interesa a la Liga de las Naciones, la cual, como se sabe, es parte integrante de aquél. Este estudio, además, servirá de fundamento a la práctica que hemos hecho, en el capítulo anterior, a la Sociedad de las Naciones, por haber integrado el Tratado de Versailles.

I

1°.- Alemania se ha visto obligada a ceder a los aliados todos sus barcos mercantes que excedían de 1600 toneladas; la mitad de los barcos entre 1000 y 1600 toneladas, y la cuarta parte de sus pesqueros y barcos menores (Parte Sa. anejo 3°).

Además, durante cinco años y si los aliados se le exigiesen, debe construir anualmente barcos del tipo que le será indicado hasta llegar a las 200.000 toneladas anuales. Con estas disposiciones la marina mercante alemana sufría un golpe del que tardaría mucho en repenarse.

2°.- Alemania ha cedido a los aliados "todos sus derechos y títulos sobre sus posesiones ultramarinas" (art. 119). Existe, además, una peligrosa, a la vez que perjudicial intervención en la persona y la propiedad de los ciudadanos alemanes,

En efecto, los aliados, en cualquier territorio que hubiese pertenecido anteriormente a Alemania, "pue-

den tomar las disposiciones que juzguen necesario respecto a la repatriación de los ciudadanos alemanes y a las condiciones en que se permitirá o no residir a los súbditos alemanes de origen europeo, tener propiedades, comerciar o ejercer en ellas una profesión" (art. 122).

Veamos, a continuación, el trato sufrido por la propiedad privada de los alemanes, no sólo en sus antiguas colonias, sino fuera de las mismas.

a) "Las potencias aliadas y asociadas se reservan el derecho a retener y liquidar toda propiedad, derechos e intereses que pertenecieran, en la fecha de entrar en vigor el presente Tratado, a nacionales alemanes o a Compañías controladas por ellos, dentro de las antiguas colonias alemanas (arts. 121 y 297 b). Por esta expropiación, los aliados no acordaron indemnización alguna a las personas afectadas.

b) Disposiciones semejantes se aplican a la propiedad privada de los alemanes en Alsacia-Lorena, salvo excepción otorgada por el gobierno francés (arts 53 y 54).

Esta disposición es mucho más grave que la referente a las antiguas colonias puesto que la propiedad afectada es más valiosa, por las industrias que se ven comprendidas en dicha medida y por el hecho de que esa zona ha sido parte integrante de Alemania durante casi cincuenta años.

c) "Los aliados se reservan el derecho a retener y liquidar toda la propiedad, derechos e intereses pertenecientes a los nacionales alemanes o a las Compañías por ellos dirigidas, en la fecha de ponerse en vigor el presente Tratado, dentro de sus territorios, colonias, posesiones y protectorados, incluyendo los territorios que se les ceda en el presente Tratado" (art.297,b). Este implica la interpretación extensiva de las dos disposiciones anteriores.

d) El art. 260 de las cláusulas financieras establece que

la Comisión de Reparaciones puede, hasta un año después de puesto en vigencia el Tratado, exigir que el Gobierno Alemán exprepie a sus nacionales y le entregue "todos los derechos e intereses de los nacionales alemanes en toda empresa de utilidad pública e en toda concesión en Rusia, China, Turquía, Austria, Hungría y Bulgaria, e en las posesiones e dependencias de estos estados, e en cualquier territorio que antes perteneciera a los alemanes e a sus asociados que haya de ser cedido por Alemania e sus aliados a cualquier Potencia, e ser administrado por un mandatario bajo el presente Tratado". Con estas disposiciones quedaba berrada la influencia alemana en los países que fueron sus aliados y en otros que están vecinos, hacia los cuales se hubiera vuelto Alemania en procura de su resurgimiento económico.

e).-Otra disposición, más grave aún que las anteriores es la siguiente: "La Comisión de Reparaciones está autorizada desde el 1° de Mayo de 1921 para pedir el pago de mil millones de libras en la forma que quiera fijar, ya en oro, mercancías, barcos, valores e de otra manera". (Art 235). Con estas disposiciones tan amplias se acordaba a la Comisión de Reparaciones poderes verdaderamente dictatoriales sobre la propiedad alemana, de cualquier clase que ella sea.

f).- "En los territorios fuera de sus fronteras europeas, tal y como se han fijado en el presente Tratado, Alemania renuncia a todos sus derechos, títulos y privilegios, de cualquier forma sobre territorio que perteneciera a ella e a sus aliados, y a todos los derechos, títulos y privilegios, cualquiera que fuera su origen, que tuviera contra los Aliados y Potencias asociadas"... (Art. 118).

Existen luego disposiciones especiales por las cuales Alemania renuncia a sus derechos y privilegios en China (Arts. 129 y 132); Siam (Art. 135 y 137); Liberia (Art. 135 y

140); Marruecos (art. 141); y Egipto (art. 148 y 153).

En lo referente a Egipto, no sólo renuncia Alemania a privilegios especiales, sino que se suprimen los derechos comunes, acordándose al gobierno egipcio libertad de acción para regular el estatuto de los alemanes y las condiciones en que podrán establecerse en Egipto (art. 150).

El art. 158 establece la renuncia de Alemania a la participación en cualquier organización económica o financiera de índole internacional "que opere en cualquiera de los Estados Aliados o asociados, o en Austria, en Hungría, Bulgaria o Turquía, o en las dependencias de estos estados o en el antiguo imperio ruso".

En una palabra, quedaban los tratados anteriores a la guerra que conviniese mantener a los aliados, y podrían ser anulados los que favoreciesen a Alemania. (art 279).

II

Las disposiciones sobre el carbón y el hierro son de gran importancia, pues puede decirse que ha sido principalmente sobre esos pilares que se edificó el Imperio Alemán, y a los cuales debió éste su prodigioso desarrollo industrial anterior a la guerra de 1914.

Carbón. - El Tratado ataca la producción del carbón alemán en varias formas:

1º.-"En compensación de la destrucción de las minas de carbón del norte de Francia, y como parte de pago de la reparación total debida por Alemania por los daños causados por la guerra, Alemania cede a Francia, en plena y absoluta posesión, con derechos exclusivos de explotación, desgravados y libre de toda clase de deudas y cargas, las minas de carbón situadas en la cuenca del Sarre"(art 45).

La Liga de las Naciones es la encargada de administrar el distrito del Sarre durante quince años, pero

las minas son cedidas a Francia. Transcurridos quince años, la población del distrito deberá decidir, mediante un plebiscito, a quien desea pertenecer, y, en caso de optar por Alemania, ésta queda autorizada para volver a comprar las minas en un precio pagadero en oro (parte 4a., sección 4a. anexo, capítulo 3°).

"En realidad, los franceses necesitaban el carbón para poder trabajar en esta forma, los yacimientos de hierro de Alsacia-Lorena y procediendo con el mismo espíritu de Bismark, los han tomados", dice Keynes (léase el capítulo V°).

El territorio del Sarre es enteramente Alemán y nadie en Francia, había pensado anexionarlo. En las veces que fuera ocupado por los franceses el pueblo demostró, de manera inequívoca, su deseo de seguir perteneciendo a Alemania.

Cuando, en la Conferencia de la Paz de París, Francia reclamó la anexión, esta actitud determinó una verdadera crisis en la Conferencia, encontrando la oposición de Estados Unidos e Inglaterra. Lloyd George decía a los delegados franceses: "No renovemos el error cometido por Alemania en 1871 en nombre de un pretendido derecho histórico. No creamos nuevas Alsacias-Lorenas".

Mientras Alsacia y Lorena poseen grandes núcleos alemanes el Sarre no tiene ninguno francés.

Por último, y como una transacción se convino en el plebiscito; el Sarre será gobernado durante quince años, por una Comisión designada por la Liga de las Naciones e integrada por cinco miembros, uno de los cuales será francés y otro elegido entre la población no francesa. La Comisión tendrá plenos poderes para los servicios públicos, ferrocarriles, canales, la justicia se administra en su nombre, tiene el derecho de fijar los impuestos y establecer los gastos, quedando el territo-

rio aduanero anexionado a Francia.

No obstante los abusos cometidos durante quince años y el proceso de desnacionalización llevado a cabo en ese lapso de tiempo, el plebiscito, que se efectuó oportunamente, fué favorable a Alemania.

2°.- La Alta Silesia, uno de los mayores campos carboníferos de Alemania, que producía el 23 % del total del carbón de dicho país, deberá ser sometida a plebiscito para ser cedida a Polonia. La Alta Silesia nunca había sido parte integrante de Polonia y, además, tiene una enorme importancia para la industria alemana puesto que las industrias de la Alemania oriental dependen de ella por su carbón, significando su pérdida un golpe mortal para la economía alemana.

Antes de la contienda, nadie concedió la menor atención a las aspiraciones polacas sobre Alta Silesia, que nunca había sido materia de discusión.

Pero existía un factor muy importante: los intereses de la siderurgia francesa que anhelaba a toda costa, tener la fiscalización de la siderurgia alemana (de estos temas ocuparemos más detenidamente en el capítulo V).

Para ello, se encontró Francia nada mejor que hacer servir a Polonia como pantalla de sus aspiraciones. Pero, para la exacta comprensión de esta cuestión, no hay que olvidar que la lucha de aspiraciones no era, en realidad, entre Polonia y Alemania, sino entre ésta y Francia.

Merced a la influencia de Clemenceau, en el proyecto de las condiciones de paz entregado a los alemanes el 7 de Mayo de 1919, la Alta Silesia se atribuía, sin más trámite a Polonia.

Pero, como la cuestión era demasiado grave y merced a los buenos oficios de Lloyd George, luego de largas discusiones y como una transacción, se acordó efectuar un

plebiscite, resolución que se adoptó pese a la encarnada oposición de Clemenceau.

Durante la campaña previa al plebiscite que había de decidir si Alta Silesia se uniría a Alemania o a Polonia fueron innumerables los abusos cometidos por los polacos que contaban con el amplio apoyo de los franceses.

Pero, pese a ello, el plebiscite del 2^o de Marzo de 1921, ratificó, en forma amplia, los deseos de Alta Silesia de seguir perteneciendo a Alemania. De 1.220.998 inscriptos votaron 1.190.846 personas: 707.605 favorables a Alemania, y 479.359 por Polonia; hubo 3872 votos nulos.

Pero, no obstante esos resultados, y merced a la intervención de Francia, se tomó una determinación tan grave como inmeral. Negando los resultados del plebiscite, vale decir, violando ese mismo tratado que Francia había creado por intermedio de Clemenceau, se privó a Alemania de la casi totalidad de la zona minera para entregársela a Polonia; esta medida se tomó, según el representante francés, "en interés de la economía general de Europa y del porvenir de la Alta Silesia".

En realidad, el único interés existente era de privar a Alemania de toda posibilidad de desarrollo económico; tal es la opinión de Nitti.

Según este mismo autor, esa determinación "era una violación del derecho de gentes bastante más grave de lo que fue durante la guerra la violación del territorio belga por parte de los alemanes".

Los grandes campos carboníferos de Alemania son: el Sarre, Alta Silesia y el Ruhr; con la pérdida de los ^{dos} primeros, de los que acabamos de ocuparnos, la producción de carbón alemana disminuía lo menos en un tercio. En cuanto al Ruhr, de él hablaremos en el Capítulo V.

3^o.- "Alemania se compromete entregar a Francia anual-

mente, durante un período que no exceda de diez años, una suma de carbón igual a la diferencia entre la producción anual anterior a la guerra de las minas de carbón del norte y del País de Calais, destruidas a consecuencia de la guerra y la producción de las minas de la misma área, durante el año en cuestión; no excediendo esta entrega de veinte millones de toneladas en ninguno de los primeros cinco años, y de ocho millones de toneladas en ninguno de los otros cinco sucesivos". Esta disposición era razonable, y hubiese podido ser cumplida por Alemania si le hubieran dejado recursos suficientes.

4°.- Esta última disposición referente al carbón es parte del plan general del Capítulo de Reparaciones, el cual establece que las sumas adeudadas han de pagarse, en parte, en especie, en lugar de hacerlo en dinero.

Por ella se establece las siguientes entregas:

1°.- A Francia, 7 millones de toneladas anualmente durante diez años.

2a.- A Bélgica, 8 millones de toneladas anuales durante diez años.

3a.- A Italia, anualmente se irá elevando de 4.500.000 toneladas en 1919-1920 a 8.500.000 toneladas en cada uno de los 6 años 1923 y 1924 y 1928-1929; y,

4a.- Al Luxemburgo, si lo reclamare, una cantidad de carbón igual a su consumo anual de carbón alemán antes de la guerra. Todo esto suma anualmente, término medio, 25 millones de toneladas.

Hierro.- En lo que se refiere a este mineral, un 65 % de la producción alemana provenía en 1913 de Alsacia-Lorena.

En esto consistía, precisamente, la mayor importancia de estas provincias que por el Tratado vol-

vieron a poder de Francia.

Con la recuperación de estas provincias, Francia podía aspirar a reemplazar a Alemania en el papel preponderante desempeñado por ésta en las industrias metalúrgicas.

Como dice Keynes, en este caso, como en muchos otros, lo político influye desastrosamente en lo económico. Si existiese el libre cambio, no importaría que el hierro estuviese de un lado de la frontera política y el carbón y los altos hornos del otro, pero con los odios y rivalidades existentes y el régimen proteccionista actual, la cuestión es muy diferente (ver capítulo V)

III

Nos ocuparemos, por último, del régimen aduanero y los transportes.

1°.-Existen disposiciones, dentro de las cláusulas económicas del Tratado, que estarían de acuerdo con el tercero de los Catorce Puntos, de haber sido recíprocas. Veamos, ahora, algunas de ellas.

Tanto para las importaciones como para las exportaciones y en lo concerniente a las tarifas aduaneras, Alemania se obliga a otorgar el trato de nación más favorecida a los estados aliados y asociados (art. 264, 265, 266 y 267).- Pero ella no está autorizada a recibir el mismo trato. Estas disposiciones no podrán extenderse durante más de cinco años por el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Por el espacio de cinco años, Alsacia y Lorena podrán exportar libremente a Alemania hasta la suma media enviada anualmente a Alemania desde 1911 a 1913 (art. 268 A.). Pero no ocurre lo mismo con respecto a las exportaciones de Alemania a Alsacia-Lorena.

Durante tres años, las exportaciones polacas a Alemania, y durante cinco las exportaciones del Luxemburgo a Alemania tendrán análogo privilegio (art. 268 B y C.), pero no ocurre a la recíproca. Además, el Luxemburgo queda excluido permanentemente de la Unión Aduanera Alemana, a la cual había pertenecido durante muchos años.

Hasta seis meses después de haber sido puesto en vigor el Tratado, Alemania no podrán imponer a las importaciones de los estados aliados y asociados derechos superiores a los más favorables vigentes antes de la guerra, y durante dos años y medio después (tres años en total). Esta prohibición se continuará aplicando a ciertas mercancías especialmente aquellas para las que existían convenios especiales antes de la guerra y también al vino, aceites vegetales, seda artificial y lana lavada o desengrasada (art. 269). Estas disposiciones son tan dañosas como ridículas y Keynes las critica enérgicamente.

Otra grave disposición, destinada a producir serios trastornos es aquella por la cual los aliados se han reservado el derecho de aplicar un régimen aduanero especial al territorio ocupado en la orilla izquierda del Rin, "en previsión de que tal medida fuera a su juicio necesaria para salvaguardar los intereses económicos de la población de estos territorios" (art. 270). Esta disposición obedece a la idea francesa de separar las provincias de la orilla izquierda del Rin de Alemania, quedando ese río como frontera con ésta, y formándose un estado tapón con el auspicio de Francia.

2°.- En lo referente a los transportes, tenemos una cláusula que establece que las mercancías que vienen de territorio aliado a Alemania, o en tránsito por Alemania, recibirán el trato más favorecido en cuanto al porte por ferrocarril, tarifas, etc. aplicadas a mercancías de la misma especie, condu-

ciencia por cualquiera de las líneas alemanas bajo condiciones semejantes de transportes, por ejemplo, en cuanto se refiere al recorrido (art. 265, luego de transcurridos cinco años este artículo está sujeto a revisión por el Consejo de la Liga de las Naciones). No existe, aquí tampoco, una disposición recíproca.

En cuanto al material rodante, el párrafo séptimo de las condiciones del Armisticio exigía la entrega, por parte de Alemania, de 5 mil locomotoras y 150 mil vagones, "en buen estado, con todos sus útiles correspondientes". Es esta otra disposición perturbadora, no sólo por la cantidad exigida sino también por el momento en que se efectuaba dada la desorganización en el sistema de transportes alemán producida por la guerra y que el material rodante era muy necesario para conducir las tropas que acababan de ser desmovilizadas.

3°.- En cuanto a las cláusulas sobre el sistema fluvial, constituyen una nueva intromisión en los asuntos interiores de Alemania.

Varios de los ríos de este país tienen su origen o su desembocadura en otras naciones; estos ríos, que según el Tratado "proporcionan a más de un estado acceso al mar" requieren, en realidad, un contralor internacional, pero nunca en la forma hecha por el Tratado.

El Danubio y el Rin habían sido regulados por Comisiones Internacionales, pero en ellas cada país estaba representado en proporción a sus intereses.

En el Tratado, luego de diversas disposiciones destinadas a asegurar la libertad de tránsito, se establece que la administración de los ríos Elba, Oder, Danubio y Rin será encomendada a Comisiones Internacionales.

Pero, y aquí viene lo criticable del asunto, en todas estas Comisiones Alemanas quedav^{colocada} en evidente minoría, incluyéndose en ellas a representantes de países lejanos y que no tienen el menor interés en dichos ríos.

Como dice Keynes, con el pretexto del carácter internacional de estos ríos, se ha dejado fuera de la intervención de Alemania el sistema fluvial de dicha nación.

Por el anejo 3° del capítulo de reparaciones, Alemania se vé obligada a ceder más del 20 % del tonelaje de su navegación interior.

Además, deberá ceder la parte de su escuadrilla fluvial del Elba, Oder, Niemen y Danubio, que determinará un árbitro americano, "teniendo en cuenta las necesidades legítimas de las partes interesadas, y particularmente del tráfico de navegación durante los cinco años que precedieron a la guerra"; habiendo de ser los barcos así cedidos escogidos entre aquellos construidos más recientemente (Art° 339). El mismo procedimiento ha de seguirse con los barcos alemanos y los remolcadores del Rin y con la propiedad alemana del puerto de Rotterdam (art.357).

De todo lo expuesto precedentemente, se llega a la conclusión de que las cláusulas económicas del Tratado no han escatimado medios para lograr la postración de Alemania e impedir su resurgimiento en el futuro.

Cláusulas territoriales y políticas del Tratado. Como lo expresa Nitti, hasta el pago de las reparaciones, Alemania pierde, en realidad, el carácter de estado soberano; una parte de su territorio permanecerá ocupada por un lapso de quince años y estará, además, sometida al control militar, administrativo, etc. Se ha constituido una Comisión de Reparaciones, la que establecerá las modificaciones que crea necesarias en la leyes alemanas, y, además, las sanciones militares y económicas motivadas por las vic-

laciones de las cláusulas del Tratado puestas bajo su control (arts 240 y 241).

Los aliados declaran, y Alemania reconoce que ella y sus aliadas son las causantes de la guerra, de todas las pérdidas y daños sufridos por los países aliados y por sus súbditos (art.231). Por consiguiente, los recursos de Alemania (y de sus aliadas, según lo establecen los demás tratados) se destinan, aún reconociendo su insuficiencia, para cubrir las reparaciones de todas las pérdidas y daños (art.232).

Las Potencias aliadas someten a la acusación pública a Guillermo II de Hohenzollern, ex-emperador de Alemania, por suprema ofensa a la moral internacional y a la sagrada autoridad de los tratados. Un Tribunal especial compuesto por representantes de los cinco grandes Estados de la Entente, deberá juzgarlo y tendrá derecho a determinar la pena (art.227). También reconoce el Gobierno alemán el derecho de las Potencias aliadas para juzgar por sus propios Tribunales a las personas (sobre todo a los oficiales) acusadas de haber cometido acciones contrarias a las leyes de la guerra.

Devolución a Francia de Alsacia y Lorena exentas de gravámenes (art.51 y siguientes)

Abolición de los tratados del 19 de Abril de 1839, pues al perder Bélgica su condición de neutral, puede aliarse a Francia (art.31), entregándose a Bélgica los territorios de Eupen, Málmedy y Moresnet. Supresión de los tratados que establezcan relaciones políticas y económicas entre Alemania y Luxemburgo (art. 40). Supresión de todos los tratados concluidos por Alemania durante la guerra de 1914.

Austria, que ha quedado convertida en un pequeño país de 6½ millones de habitantes, no podrá unirse a Alemania (art.80) sin el consentimiento de la Liga de las Naciones, ni podrá intervenir en los negocios de otro estado hasta no ser admitida en la Sociedad de las Naciones (Tratado de Saint-

Germain en Laye, art. 88).

A Dinamarca le será entregado el Schleswig septentrional (art. 109).

Creación de Checoslovaquia (art. 81) cediendo Alemania a este país sus derechos en la parte de Silesia establecida en el art. 83.

Creación de Polonia (art. 87), cediéndole a este país la Posnania y parte de la Prusia Oriental. En cuanto a Alta Silesia (art. 88) deberá decidir por un plebiscito si desea seguir siendo parte integrante de Alemania o, en cambio, anexarse a Polonia (de esto ya nos hemos ocupado precedentemente).

Creación del Estado libre de Danzig en la forma establecida por el art. 100 y protegido por la Liga de las Naciones.

La ciudad es libre pero, en realidad, solo lo es nominalmente; se halla dentro de las fronteras aduaneras polacas; Polonia tiene, además, el contralor de los ríes, ferrocarriles, dirección de las relaciones exteriores, protección de sus nacionales en el exterior, etc.

Adjudicación a los aliados, mejor dicho a Inglaterra y Francia, de las colonias alemanas (arts 119 y 127)

Renuncia de todos los derechos e intereses en China, Siam, Liberia, Marruecos, Egipto, Turquía, Bulgaria y Shantung (arts 128 y 158).

Formación de la Liga de las Naciones. excluyendo, de hecho, a Alemania y demás países vencidos. La actuación de esta Liga, al decir de Nitti, ha sido "como un complemento jurídico de la Comisión de Reparaciones".

Claúsulas militares y de garantía del Tratado. Alemania queda obligada (y lo mismo los demás países vencidos), a la entrega

de sus armas y a la reducción de su ejército al número de hombres indispensable para su defensa interna ^{arts.} (159 y 213).

El Tratado reglamenta minuciosamente el número de soldados (que no excederá de 100.000), divisiones, etc. No puede tener aviación ni artillería pesada, queda prohibida toda importación de armas y material de guerra; queda abolido el servicio militar obligatorio y las fortificaciones deberán ser destruídas en una línea establecida a 50 kms al Oriente del Rin, no pudiendo las fuerzas alemanas transponer dicha línea.

Destrucción de Helgoland y de las fortificaciones del canal de Kiel.

Destrucción, por las Comisiones aliadas de inspección, de los tanques, aviones, artillería pesada, etc.

Destrucción de la flota alemana, dejándola reducida a las ínfimas proporciones establecidas por el art. 181, con la prohibición expresa y terminante de no poder construir buques submarinos, aún cuando fuesen mercantes.

Constitución de Comisiones militares de control por parte de los aliados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las cláusulas militares y navales del Tratado.

Ocupación, a título de garantía, de los territorios que se encuentran al Oeste del Rin y de las cabezas de puente durante un período de quince años a partir de la aplicación del Tratado (arts. 428 y 432). Pero, si transcurridos quince años la Comisión de Reparaciones verifica que Alemania se niega a cumplir todas o parte de las obligaciones estipuladas en el Tratado, la zona especificada en el art. 421 será ocupada inmediatamente por los aliados.

El Tratado y el nacional-socialismo. - En lo referente al Tratado de Versailles, al ocuparnos de las cláusulas económicas del mismo hemos seguido a Keynes y a Nitti, inglés el primero, italiano el segundo; en cuanto a las cláusulas territoriales, políticas y

militares nos hemos basado en Nitti. Como puede observarse, ambos escritores pertenecen, por su nacionalidad, a dos de las grandes potencias aliadas y asociadas, pero con la amplitud de criterio que los caracteriza y con una probidad intelectual a toda prueba, han sabido sobreponerse a los mezquinos intereses de un grupo de países, desechando falsos nacionalismos, y elevar sus miras, para expresar la verdad amarga, porque comprendieron que, en esa misma verdad, podría ir involucrada la felicidad de las generaciones de mañana...

Tócanos ahora ocuparnos de un nuevo asunto, como es el de las relaciones que ha tenido el nacional-socialismo con el Tratado.

En efecto, el artº 2 de los 25 arts. que integran el programa nacional-socialista alude al Tratado y dice: "Exigimos para el pueblo alemán la igualdad de derechos en sus tratados con las demás naciones y la abolición de los tratados de paz de Versailles y de Saint-Germain".

Como puede advertirse en ese programa, que data de 1920, ya se agitaba la cuestión del Tratado, y ella es la que ha servido de base para los discursos y la propaganda de Adolfo Hitler. Este, en su libro "Mi lucha" decía del Tratado que "cada una de sus cláusulas pudo haberse estampado como un hierro candente en el cerebro y en los sentimientos de la nación alemana".

En el discurso pronunciado ante el Reichstag el 28 de Abril de 1939 y en el que fijaba la posición de Alemania ante un mensaje que le dirigiera Roosevelt, Hitler atacó nuevamente y en términos violentos al Tratado.

En realidad, por el estudio que hemos realizado del Tratado de Versailles, se ha visto que no se omitió esfuerzo en el mismo para lograr el aniquilamiento de la nación

alemana. Era este motivo, pues, un excelente fundamento para la propaganda hitlerista; ese pueblo alemán, que sufrió tantas inútiles vejaciones no solo por las disposiciones del Tratado, sino tambien debido a las tropas de ocupación y principalmente, es lo peor del caso, de las tropas marroquíes, debía, forzosamente, guardar un odio eterno hacia los aliados, y constituía un terreno muy propicio para la propaganda hitlerista.

Nuestro compatriota Vicente G. Gay, que visitara Alemania luego de la contienda y en pleno período de ocupación de su territorio por las fuerzas aliadas nos narra, con lujo de detalles, los excesos cometidos por éstas; algo análogo ocurre con Nitti.

De lo expuesto precedentemente se desprende: que los errores cometidos por el Tratado de Versailles han sido no sólo un excelente fundamento sino a la vez un pretexto para la política de Hitler y que, tras esa pantalla, podían influir otros factores, además del factor político, el cual se traducía en el justo anhelo de lograr la eliminación de las injusticias cometidas en Versailles.

En el capítulo V de esta obra, hemos de ocuparnos de este interesante punto y veremos cómo y en qué forma, influyó el factor económico no sólo en Alemania, sino en los países aliados, y cómo él ha sido, principalmente, el que determinó la política de todos los países no sólo con anterioridad a la guerra de 1914, sino, y muy especialmente, después de ésta.

El Tratado y la Liga de las Naciones.- Es indudable que el Tratado de Versailles establece las condiciones más duras que la historia registra para con un país vencido,

Barthou, Informante General de la Comisión de la Paz, nos da una idea del ambiente que reinaba en

ésta.

El mencionado autor se lamenta de que los aliados al firmar el Tratado trataran con el Imperio Alemán, lo que equivalía a dejar subsistente la obra de Bismarck. En lugar de ello, dice Barthou, se debió haber tratado con cada uno de los estados confederados para lograr, de este modo, el aislamiento de Prusia; y luego añade, con énfasis: " Ninguno de los catorce artículos proclamados por el Presidente Wilson se oponía a la disociación de Alemania! "

Barthou dice, además, que el Imperio Alemán, nacido en 1871, era producto de un pacto interior al cual muchos Estados, especialmente Baviera, habíanse adherido no sin resistencia de su parte; una política hábil de parte de los aliados debía haber explotado ese resentimiento contra Prusia.

Hasta aquí Barthou, cuyo pensamiento nos da una idea acabada del chauvinismo francés en esos momentos. Sus ideas casi nos eximirían de comentarios; no obstante, hemos de hacer las absolutamente imprescindibles.

Es curioso el hecho de que el citado autor invoque en apoyo de su tesis los Catorce Puntos de Wilson cuando fué, precisamente la delegación francesa, la que en forma más ostensible hizo caso omiso de ellos al redactarse el Tratado, desnaturalizándolos por completo a través de frases hilvanadas con una habilidad digna de mejor causa. (Como se recordará, merced a esa habilidad desplegada por los aliados, Wilson quedó convencido de que los Catorce Puntos habían sido respetados).

Es exacto de que ninguno de los Catorce Puntos establece, en forma expresa, la prohibición de disociar a Alemania pero, no es menos cierto, que en varios de esos puntos

se establece la evacuación y restauración de los territorios invadidos. Si Wilson deseaba que los territorios invadidos quedasen como se encontraban anteriormente a la guerra, con muchísima más razón se hubiera opuesto a la desmembración de cualquier país, aunque este se llamase Alemania. No estaba expresado esto especialmente, porque nunca se hubiera podido imaginar el Presidente tales designios por parte de los aliados. No estaba, pues, la prohibición de desmembrar a Alemania en la letra de los Catorce Puntos, pero sí lo estaba en su espíritu.

En el primer capítulo, al referirnos a los proyectos privados sobre una Sociedad de las Naciones y a los autores que se habían ocupado de la misma, tuvimos oportunidad de compararnos de Alberdi. No resistimos, sin embargo, a la idea de reproducir una frase suya, en la cual iría involucrada una crítica al pensamiento de Barthou. (Es sabido que Alberdi consideraba al mundo civilizado como un organismo armónico, en el cual cada nación equivalía a un órgano distinto, encargado de llenar una determinada función en ese organismo y de complementarse con los demás órganos).

Decía, pues, Alberdi: "El aislamiento absoluto de una sociedad, es una amputación hecha al mundo social. Matar un órgano, es dañar a todo el organismo, cuando no exponerlo a su destrucción si el órgano es capital".

Hemos visto precedentemente las disposiciones más importantes del Tratado y luego de esto el ambiente que reinaba en la Conferencia de la Paz. Solo nos resta repetir, una vez más, que la Liga de las Naciones no debió, en ninguna forma, haber integrado un tratado de paz, máxime con las disposiciones que contenía el de Versailles.

No había porqué relacionar cosas tan opuestas como era una contienda en la que habían intervenido la

mayor parte de las naciones del mundo, con la Sociedad de las Naciones, a la que debían incorporarse todos los países para lograr una paz definitiva, justa y asentada sobre sólidas bases. (De este asunto nos hemos ocupado precedentemente en el Capítulo I, al hacer la crítica al Pacto de la Liga de las Naciones)

CAPITULO III

"La actitud argentina ante la Sociedad de las Naciones"

Generalidades.- Luego de habernos ocupado del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Tratado de Versailles, del cual aquél forma la primera parte, estamos en condiciones de analizar y de juzgar la actitud asumida por la delegación argentina ante la Primera Asamblea de Ginebra, actitud que, en su época, fué objeto de tantos y encontrados comentarios.

La conducta argentina según los documentos oficiales.- Al terminar la conflagración de 1914, la victoria de los aliados encontró que nuestro país había logrado mantenerse neutral y, por esta causa, no participó en la Conferencia de la Paz.

Constituida ésta, formóse provisoriamente un Comité Ejecutivo encargado de organizar la Sociedad de las Naciones.

A tales efectos, el Coronel House, envió al Ministro Argentino en París, Dr. Marcelo T. de Alvear, una comunicación que éste, con fecha 12 de Marzo de 1919, transmitió al gobierno argentino. El texto de la nota era el siguiente: "Comisión Americana para las negociaciones de Paz.-París, Marzo 10 de 1919.-Estimado señor Ministro: El Gobierno de V.E. se ha impuesto sin duda de los términos de la convención para establecer una Liga de Naciones que ha sido recientemente sometida a la Conferencia de París, Antes de que esta convención sea definitivamente adoptada, la Conferencia desea vivamente que los gobiernos neutrales tengan la oportunidad de examinarla y manifestar su punto de vista al respecto. Hay cierta dificultad en consultar oficialmente a los Gobiernos neutrales, ya que la Conferencia de París es una reunión de las potencias beligerantes,

pero esta dificultad no impide consultas privadas y sin carácter oficial. En ausencia del Presidente Wilson, el presidente de la Comisión designada por las potencias asociadas para estudiar la Liga de las Naciones, se me ha encargado invite a su Gobierno para asistir a una conferencia privada y enteramente sin carácter oficial que se celebrará el jueves 20 de Marzo. Si el Gobierno de V.E., desea aceptar esta invitación, me complaceré en proporcionar a V.E. todos los datos referentes a la hora y lugar de la reunión".

El Dr. Pueyrredón, Ministro de Relaciones Exteriores, contestó con el telegrama del 13 de Marzo, en el que se autorizaba al Dr. Alvear para concurrir a la reunión del 20 de Marzo. La respuesta estaba así redactada: "Se le hace saber al doctor Alvear, que el Gobierno Argentino acepta, en principio, la formación de la Liga de las Naciones propuesta por el Presidente Wilson. No cree que en reuniones privadas deba adelantarse opinión sobre sus condiciones.

Tratándose de una Liga que ha de establecer y regir la paz futura entre todas ellas, no cabe ya el distinguir entre beligerantes y neutrales. Tampoco pueden discutirse sus bases con exclusión de éstos y menos aún cuando intervienen países que simplemente rompieron relaciones, lo que no los constituye en beligerantes. El Ministro Argentino en París, ha quedado autorizado para manifestar, que el Gobierno Argentino está dispuesto a concurrir a la discusión general, con espíritu amplio y con propósito de propender a la realización y estabilidad del proyecto de la Liga de las Naciones".

Una vez constituido provisoriamente el comité ejecutivo encargado de preparar la reunión de la Sociedad de las Naciones, el Dr. Alvear, Ministro Argentino en París, dirigió el 10 de Mayo de 1919, al Dr. Pueyrredón, Ministro de Relacio-

nes Exteriores, este telegrama: "Con referencia a su telegrama, ha sido constituido provisoriamente un comité ejecutivo que tendrá por función inmediata preparar la futura reunión de la Liga de las Naciones y organizar la secretaría respectiva. Ha sido compuesto a indicación de Wilson por 5 representantes de las grandes potencias que son: Pichon, por Francia; House, por Estados Unidos; Robert Cecil, por Inglaterra; Marqués Imperiali, por Italia; Vizconde Chinda por Japón; y 4 representantes de pequeñas naciones a saber: Venizelos, por Grecia; Rollín Jacquémyns, por Bélgica; Magalhães, por Brasil; Quiñones de León, por España. Ha sido designado Presidente, Pichon; Secretario General Sir Eric Drummond, el que ha sido autorizado a empezar el trabajo de organización inmediatamente.

La invitación a participar en la Liga ha sido hecha en la parte del proyecto del tratado de paz con Alemania cuando refiriéndose a la composición, establece que sus miembros originarios de la Liga de las Naciones: 1° Los Estados firmantes del pacto.-2° Los Estados siguientes que son invitados a adherir al pacto a condición de que accedan sin reservas en un plazo de dos meses después de su entrada en vigor, a saber: Argentina, Chile, Persia, Colombia, Dinamarca, España, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Suiza, Salvador, Suecia y Venezuela. Entiéndese que la Liga de las Naciones entrará en vigor en cuanto sea firmado y ratificado el tratado de Paz.

Como adhesión de la Argentina a la Liga de las Naciones bastaría la declaración de su Gobierno por intermedio de su representante, sin perjuicio de su ratificación por el Congreso oportunamente. Seguiré con la mayor atención y comunicaré a V.E. los trabajos preparatorios y las resoluciones del comité ejecutivo provisorio, Alvear-Ministro Argentino".

El 12 de Julio de 1919, el Dr. Pueyrre-

don dirigió a Alvear el siguiente telegrama: "Conforme al artículo 1º del Pacto de la Liga de las Naciones, el Poder Ejecutivo ha resuelto adherirse a él sin reserva alguna. Haga pública esta resolución. Puede V.E. depositar en la Secretaría la comunicación correspondiente.-H. Puayrredón."

De acuerdo a esta comunicación, nuestro representante en París dirigió, el 18 de Julio del mismo año, un mensaje a Sir Eric Drummond, Secretario General de la Sociedad de las Naciones, en el que le comunicaba que nuestro gobierno "se adhería sin reserva alguna" a la Liga de las Naciones, de acuerdo al artículo 1º del Pacto. A continuación transcribimos la nota del Dr. Alvear: " J'ai l'honneur de porter á votre connaissance la communication que je viens de recevoir de mon Gouvernement par laquelle je suis chargé d'adhérer sans réserves au nom de la République Argentine et d'accord avec les termes de l'article 1er. du Pacte, á la Société des Nations.

Ce que je m'empresse de vous annoncer, á toutes fins utiles, et je vous prie d'agréer, Monsieur le Secrétaire Général, les assurances de ma haute considération. Fdo): Alvear, Ministre argentin".-

Esta nota fué contestada desde Londres por Sir Eric Drummond, el 23 de Julio, y en la siguiente forma: "J'ai l'honneur d'accuser réception de votre communication du 16 juillet, dans laquelle vous m'informez que vous étiez chargé par le Gouvernement Argentin d'adhérer sans réserves, au nom de la République Argentine, et d'accord avec les termes de l'article 1er du Pacte, á la Société des Nations.

Je n'ai pas besoin de vous assurer que c'est avec le plus grand plaisir que j'ai pris note de votre déclaration. Cependant je dois vous faire remarquer que la Société des Nations n'est pas encore constituée légalement et que je ne puis exercer mes fonctions de Secrétaire Général avant

l'entrée en vigueur du Traité de Paix.

Dans ces conditions , je vous serais très obligé de bien vouloir m'informer si la communication que vous m'avez adressée signifie que la République Argentine désire faire son adhésion à la Société aussitôt que la commission des ratifications nécessaires au Traité de Paix lui en fournira formellement le moyen.

Je vous pri d'agréer, Monsieur, l'expression de ma haute considération. (fdo.) : Eric Drummond".

El Dr. Alvear , el 29 de Julio contestó esta nota con otra en la que confirmaba la decisión del gobierno argentino de adherirse a la Liga sin reserva alguna.

El Dr. Alvear decía; "J'ai l'honneur de vous accuser réception de votre lettre du 23 juillet par laquelle, en me donnant acte de l'adhésion de mon Gouvernement à la Ligue des Nations, vous voulez bien me faire remarquer que la Ligue des Nations n'étant pas encore légalement constituée, vous ne pouvez exercer vos fonctions de Secrétaire Général avant l'entrée en vigueur du Traité de Paix.

Vous ajoutez, en outre, que dans ces conditions, vous désirez savoir si la communication que je vous ai faite signifie que la République Argentine désire faire son adhésion à la Société des Nations aussitôt que la soumission des ratifications nécessaire au Traité de Paix lui en fournira le moyen.

Telle est bien l'interprétation qu'il convient de donner à ma note du 18 Juillet, le Gouvernement de la République Argentine adhère à la Société des Nations et il ratifiera son adhésion dès que les Chambres l'aurent approuvée. Le Secrétariat Général de la Ligue des Nations en sera officiellement saisi, en son temps.

Veuillez agréer, Monsieur les assu-

rances de ma haute considérations. (fdo).: M. T. de Alvear".

El 2 y 4 de Septiembre de 1919, cumplida la misión que le encomendara nuestro Gobierno, el doctor Alvear ^{dirigió} al Ministerio de Relaciones Exteriores una comunicaciones en las que informó de la adhesión a la Liga de las Naciones.

El 10 de Enero de 1920 se firmó en París el Tratado de Versailles y, ese mismo día, Clemenceau envió al Presidente Argentino, doctor Hipólito Irigoyen, este telegrama: "A su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores para entregar a su Excelencia el doctor Hipólito Irigoyen, Presidente de la República. Buenos Aires. Según términos del artículo primero y del anexo a la parte primera del Tratado firmado en Versailles el 28 de Junio de 1919 entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania, la República Argentina es invitada a adherir al Pacto de la Liga de las Naciones dentro de los dos meses desde la puesta en vigor de dicho Tratado. Tengo el honor de informar a V.E., de que habiendo sido ratificado el Tratado de Versailles de conformidad con las cláusulas finales por Alemania, por un parte, y por otra parte, por varias potencias Aliadas y Asociadas entre ellas el Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, ha sido puesto en vigor hoy 10 de Enero de 1920 y que copia certificada conforme de esta mañana ha sido remitida hoy al señor Marcelo de Alvear, Ministro de la República Argentina en París. Clemenceau"

Irigoyen, el 16 de Enero, contestó lo siguiente: "Al Señor Presidente del Consejo Supremo de las Potencias Aliadas y Asociadas, M. Georges Clemenceau. París. He tenido el honor de recibir la invitación de V.E., en conformidad con el Tratado de Paz para que la República Argentina acceda al Pacto de la Liga de las Naciones, y me es grato transmitir a V.E. la formal ratificación del Gobierno Argentino a los términos de adhesión expresados en nota de 18 de Julio de 1919, dirigida al se-

ñor Secretario General de la Liga de las Naciones, por nuestro representante en Francia, S.E. el señor Marcelo T. de Alvear. H. Irigoyen, Presidente de la Nación Argentina."

El 17 de Enero, Alvear dirigió a Pueyrredón, Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, un telegrama en el que le informaba que el día anterior se había realizado la primera sesión del Consejo de la Liga de las Naciones.

Con los documentos oficiales transcritos anteriormente, queda comprobado que nuestro gobierno no sólo se había adherido a la Liga, sino que había ratificado dicha adhesión. Aunque Clemenceau en su telegrama invitación no emplea la palabra "accesión" sino la de "adhesión", en este caso ambas son equivalentes, pues, como dice Sivori, "el propósito esencial, la idea objetiva, era que el invitado formara parte de la Liga como miembro originario, conforme a los términos del art.1º del Pacto, que es también el primero del Tratado de Versailles".

Así lo interpretó Sir Eric Drummond, al dirigir el 10 de Enero de 1920 al doctor Pueyrredón, el siguiente comunicado: "Señor Ministro: El Pacto de la Liga de las Naciones, que figura en el Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania, firmado en Versailles el 28 de Junio de 1919, de acuerdo con las cláusulas finales de ese Tratado, debe entrar en vigencia con fecha 10 de Enero de 1920 entre las Altas Partes Contratantes que lo han ratificado, como asimismo en lo que respecta a la determinación de todos los plazos previstos en el mismo. En consecuencia, me es grato cumplir la misión que me incumbe de transmitir a V.E. ,un ejemplar del Pacto de la Liga de las Naciones con su anexo.

De conformidad con mi respuesta, de fecha 23 de Julio de 1919, a su nota fechada el 18 de Julio de 1919, he notificado en debida forma a los gobiernos de todos

los demás estados, que ya sea a raíz de la ratificación del Tratado precitado o por vía de adhesión al Pacto, se han hecho miembros de la Liga, que la República Argentina ha depositado en Secretaría una reclamación de adhesión. Tengo el honor de ser de V. E. atto y S.S.(fdo): Eric Drummond, Secretario General".

Y así también demostraba entenderlo el doctor Pueyrredón, al contestar el anterior telegrama en la siguiente forma: "Buenos Aires, Febrero 11 de 1920. Señor Secretario General. Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta comunicación fechada el 10 de Enero último, N° 28/332/3'2, por la cual me hace saber que el Pacto de la Liga de las Naciones firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919, ha entrado en vigencia a contar del 10 de Enero de 1920, tanto entre las Altas Partes Contratantes que lo han ratificado, como también para la determinación de los plazos previstos en el mismo. Al propio tiempo acompaño S.S. un ejemplar de dicho Pacto y agrega que esa Secretaría General ha notificado a los Gobiernos de los Estados que por ratificación o por adhesión se han hecho miembros de la Liga, que la República Argentina ha depositado una declaración de adhesión. Al agradecer a S.S. las informaciones contenidas en la nota que contesto me complazco en ofrecerle las seguridades de mi consideración distinguida.(Fdo): H. Pueyrredón."

Luego que la Conferencia de París aprobó por unanimidad el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el doctor Alvear envió este comunicado al Ministro de Relaciones Exteriores el 18 de Junio de 1919: "Después de algunas conferencias con el embajador argentino en los Estados Unidos y el Ministro argentino en Inglaterra, comunicamos a V.E. los puntos de vista en que coincidimos y que tienden a informar a ese Gobierno para que pueda resolver lo que más convenga a los intereses de la Nación en la hora presente. Creemos que se impone "la adhesión

inmediata y sin restricciones" de nuestro país a la Liga de las Naciones mediante una comunicación que hará el Ministro argentino en Francia. La ratificación ulterior de nuestro Congreso podría producirse cuando la votaran en los parlamentos de los principales países que intervienen en el compromiso".

El gobierno adhirió el 13 de Marzo, sólo en principio, es cierto, a las ideas de Wilson; pero al sugerir los ministros la conveniencia de una "adhesión inmediata y sin restricciones", Pueyrredón envió a Alvear el telegrama del 12 de Julio, claro y terminante a la vez, que ya transcribimos anteriormente, por el cual el P.E. se adhirió sin reserva alguna al Pacto de la Liga de las Naciones.

Faltaba, no obstante, la ratificación por el Congreso. En efecto, pasaron varios años en los que, a pesar de las gestiones realizadas, no pudo lograrse la misma.

Finalmente, en el año 1933, la ley N° 11722 aprobó el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Su artículo 1° expresa: "Apruébase el Pacto de la Sociedad de las Naciones, contenido en los 26 primeros artículos del Tratado de Paz, firmado en Versailles el 28 de Junio de 1919".

Estamos en completo desacuerdo con esta actitud, de la que nos volveremo. a ocupar al finalizar el presente capítulo.

La actitud argentina en Ginebra. - Habiéndose adherido nuestro país sin reservas al Pacto de la Sociedad de las Naciones, presentóse el 15 de Noviembre de 1920, ante la Primera Asamblea de Ginebra, la Delegación Argentina, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Honorio Pueyrredón. Este, en declaraciones efectuadas antes de trasladarse a Ginebra, manifestó tener amplia confianza en el éxito de la Liga de las Naciones.

El discurso pronunciado por el doctor

Pueyrredón en Ginebra podría dividirse en tres partes: en la primera, traza las directivas generales que ha seguido la Argentina en su política internacional; en la segunda se refiere a la actitud asumida por nuestro país durante el transcurso de la Gran Guerra; y en la tercera, se concretan los puntos de vista de la Delegación Argentina.

Para poder juzgar con más propiedad la actitud argentina en Ginebra, transcribimos seguidamente, y en forma total, el discurso del Dr. Honorio Pueyrredón:

"Que se nos permita manifestar nuestra admiración por los gobiernos y los hombres que, cuando aún humeaban las ruinas de la gran tragedia, ⁿcontraron en sí mismos la fuerza para reaccionar y provocaron la creación del grandioso organismo destinado a asegurar la paz del mundo.

La República Argentina no participó en el establecimiento de la Liga de las Naciones. Cuando se discutió el Tratado de Versailles, la Argentina fué invitada oficiosamente con otros países neutrales, a que diera a conocer su punto de vista en una reunión privada; contestó que no creía deber adelantar opiniones precisas en tales sesiones, pero que estaba siempre dispuesta a tomar participación, con el espíritu más vasto posible, en la discusión pública oficial, con la firme resolución de contribuir a la realización del proyecto.

Opinamos que en esta asamblea, en la que la humanidad hará su mejor esfuerzo para alcanzar el ideal de la justicia y de la paz, debemos empezar por dar a conocer con toda buena fé cuáles son las opiniones, los sentimientos y las aspiraciones en lo que concierne a su asociación. Haremos, pues, un breve esbozo de los principios que hemos seguido en materia internacional en la paz y en el curso de la última guerra, y esperamos poner así en evidencia la armonía que existe entre esos principios

y la tesis que nos proponemos sostener en algunas de las graves cuestiones de interés universal sometidas por la orden del día a la consideración de esta asamblea.

En toda su historia, la Argentina no hizo nunca fundar sus derechos sobre la victoria y la fuerza, y proclamó el principio de que la victoria no da derechos. En 1902 firmó con la República de Chile un tratado de equivalencia naval. En las conferencias internacionales, la Argentina defendió el principio del arbitraje obligatorio ilimitado y atestiguó que, con tratados o sin ellos, estaba decidida a resolver por ese medio todas las cuestiones exteriores. Sostuvo que las potencias tienen la obligación de tomar en consideraciones los fallos de los tribunales antes de entablar reclamaciones diplomáticas. Incorporó a su derecho público las doctrinas de que las deudas que emanan de contratos no pueden ser exigidas por medio de la fuerza. Después de consideraciones generales, la delegación desea presentar una exposición sucinta de los documentos relativos a la actitud que debió adoptar en el curso de la última guerra.

El 31 de Enero de 1917, el gobierno alemán notificó su resolución de poner en práctica la guerra submarina sin restricciones, y nuestro gobierno contestó el 7 de Febrero que la República, por su parte, adaptaría su conducta como lo hizo siempre a los principios y las reglas del derecho internacional. Después de esta declaración, nuestro gobierno quedó a la espera de los acontecimientos. La actitud del gobierno alemán, que al principio constituía una amenaza teórica al derecho de los neutrales, llegó a ser una amenaza real al ejercerse sobre los buques no beligerantes.

En su respuesta a la comunicación de los Estados Unidos, la que anunció la declaración de guerra, nuestro gobierno dijo el 10 de Abril que reconocía la justicia de esa resolución, en cuanto que está fundada en la violación de los prin-

cipios de la neutralidad consagrada por las reglas del derecho internacional que se consideraban como conquistas definitivas de la civilización.

El 4 de Abril de 1917, un submarino alemán hundió un vapor mercante argentino. El 22 de Abril, el gobierno reclamó una satisfacción completa y una indemnización, y el gobierno alemán las acordó el 28 de Abril. El 22 de Junio otro buque fué hundido. El 4 de Julio reclamó en los siguientes términos: "que había aceptado las explicaciones anteriores del gobierno alemán porque ellas reconocían la plenitud de los derechos de la República y daban satisfacción a sus reclamaciones en todos sus términos. Al proceder así, nuestro gobierno entendía que esta actitud tenía como alcance colocar a los buques argentinos en el porvenir fuera de las medidas de guerra que el gobierno imperial había resuelto emplear; pero la repetición del hecho hacía que la satisfacción moral y la indemnización material fueran insuficientes para salvaguardar los derechos lesionados.

Por consiguiente, se ve en el deber de presentar una nueva protesta y reclamar, además de la satisfacción moral y reparación material de los daños, la promesa del gobierno alemán de respetar en el porvenir los buques argentinos en su libre navegación en los mares."

Alemania contestó el 23 de Julio, apoyándose en los principios de la declaración de Londres, según los cuales entendía tener el derecho de hundir los buques cargados con carnes y cueros, artículos calificados de contrabando de guerra y dirigidos a una plaza fuerte enemiga. El gobierno argentino contestó el 4 de Agosto:

"V.E. circunscribe la cuestión a los términos de la declaración de Londres según vuestra interpretación y a las modificaciones posteriores introducidas por los mis-

nos beligerantes , Tal no es el terreno en que el Gobierno argentino colocó su reclamación , ni el que aceptó para sostener sus derechos como nación neutral soberana. Las divergencias existentes entre el gobierno alemán y el argentino deben resolverse según los principios inalterables de la plenitud de la soberanía nacional, la que comprende la inmunidad y el derecho que protege las actividades que debe desarrollar para mantenerse en comunicación con el mundo, y no es posible admitir que mientras garantiza ampliamente las personas y los bienes alemanes en la República , los intereses argentinos sean atacados y destruidos por las escuadras del imperio. La República soporta las consecuencias inmediatas de la guerra; pero no puede consentir como legítimos los daños directos que tienen por base convenciones que le son extrañas e imposiciones derivadas de una lucha en la que no participe; que productos naturales sean calificados en momento alguno de contrabando de guerra, aunque no han figurado como tal en los tratados concluidos por ella, Son el fruto del esfuerzo de la nación en su trabajo vital, no para satisfacer las exigencias de la guerra, sino para las necesidades normales de la humanidad. No puede reconocer que el intercambio de la producción natural del país sea causa de una calificación de carácter bélico que restrinja su legítima libertad de acción y sea un menoscabo evidente de su soberanía. Por consiguiente , no es posible aceptar las proposiciones presentadas por V.E. Según el derecho que sostiene, la Argentina insiste en las reparaciones pedidas y en la promesa de respetar en adelante los buques argentinos en la libre navegación de los mares."

El gobierno alemán contestó el 28 de Agosto declarando que la libertad de los mares para la navegación argentina era también una de sus principales preocupaciones en esta guerra. Por consiguiente, aunque la libertad de acción esté restringida por los procedimientos ilegales de sus enemigos, rece-

noce con agrado las reglas del derecho internacional y se esforzará por observarlas. Las fuerzas navales imperiales recibieron órdenes, de acuerdo con este punto de vista. El gobierno imperial está convencido de que, después de las declaraciones que preceden no se producirán nuevos incidentes.

El incidente quedó así arreglado. Las promesas fueron cumplidas por Alemania. En todos los parajes, aún en la zona de guerra, los submarinos respetaron la bandera argentina. En el mes de Febrero de 1918, la República del Uruguay informó al gobierno argentino que sospechaba la posibilidad de una sublevación de las colectividades alemanas en el Sur del Brasil y manifestó el deseo de conocer la actitud que en el caso de una agresión adoptaría nuestro país. El presidente del Uruguay tuvo algo más tarde la alta deferencia de hacer público en su mensaje a las Cámaras la siguiente respuesta del presidente Irigoyen:

"En el caso de semejante atentado, el gobierno argentino prestaría todo su apoyo a la defensa de la soberanía de la nación uruguaya, aceptando las responsabilidades de lo que podría producir tal acción."

Tal fué la actitud de la Argentina, que podría tal vez designarse con el nombre de "beligerancia diplomática". Hemos considerado oportuno establecer estos hechos y epinamos que servirán de antecedentes para la codificación progresiva del derecho de gentes, tarea que incumbe necesariamente a la Liga de las Naciones.

Vamos ahora a tener el honor de precisar algunos de nuestros puntos de vista:

La República Argentina considera que es esencial que todos los Estados soberanos reconocidos por la comunidad internacional sean admitidos a formar parte de la Liga de las Naciones, de tal modo que su no incorporación sea el resultado de una decisión voluntaria de su parte. (Con respecto a esta

proposición, el doctor Alvear expresó: " No me parece que pueda sostenerse como una cuestión fundamental el acto de admisión por igual de todas las naciones soberanas a incorporarse a la Liga de las Naciones. Estimo que la indicación está contenida en los términos mismos del artículo 1° del Pacto cuando establece las condiciones y requisitos para que las naciones que aún no forman parte de la Liga puedan incorporarse a ella en cualquier momento. Esto no impide, sin embargo, que la delegación argentina exprese en forma de voto su anhelo de ver incorporarse cuanto antes a la Liga de las Naciones a todos los estados soberanos, los que por su actuación en el seno de ella, contribuirían a robustecer esta institución llamada a prestar tan grandes servicios a la paz del mundo y al progreso de la humanidad; este desiderátum encierra tanto más valor cuando que la Nación iniciadora, la más ferviente propagandista de la idea en el Congreso de Versalles, no está incorporada definitivamente. Me refiero a los Estados Unidos de Norte América").

La fuerza de la Liga reside en la incorporación de un gran número de miembros. Cuanto menos Estados haya fuera de su jurisdicción, tanto más numerosos serán los sometidos a su disciplina y al cumplimiento de los deberes que la Liga impone. La no admisión de algunos países podría crear antagonismos peligrosos, podría ser origen de una Liga de Estados constituida contra esta Liga de la que no formarían parte, y una causa de inquietud constante para la paz del mundo. La Liga de las Naciones parecería, además, muy injustamente, como una alianza para concluir la guerra y no lo que es en realidad, un poderoso organismo con la misión de asegurar la paz.

Nos induce a presentar estas observaciones el deseo de ver fundarse la Liga de las Naciones sobre bases sólidas, y no quisieramos de modo alguno ofender sentimientos que respetamos. Hablamos sencillamente en nombre de principios.

El lazo que debe unir a los miembros de la nueva organización es firmemente jurídico y de forma de un contrato. Es la consecuencia de la necesidad de los pueblos de vivir en constantes relaciones. Le reclama el deber de sacrificarse al bienestar colectivo, para llegar al ideal de justicia que la humanidad ansía ardientemente.

No se puede asistir a esta primera asamblea, sin hacer constar con pesar la ausencia de los Estados Unidos, y la delegación argentina hace el voto porque se encuentre una fórmula que permita que ese país pueda colaborar en la obra de la cual fué uno de los principales iniciadores.

La República Argentina estima que todos los miembros del Consejo deberían ser elegidos por la asamblea conformemente con el principio de la igualdad de los Estados, para que, en un espacio de tiempo, todas las naciones que formen parte de la Liga, hayan estado representadas en el Consejo. En su forma actual la organización asegura de un modo eficaz la alta dirección de la Liga, pero, en cambio, no concuerda con el orden democrático que debemos aspirar a establecer en el orden internacional tal como existe en la vida interna de los pueblos. Conviene establecer estos procedimientos. Estamos, por otra parte, convencidos de que nadie resultaría perjudicado por la introducción del principio de la elección de todos los miembros por la Asamblea. No se puede dudar de que las grandes potencias que forman ahora parte del Consejo serían necesariamente elegidas, y esto no por las cláusulas del Tratado, sino por la libre voluntad de los otros pueblos, los que encontrarán en su presencia la mejor garantía, así como capacidades, experiencia y fuerza para la realización de la obra que emprendemos.

Sostenemos el principio del arbitraje obligatorio para todos los conflictos, salvo las cuestiones que afectasen los preceptos de la constitución política de los Estados y nos declaramos partidarios de una Corte de Justicia investi-

da de jurisdicción. La organización de una Corte Internacional de Justicia es tan esencial, que no podríamos imaginar sin ella la existencia de la Liga de las Naciones. Su composición debe establecerse sobre el principio de la igualdad de los Estados. Esto no quiere decir, sin embargo, que haya tantos jueces como miembros de la Liga. Sin el imperio de la justicia ningún país podrá ser libre desde el punto de vista internacional. Por la jurisdicción obligatoria y por sus sentencias, la Corte será la defensa del derecho en las relaciones entre los Estados y la de todos contra el país que desconozca sus fallos y pretenda alterar la paz del mundo.

La República Argentina juzga de toda necesidad que la Liga de las Naciones encare la creación de una organización permanente de cooperación económica entre los Estados responsables a fin de asegurar y de mejorar la suerte de los pueblos en la vida.

Dadas las relaciones cada vez más estrechas que las naciones han establecido, es difícilmente posible el bienestar internacional si el bienestar interno no está previamente asegurado. Los fenómenos sociales que la necesidad y las justas aspiraciones de los obreros del progreso provocan en un país, tienen repercusión en los otros y hacen incómoda la vida de las poblaciones. Es necesario establecer una cooperación económica, una especie de "estadismo internacional", por cuyo medio los gobiernos puedan coordinar la acción social, defendiendo al mismo tiempo el interés colectivo contra la presión del interés privado.

La República Argentina tuvo en los últimos años ocasión de poner en práctica uno de éstos principios, efectuando, con la ayuda del gobierno, operaciones que, en su mayor parte son imposibles entre particulares; pero estas operaciones fueron interrumpidas porque los países no están aún acostum-

brados a ella.

Juzgamos de utilidad general que la cooperación sea un sistema normal del mismo modo que el crédito lo es en las relaciones privadas para llegar a la creación de algo que podríamos llamar "Clearing internacional".

A pesar de la extraordinaria importancia de esta nueva construcción internacional, y del vivo deseo que el mundo manifiesta por su éxito, no se puede dejar de reconocer que no toda la opinión la sigue con el mismo optimismo. Pues bien, es de toda evidencia que, para que tenga el resultado deseado, es necesario que triunfe ante todo, en la conciencia del mundo civilizado, rodeándola con atributos que garanticen la elevación de sus propósitos.

La obra tan noble y tan grande que el mundo se propone realizar al formar esta Liga de las Naciones, exige seguramente un altruismo de parte de todos los países, un esfuerzo supremo mirando, sobre todo, hacia el porvenir".

El discurso del doctor Pueyrredón provocó verdadera sensación dentro de la Asamblea y fuera de ella, valiéndole a su autor múltiples felicitaciones.

El doctor Juan B. Sívori dijo del discurso: "Era la voz del pueblo argentino que repercutía con la soberbia generosidad de todos sus idealismos, para que la unión de todos los pueblos, grandes y pequeños, se unificaran en el templo de la paz, de la justicia y de la concordia humana".

El 20 de Noviembre de 1920, el Ministro de Relaciones Exteriores envió al presidente de la delegación argentina en Ginebra, el siguiente telegrama: "El Gobierno Argentino, considerando la situación planteada por el discurso pronunciado por V.E. y atendiendo la línea de conducta ya fijada en las instrucciones dadas, y en la situación que en el día presenta la orientación de la Asamblea, renueva a V.E. el firme propósito de

que antes de entrar a ninguna cuestión de la orden del día, se exija como indispensable de previo y especial pronunciamiento, la admisión de todos los Estados soberanos a la reunión de Ginebra. Si, por cualquier motivo la moción no prosperara o fuera aplazada, el Gobierno Argentino, estimando en su debido valor las intenciones de las naciones concurrentes, participa que no puede continuar asistiendo al Congreso por desvirtuarse el fundamental propósito que inspirara la convocatoria y su asistencia al mismo. En este caso la delegación argentina procederá sin demora alguna a retirarse, presentando la nota en que dejará constancia explícita de su punto de vista y de los ideales que mantiene en esta hora histórica para los destinos de la civilización. Torello".

El 28 de Noviembre, de igual procedencia y destino que el anterior expresaba:

"La República Argentina, que profesa fundamentalmente el sentimiento de la paz universal, aceptó la invitación para adherirse a ese gran propósito, entendiendo que, con ello, admitía tan sólo su principio básico, y así lo expresó terminantemente al no pronunciarse sobre la fórmula constitutiva que había sido elaborada por algunas naciones con prescindencia de todas las demás. Entiende el Gobierno Argentino que la concurrencia de la República a la asamblea de Ginebra, significa la consagración de una solidaridad universal, según la cual todos los Estados comparten todos los deberes naturales de un común anhelo de paz sin , por ello, declinar de sus derechos como tales.

En una palabra, no es una Sociedad o Liga de las Naciones que disminuya o menoscabe la individualidad de la soberanía, ni comprometa facultades, sino que mantiene incólume el concepto de la integridad, de la independencia y de la libertad de las mismas para fijar los destinos históricos de cada una de ellas, debiendo esforzarse en llegar a armonizar los propósitos de cooperación internacional, en la obra de la consolidación de

la paz definitiva del mundo. Si el carácter de universalidad de la Asamblea (por concurrencia de todos los Estados) es la condición absoluta cuya observancia justifica la cooperación internacional sobre bases comunes y la posibilidad misma de la Asamblea, a su vez el concepto de igualdad de todas las naciones concurrentes es la condición indispensable para su funcionamiento, de acuerdo con la independencia que ninguna de ellas puede declinar sin abdicar del cumplimiento de la misión que le corresponde en los destinos de la humanidad".

La contestación a este telegrama, de fecha 1° de Diciembre, expresaba: "...las cuestiones planteadas en el discurso inicial fueron las siguientes: admisión de todos los Estados; arbitraje obligatorio; Corte de Justicia internacional y concepto de la limitación de armamentos, todas las cuales figuraban también en las instrucciones..." "cada punto esencial del discurso fué concretado en una proposición y sometido a las comisiones..." "tan pronto sea rechazada o aplazada la consideración del asunto principal, presentaré una nota y declararé terminada la misión de la Delegación Argentina" (Tales eran las instrucciones).

Otro telegrama, procedente de Ginebra, del 7 de Diciembre, expresaba: "La Asamblea ha sostenido que sólo se trata de un aplazamiento a las enmiendas propuestas y no de su rechazo. Si bien ello modificaría el concepto, debo advertir que una es la apariencia y otra la realidad. La postergación es el rechazo actual de nuestros dos principios esenciales: Admisión de todas las Naciones e igualdad de todos los Estados soberanos. Las declaraciones categóricas de los más importantes representantes de la Asamblea confirman este aserto. Sólo un acto del vigor del realzado (el retiro de la delegación de la Asamblea) es capaz de sanear un ambiente reactivo a la aceptación de estos principios. Pueyrredón," "Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1920. A S.E. doctor Honorio Pueyrredón, presidente de la delegación Argentina. París. En

contestación a su telegrama número 42, cumple confirmarle en nombre del Excmo señor Presidente de la República que la actitud de la delegación retirándose del Congreso se ajusta estrictamente a sus deberes al no ser consideradas las proposiciones fundamentales indispensables a la realización de los magnos propósitos para que la Asamblea había sido convocada; y si el Gobierno Argentino hubiera tenido la menor duda al respecto, V.E. se la habría disculpado haciéndole saber, con los juicios que emite, que allí existía un espíritu deliberadamente rencioso a las grandes y nobles resoluciones". Continúa luego con una amplia declaración de los principios humanos que inspiran a la Nación Argentina y su convicción de que "al fin la Suprema Justicia se impondrá en el mundo. P. Torello".

El pensamiento del gobierno argentino fué, como lo expresa Sivori, que todos los países debieron tener representación en la Asamblea de Ginebra; que todos fueran admitidos en la Liga; que todos tuvieran igualdad de representación en el Consejo; además, arbitraje obligatorio; reducción de armamentos y cooperación económica de las naciones.

Las enmiendas al Pacto fueron destinadas a la comisión presidida por Balfour. Dicha comisión, el 22 de Noviembre resolvió no someterlas a la consideración de la Asamblea expresando que Mr. Balfour lo siguiente; que era el pensamiento de la Comisión de Enmiendas "La Comisión ha decidido que el momento no había sido bien elegido para modificar el Pacto. No se pretende que sea éste un instrumento perfecto. Fué preparado a toda prisa por los hombres de Estado que en dicho momento estaban encargados de trabajos muy importantes. Si la Comisión no desea modificar el Pacto, no es porque lo considere perfecto; tampoco es porque piense que las modificaciones propuestas por los países escandinavos no valgan la pena de ser examinadas. Al contrario, debemos

estar reconocidos a los países escandinavos por el estudio muy serio que han hecho de la cuestión. La Comisión ha tenido un doble motivo; opina, desde luego, que no es oportuno modificar el Tratado de Versalles de que el Pacto es parte integrante, y después la Liga necesita mayor experiencia antes de emprender la reforma del instrumento de su creación".

Esta resolución motivó el retiro de la Delegación Argentina. El doctor Pueyrredón envió al Presidente de la Asamblea, M. Hymans, la siguiente carta:

"Señor Presidente: En la sesión plenaria del 2 de Diciembre se presentó a la Asamblea una moción proponiendo el aplazamiento, hasta la próxima reunión, del exámen de las enmiendas al Pacto presentadas por diversas naciones. La delegación de la República Argentina, estimando que era imperioso tratar dichas enmiendas en la reunión actual, fué la única que hizo oír su voz contra esa proposición, la que ha sido aprobada por la Asamblea. Este acto exige, pues, una clara explicación de sus causas a fin de que la decisión irrevocable que tengo el honor de anunciar a la Honorable Asamblea por el alto intermedio de su presidencia, sea interpretada tal como es justo que lo sea.

La invitación recibida por la República Argentina anunciaba la discusión de enmienda al Pacto, y nuestro país vió, en la Liga proyectada, el nacimiento de un noble y benéfico instrumento de paz, a la vez que la esperanza de una gran mejora de la suerte de los pueblos, y, en las enmiendas al Pacto, una manera de colaborar al perfeccionamiento de la carta constituyente. Fué por esto que aceptó sin ambages tomar parte en los trabajos de la Liga con todo entusiasmo y el interés del que cree obrar por un bien común.

Entonces, se preparó una serie de proyectos que fueron expuestos en nuestra declaración leída en la sesión plenaria del 17 de Noviembre y que eran, por coincidencia, en-

mendas al Pacto. Hay que hacer una distinción entre las enmiendas en general, es decir, entre las que podrían tener cierta relación entre esos documentos y el Tratado de Versailles, y las que desean simplemente modificar el Pacto con el noble fin de asegurar a la humanidad en el porvenir, la liberación de la guerra, la soberanía del derecho, la solidaridad práctica y la igualdad entre los Estados. Las enmiendas propuestas por la República Argentina se relacionan únicamente con los puntos contenidos en la segunda categoría y no tienen el menor contacto con los de la primera; como son las proposiciones de admisión de todos los Estados soberanos, la admisión de los pequeños Estados sin derecho de veto, la constitución del Consejo por un sistema democrático y la Corte de Arbitraje y de Justicia Obligatoria. Todos estos proyectos que hacen resaltar la expresión viviente de nuestras aspiraciones pacifistas e igualitarias, fueron presentados por nosotros como el aporte argentino a la obra común. Ninguno de ellos disminuye las obligaciones de los miembros, ninguno restringe la parte colectiva; al contrario, acordaban amplitud a la organización directiva y tendían a fortificar la Liga con la incorporación a su obra de toda la humanidad civilizada. Nosotros creíamos que serían tomados en consideración lo antes posible, puesto que forman parte de los problemas que se relacionan fundamentalmente con la constitución de la Liga.

La votación de la Asamblea ha puesto término a la cuestión.

Es por su obra que los pueblos juzgarán a la Liga de las Naciones y le acordarán su fé, y tan sólo dentro de una atmósfera de confianza por parte de la opinión pública, la Liga de las Naciones podrá vivir.

Los miembros de la Asamblea se separarán dentro de unos días sin haber encarado las grandes cuestiones constitucionales, que habrían podido ofrecer a la opinión pública las

mejores pruebas de amplitud de miras y del vigor orgánico de la Liga.

Ahora bien, era precisamente sobre estos puntos que la atención del Gobierno de la República Argentina estaba concentrada, y en los cuales cifraba las mas grandes esperanzas. Nosotros nos habríamos plegado al aplazamiento de los asuntos de órden secundario, pero no podemos hacerlo con las proposiciones de fondo, que hubieran podido completar y fortificar la institución que emana del Pacto.

Respetamos las opiniones contrarias, condensadas en la votación que analizamos, y reconocemos que están inspiradas por el deseo de servir lo mejor posible al noble fin que persigue la Liga de las Naciones, pero faltaríamos a la finalidad que debemos a nuestra línea de conducta si, después de haber defendido firmemente el mismo principio en nuestras declaraciones y en el seno de las comisiones, no hubiéramos escogido el camino que consideramos que es el único en armonía con las profundas convicciones que hicieron adherir a nuestro Gobierno al grandioso proyecto de una Liga de las Naciones.

El objeto principal de mi gobierno, al enviar a la Asamblea la delegación que presido, era el de colaborar con enmiendas al Pacto, a la constitución de la carta en la que esperaba hallar inscriptos los ideales y principios que la Argentina ha defendido siempre en materia internacional y de los que no puede apartarse. Una vez que la fé en el Pacto ha desaparecido por el aplazamiento de las enmiendas, la delegación Argentina debe cesar en su colaboración.

La adopción o el rechazo de los grandes principios contenidos en las enmiendas presentadas a la Liga de las Naciones, habría servido para demostrar a nuestro país y a la opinión pública, cuales son las reglas permanentes por las cuales

piensa guiarse la Liga. En consecuencia, y de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informar a la presidencia y por intermedio de ella a la Honorable Asamblea que la delegación de la República Argentina considera que su misión ha terminado.

Os ruego, señor Presidente, queráis aceptar y transmitir a los eminentes representantes de los Estados que componen la Asamblea la expresión de nuestra más alta y respetuosa consideración".

El doctor Alvear envió a nuestro gobierno un telegrama en el que decía, entre otras cosas "No es posible juzgar desde allí en forma exacta cuál debe ser la actuación de la Delegación en las múltiples incidencias que el trabajo diario de la Asamblea suscita.

Nunca pensé que las instrucciones que en nombre del gobierno nos comunicó el ministro Pueyrredón, pudieran significar un mandato imperativo por el cual debiéramos limitar nuestro cometido a retirarnos en el caso de que las proposiciones argentinas no fueran admitidas de plano e inmediatamente...

De creer que ese hubiese sido el pensamiento de nuestro gobierno, me hubiera permitido indicar desde el primer momento mi disentimiento con el procedimiento.

Si la no aceptación de las proposiciones argentinas debe importar la separación inmediata y definitiva de nuestro país de la Liga de las Naciones, es mi opinión que pediríamos orientar a la República a una política internacional peligrosa".

Este telegrama se envió antes que la Asamblea se pronunciase sobre el aplazamiento de las enmiendas en general.

Luego de producirse el voto que establecía la postergación de aquéllas para el año venidero y el nombra-

miento de una comisión especial que se ocuparía de su estudio, los delegados Alvear y Pérez trataron nuevamente de hacer desistir al gobierno de su actitud.

Expresábanle a tales efectos: "Nuestras proposiciones no han sido, pues, rechazadas. Quedan en iguales condiciones que las de otras naciones, como ser Portugal, Suiza, Dinamarca, Suecia, Canadá, Holanda, India. Ninguna de estas naciones es obligada por esta resolución a retirarse y a cesar su colaboración en la obra de paz iniciada

Los que suscriben opinan que la delegación argentina no debe adoptar una actitud netamente intransigente, lo que no importaría en manera alguna impedir que nuestro país tome en su oportunidad las resoluciones más decisivas que estime conveniente. Por estas consideraciones estimamos inoportuno el retiro en la forma proyectada.

Además, él significa una crítica a aquellas naciones que encontrándose en iguales circunstancias no se consideran obligadas a retirar sus delegaciones".

M. René Viviani, representante francés pronunció palabras que eran como la expresión del encono de las grandes potencias Aliadas y Asociadas, ante la valiente actitud asumida por nuestro país. Viviani dijo: "Temo que la deplorable actitud de la delegación argentina sea interpretada equivocadamente y que se crea que obedece a un propósito preconcebido.

Diríase, en efecto, que la delegación ha venido tan sólo a hacer acto de presencia, como quienes aceptan forzosamente una invitación, y no a colaborar con espíritu de transigencia en la obra común. Cuando se ingresa en una asamblea de este género es para sostener el propio criterio frente a los criterios opuestos, en un debate amplio y abierto, en que los países grandes y pequeños argumentan en defensa de sus convicciones y sentimientos; pero el sentar principios y reti-

rarse sin luchar por ellos, sin mantenerlos en una discusión imparcial, me parece algo pueril, como la acción del niño que se enoja porque le niegan el pastel que desea.

La Asamblea se mostraba dispuesta a discutir más tarde las proposiciones argentinas y si las ha rechazado ahora, como rechazó las escandinavas y las de otras delegaciones ha sido cediendo a la experiencia de un gran estadista de la altura de Mr. Balfour. Ante el juicio de éste se inclinaron 40 Estados; la Argentina se ha puesto de frente a ellos tratando de imponer su voluntad, para que las enmiendas al Pacto de la Liga sean consideradas inmediatamente.

Un hombre joven como el doctor Pueyrredón, poco experimentado en la vida internacional, debió acatar la decisión de Mr. Balfour, refrendada por el voto de la Asamblea. Nadie tiene el monopolio de la razón; todos llegamos aquí dispuestos a ser una vez vencedores y otras vencidos. Si todos adoptáramos la actitud de la Argentina, ofendiéndonos cuando se nos complace inmediatamente, ¿qué sería de la Liga de las Naciones?

Afortunadamente, aunque lamentemos su ausencia, la Liga de las Naciones no necesita de la Argentina para vivir".

Opiniones sobre la actitud argentina en la primera Asamblea de Ginebra. La enérgica actitud de nuestro país, no dejó, por cierto, de suscitar encontrados comentarios.

Vamos a referirnos, a continuación a la opinión de diversos internacionalistas sobre el mencionado asunto:

Opinión del doctor César Díaz Cisneros.- El doctor Díaz Cisneros está en un todo de acuerdo con la actitud argentina en la primera asamblea de Ginebra. Esa actitud, expresa el citado tratadista, "es la proyección, la aplicación estricta del pensamiento humano que fulguró con la Revolución Francesa, con la de Mayo, con los filósofos del derecho de gentes"...

El doctor Díaz Cisneros hace un minucioso análisis de las críticas formuladas al gobierno argentino por la actitud asumida ante la Liga de las Naciones, refutándolas una por una.

A continuación, hemos de ocuparnos de las principales de esas críticas.

1a.- Se ha expresado que nuestro gobierno no formuló reservas al Pacto en la Conferencia de Neutrales limitándose tan sólo a esbozar vagas creencias, mientras otras naciones llevaron reservas que comprendían puntos fundamentales y reformas al Pacto.

Sin embargo, como hemos visto anteriormente, nuestro gobierno había expresado que no eran en reuniones privadas donde debía adelantar opinión sobre las condiciones de la Liga. Esta afirmación estaba ampliamente justificada, si se tiene en cuenta que se humilló a los neutrales colocándolos en la deprimente situación de emitir opiniones clandestinas sobre el Pacto, en una conferencia que era enteramente sin carácter oficial.

El gobierno argentino no tenía porqué someterse a las aspiraciones de las grandes potencias vencedoras, ni adelantar opiniones sobre la Liga: era ésta, precisamente, la más amplia y más justa de todas las reservas, pues era la del derecho de nuestro país de presentar, oficialmente y públicamente (como lo haría en la Primera Asamblea de Ginebra), las condiciones de una nación libre.

Hay un concepto fundamental, en esta cuestión, que conviene destacar debidamente: ningún país neutral estaba en la obligación de someterse a los procedimientos impuestos por las grandes potencias, desde el momento que no se habían adoptado de común acuerdo por todos los países del mundo. Desde el momento que se trataba de organizar la comunidad internacional, todas las naciones estaban facultadas para asistir a la Conferencia por derecho propio, sin depender de invitaciones como la del co-

ronel House. Tal era el pensamiento de nuestro gobierno.

Así lo demuestra el telegrama del 21 de diciembre de 1918, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro Argentino en París, y que expresaba lo siguiente: "El Gobierno considera que por la significación del país y por las actitudes asumidas durante la contienda mundial en relación con unas y otras de las potencias empeñadas en la lucha, le corresponde tener intervención en los congresos que se celebren para tratar las bases en que ha de reposar la estabilidad futura de las Naciones. En virtud de estas razones sírvase expresar a ese Gobierno estos fundamentos que le dan título a la República para hallarse representada en los congresos en que se disputan principios y se resuelvan cuestiones de interés general para los Estados. Pueyrredón."

Este telegrama fué redactado tres meses antes de la invitación de House y comprueba el indiscutible derecho de nuestro país para intervenir en la organización de la Liga, con absoluta prescindencia de la invitación anteriormente mencionada.

El 21 de Enero de 1919, entróse otro telegrama aclaratorio del que hemos transcripido anteriormente; decía que "el despacho 153 no se refiere a tener intervención en la conferencia que celebren los beligerantes para tratar las condiciones de la paz, sino, como indica ese telegrama, en los congresos donde se establezcan las bases en que ha de reposar la estabilidad de las Naciones y se discutan principios de interés para todos".

Con la documentación citada, queda perfectamente justificada la posición que asumió nuestro país en la Conferencia de Neutrales efectuada posteriormente.

2°.- Se ha objetado el hecho de que nuestro país se haya adherido al Pacto, desde el momento que se conocía la índole de

la Liga y de su acción.

Esto puede refutarse expresando, como lo hace el doctor Díaz Cisneros, que el Pacto pudo haberse modificado de acuerdo al artículo 26 del mismo. Corresponía, pues, que se intentara prácticamente modificar el Tratado redactado por las potencias vencedoras; y que se demostrase, en forma categórica, la imposibilidad de efectuar dichas enmiendas. De no haber procedido en esta forma, hubiese podido achacarse a nuestro país una opinión deliberadamente contraria a la Sociedad de las Naciones.

3a.-Un argumento de orden legal que se ha alegado para demostrar que nuestro país no pudo retirarse de la Asamblea es el que expresa que ésta no es una convención constituyente de la Liga sino un órgano deliberativo. Además, habiéndose adherido sin reservas la Argentina al Pacto, no podría nuestro país exigir que sus enmiendas fuesen consideradas como condiciones, dado que en la Conferencia de Neutrales no concretó reserva alguna.

Esta crítica se refiere exclusivamente al procedimiento, pero, los que tal cosa afirman olvidan que las naciones neutrales, la Argentina entre ellas, asistieron a la Asamblea de Ginebra por un acto jurídico internacional viciado de nulidad absoluta, dado que fué impuesto a los neutrales por la acción de las grandes potencias. Este aspecto fundamental de la cuestión no ha sido analizado por quienes se opusieron a la actitud argentina.

Es conveniente llamar la atención sobre un error que afecta a los críticos de la actitud asumida por nuestro país: suponer que el Pacto es una ley superior a la soberanías nacionales, como si fuese una disposición sancionada por el poder legislativo de un superestado.

De acuerdo a ello la Argentina debió someterse a esa ley, de la misma forma que cualquier ciudadano acata

la ley de su país. Y bien, nada de eso ocurre. El Pacto es un tratado que, ratificado por el congreso es ley para la Nación, no superior a su soberanía, sino igual a sus leyes internas. Nadie podía, pues, impedir que nuestro país asumiera la actitud ya reconocida, a fin de no convertirse en un protectorado de las naciones vencedoras.

4a.- Se ha criticado la Argentina el no haberse ajustado a los procedimientos. Y sin embargo, la Argentina se ajustó a ellos. Sus enmiendas fueron propuestas en base al artículo 26 del Pacto y ellas fueron rechazadas en forma de aplazamiento,

Se observó muy claramente que el ambiente "era reacio a la aceptación de esos principios" y que éstos provocaron la sorda indignación de las grandes potencias. Si alguna duda existiere de ella, bastará leer el discurso de Viviani, que hemos transcripido anteriormente.

5a.- Si bien los críticos han sido tenaces al investigar las fallas de procedimientos que se imputan a nuestro país, pedimos, a la vez, achacar a esos mismos críticos una falla fundamental de procedimiento: el no haber comenzado por el estudio imparcial del Pacto. Y ello se explica, pues hubiera quedado en descubierta el engranaje de injusticias y opresiones que es la Liga. Era, pues, más cómodo y menos arriesgado eludir esa situación, para avocarse directamente al estudio de la conducta de los representantes argentinos,

Los críticos debieron, pues, comenzar con el análisis del Pacto y si éste era apropiado, ser severos con la actitud adoptada por nuestros representantes. Si, en cambio, no lo era, sí puede importar un peligro para la Argentina; no puede juzgarse con la misma severidad los procedimientos tendientes a preservarnos de un peligro. Se trataría, pues, de un caso grave, en que el fin justificaría los medios.

6a.- Se sostuvo, en determinado momento, que la resolución argentina en la Primera Asamblea de Ginebra, estando en discrepancia con la de otras naciones sudamericanas, conducía a nuestro país al aislamiento.

Demostremos a continuación que nada más lejos de ello. En efecto, al anunciar la delegación argentina su retiro de la Asamblea de Ginebra, fué acompañada por la delegación paraguaya, actitud espontánea que reveló la comunidad de ideales de los dos países.

Poco después el gobierno de Chile publicó una declaración ampliamente favorable a la actitud argentina, lo que implicaba adherirse a la misma en principio, si bien circunstancias especiales le impidieron hacerle de hecho.

Si bien las demás naciones americanas, por su situación frente a los aliados estaban inhibidas de tomar una actitud similar, no hay duda de que la resolución argentina fué recibida con vivas muestras de simpatía en todas ellas.

Es que la actitud de nuestro país derivaba del espíritu de nuestra Constitución y, a través de ella, del pensamiento histórico que orientó las revoluciones libertadoras de América.

Opinión del doctor Juan B. Sívori.- El citado tratadista opina que la actitud argentina en Ginebra fué muy digna de su grandeza y desarrollo, pero se halla en desacuerdo con el apresuramiento ^{con que} la delegación argentina se retiró de la Asamblea.

Indudablemente que las palabras del doctor Puyrredón fueron de gran utilidad para nuestro país porque, además del pensamiento argentino sobre la Liga propiamente dicha, revelaron diversos aspectos de la política internacional de nuestro país desconocidos hasta entonces por muchos de los delegados.

Donde el doctor Puyrredón ha sido

especialmente hábil , expresa el doctor Sívori, fué al sostener que todos los integrantes del Consejo de la Liga deberían ser electos por la Asamblea de acuerdo al principio de la igualdad de los Estados.

Es que, con esta declaración la Argentina se convirtió en el portavoz de todas las pequeñas naciones, Sin embargo, el doctor Sívori encuentra satisfactoria la explicación dada por las grandes potencias que consiste en evitar que puedan dominar en el Consejo los países débiles y que no se hallan respaldados por la suficiente fuerza como para hacer respetar debidamente las decisiones de la Liga.

No obstante, cabe expresar que la proposición argentina establecía que cinco de los nueve miembros podían ser reelectos, lo que equivale a expresar que las grandes potencias serían reelectas indefinidamente, y esto no ya por las cláusulas del Tratado sino por la libre voluntad de los otros pueblos, que verían en su presencia la mejor garantía para el cumplimiento de las disposiciones del Pacto.

Prácticamente, pues, la situación sería la misma, pero la elección de las grandes potencias estaría de acuerdo, en esta forma, con el principio de la igualdad de los Estados.

Opinión del doctor Alcides Calandrelli .- El doctor Calandrelli se encuentra en desacuerdo con el retiro de la delegación argentina de la Primera Asamblea de Ginebra.

El mencionado tratadista hace una análisis detenido y un tanto apasionado del asunto, transcribiendo los documentos que ya hemos visto anteriormente.

El presidente de la delegación doctor Pueyrredón estaba de acuerdo con el retiro de la misma; en cambio, los doctores Alvear y Pérez se opusieron a ello, encontrándose de-

documentada su oposición en los párrafos que hemos transcrito oportunamente y con los cuales Calandrelli se halla en un todo de acuerdo.

Este autor expresa que la actitud de Alvear ^{era} ~~se ha~~ honesta, sensatamente orientada e inspirada en el deseo de cuidar el prestigio de nuestro país. Calandrelli termina sosteniendo que el retiro vergonzante de la delegación argentina, efectuado con la oposición de Alvear y Pérez, fué un gesto de estéril heroicidad.

Opinión del doctor Daniel Antokolets. - El Asesor Técnico de la delegación argentina ante la Primera Asamblea de Ginebra, doctor Antokolets, se halla en completo acuerdo con la actitud asumida por nuestro país.

Expresa el mencionado autor que no hay que olvidar que la Asamblea fué una reunión de estados soberanos, a quienes nadie podía imponer una decisión que contrariase a sus ideales. Las enmiendas propuestas por otras naciones, al no afectar la esencia del Pacto, fueron tenidas en cuenta; en cambio, como las enmiendas argentinas eran fundamentales y afectaban los intereses de las grandes potencias, la Comisión hizo caso omiso de ellas, por lo tanto, en esas condiciones, el aplazamiento equivalía a un rechazo.

La resolución argentina fué razonable, legal y digna. No era posible que una nación que posee los gloriosos antecedentes de la nuestra, fuese invitada a los sólo efectos de formar número, de hacer coro a otras potencias e servir de ejecutora a pactos en cuya formación no ha intervenido.

Cuando se observa la cantidad de obligaciones que traen aparejados el Pacto y el Tratado de Versalles, no es posible desconocer el derecho de una nación libre a examinarlo detenidamente y fijar las condiciones que crea conveniente a fin de evitar que la Liga de las Naciones sea un medio de repre-

sión de los pueblos libres.

Antokolets trae un párrafo muy oportuno y que, por creerlo así, le transcribimos a continuación: "Algunos diplomáticos de la vieja escuela se escandalizaron ante la actitud de la Argentina que, según ellos ha violado las normas protocolares saliéndose precipitadamente de un congreso internacional. Ellos no se detienen a meditar que el objeto fundamental de la Liga es buscar algún medio para que no ^{se} repitan en el porvenir los horrores de la conflagración, para que las madres, las esposas y los hijos, puedan vivir tranquilos y dichosos, sin temor al espectro de la guerra. Es la vieja escuela de los diplomáticos protocolares, a quienes jamás interesó la suerte de los pueblos; son incapaces de molestar con el ruido que producen sus propios pasos pero no titubean en fementar la discordia internacional y encienden la guerra con la misma desenvoltura con que encienden un cigarro. Es tiempo de dar por terminada su predominio, a fin de que la diplomacia secreta, cortesana y envilecida no perturbe más al mundo".

Finalmente, Antokolets opina que la actitud argentina ha conmovido las bases de la Liga, habiendo disminuído la confianza que se tenía en esa institución, luego del retiro de los representantes argentinos.

Nuestra opinión. Estamos en completo acuerdo con los conceptos vertidos por los doctores Díaz Cisneros y Antokolets. Un país con los antecedentes gloriosos de la Argentina debía, forzosamente, asumir la actitud valiente y digna de la Primera Asamblea de Ginebra. Puede servir de fundamento a nuestra opinión lo expresado en los capítulos I sobre el Pacto de la Liga de las Naciones y la crítica del mismo; capítulo II sobre el Tratado de Versailles (del cual el Pacto constituye los 26º primeros artículos) y lo expuesto anteriormente en el presente capítulo con toda la

documentación del caso.

La actitud argentina sirvió para poner de manifiesto que la Sociedad de las Naciones era el rótulo que encubría la nueva Santa Alianza de 1919, así como el legitimismo y la religión encubrieron la Santa Alianza de 1815. Lástima grande es que nuestro país, en 1933, haya aprobado el Pacto de la Liga de las Naciones, cuando los años transcurridos desde que se puso en vigencia habían demostrado fehacientemente su ruidoso fracaso, producto de las circunstancias analizadas ya en los capítulos I y II.

Como lo expresamos en el capítulo I, al criticar el Pacto, estamos muy de acuerdo con el ideal de la Sociedad de las Naciones pero en completa disconformidad con la degeneración del mismo, que no otra cosa es la Sociedad de las Naciones del Tratado de Versailles. Por esa razón, porque somos sinceramente partidarios de una Sociedad de las Naciones constituida sobre sólidas bases, es que atacamos la Sociedad de las Naciones de Versailles, edificada sobre carcomidos cimientos... En esa forma, no podía menos que derrumbarse estruendosamente. Eso es lo que ha acontecido, como lo demuestra el irrefutable lenguaje de los hechos...

CAPITULO IV

"La Sociedad de las Naciones y la política internacional
de los Estados Unidos

Generalidades.- Para la mejor comprensión de lo que significan ciertas disposiciones del Pacto frente a la política exterior de los Estados Unidos es necesario comenzar por el estudio de esta última, aunque ello ^{sea} en forma sucinta. Solo así habremos apreciado plenamente los factores que impulsaron al Senado de Estados Unidos al rechazo del Pacto de la Liga de las Naciones. El estudio de la política exterior estadounidense lo hemos de dividir en tres partes: 1a, política de Estados Unidos en Asia; 2a, en Europa y 3a, en América (de este último punto hemos de ocuparnos con mayor amplitud no sólo porque reviste un interés inmediato para nosotros, sino porque se encuentra relacionada con ciertos artículos del Pacto de la Liga de las Naciones, que es nuestro tema central.)

Política de Estados Unidos en Asia

Las islas Filipinas.-La política exterior de los Estados Unidos ha sido definida por el capitán Mahan, de la armada estadounidense, por la siguiente fórmula: "En Asia, cooperación; en el Caribe, predominio; en Europa, abstención". Veremos a continuación, hasta donde se ha cumplido esta. Samuel Flagg Bemis, profesor de Historia Diplomática en la cátedra de Farnam de la Universidad de Yale, opina que desde 1776 hasta 1898, Estados Unidos no cometió ningún error diplomático de importancia.

Fué en 1898, cuando comenzó a hablarse de que Estados Unidos era una gran potencia y que debían ocupar en el mundo

"el puesto que les correspondía", se hablaba también del "destino manifiesto", vale decir, aprovechar la "oportunidad manifiesta" para aumentar su expansión económica y adquirir nuevos territorios.

Fue a raíz de la guerra de Estados Unidos con España en 1898 en que los primeros, merced a su victoria, lograron la adquisición de las islas Filipinas, situadas en el litoral de Asia, extendiendo con ellos la esfera de acción de Estados Unidos hasta el Asia. En realidad, como lo expresa Flagg Bemis, las Filipinas eran completamente indiferentes para el pueblo estadounidense, el que no les asignaba ninguna importancia. Su adquisición fue el resultado de los cálculos de varias personalidades influyentes, entre los que se destacaban Théodoro Roosevelt, el senador Henry Cabot Lodge y el capitán A.T. Mahan, de la Armada de los Estados Unidos. Estos señores son calificados por Flagg Bemis de "imperialistas imitadores", puesto que imaginaban que el destino de Estados Unidos era seguir el ejemplo de Inglaterra, lanzándose allende los mares.

Con la adquisición de las Filipinas, según el autor anteriormente citado, "se entraba por la puerta falsa de Asia en los peligrosos laberintos de la política del Viejo Mundo, donde los Estados Unidos no tenían intereses vitales algunos"

Corresponde ahora ocuparnos, aunque sea brevemente, de la importancia que han tenido las Filipinas para Estados Unidos y la posición que ocupan frente a este último país.

Desde el punto de vista comercial, las Filipinas eran consideradas como "el vestíbulo del comercio norteamericano con respecto a China". Pero los hechos han demostrado que la adquisición de dichas islas no ha tenido ninguna influencia con respecto a este país.

En efecto, en el año 1898, el comercio con China era inferior al 2% del total del comercio exterior de los Estados Unidos; en 1935 era 2,27%. Pero, en cambio, las Filipinas han constituido una región de importancia para el comercio yankee, en tal forma que éste ha venido a superar al que se efectúa con China.

Esto se debe, en gran parte, al libre cambio establecido entre Estados Unidos y las Filipinas, y las restricciones aduaneras impuestas por la Unión a los demás países.

Algunos de los productos de las islas, como ser el azúcar, tabaco y aceite de coco, han hecho fuerte competencia a sus similares norteamericanos y esto ha repercutido fuertemente en la opinión pública. Es por ello que en la reunión de la Federación Norteamericana de Agricultores efectuada en Diciembre de 1929, se pronunció un voto favorable a la independencia de las colonias o posesiones y, en caso de que aquélla no pueda concederse, los productos que de ellas provengan se sometan a las mismas tarifas arancelarias ^{que} sus similares de otras naciones.

Esta cuestión repercutió también en la faz política, y es así cómo de los dos partidos tradicionales de los Estados Unidos, los demócratas apoyaron la independencia de las Filipinas, y los republicanos se opusieron a ella.

Finalmente, el 24 de Marzo de 1934, se promulgó la ley Tydings-Mc Duffie, de acuerdo a la cual se va efectuando ahora la independencia de las islas. Dicha ley establece cuotas para la libre importación de azúcar, aceite de coco y cañamo. Sobre los demás artículos eximidos de derechos de aduana por Estados Unidos, el gobierno filipino deberá imponer derechos de exportación que irán en paulatino aumento, para ir

saliendo gradualmente del libre cambio establecido hasta ahora.

La ley establece, además, diez años de protectorado, durante los cuales la situación entre Estados Unidos y las Filipinas será semejante a la de aquella nación con respecto a Cuba, de acuerdo a la enmienda Platt y que se prolongó desde 1902 a 1934.

Pasados los diez años, "el Presidente de los Estados Unidos, por proclama, renunciará y hará dejación de todo derecho de posesión, inspección, jurisdicción, dominio e soberanía que entonces existiere y que los Estados Unidos ejercieren respecto de las islas Filipinas".

Las esferas de influencia en China.- Antes de proseguir, es necesario explicar en qué consiste la frase "esfera de influencia", que se repite constantemente en la historia de los países imperialistas modernos.

Es que, en la actualidad, existe una nueva técnica imperialista: en vez de la conquista de las naciones por medio de las armas, puede dominárselas igualmente con los métodos del guante blanco, conquistando a los países débiles por medio de la acción de las finanzas políticas.

Una esfera de influencia es, según Reinche, "una porción de territorio dentro de la cual una nación ha declarado, expresa e implícitamente, que no permitirá a otra nación ejercer influencia política, y que ella tomará la delantera en la explotación de los recursos naturales".

Hearing y Freeman explican que el dominio de una esfera de influencia se logra en la siguiente forma: 1° los capitalistas extranjeros consiguen una base estratégica en la costa, 2° construcción de un ferrocarril para la explotación de los recursos naturales de la esfera, 3° establecimiento de un Banco.

Algunas de las principales potencias es-

tablecieron esferas de influencia en China, como ser Gran Bretaña, Francia, Rusia, Alemania, Japón, etc. (es de hacer notar que por el Tratado de Versailles, Alemania quedó eliminada de ésta competencia).

Como expresa Barcia Trelles, la cuestión de las esferas de influencia "no es más que una manifestación del desenfado con que han procedido en China las Potencias, consinyendo tratados entre sí, como si éstos no afectasen a China, a la cual, en reiteradas ocasiones, ni se le da conocimiento de los mismos".

Estados Unidos, que no se había asignado "esferas de influencia" en China y que había preconizado una política de desinterés territorial en dicha nación, se encontró en una situación desventajosa con respecto a las demás potencias.

Como un producto de esta situación, es que surge la doctrina de Hay, denominada de "la puerta abierta".

Veamos primero en qué consiste dicha doctrina, para examinar luego la finalidad que ella perseguía. Hay reduce la doctrina a estos principios: 1° aplicación de una misma tarifa aduanera a las mercancías extranjeras desembarcadas en China, en puertos libres e en "esferas de influencia" pertenecientes a potencias europeas e asiáticas; 2° aplicación de los mismos derechos de entrada en puertos chinos a todos los buques de comercio prescindiendo de su nacionalidad; 3° aplicación de tarifas uniformes a las mercancías transportadas por ferrocarriles, explotados e controlados por potencias europeas.

La doctrina de la "puerta abierta" es definida por Flagg Bemis como "la igualdad comercial de todas las naciones en territorio chino donde algunas de ellas hubiesen establecido una esfera de influencia política".

En los convenios suscriptos por Esta-

dos Unidos y Japón, ambos países se adhieren a este principio; en el convenio Lansing-Ishii, por ejemplo, tenemos la definición del mismo: Estados Unidos y Japón, "declararan, además, que se adhieren siempre al principio de la llamada puerta abierta, o sea de iguales circunstancias a favor del comercio y la industria en China".

La doctrina Hay de la "puerta abierta" fué ampliada luego por su autor con el principio de la "integridad territorial de China", el que también se insertó en los convenios celebrados entre Japón y Estados Unidos. Demás está decir que la doctrina Hay fué acogida en China muy favorablemente.

Explicado ya en qué consiste ésta, pasemos ahora a examinar la finalidad de la misma. Su objeto era no sólo proteger los intereses norteamericanos en China, sino también convertir en inútiles y onerosas las concesiones y "esferas de influencia" en aquel país, y que pertenecían a otras potencias.

Según Barcia Trelles, ésta era una táctica hábil para poner un freno a la inmoderada política de repartos practicada por las grandes potencias en territorio chino. De esta manera, además, quedaban neutralizadas las ventajas que sobre Estados Unidos habían adquirido otras potencias con sus "esferas de influencia" en China, y quedaba restablecido el equilibrio en Asia.

Estados Unidos frente al Japón.- Barcia Trelles, con la versación que le es característica, ha escrito hermosas páginas sobre la oposición y la incomprensión de dos civilizaciones distintas: la asiática y la europea. La primera, y esto ocurre especialmente en China, se basa en el apego al culto de las tradiciones perdidas, de los muertos, y de un régimen patriarcal que inculcaba Confucio; en el budismo que predica el renunciamento, el amor a

la paz, la dulzura y la sumisión y, por último en el taoísmo que establece por norma la inacción y la abstracción por la contemplación de la naturaleza, y en concentrarnos viviendo nuestra propia vida interior.

Toda esta tradición de paz, de renunciamente, de vida interior, ha de verse bruscamente perturbada por otra civilización enteramente opuesta, la europea, que no llega a comprender la pureza y elevación de esas doctrinas, guiada tan sólo por un afán imperialista ^{penado} ~~decentado~~, por el materialismo, por el maquinismo, y que llevan en sí misma los gérmenes de su propia destrucción.

Es pues en China, en esa civilización que acabamos de esbozar, donde han de enfrentarse dos imperialismos distintos: el de Estados Unidos y el del Japón.

Ya hemos visto en qué forma el primero de estos países se inmiscuyó en las cuestiones asiáticas, como así también lo referente a las "esferas de influencia", y las doctrinas de la "puerta abierta" e "integridad territorial de China", cuestiones todas de importancia porque las hemos de ver ahora en cada uno de los convenios suscritos por Estados Unidos y el Japón.

La situación de este último país ha sido debidamente descrita por Henri Chassagne y Anton Zischka. No solamente existe allí el problema de la superpoblación (fenómeno común en casi todas las naciones europeas), sino una gran carencia de materias primas y miseria en la gran mayoría de la población, siendo orientada ésta por el militarismo dominante hacia el imperialismo, para encontrar una solución a estos problemas (la faz económica de esta cuestión la trataremos en el capítulo V).

Es de este modo como Japón ha tratado

por todos los medios de implantar una "doctrina de Monroe asiática", esto es "Asia para los asiáticos", y sus intereses tienen forzosamente que chocar con los de Estados Unidos y otras potencias. Con esa "doctrina de Monroe asiática", Japón pasaría a ejercer en Asia una influencia semejante a la de Estados Unidos en América.

Vamos a ocuparnos ahora, brevemente, de los convenios suscritos entre Estados Unidos y Japón como consecuencia del choque de esos dos imperialismos.

El primero de esos acuerdos fué el llamado Taft-Katsura, efectuado en 1905, entre el presidente Theodore Roosevelt y el gobierno japonés. Por ese acuerdo, Estados Unidos daba al Japón libertad de acción en Corea y Manchuria, en compensación de lo cual Japón se comprometía a abstenerse de efectuar agresión alguna contra las Filipinas (bases para la actuación de Estados Unidos en Asia, pero vulnerables según Flagg Bemis).

Luego, ~~en 1908~~, vino como complemento del anterior el acuerdo Root-Takahira, celebrado en 1908. En él se comprometían ambas naciones a fomentar el libre y pacífico comercio de ambas en el Océano Pacífico y a mantener el "statu quo" existente en dicha zona, a defender el principio de la "puerta abierta", respetarse recíprocamente sus posesiones territoriales en China, mantener la "independencia e integridad de China", etc.

Durante la Guerra Europea de 1914, Japón supo sacar provecho de la situación. Es así como en 1915 presentó sus Veintiuna Reclamaciones las que, de haberse aceptado por completo, habrían impuesto el protectorado a China.

Sin embargo, la intervención de Estados Unidos que era la única gran potencia con intereses en el Lejano Oriente que aún permanecía neutral hizo que Japón modera-

se algo sus exigencias , quedando China convertida en algo menos que un protectorado completo.

En 1917, tiene lugar el convenio Lansing-Ishii. En él se estipula que "Estados Unidos y Japón reconocen que la proximidad territorial crea relaciones especiales entre los países y, en consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos reconoce que el Japón tiene en China intereses especiales, sobretodo en aquella parte a la que sus posesiones están contiguas". Se comprometen, además, ambos países, a respetar la "integridad territorial de China" y el principio de la "puerta abierta".

En Versailles , durante las negociaciones de paz, fueron rechazadas las reclamaciones de China y Corea. Además, por el Tratado se adjudicó al Japón el mandato sobre las islas situadas al norte del Ecuador y que habían pertenecido a Alemania, pese a las protestas de Estados Unidos que, de esta manera veía interrumpidas sus comunicaciones con las islas Haway y las Filipinas. Además, se concedió Chantung al Japón lo cual, según Chassagne, fué una de las causas por las cuales Estados Unidos no ratificó el Tratado de Versailles, al igual que China.

Como opina Barcia Trelles, eran muy fundados los reproches de China, porque mientras los Aliados que decían haber luchado para desterrar el prusianismo conseguían su propósito en Europa, en Asia, en cambio, el Japón, encarnación del imperialismo asiático, era apuntalado por aquellos.

Es evidente , que luego de la guerra de 1914, el Japón había logrado consolidarse en Asia. El equilibrio de las grandes potencias en el Lejano Oriente que se había roto en favor del Japón, fué restablecido en la Conferencia de Washington de 1922, la que constituyó un triunfo para la diplomacia norteamericana.

Los acuerdos de Washington consistie-

ron en :

1°.- El Tratado de las "Cuatro Potencias" (Inglaterra, Francia, Estados Unidos y Japón), que puso fin a la alianza de Inglaterra y Japón.

2°.-El Tratado de las "Cinco Potencias" (las mismas, con el agregado de Italia), referente a la limitación de armamentos navales por el que se adoptó la siguiente proporción para los buques capitales: Inglaterra, 5; Estados Unidos, 5; y Japón, 3.

3°.-El Tratado de las "Nueve Potencias", (las citadas anteriormente más China, Portugal, Bélgica y Holanda, al que después se adhirió otras naciones). Por este convenio, se garantizaba a China su "independencia e integridad territorial" comprometiéndose, además, a respetar el principio de la "puerta abierta". Por este acuerdo, como expresa Flagg Bemis, la carga de mantener la doctrina de la "puerta abierta" en Asia, dejaba de ser exclusiva de Estados Unidos, transfiriéndose esa responsabilidad sobre los hombros de nueve potencias.

Con el Tratado de las "Nueve Potencias", además, quedaban anuladas las "Veintiuna Reclamaciones", y el reconocimiento de los "intereses especiales" al Japón.

4°.-Declaración del Japón referente a la evacuación de la Siberia Oriental.

5°.- Tratado entre China y Japón referente a la devolución de Chantung a China.

Luego de la Conferencia de Washington de 1922 y a raíz de las disposiciones restrictivas de la inmigración japonesa sancionadas por el Congreso de la Unión, las relaciones entre Estados Unidos y Japón se tornaron tirantes.

En estos últimos años, los acontecimientos

tos se han ido complicando y agravando cada vez más. Es así como Japón, luego de llegar a un entendimiento con Italia y Alemania, emprendió, en 1937, la guerra contra China, verdadera guerra de conquista (pese a disimularse con declaraciones de buena voluntad hacia el país invadido), y que aún continúa en toda su intensidad.

Estados Unidos no ha permanecido indiferente y es así que mientras por un lado ayuda a China frente al Japón, por el otro lo hace con Inglaterra frente a Alemania e Italia (Gran Bretaña recibe una muy valiosa ayuda de Norte América en toda clase ^{de} armamentos y créditos, excepto en hombres, por el momento).

Por último, el 27 de Septiembre de 1940, se firma la alianza militar entre Alemania, Italia y Japón, lo que vino a poner el broche final a la entente que ya existía entre esos países.

Por el Pacto, Japón reconoce a Alemania e Italia la dirección de un "nuevo orden" en Europa y estos países, a su vez, reconocen al Japón la dirección en el establecimiento de un "nuevo orden" en la Gran Asia Oriental. El artículo 3º es de particular importancia: "Alemania, Italia y el Japón acuerdan aunar sus esfuerzos en el sentido indicado. Se comprometen, además, a ayudarse con todos sus recursos políticos, económicos y militares, cuando una de las tres partes contratantes sea atacada por una potencia que no esté en el presente complicada en la guerra europea o en el conflicto chino-japonés". Se establece, además, que el Pacto tendrá una duración de diez años. Es evidente que la alianza va dirigida contra Estados Unidos en primer término, y en segundo lugar contra Rusia.

La situación actual (Octubre de 1940), es en extremo delicada y no sería de extrañar que, luego de las próximas elecciones presidenciales en Estados Unidos, este país

entre en la guerra al lado de Gran Bretaña y contra los firmantes del reciente Pacto. Por efectos de éste, la Unión se vería obligada, en ese caso, a dividir su flota y sus fuerzas en dos partes: una para el Océano Atlántico, para enfrentar a Alemania e Italia, y la otra destinada al Océano Pacífico para hacer frente al Japón.

El apresurado y gigantesco rearme de Estados Unidos en lo que concierne a su aviación, su escuadra y su ejército, está orientado en tal sentido.

Política de Estados Unidos en Europa

Posición de Estados Unidos frente a Europa luego de la guerra de 1914.- De la política internacional desarrollada por Estados Unidos frente a Europa, nos ocuparemos ahora muy brevemente, pues la hemos de tratar con mayor amplitud al considerar la política de Estados Unidos en América y la doctrina Monroe.

Una vez finalizada la guerra del 1914, la Unión se encontró frente a sus aliados europeos en una situación preponderante. Es cierto que ella no logró, merced al Tratado, concesiones territoriales, pero, en cambio, se convirtió en acreedora de sus aliados europeos por una suma cercana a los 10 mil millones de dólares.

Sus principales deudoras eran Gran Bretaña y Francia, la primera por 4.600 millones de dólares y la segunda por unos 4.000 millones. Es de hacer notar que, tanto Inglaterra como Francia emplearon parte de esas sumas prestadas por Estados Unidos en conceder, a su vez, empréstitos a sus aliados más débiles.

Como expresan Hearing y Freeman, es muy común que las naciones vencedoras impongan onerosas condiciones al vencido pero, en cambio, no existen precedentes en los

tiempos modernos de que haya costado semejantes sumas de dinero el recurrir a una potencia aliada que defendía la misma causa.

Si las naciones europeas cumplieren con sus compromisos, hubieran quedado como deudoras de Estados Unidos hasta fines del presente siglo pero, la situación económica en que quedaron los países europeos, complicada ahora por la actual contienda, ha impedido el cumplimiento de sus obligaciones.

Estados Unidos frente al actual conflicto.- Hasta hace poco tiempo, podía argumentarse que el conflicto europeo por un lado y el de Japón y China por otro eran cosas distintas. Luego del Pacto entre Alemania, Italia y el Japón, concertado en Septiembre de 1940 (del que ya nos hemos ocupado), esos conflictos sólo son distintas fases de una misma cosa.

Frente a estos hechos, la Unión se encuentra en una situación crítica, pues mientras por un lado ve peligrar sus intereses en Asia, en Europa corre el riesgo de encontrarse con un continente hostil, en caso de lograr la victoria las potencias del Eje.

Nos remitimos ahora al próximo subtítulo de fundamental importancia, porque no sólo nos ocuparemos en él de la doctrina Monroe y de la posición de América frente a Europa sino de algunas disposiciones del Pacto de la Liga de las Naciones frente a la política internacional de Estados Unidos, que es el tema central de este capítulo. Pero esas disposiciones del Pacto, sólo pueden ser comprendidas en toda su amplitud con el estudio de la política internacional de la Unión, que es lo que estamos efectuando, aunque ello sea en forma somera.

Política de Estados Unidos en América

Directivas fijadas por George Washington a la política internacional de Estados Unidos.- Washington, en su célebre "Alocución de Despedida" trae hermosos conceptos que se han transformado en

nesmas de la política exterior norteamericana. Trataremos de extraer los principales:

1°.-" Observad la buena fé y la justicia para con todas las naciones. Cultivad la paz y la armonía con todo el mundo".

2°.-" La nación que le profesa a otra un odio o un afecto habitual, es en cierto modo esclava".

3°.-" Contra los insidiosos ardides de la influencia extranjera, debe vigilar constantemente la desconfianza imparcial de un pueblo libre".

4°.-" La historia y la experiencia demuestran que la influencia extranjera es uno de los más perniciosos enemigos del gobierno republicano".

5°.-" La principal regla de conducta que debemos observar con respecto a las naciones extranjeras es la de ofrecerles nuestras relaciones comerciales, teniendo con ellas tan escasos vínculos políticos como sea posible".

6°.-" Europa posee ciertos intereses primordiales que para nosotros tienen remota o ninguna importancia. De ahí que se vea comprometida en frecuentes controversias, cuyas causas son esencialmente extrañas a nuestros intereses. Por consiguiente, sería imprudencia nuestra ligarnos con lazos artificiales a las ordinarias vicisitudes de su política o a las ordinarias alianzas o colisiones de sus amistades o discordias. Nuestra situación aislada y distante nos invita, y faculta para adoptar un rumbo distinto".

He ahí, pues, extractado los principales conceptos que vertiera Washington en su "Alocución de Despedida". Es de hacer notar que el último de ellos, que se refiere a las relaciones de la Unión^{con} Europa, viene a constituir un antecedente de la doctrina Monroe (el mensaje de Washington data del 17 de Septiembre de 1796).

Sin embargo, en la actualidad, factores que no existían en la época de Washington han venido, en la práctica, a modificar algunas de sus normas.

En efecto, tenemos, en primer lugar que la aviación, los ferrocarriles y la navegación a vapor, y los adelantos experimentados por estos medios de transporte, han acortado extraordinariamente las distancias haciendo que, prácticamente, el mundo parezca más pequeño.

Además, hay que tener en cuenta otro factor: el económico. El adelanto de las industrias, los grandes trusts, los imperialismos, hacen que éstos, unido al enorme adelanto de los medios de locomoción, produzca una mayor interdependencia entre las naciones, y que el conflicto que estalle entre dos o más de ellas, amenace rápidamente con convertirse en una conflagración mundial (a diferencia de las guerras de la antigüedad). La doctrina Monroe.- Esta doctrina tiene sus antecedentes en las declaraciones de Washington y Jefferson, y es la resultante de un verdadero trabajo colectivo: Inglaterra, Estados Unidos, Santa Alianza y América.

En efecto, como ya hemos visto al referirnos en el subtítulo anterior a la "Alocución de Despedida" de Washington (17 de Septiembre de 1796), que la última de las normas extractadas o sea la 6a., se refiere a la "no intervención de América en Europa", que es una de las partes de la doctrina Monroe.

La otra parte de ésta, o sea la "no intervención de Europa en América", fué enunciada por Jefferson en 1808, siendo presidente de la República.

En aquella época, Estados Unidos vivía con la preocupación de que los territorios más próximos a ellos no pasasen a poder de otro país que no fuese España (dado que ésta nación estaba ya muy debilitada), no conviniéndole que grandes potencias como Inglaterra o Francia se situasen en sus cercanías.

Bajo esta preocupación, Jefferson declaró que: "Estados Unidos no podría ver con buenos ojos la ingerencia de cualquier país europeo en los asuntos americanos".

En la época transcurrida de 1811 a 1822, España presionaba a Estados Unidos para que éstos no apoyasen a los sudamericanos, que a la sazón estaban luchando con la madre patria en procura de su independencia. Pero Estados Unidos simpatizaba con los revolucionarios, y desde 1810 comenzó a manifestar esa simpatía.

En 1817, Monroe ^{sume} la presidencia de la república reemplazando a Madison, y John Quincy Adams fué el Secretario de Estado en reemplazo de Rush, el que fué designado Ministro Diplomático en Inglaterra.

Mientras tanto, la Santa Alianza que bregaba por el legitimismo (restauración en su trono de los monarcas que habían sido derribados por movimientos populares), tenía proyectada la ayuda a España para recuperar las colonias americanas.

Se había pensado en reunir un congreso para concretar el apoyo a España, la que se vería apuntalada por los ejércitos de las potencias de la Santa Alianza, pero este congreso no llegó a concretarse.

En 1820 en España se preparaba un gran ejército para enviar a América, pero su venida quedó sin efecto por la sublevación del mismo. Mientras tanto, desde 1818 a 1823, Rush bregaba ante Castlereagh primero y Canning después, para lograr de Inglaterra el reconocimiento de la independencia americana. Castlereagh y Canning manifestaron su simpatía por "la independencia económica, comercial, por el libre comercio", pero no por "la independencia política" pues esto hubiese equivalido a enfrentarse con la Santa Alianza. Sin embargo, como la acción de ésta se oponía a sus intereses, Inglaterra, lejos de apoyar

los designios de la Santa Alianza, se opuso a los mismos.

Es de hacerse notar que los monarcas europeos sentían un gran desprecio por los países americanos. Por otra parte, las gestiones de Belgrano y Rivadavia para implantar el sistema monárquico, dió asidera a las pretensiones de la Santa Alianza.

En Agosto de 1823, Canning propone a Rush efectuar una declaración conjunta frente a la Santa Alianza: 1° declarar que no hay esperanzas de que España recupere sus colonias, 2° existe un interés general en la libertad de comercio de los países americanos, 3° no se vería con agrado ni se admitiría que ninguna porción del territorio americano pasara a poder de otro estado, y 4° el reconocimiento de la independencia sería una cuestión de tiempo.

Ante este proyecto, Rush replicó que para Estados Unidos era una cuestión previa la declaración de la independencia y envió el proyecto a la Unión.

Monroe, Madison y Jefferson estaban de acuerdo con el proyecto de declaración conjunta, porque no estaba en la mente de los mismos la idea de la futura expansión de Estados Unidos.

Sin embargo, fué Adams quien advirtió que esa declaración era una valla a la expansión futura de la Unión. Adams expresó: "Firmando la declaración propuesta por Canning no ganaremos nada; en cambio, trabamos nuestra posibilidad de ulterior desarrollo territorial". Esta era la representación de la tendencia egoísta de Estados Unidos y, desgraciadamente, no dejó de tener razón, siendo ésta la opinión que prevaleció porque, como es sabido, en la doctrina Monroe no está la valla a la futura expansión de Estados Unidos.

Mientras se presentaba el proyecto

Canning, se desarrollaban una serie de relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Rusia para arreglar, mediante una negociación amistosa, los derechos e intereses respectivos de ambos países en la costa del noroeste de este continente.

Es con motivo de todas estas circunstancias que, el 2 de Diciembre de 1823, Monroe dirigió un mensaje al Congreso de la Unión en el que, entre otras cosas, dice: "Es con motivo de la cuestión con Rusia que nos ha parecido propia la ocasión para afirmar como principio en el cual están comprometidos los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, en virtud de la condición libre e independiente que han asumido y conservado, no deben considerarse en lo sucesivo como campo de futura colonización por ninguna potencia europea" ...Más adelante agrega el mensaje: "De consiguiente, la franqueza y las relaciones de amistad existentes entre los Estados Unidos y esas potencias, nos obligan a declarar que consideramos peligrosa para nuestra paz y seguridad toda tentativa por parte de ellas para extender su sistema a una porción cualquiera de este hemisferio"...Y más adelante continúa Monroe: "Nuestra política con respecto a Europa es, con todo, la misma que adoptamos desde los comienzos de las guerras que desde hace tanto tiempo agitan esta parte del globo, y consiste en no inmiscuirnos en los asuntos internos de ninguna potencia europea, en considerar al gobierno de hecho como el gobierno legítimo, en cultivar con él relaciones amistosas y en conservar esas relaciones mediante una política franca, firme y viril, satisfaciendo en toda ocasión los justos reclamos de cada potencia, pero sin aceptar ofensas de ninguna"...

La doctrina Monroe puede dividirse, de acuerdo a lo que hemos visto, en tres partes: 1° no colonización de Europa en América; 2° no intervención de Europa en América y 3° no intervención de Estados Unidos en Europa.

Existe en la doctrina un silencio suges-

tivo; se establece que el continente americano no debe ser objeto de futura colonización por ninguna potencia europea, en lugar de expresar que no debe ser objeto de colonización por ninguna potencia (sea esta europea, americana o asiática). Ese silencio no es una omisión involuntaria, puesto que ya hemos visto que no se aceptó la declaración conjunta propuesta por Canning, adoptándose en cambio, la tesis de Adams, la que dejaba las manos libres a la Unión.

Es de destacar que Monroe afirmó que la doctrina que lleva su nombre es un principio en el cual están comprometidos los derechos e intereses de los Estados Unidos (la explicación de esto la veremos mas adelante).

Cuando se envió el mensaje de Monroe al Congreso, Henry Clay propuso su aprobación, cosa que no ocurrió; no es por lo tanto ley, sino una actitud de Estados Unidos.

Diversas interpretaciones de la doctrina Monroe

Interpretación de Théodore Roosevelt. - En su mensaje al Congreso del 6 de Diciembre de 1904, Théodore Roosevelt expresaba que Estados Unidos no sentía la menor ambición de territorios en el hemisferio occidental, y que tan solo ^{anhelaba} ver en orden y prósperas a las naciones vecinas. La mala conducta crónica o la impotencia de algunas de las naciones del hemisferio occidental, pueden obligar a Estados Unidos a ejercer, en virtud de la doctrina Monroe, funciones de "policiá internacional", en los casos de notoria mala conducta o impotencia, aunque esto sea en contra de la voluntad de la Unión. Roosevelt hacía resaltar, además, que el derecho de cada nación a su independencia, está íntimamente vinculado a la obligación de hacer buen uso de ella.

Sin embargo, como estos conceptos sirvieron de pretexto para que comenzara una serie de intervenciones yanquis en los países que baña el Mar Caribe, Roosevelt, en su

mensaje al Congreso del 3 de Diciembre de 1906, expresó que las repúblicas sudamericanas habían interpretado mal la actitud de Estados Unidos para con ellas. Es así como se ha afirmado que el sostenimiento de la doctrina Monroe implica el derecho para la Unión de ejercer un protectorado sobre las naciones en que se aplica dicha doctrina. Sin embargo, agregaba Reesvelt, nada más falso. Consideramos que todas las naciones tienen derecho a gozar de iguales prerrogativas.

Por último, Reesvelt termina con la cita de las palabras de nuestro compatriota Dr. Drago, que son, a su entender, las que mejor caracterizan la verdadera actitud de los Estados Unidos en el sostenimiento de la doctrina Monroe: "Sin atribuirnos superioridad ni buscar preponderancia, la política tradicional de los Estados Unidos condenó la opresión de las naciones de esta parte del mundo y el predominio de las grandes potencias de Europa sobre sus destinos".

Interpretación de Henry Cabot Lodge.— En el año 1895, Lodge expresó: "La doctrina de Monroe es una actitud de Estados Unidos y será mantenida por éstos mientras tengan fuerzas para ello". (Ver la opinión de Lodge cuando nos referimos al art. El del Pacto).

Interpretación de Elihu Root.— Este Secretario de Estados opinaba que "la doctrina no forma parte del derecho internacional, pero descansa en el derecho de defensa propia, reconocido por el derecho internacional".

Root pensaba que si bien es cierto que en la declaración de Monroe influyó la simpatía hacia los países de América del Sur, esa no fué la verdadera causa. El real motivo de aquella fué, en realidad, la propia seguridad de los Estados Unidos. Es porque los nuevos gobiernos no pueden ser derrocados por las potencias aliadas "sin poner en peligro nuestra paz y felicidad" por lo que "los Estados Unidos no pueden contemplar con

indiferencia semejante intervención en ninguna forma".

Es evidente que en la zona del Mar Caribe o en la cercana al Canal de Panamá la aplicación de la doctrina de Monroe es de suma necesidad pero, a medida que avanzando hacia el Sur uno se aleja de esa zona, la necesidad de mantener la doctrina se va haciendo menos intensa.

Pero, con todo, no puede establecerse un límite preciso para establecerse hasta que lugar debe aplicarse la doctrina.

Interpretación del Dr. César Díaz Cisneros.- Según el Dr. Díaz Cisneros la doctrina Monroe "es la expresión teórica de la expansión económica norteamericana".

La mejor definición de la doctrina la da ella misma al expresar que es "un principio en que están comprometidos los derechos e intereses de Estados Unidos".

Esta definición nos da la razón de ser de la doctrina. Para responder fielmente al pensamiento de Monroe no deben subordinarse los intereses de Estados Unidos a ningún principio sino, a la inversa, subordinar éste a aquellos.

En una palabra, Monroe elevó a la categoría de "principio", la necesidad política de su país.

Como la doctrina es una expresión del imperialismo, de los intereses norteamericanos, mientras estos no se encuentren directamente afectados, puede aquella ser violada sin que la Unión intervenga. Los ejemplos de éste son numerosos. Entre otros, tenemos la toma de las islas Malvinas por los ingleses en 1833, el tratado de Clayton-Bulwer celebrado entre Estados Unidos e Inglaterra en 1850, intervención de Inglaterra, Francia y España en Méjico durante la guerra de secesión, guerra de España con Chile y Perú, etc, etc. Como en ninguno de esos casos fueron afectados los intereses de la expan-

sién de la Unión, ésta no se hizo presente para aplicar la doctrina.

Come dice Díaz Cisneros, "si se la limita (a la doctrina) rígidamente a las declaraciones de 1823, entonces ha sido hollada mil veces, y solo en virtud de la ignorancia de los pueblos puede agitárcela como una bandera".

Interpretación de Samuel Flagg Bemis.- Este autor es un entusiasta defensor de la doctrina Monroe.

Expresa que hasta 1903 la doctrina sólo había sido mal mirada por las naciones europeas pero que, a partir ⁱⁿ de esa fecha, también comenzó la desconfianza entre los países del Nuevo Mundo.

Es que, en 1903, comenzó una serie de intervenciones de la Unión en el Caribe. En ese año en Panamá, en 1905 en la República Dominicana, en 1912 en Nicaragua, en 1915 en Haití. Flagg Bemis trata de justificarlas, una por una. La intervención en Panamá de 1903, fué obra del presidente Théodore Roosevelt, en su afán de llegar cuanto antes a la construcción del canal de Panamá. Según el mismo Roosevelt, él "se apoderó de la zona del canal".

Flagg Bemis condena el precedente, diciendo que bien pudieron emplearse otros medios; sin embargo, añade que la libertad del Nuevo Mundo está íntimamente vinculada al Canal de Panamá.

En la República Dominicana, se intervino en 1905 debido al estado caótico de sus finanzas y a la amenaza de intervención de las potencias europeas, la que constituía una amenaza para el canal.

La intervención en Nicaragua, que comenzó en 1912, se efectuó con el objeto de impedir que fracasara la estructura política de la federación centroamericana que había sido formada en 1906 en Costa Rica con el apoyo de Estados Uni-

des y Méjico, y que peligraba a causa del dictador Zelaya.

Haití, en 1915, fué intervenida por las revueltas que sufría en aquel entonces, por la completa desaparición del órden en esa nación y por la matanza de Puerto Príncipe, donde corría peligro la vida de los extranjeros.

Sin embargo, Flagg Bemís considera que todas esas intervenciones deben considerarse como pertenecientes a una época pasada.

Además, con el protocolo especial firmado en Buenos Aires en 1936, y que obtuvo la ratificación de la Unión, desaparece el peligro de intervención puesto que se establece que es inadmisibile la intervención de un país americano en otro, sea aquella directa e indirecta, sea en sus asuntos internos e externos.

Si no hubiese sido por la doctrina Monroe, expresa Flagg Bemís, el Nuevo Mundo hubiese sido objeto de frecuentes intervenciones por parte de las potencias europeas, especialmente en estos últimos cincuenta años. Es por ello que el Nuevo Mundo debe estarle agradecido a la doctrina, especialmente en los momentos que atravesamos.

Interpretación de Woodrow Wilson.- Este estadista pensaba que la doctrina Monroe no daba derecho a los Estados Unidos a intervenir en los demás países del Nuevo Mundo por el solo hecho de prohibirles la intervención a las potencias europeas.

Wilson no creyó nunca que la doctrina brindase a su país el derecho exclusivo de precedencia en la conquista,

El presidente propuso, en 1916, la panamericanización de la doctrina Monroe (cuestiones de límites entre algunas naciones americanas y, posteriormente, la entrada de la Unión en la guerra, hicieron que el proyecto no se llevase a la práctica).

El Pacto proyectado, en su artº 1º, expresaba: "Las altas partes contratantes de este pacto y convenio solemne se unen por él en una garantía común y la independencia política bajo la forma republicana de gobierno".

Wilson siguió con su idea de la panamericanización de la doctrina Monroe y es así como el art 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones expresaba lo que él creía ser nada menos que la universalización de la doctrina.

Pronto veremos al referirnos al art, 10 sí el presidente y Flagg Bemis, que opina en la misma forma, estaban en lo cierto.

Interpretación de Alejandro Alvarez.- El mencionado internacionalista establece el distingo entre la doctrina Monroe y la política de hegemonía.

Según el autor citado, ambas forman parte del derecho internacional, pero no con el mismo título.

La doctrina Monroe forma parte del derecho internacional americano y es la manifestación de las voluntades de todo un continente. Representa los intereses de éste y todos los países americanos se hallan de acuerdo para mantenerla. Y, aunque hasta el presente ha sido mantenida sólo por Estados Unidos, si éstos rehusasen aplicarla, existirían países latinoamericanos lo bastante fuertes para mantener la doctrina.

Esto no ocurre con la hegemonía, siendo la diferencia especialmente jurídica e moral. La hegemonía se trata de un sistema político seguido por una sola nación, Estados Unidos, con el consiguiente recelo de los países latinoamericanos que temen que esa política se aplique para perjudicarlos.

Carece del valor de un principio y su violación no sería motivo de protestas. Al mismo tiempo que Alvarez hace el distingo entre la doctrina Monroe y la hegemonía,

destaca, además, las diferencias existentes entre ésta y el imperialismo.

La hegemonía es una política netamente americana y se relaciona exclusivamente con la intervención de la Unión en ciertos asuntos de los países americanos, juzgados como integrantes del Nuevo Mundo,

Las naciones permanecen independientes; no se busca ni su sumisión a un protectorado, ni su conquista; es especialmente la influencia lo que se busca de hacer prevalecer.

La política imperialista o mundial, en cambio, es propia de países que tienen un gran desarrollo. Ella busca la apertura de nuevos mercados para el comercio, y trae como consecuencia restricciones a la soberanía, terminando muchas veces en la conquista o en el protectorado.

Alvarez sostiene, además, refiriéndose a la doctrina Monroe, que ésta no se aplica con la misma intensidad en todo el continente americano.

Ella se aplica, especialmente, en la región del mar Caribe debido a que se trata de países débiles y turbulentos, lo que podría dar margen a la intervención de potencias europeas. Además, la Unión tiene en esa zona intereses más directos.

En cambio, con respecto a otras naciones como Argentina, Chile, etc, la doctrina Monroe no tiene casi aplicación hoy día. Esto es debido a que allí la Unión tiene intereses menores, están separados de ella por una gran distancia y, además, siendo naciones bien organizadas, no darían margen a la intervención europea.

Como puede observarse, en este aspecto Alvarez viene a concordar, en cierto modo, con la interpreta-

ción que de la doctrina hiciera Elihu Root y a la cual ya nos referimos.

Nuestra interpretación.- Estamos de acuerdo con las interpretaciones de Root y de Días Cisneros. Con la de Root porque expresa que la doctrina se basa en el derecho de defensa propia, en la seguridad misma de Estados Unidos. Es por esa causa que, a medida que nos alejamos de la zona del Mar Caribe, la aplicación de la doctrina se va haciendo menos necesaria.

Concordamos con la interpretación de Días Cisneros en que la doctrina "es la expresión teórica de la expansión económica norteamericana"; (ya hemos visto cómo por el silencio intencional de Adams se dejó la puerta abierta al imperialismo yankee); por eso y merced a la función de "policía internacional" que Théodore Roosevelt le atribuyó a la Unión, ésta se encontraba justificada al intervenir en los países bañados por el Mar Caribe y establecer en ellos una serie de protectorados de los que, en parte, ya nos ocupamos al hablar de la interpretación de Flagg Bemis, y de los que hemos de ocuparnos nuevamente más adelante.

Como es "un principio en el que están comprometidos los derechos e intereses de Estados Unidos" mientras éstos no se vean afectados la Unión no ha de intervenir, lo que explica la serie de violaciones de que la doctrina fué objeto, sin que Estados Unidos interviniese.

Al ocuparnos, al final de este capítulo, de la posición de Estados Unidos frente a América Latina y, en especial, frente a la Argentina, nos hemos de ocupar de otros aspectos de este mismo asunto.

La Liga de las Naciones y la doctrina de Monroe.- Luego de lo tratado sobre la política exterior norteamericana y, en especial sobre la doctrina Monroe, estamos en condiciones de comprender

placamente el significado de algunas disposiciones del Pacto de la Liga de las Naciones frente a la mencionada doctrina. El Preámbulo del Pacto censuraría, ya, por tornar inútil, la doctrina Monroe.

En efecto, aquél expresa: "Las Altas Partes Contratantes a fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y seguridad internacionales, por la aceptación de ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, por la prescripción de relaciones francas, justas y honorables entre las naciones, por el firme establecimiento de las normas del derecho internacional como la regla de conducta efectiva entre los gobiernos, y por el mantenimiento de la justicia y un respeto escrupuloso de todas las obligaciones convienen en el presente Pacto de la Liga de las Naciones".

El art.11 establece: "Se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a algunos de los miembros de la Liga, será considerada como un asunto que concierne a toda la Liga, debiendo la misma adoptar las medidas que se consideren adecuadas y eficaces para salvaguardar la paz de las naciones". Se declara así mismo que todo miembro de la Liga tiene derecho, a título amistoso, de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo sobre cualquier circunstancia, referente a las relaciones internacionales internacionales, que amenazara perturbar la paz internacional o la buena inteligencia entre las naciones, de la que depende la paz".

Sobre este artículo, Laurence Lowell ha opinado: "El art.11 proclama la gran doctrina de la comunidad de interés en el mantenimiento universal de la paz". Existen en el Pacto, sin embargo, artículos que se refieren más directamente a la doctrina Monroe. Ellos son los arts. 10 y 21,

y han constituido una de las causas principales por las cuales el Senado de Estados Unidos no ratificó el Pacto.

El art. 10 del Pacto.— El art. 10 de la Liga de las Naciones significaba para Wilson el "heart of the Covenant". Expresa lo siguiente: "Los miembros de la Liga se comprometen a respetar y a preservar contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política existente de todos los miembros de la Liga. En caso de alguna agresión o de una amenaza o de un peligro de agresión, el Consejo indicará los medios por los cuales se dará cumplimiento a esta obligación".

Este artículo tiene su origen en la 14a condición de las enunciadas por Wilson en su Mensaje al Congreso, del 8 de Enero de 1918. Expresaba: "14.—Debe formarse una asociación general de las naciones con arreglos a pactos específicos con el propósito de apertar garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto a los grandes como a los pequeños estados"

Según Roberto Lansing, Secretario de Estado en aquel entonces, existen dos formas de garantía territorial y política: una es la garantía afirmativa o de acción, por la que se garantiza solidariamente la integridad territorial y la independencia política, estando apoyada esa garantía por la amenaza de usar la fuerza o por la fuerza misma en caso de necesidad. Por la segunda forma de garantía, se contrae el compromiso individual de no violar la integridad territorial y la independencia política. Esta es la garantía negativa o de inacción.

Lansing era un resuelto partidario de esta última y la enunciaba así: "Toda potencia signataria de la presente o adherente a la misma estipula y garantiza separadamente que no violará la integridad territorial ni menoscabará la independencia política de ninguna otra potencia signataria de esta convención o adherente a ella..." Además "constituirá

un actod de enemistad para con todas las otras potencias signatarias e adherentes, romperá inmediatamente todas las relaciones diplomáticas" etc, tomándose las medidas necesarias para defender al país agredido.

Wilson, que en un principio no se manifestó partidario de la garantía ^{afirmativa} ~~afirmativa~~, cambió luego de modo de pensar, propiciando la misma.

Lansing criticó la garantía afirmativa diciendo que ella implicaba: 1° Al pactarse esa acción coercitiva en términos generales, daba lugar a la intervención de Europa en América, desapareciendo, por consiguiente dos notas específicas de la política internacional americana: la doctrina de Monroe y el panamericanismo.

2°.- Estados Unidos, a su vez, mediante alianzas embarazosas, se comprometía a intervenir en Europa, violando la tradicional política exterior norteamericana.

Lansing expresaba que con la garantía negativa, en cambio, no se afectaban ni la doctrina Monroe ni el panamericanismo.

El Dr. Díaz Cisneros opina que no solamente la garantía afirmativa viola estos principios sino que, aún la garantía negativa, es pasible también de esta crítica. En efecto, la garantía negativa daría ingerencia, aunque sólo fuese moralmente, a la Liga de las Naciones en los asuntos internacionales americanos, vulnerándose, en esta forma, la doctrina Monroe. Wilson no solamente no acepta las críticas que se le formularon, sino que invierte los términos del problema.

Para él, el art. 10 del Pacto no sólo no contradice la doctrina Monroe, sino que logra un ideal largamente acariciado por Wilson: aceptar dicho principio como doctrina universal. Aquí vemos, sin lugar a dudas, al Wilson universalista, que anhelaba la cooperación sincera entre todas las nacio-

nes del mundo (veremos más tarde cómo los acontecimientos modifican éste).

Según Wilson, el art.10 del Pacto constituiría como una ascensión de lo específico (doctrina Monroe) a lo genérico (garantía universal y recíproca de la integridad e independencia)

Wilson pensaba que hay algo permanente en la doctrina Monroe: salvaguardar la integridad de los países americanos; y algo procesal y por lo tanto modificable: los medios empleados para lograr esa finalidad.

Llegamos ahora a lo que, según Barcia Trelles, es la parte medular de la tesis de Wilson: el camino a seguir para lograr esa finalidad permanente de la doctrina Monroe.

Según el Presidente norteamericano había dos caminos a seguir: 1º Vivir los Estados Unidos aislados de Europa y expuestos a que ésta, aprovechando circunstancias favorables, intervenga en el Nuevo Mundo; 2º Pactar un acuerdo con Europa que impida a ésta, por los términos del Pacto, extender al Nuevo Continente su poder político e su soberanía territorial.

Habría, indudablemente, más garantías en esta última forma.

El error de los especuladores de Wilson estriba, según Barcia Trelles, en haber confundido lo que hay de acción táctica en la doctrina Monroe, con el fin último que la misma perseguía. La oposición a concertar alianzas no es un fin, es tan sólo un medio de resguardar la integridad del continente americano.

Ahora bien, si ese procedimiento táctico, considerado oportuno al enunciarse la doctrina puede ser reemplazado por otro más ventajoso, ¿por qué no hacerlo?

La mejor manera de poner fin a toda alianza embarazosa era, precisamente, en pactar un acuerdo general, de todos para todos, que es lo realizado por el art. 10 del Pacto.

El Presidente opinaba, además, que no solo ^{no} era necesaria la mención de la doctrina Monroe en el Pacto, dado que el art. 10 del mismo la universalizaba, sino que, además, era peligrosa. En efecto, las otras Potencias no se contentarían con una simple mención de la doctrina, sino que exigirían, además, la caracterización y la definición de la misma. Y Wilson sabía que no solamente la doctrina no había sido definida nunca, sino que el Senado de Washington era opuesto a ello (más adelante veremos cómo el Presidente no se había equivocado).

El Dr. Díaz Cisneros opina que la tesis de que el art. 10 del Pacto universaliza la doctrina de Monroe es falsa. Veamos sus argumentos.

Es cierto que tanto la Liga como la doctrina Monroe proclaman, independencias territoriales y políticas. Pero esta es su única coincidencia, agrega el Dr. Díaz Cisneros, pues "mientras la Liga declara una especie de tutela convenida por todos los miembros de ella, sobre cada uno, es decir con el consentimiento previo de cada uno y en representación de todos (aunque ello no ha ocurrido en la práctica) en cambio la doctrina americana establece la tutela de los países de este continente por Estados Unidos, y por su única voluntad sin consulta ni aquiescencia previa de sus pupilos",

Además, agrega el Dr. Díaz Cisneros la doctrina no fué un principio desinteresado con respecto a las naciones americanas (lo que ya hemos visto anteriormente), sino "un principio en que están comprometidos los derechos e intereses de Estados Unidos" (no está comprometido el interés general

sigue tan solo el de Estados Unidos).

Para el tratado ya mencionado la Sociedad de las Naciones y el Monroeísmo coinciden en que ambos son principios que sirven para encubrir distintos imperialismos. El imperialismo de la Liga de las Naciones surge del estudio que practicamos de dicha institución en el capítulo primero de esta obra. No debe interpretarse, por lo tanto, que resulta del artículo 10, el que, por sí solo, constituye un hermoso precepto.

El período de transición. Inclusión de la doctrina Monroe en el Pacto.- El proyecto de Pacto del 14 de Febrero de 1919, no hacía ninguna mención a la doctrina Monroe y se establecía, en su artículo 10 la garantía afirmativa auspiciada por el Presidente. Era, pues, un triunfo del Wilson universalista.

Vamos a examinar ahora el proceso comprendido desde el 14 de Febrero de 1919 hasta el 10 de Abril del mismo año, en que es incluida en el Pacto la doctrina Monroe.

El 4 de Marzo el Presidente recibe una carta del senador Hitchcock en la que éste reflejaba el ambiente senatorial. El mencionado senador expresaba que para lograr la conformidad del Senado era necesario agregar algunas reservas al Pacto. Entre éstas figuraba la de la doctrina Monroe.

El 18 de Marzo, Wilson recibe un telegrama de Taft en la que éste se refiere a la doctrina Monroe y propone la siguiente adición al Pacto: "Cualquier Estado o Estados americanos pueden proteger la integridad de un territorio americano y la independencia de un Gobierno amenazado por otro Estado, pertenezca éste o no a la Sociedad de Naciones. Puede (todo Estado o Estados americanos), en interés de la paz de América, oponerse e impedir la ulterior transferencia de un territorio o de una soberanía a una Potencia no americana".

Al recibir el telegrama de Taft, el Presidente mantenía su punto de vista pero, nuevas sugerencias recibidas posteriormente, no habrían de tardar en modificarlo. Esas sugerencias eran un fiel reflejo de la opinión yankee.

El 21 de Marzo, Hughes escribe una crítica del proyecto de Pacto del 14 de Febrero y, en la misma se hace alusión a la doctrina Monroe. Poco después, el 26 de Marzo, en una conferencia que Hughes diera en Nueva York expresa sus puntos de vista respecto del artº 10 y de la doctrina.

Crítica la tesis de Wilson de que el artº 10 constituye la universalización de la doctrina Monroe. Tal afirmación es, para Hughes "inexacta y desatinada". La doctrina no es sino la expresión de la política exterior norteamericana, es la declaración de un derecho de autoprotección. Aspira tan sólo la doctrina Monroe a garantizar la seguridad de la Unión y no puede implicar, por lo tanto, las intervenciones en otros países que establece el artº 10.

Hughes propone, además, la inclusión en el Pacto de la doctrina Monroe y que las garantías establecidas por el artº 10 no se hagan extensivas a los problemas americanos. Además, las cuestiones puramente americanas deben ser de exclusiva competencia del Nueve Continente.

Como piensa Barcia Trolles, aceptada la interpretación de Hughes, la Liga moría a manos de la misma.

El 28 de Marzo de 1919 el Departamento de Estado de Washington envía, a la representación norteamericana en París las enmiendas al Pacto que propusiera Elihu Root. De ellas, sólo nos interesa la tercera, que en su parte final expresa: "los Estados Unidos firman esta Convención (el Pacto de Se-

ciudad de Naciones) en la inteligencia de que nada de lo que en ella se dispone puede considerarse, por parte de los Estados Unidos, como una renuncia a practicar su tradicional política respecto a cuestiones americanas, no implica la sumisión de su política, concerniente a tales cuestiones, a la decisión o recomendación de otras Potencias".

Como puede apreciarse la enmienda de Root es más imprecisa que la de Hughes, pues mientras éste menciona concretamente a la doctrina Monroe aquél sólo se refiere a "la tradicional política de Estados Unidos respecto a cuestiones americanas".

Citaremos, por último, la opinión de Sir Robert Borden, delegado de Canadá expresada en su memorándum del 13 de Marzo de 1919.

Borden hace alusión a la doctrina Monroe y cree que ésta debe incluirse en el Pacto. Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre la tesis sostenida por Borden y las propiciadas por Hughes y Root. En efecto, Borden sostiene que al reconocerse internacional y contractualmente la doctrina, (que es considerada como la política exterior de la Unión), debe definirse claramente lo que su aplicación representa. De esta manera, se dará termino a la indeterminación existente en las relaciones internacionales entre la Unión y otros países.

Como vemos, Borden no sólo auspicia la mención de la doctrina Monroe en el Pacto, sino que, además, preponde a la fijación de aquella.

Todas estas críticas fueron influyendo cada vez más en el ánimo de Wilson. Es así cómo en la sesión del 24 de Marzo, presenta sus enmiendas a los artículos 10, 15 y 24 del Pacto y anuncia, además, su propósito de presentar una enmienda al artículo 10, la que estaría relacionada con la doctrina Monroe.

Por último, en la sesión del 10 de Abril del "Comité de los Diez" es presentada la enmienda, la cual menciona concretamente la doctrina Monroe, cosa que no ocurría con la enmienda redastada el 24 de Marzo.

Como puede apreciarse, el Wilson universalista había sido vencido, al fin, por el Wilson norteamericano.

El artículo 21 del Pacto.- Vamos a ocuparnos ahora del artículo 21, en el que se hace mención de la doctrina Monroe y que fué, junto con el artículo 10, una de las principales causas por las cuales el Senado de la Unión, no ratificó el Pacto.

El mencionado artículo dice: "Nada en este Pacto debe considerarse que afecte la validez de los compromisos internacionales destinados a asegurar el mantenimiento de la paz, tales como los tratados de arbitraje o las inteligencias regionales como la doctrina Monroe".

De acuerdo al citado artículo, vemos que la doctrina Monroe está caracterizada en la siguiente forma: 1° como una inteligencia regional, 2° como un compromiso internacional destinado a asegurar el mantenimiento de la paz.

Al calificarse a la doctrina como una inteligencia regional, se la desnaturaliza en su esencia misma. La palabra "inteligencia" (entente-understanding, en los textos francés e inglés, respectivamente) significa convenio implícito, acuerdo, entendimiento.

Ahora bien, ¿se pusieron de acuerdo los países americanos para la declaración de Monroe? No. ¿Se consultó siquiera al Gobierno Británico pese a su proposición de declaración conjunta? Tampoco.

La verdad es que ni Estados Unidos ha

pretendido que la doctrina fuese una inteligencia regional ni los demás países lo han aceptado.

Es que, como dice el doctor Díaz Cisneros, "la doctrina es la expresión teórica de una voluntad única, una actitud internacional de Estados Unidos, que esta nación impone a los demás estados mientras e hasta donde puede, aún cuando no cuente con la aquiescencia de América ni de Europa".

El artículo 21 interpreta la doctrina Monroe, le da un sentido, le asigna, en fin, una definición oficial porque sólo de esta manera ella es aceptable para los países integrantes de la Liga.

La doctrina deberá ser aplicada con la conformidad de todos los miembros de la Sociedad de las Naciones o, por lo menos, de los directamente interesados. Es en este carácter que el artículo 21 establece que el Pacto no afecta la validez de la doctrina.

Obsérvese que, de acuerdo a éste, intervendría en la aplicación de la doctrina Inglaterra, con gran influencia sobre el Consejo de la Liga, rival de la Unión en las cuestiones americanas y en lo referente al comercio mundial en general. Aunque en el actual conflicto esta rivalidad ha desaparecido y Estados Unidos ayuda en forma decidida a Gran Bretaña, de conseguir ^{uir} la victoria ésta, ese entendimiento podría ser sólo un paréntesis, luego del cual renacerían nuevamente viejas rivalidades, en caso de no quedar Inglaterra postrada por la actual contienda.

Transcribiremos a continuación el comentario oficial al Pacto, de la delegación británica: "El artículo 21 estipula claramente que el Pacto no tiene por objeto abrogar o debilitar otros convenios, siempre que sean compatibles con sus propios términos, que los miembros de la Liga hayan concluido o puedan ulteriormente concluir para asegurar mejor la

pas. Tales convenios incluirán los tratados especiales de arbitraje obligatorio, así como aquellas convenciones militares que son genuinamente defensivas. La doctrina de Monroe como análogas inteligencias se colocan en la misma categoría (es decir, convenios para asegurar la paz). En la historia se han mostrado en el carácter de garantía de paz, no de instrumentos de ambición nacional. Principio de política exterior americana en un comienzo, ha llegado a constituir una inteligencia internacional, y no es una pretensión injustificada de parte del pueblo de Estados Unidos el pedir que el Pacto de la Liga reconozca ese hecho. En su esencia es compatible con el espíritu del Pacto (concebida como convenio), y en realidad los principios de la Liga, como los expresa el artículo 10, representan la extensión de los principios de la doctrina al mundo entero, (lo que es falso, según vimos); mientras tanto si una disputa surgiere entre potencias europeas y americanas acerca del significado de la doctrina, la Liga está ahí para resolverla".

Con este documento queda terminantemente probado que el artículo 21 desvirtúa por completo la doctrina Monroe ¿ cómo va a supeditar Estados Unidos sus derechos e intereses a la Sociedad de las Naciones ?. Por lo tanto, mal podía tener intervención ésta.

En cuanto a la segunda interpretación de "convenio para asegurar la paz", debemos destacar que la doctrina no tiene por objeto asegurar la paz, sino tan sólo servir los intereses de la Unión.

Taft, que fuera uno de los defensores del Pacto, reconocía, sin embargo, que la frase inteligencia regional "no era la mejor que se podía haber elegido para definir la doctrina Monroe".

Está de acuerdo Taft, no obstante, en que la doctrina es un compromiso internacional destinado a ase-

gurar el mantenimiento de la paz. Taft expresaba que merced al predominio de la Unión en el Nuevo Mundo, éste ha sido salvado de la explotación europea e asiática, sin necesidad de tener que apelar a las armas.

Taft declaraba, además, contrariando el Comentario Británico a los artículos 13 y 15 de la Sociedad de las Naciones, que "si llega a surgir un caso comprendido dentro del principio de la doctrina, dicho caso no estaría dentro de la jurisdicción de la Liga. Aún si se sometiesen a investigación, en virtud del artículo 15 habría pocas dudas acerca del resultado de la investigación"...

La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la Unión declaró: "Estados Unidos se niega a someter a arbitraje e investigación por la Asamblea e el Consejo de la Liga de las Naciones, cualesquiera cuestiones que, a juicio suyo, dependan e estén relacionadas con su política establecida de antiguo, comúnmente conocida con el nombre de doctrina Monroe; dicha doctrina deberá ser interpretada solamente por Estados Unidos y declarada completamente fuera de la jurisdicción de la Liga y totalmente independiente de cualquier cláusula contenida en el Tratado de Paz". Como puede apreciarse, esta declaración muestra en forma concluyente que la doctrina Monroe dista mucho de ser una "inteligencia regional", siendo tan sólo una actitud internacional y unilateral de Estados Unidos, que tiende a proteger los "derechos e intereses" de dicha potencia.

Para afianzar más aún esta tesis, transcribiremos ahora la declaración del senador Lodge: "La doctrina de Monroe es puramente americana y una política exclusivamente estadounidense, destinada a nuestra defensa, y nunca ha sido un compromiso internacional; ninguna nación la reconoció siquiera formalmente; ha sido sujeta a reservas en los convenios

internacionales por los delegados norteamericanos; pero nunca ha sido un entente regional ni un convenio de ninguna clase con nadie; es una declaración de Estados Unidos, en su propio nombre y sostenida por su propia fuerza: a menos que pudiesemos sostenerla, debía morir; la hemos sostenido y ha vivido fuerte, eficiente, respetada: ¿porqué, en nombre de la paz hemos de dejar la interpretación de la doctrina Monroe a otras naciones?. Es una regla de conducta y de política norteamericana".

La Delegación Argentina en el Comité de Arbitraje de la Liga, en 1928, expresó lo siguiente: "La doctrina Monroe no es una inteligencia regional, aunque fué en sus orígenes un acto benéfico y de gran mérito para la independencia americana".

Por último, la ley 11722, por la cual la Argentina se adhirió al Pacto de la Sociedad de las Naciones, dice en su artículo 5º: "Al comunicar esta ley a la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, el Poder Ejecutivo hará presente que la República Argentina considera que la doctrina de Monroe mencionada por vía de ejemplo en el artículo 21 del Pacto es una declaración política unilateral, la cual prestó en su tiempo un señalado servicio a la causa de la emancipación americana, pero no constituye un acuerdo regional como lo expresa el mencionado artículo".

Estados Unidos y la América Latina.- Antes de terminar este capítulo referente a la Sociedad de las Naciones y la política exterior de los Estados Unidos, creemos imprescindible el ocuparnos de la posición de la Unión frente a la América Latina en su conjunto primero, y con relación a la República Argentina después; éste es un asunto no sólo de gran interés sino de vital importancia para nosotros, dados los angustiosos momentos que atravesamos.

La posición de la Unión frente a la

América Latina podría dividirse, para su mejor estudio en dos períodos: el anterior a la administración de Franklin D. Roosevelt y luego desde que éste se hizo cargo del gobierno hasta nuestros días.

El primer período comenzaría en el año 1898 desde que Cuba conquista su independencia frente a España merced a la intervención de Estados Unidos. Este período se halla matizado por una serie de intervenciones de aquél país en las naciones bañadas por el Mar Caribe.

En efecto, la alegría de los cubanos en 1898 al verse libres de España no duró mucho tiempo. El general Wood presentó a la Convención de la Habana, que se había reunido para redactar una Constitución para Cuba, una serie de estipulaciones, que debían ser agregadas a ésta, redactadas por el Secretario de Guerra de la Unión, Elihu Root. Esas estipulaciones llevan el nombre de Enmienda Platt, por haber sido el senador Platt quien las introdujo como secretario de la ley de crédito para el ejército, del 2 de Marzo de 1901.

La enmienda Platt se incorporó a la Constitución Cubana el 1° de Julio de 1901 y, por último, fué objeto de un tratado especial entre Cuba y la Unión, el 2 de Mayo de 1903. Entre las principales disposiciones de la enmienda Platt tenemos: la prohibición al gobierno de Cuba de celebrar tratados con otras potencias que tiendan a perjudicar la independencia cubana; prohibición de que la deuda pública exceda a sus rentas ordinarias; permitir la intervención de Estados Unidos para mantener la independencia de Cuba y un gobierno que asegure la vida, la propiedad y la libertad individual; que los actos de la ocupación militar sean reconocidos como legales; concesión a Estados Unidos de bases navales e carbeneras.

La enmienda Platt ha sido abrogada en

1934, habiéndose ejercido hasta entonces un verdadero proteo-
terado sobre Cuba.

Méjico ha sido otro país frecuente-
mente perturbado por la influencia yankee.

Es que dicha nación fué el campo den-
do se libró una gigantesca batalla entre las compañías petro-
líferas inglesas y norteamericanas, para lograr la posesión
de los ricos yacimientos petrolíferos mejicanos. Esas compa-
ñías, en su afán de predominio y convenientemente apoyadas por
sus respectivos gobiernos, no han vacilado en provocar frecuen-
tes revoluciones con el objeto de poner en el gobierno a hom-
bres que sirvieran sus intereses.

Nearing y Freeman nos narran, documenta-
damente y con lujo de detalles, cómo el gobierno de Díaz, que
respondía a los intereses ingleses, fué derrocado por Madero,
apoyado por los norteamericanos. Madero, a su vez, es derrotado
por el general Huerta (secundado por Inglaterra). Por último el
general Huerta, a su vez, es derribado por Carranza y Villa,
quienes gozaban del decidido apoyo de la Unión.

Santo Domingo es otro país que ha sen-
tido la influencia de la Unión. En 1907, ésta firma un tratado
con Santo Domingo. En dicho tratado se estipula que el Presiden-
te de Estados Unidos designará un síndico de las aduanas domi-
nicanas el que, acompañado por síndicos ayudantes y otros emplea-
dos que indique el Presidente, percibirá los derechos aduaneros.

La suma así recaudada deberá ser distri-
buída en el orden y forma minuciosa que establece el tratado.
Además, la República Dominicana no podrá aumentar su deuda pú-
blica sin previo acuerdo entre su gobierno y el de la Unión.

Haití en 1915, también se ve obligada a
firmar un tratado con Estados Unidos. Este es más exigente, como
veremos enseguida, que el anteriormente examinado.

El Presidente de Haití nombrará, por designación que hará el Presidente de Estados Unidos, un recaudador general y los demás empleados que sean necesarios, con el objeto de percibir los derechos aduaneros.

El Presidente de Haití nombrará, por designación del Presidente de los Estados Unidos, un consejo financiero, el que trazará un sistema adecuado de contabilidad pública, preponderará al aumento de los ingresos, asesorará a ambos gobiernos acerca de las deudas, hará las recomendaciones necesarias para el bienestar de Haití, etc.

Como en el tratado examinado anteriormente, se estipula con minuciosidad en la forma que serán aplicadas las cantidades recaudadas. Se establece, a continuación que Haití no aumentará su deuda pública sin previo acuerdo con el Presidente de Estados Unidos.

Más adelante, se establece la creación, con el objeto de mantener el orden, de una fuerza de policía integrada por haitianos y bajo el mando de oficiales de la Unión. Haití, se compromete, además, a no celebrar ningún contrato con potencias extranjeras que puedan menoscabar su independencia. Por último, se conviene en efectuar obras de salubridad, bajo la dirección de ingenieros nombrados por el Presidente de Haití a propuesta del Presidente de los Estados Unidos.

Con Nicaragua, Estados Unidos firma un tratado en 1916, conocido con el nombre de Bryan-Chamorro.

Por dicho tratado, Nicaragua concede a Estados Unidos, a perpetuidad y libres de todo impuesto, los derechos exclusivos de propiedad para la construcción, funcionamiento y conservación de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier otra ruta sobre territorio nicaragüense.

Con el objeto de proteger los derechos

anteriormente mencionados y, además, el Canal de Panamá, el gobierno de Nicaragua arrienda al de Estados Unidos, por noventa y nueve años, las islas del Mar Caribe denominadas Gran Calle y Calle Pequeño; además, se concede a Estados Unidos, por un período igual de noventa y nueve años, el derecho de establecer una base naval en el Golfo de Fonseca. El gobierno de la Unión pedirá renovar, por un período posterior de noventa y nueve años, los anteriores arrendamientos y concesiones.

Queda establecido, además, que los territorios arrendados, quedarán sujetos exclusivamente a las leyes y autoridad soberana de Estados Unidos, debiendo éste pagar la suma de tres millones de dólares.

El segundo período tendría comienzo con la subida al poder de Franklin D. Roosevelt, en 1933, y duraría hasta nuestros días.

Según Flagg Beatty, las intervenciones de la Unión que mencionamos anteriormente pertenece a una época pasada, y el "Coloso del Norte" se ha transformado, con Roosevelt, en el "Buen Vecino".

La política del "Buen Vecino", según el mencionado estadista, sería la norma fundamental de su política exterior.

Veamos ahora, según el mismo Franklin D. Roosevelt, en que consiste esa norma: "El buen vecino es el que está habituado a respetarse a sí mismo y que, debido a ello, respeta también el derecho de los demás, el vecino que respeta sus obligaciones y la santidad de sus convenios, con sus vecinos en el mundo".

Analizaremos ahora, fría y objetivamente, la posición actual de América Latina frente a los Estados Unidos.

Ya hemos visto, al ocuparnos de la dec-

trina Monroe desde su origen mismo, cómo ésta no es más que "un principio en el que están comprometidos los derechos e intereses de los Estados Unidos" (como lo reconociera el mismo Monroe en su célebre mensaje, el que oportunamente transcribimos). Este ha sido confirmado por dos lenguajes distintos: el de la mayoría de los tratadistas y el de los hechos. Este último lenguaje nos demuestra, con claridad meridiana, que la Unión sólo ha considerado vulnerada la doctrina Monroe en los casos en que sus intereses resultaban directamente afectados.

Los argentinos tenemos, en ese sentido, una dolorosa experiencia. Basta recordar que, pese a requerir nuestro país la ayuda de la Unión, cuando Inglaterra se apoderó de nuestras Malvinas en 1833 (a sólo diez años del mensaje de Monroe) y cuando, durante el gobierno de Don Juan Manuel de Rosas, Inglaterra y Francia bloquearon el Río de la Plata, Estados Unidos se negó a ello.

No hay duda que en sus comienzos, la doctrina Monroe prestó un señalado servicio a la causa de la emancipación americana. La explicación es fácil: el interés de la Unión, por su propia seguridad, estribaba en que la Santa Alianza no interviniese militarmente en el Nuevo Mundo. En ese momento, habían coincidido la doctrina Monroe y el interés legítimo de América Latina.

Merced a la doctrina Monroe, la América Latina ha quedado convertida en una gigantesca "esfera de influencia" de la Unión, especialmente en estos momentos en que, a causa de la guerra europea, las exportaciones de los países latinoamericanos a Europa se han reducido extraordinariamente.

La situación actual es particularmente delicada. Aún en el supuesto, y pese probable caso, de que Estados Unidos se abstenga de intervenir en la actual contienda, la

situación sería grave y nos afectaría directamente.

En efecto, si las potencias del Eje ganan la guerra, se formarían dos gigantes bloques económicos: de un lado estaría el "bloque europeo", presidido por Alemania, y del otro el "bloque americano", presidido por Estados Unidos y en el que Inglaterra quedaría subordinada a Norteamérica, a causa de su derrota; los que, en caso de no llegar a un entendimiento, se empeñarían en una guerra económica sin cuartel. Y todos sabemos que las guerras económicas son el preludio de las luchas a mano armada...

Esto que hemos expresado no es una mera suposición nuestra: ello acaba de tener su confirmación en la práctica. Hace apenas muy pocos días, Mr. P.E. Thomas, Presidente del Consejo Nacional del Comercio Exterior de los Estados Unidos, ha declarado oficialmente: "Incumbe a los Estados Unidos entrar en una alianza con Gran Bretaña y la América Latina, porque esa alianza es cada vez más importante en el plan de defensa general de la América Latina. Si se considera que los Estados Unidos, América Latina y el Imperio Británico dominan en épocas normales el cincuenta por ciento del comercio mundial, contra doce y medio por ciento por Alemania e Italia combinadas, y el ^{de} restante por el resto de Europa continental, salvo Rusia, se verá que un frente económico unido de las Democracias, haría sumamente difícil todo intento por el bloque europeo dominado por los alemanes de obligarlas a cumplir las exigencias económicas de Europa".

En la hipótesis de que fuese Gran Bretaña la triunfadora en la contienda, quedaría, a consecuencia de ésta, en inferioridad de condiciones frente a un Estados Unidos decididamente militarista (debido al colosal rearme que está efectuando). Y América Latina tampoco se hallaría en muy mala-

güeñas condiciones, superada más que nunca a la gran potencia del Norte...

Estados Unidos y la República Argentina. Al referirnos a la posición de la América Latina frente a Estados Unidos, ya hemos dejado bosquejada la situación de nuestro país, dada que él no sería precisamente una excepción entre los países latinoamericanos.

Al abordar este asunto, no se nos oculta que la dificultad del mismo se vé ahora acrecentada por ese clima de nerviosidad y pasionismo que engendra la actual contienda aún en sus más lejanos espectadores...Y este grave inconveniente suele perturbar aún los juicios más serenos y equánimos...Trataremos, no obstante, de que estas frases, que ponen fin al presente capítulo, busquen tan sólo juzgar los hechos objetivamente, inspiradas en un afán auténticamente argentino.

Si, como en 1823, América Latina fuese amenazada por una coalición de potencias europeas (y quizás asiáticas también en la actualidad), todo el rearme y la cooperación entre ellos de los países del Nuevo Continente, sería poco. Entonces ocurriría que, como en 1823 la doctrina Monroe y el interés de los países hispanoamericanos ~~habrían~~ coincidirían nuevamente, y su aplicación sería beneficiosa.

Pero, una vez cesado el peligro exterior, nuestro país debería recuperar inmediatamente su libertad de acción, sin permitir que la libertad conseguida con respecto a potencias europeas, se pierda en beneficio de Estados Unidos. Al recurrir y subordinarnos momentáneamente a esta potencia habríamos elegido, según el decir de muchos, "de dos males, el más pequeño".

Pero, esta no puede ser nunca una solución definitiva, sino transitoria y que debe cesar en cuanto

las circunstancias le permitan; un patriotismo sano y desinteresado así lo exige.

Es que, en diversos pasajes de esta obra hemos visto (y lo veremos nuevamente en el capítulo V, bajo otros aspectos) que tanto Gran Bretaña como Estados Unidos, Alemania, Italia, Japón, etc, son países imperialistas. Tendrán unos imperialismos distintas modalidades a los otros y diferentes tácticas, permitiendo, según las circunstancias, un mayor nivel de vida, mayores libertades, pero ello no basta para desfigurar la verdad de los hechos, por otra parte rigurosamente documentados (cada capítulo trae algo referente a este asunto).

Nuestro país debe estar libre de la influencia de esos imperialismos, aunque ella se ejerza tan sólo en la faz económica, y debemos mirar el desarrollo de los acontecimientos con un espíritu de celesa vigilancia y libre de prejuicios.

Juzgamos ahora oportuno transcribir nuevamente ciertas conclusiones que extractamos de la "Alocución de Despedida" de Washington, el ciudadano más prominente que tuviera Estados Unidos, y que creemos hacen al caso: "La nación que le profesa a otra un odio o un afecto habitual, es en cierta medida esclava". Elle es debido a que con el odio habitual se desfigurará siempre la verdad de los hechos, haciendo que, ~~como~~ de incidentes sin importancia, pueda surgir un conflicto; con el afecto habitual, en cambio, no sólo la nación se subordina económicamente a la otra potencia, sino que se granjea las enemistades de ésta. En lo referente a la dependencia económica de una nación con respecto a otra tenemos que, así como la libertad económica ha sido la precursora de la libertad política, a su vez, la dependencia económica ha traído, como consecuencia inevitable, el subordinamiento en la faz pe-

lítica.

La otra conclusión es la siguiente:

"Contra los insidiosos ardides de la influencia extranjera, debe vigilar constantemente la desconfianza imparcial de un pueblo libre". "La historia y la experiencia demuestran que la influencia extranjera es uno de los más perniciosos enemigos del gobierno republicano". Con estas últimas frases, y por el origen que ellas han tenido, creemos dejar debidamente ^{de} fundamenta-
~~das~~ nuestra tesis.

CAPITULO V

"El factor económico, la Sociedad de las Naciones y la post-guerra"

Generalidades.- Siendo nuestro propósito tratar los hechos que tengan no sólo una relación directa con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, sino también indirecta con el mismo, no pedíamos pasar por alto las circunstancias que sirven de enunciado al presente capítulo.

En efecto, el factor económico ha tenido un rol preponderante ya sea en los antecedentes de la guerra de 1914, como en la Sociedad de las Naciones y el Tratado de Versalles (del cual aquélla es parte integrante), como así también en la época comprendida desde 1919 hasta nuestros días.

Es de hacer notar que, algunas de las circunstancias relacionadas con este capítulo, ya han sido tratadas con anterioridad, y que tanto éste como los anteriores servirán de base al capítulo VI, que finaliza nuestro trabajo.

Al redactar esta parte, hemos tenido en cuenta que, si la Sociedad de las Naciones de Versalles constituyó un fracaso desde su nacimiento ello se debió, principalmente, al imperialismo de las Potencias Aliadas y Asociadas, las que desde un principio tuvieron a la Liga como pantalla de su afán de predominio económico y político, desvirtuando así la noble finalidad que aquélla perseguía.

Hemos visto, también, que si Estados Unidos no ingresó a la Sociedad, fué porque ésta constituía un obstáculo para el desarrollo de su política imperialista, y que si Alemania, Italia y Japón se retiraron de la Liga, lo hicieron

también por la misma causa.

Y bien, por la acción de todos esos diversos imperialismos, distintos, es cierto, pero imperialismos al fin, fracasó la Liga de las Naciones de 1919, y fracasará cualquier otra tentativa que persiga la misma finalidad, mientras no sea eliminada la acción nociva de aquéllos. De todas estas cuestiones pasemos a ocuparnos a continuación.

La interpretación económica de la historia.- Todos los imperialismos anteriormente citados son una consecuencia, principalmente, del factor económico. Es por eso que, para la mejor comprensión de los mismos, comenzaremos por referirnos a dicho factor y a la interpretación económica de la historia.

La teoría de la interpretación económica de la historia tuvo varios precursores: Schelling, Montesquieu, Guetelet, etc, que intuyeron la base económica de la evolución humana.

Fue, sin embargo, Carlos Marx, el que enunció dicha teoría. En efecto, en el prólogo a su obra "Contribution a la critique de l'economie politique", Marx expone su teoría diciendo: "En la producción social de su existencia los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; esas relaciones de producción corresponden a un grado de desenvolvimiento dado de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de esas relaciones de producción constituye la estructura económica de la Sociedad, la base real sobre la cual se levanta una superestructura jurídica y política y la cual corresponden formas de conciencia social determinada. El modo de producción de la vida material determina el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina la realidad; es, al contrario, la realidad social quien determina su conciencia. En un

cierto estado de su desenvolvimiento, las fuerzas productivas de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes e, lo que no es mas que la expresión jurídica, con las relaciones de propiedad en el interior de las cuales ellas estaban silenciadas hasta entonces. De formas evolutivas de las fuerzas productivas que eran, esas relaciones se convierten en trabas de esas fuerzas. Entonces, se abre una era de revolución social. El cambio que se ha producido en la base económica trastorna, mas o menos, lenta o rápidamente, toda la colosal superestructura".

Marx no expresó que el factor económico tuviese un valor absoluto y debe ser interpretado con un criterio amplio; no obstante, hay ocasiones en que se torna unilateral, defecto que se acentuó luego en sus discípulos.

Engels, colaborador y amigo de Marx, en presencia de los ataques de que era objeto la teoría, manifestó que el afirmar que el factor económico es el único elemento es insensato y absurdo; para él la condición económica es la base, pero los diversos elementos de la superestructura ejercen una influencia sobre las hechas históricas, muchas veces nada despreciable.

Acclarando el pensamiento de Marx, Engels decía: "Entendemos por relaciones económicas, que miramos como las bases determinantes de la historia de la sociedad, los métodos por los cuales los miembros de una sociedad dada, producen sus medios de subsistencia y el cambio de productos entre sí, en cuanto a la división del trabajo exista. Así, se incluye aquí toda la técnica de la producción y del transporte"...

Lenin, el destacado economista italiano, ha efectuado el estudio de gran número de fenómenos históricos desde el punto de vista económico. Incurrió, sin embargo, en exageraciones, como la de dar demasiada importancia a la

influencia de la tierra en la Sociedad moderna, con lo que ha salido perjudicada la teoría de la interpretación económica.

Loria expresa, al estudiar las bases económicas del derecho, la moral, y la constitución política, que éstas son "instituciones conectivas que la sociedad capitalista necesita para mantenerse contra la reacción de los despojados de la propiedad del suelo".

Morgan hace la aplicación de la teoría de Marx a la prehistoria. Divide a ésta en dos grandes épocas: el salvajismo y la barbarie, y cada una de ellas comprende tres estadios: el inferior, medio y superior.

En el estadio inferior del salvajismo el hombre vivía en los árboles, carecía de armas y se alimentaba de frutas y raíces. Habitaba las regiones tropicales o subtropicales.

Viene luego el descubrimiento del fuego que sirve para cocer los alimentos y para defenderse de las fieras, independizando al hombre, además, de los rigores del clima.

Por estas causas, es que las religiones antiguas adoraban al fuego como una divinidad. Fustel de Coulanges, en su obra "La ciudad antigua", nos relata cómo se adoraba al fuego sagrado en la casa del griego y del romano, siendo aquél quien presidía la comida, el acto religioso por excelencia.

En el estadio superior del salvajismo el hombre inventa el arco y la flecha, los que le permiten ampliar su subsistencia.

En el estadio inferior de la barbarie se inventa la alfarería, lo que trae aparejado la construcción de vasijas para hervir el agua y los alimentos, denotando éste un gran progreso.

Sigue luego la domesticación de anima-

les y cultivo de cereales.

Per último, en el estadio superior de la barbarie se inventa el hierro, mediante la aleación de cobre nativo con estaño. Con el hierro se construye el martillo y el yunque, el arado y la espada.

Seligman, profesor de la Universidad de Columbia, comentando a Marx expresa que lo que éste sostiene en el "Manifiesto comunista" es una verdad corriente, pero que en aquella época era una concepción por demás novedosa. En el citado manifiesto, la interpretación económica es aplicada al estudio de los conflictos sociales, expresándose que la historia ha constituido una lucha de clases permanente. Engels, sin embargo, en una nota aclara que esa afirmación sólo corresponde a la historia escrita, pues con anterioridad a ella no existían las luchas de clases, como lo pone en evidencia Morgan al hacer el estudio de la gens primitiva.

Volviendo a Seligman, al referirse éste a la teoría de la interpretación económica, expresa lo siguiente: "Entendemos, pues, por teoría de la interpretación económica de la historia, no que toda la historia sea explicada tan sólo según términos económicos, sino que lo que principalmente debe tenerse en cuenta en el progreso humano son las consideraciones sociales y que el factor importante del cambio social es el factor económico. La interpretación económica de la historia significa, no que las relaciones económicas ejerzan una influencia exclusiva, sino que la ejercen preponderante en el progreso de la sociedad".

El citado autor agrega, además, que la teoría de la interpretación económica ha prestado un señalado servicio a la historia, puesto que "nos ha enseñado a investigar por debajo de la superficie".

En efecto, con la teoría del grande

hombre, que alcanzara tanta resonancia, se simplificaba el problema a tal extremo, que la historia corría el riesgo de trocarse en un simple catálogo de acontecimientos y de fechas.

Con la teoría enunciada por Marx, en cambio, el estudio de la historia se hace más complejo e interesante, pues se ocupa no sólo del estudio de las instituciones políticas sino de las instituciones sociales en general, de las cuales aquéllas son sólo una manifestación.

Nuestra historia patria nos revela, con toda claridad, la influencia que tuvo el factor económico en la conquista de nuestra emancipación política, pues ésta fué precedida por la conquista de la libertad económica, (libertad de comerciar) y a ella se la debió en gran parte, pues convenció a los nativos de lo irritante que era el monopolio ejercido por España.

Otro ejemplo de la influencia del factor económico en lo político, lo tenemos en la unidad alemana. Comenzó ella por la organización del Zollverein o unión aduanera, mediante la cual se vinculó Prusia económicamente con los demás países de Alemania. Esta unión aduanera fué, posteriormente, la base de la unión política.

El doctor Alfredo L. Palacios se refiere a un interesante tema, relacionado con el nuestro: a la conciliación de las interpretaciones materialista e idealista. El doctor Palacios cree, con Jaurés, en la conciliación de ambas.

Para el materialismo económico, el hombre no posee en su cerebro una idea formada de la justicia, sino que es el mero reflejo de las relaciones económicas de producción. Para el idealismo, en cambio, el hombre lleva, en sí mismo, una idea previa de justicia.

Estas dos concepciones, al parecer

epuestas, son en realidad, dos aspectos de la misma verdad y Jaurés cree, influenciado por Kant, que van poco a poco conciliándose y penetrándose el uno al otro.

Locke toma como fuente principal del conocimiento, la experiencia: "Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu". A lo que Kant replica que: "en la mente no antecede nada a la experiencia, sino al espíritu mismo".

Para Jaurés es imposible separar la vida económica de la vida moral. El concepto materialista e idealista se confunden, puesto que si no es posible abstraer al hombre de las relaciones económicas, tampoco se pueden abstraer éstas de aquél.

Pensamos, con el Dr. Palacios, que : "las condiciones económicas, las formas de producción y de propiedad son el fondo de la historia, y en la nuestra aparecen con rasgos bien definidos. Pero no olvidemos que ellas actúan sobre los hombres, que tienen una diversidad prodigiosa de pasiones y de ideas".

El factor económico y la guerra de 1914.- Joseph Caillaux, el célebre hombre de estado francés, nos relata en qué forma los factores políticos y económicos, especialmente estos últimos, determinaron la catástrofe de 1914.

Refiriéndose a los primeros expresamente que, con anterioridad al conflicto, un hecho semejante ocurría en la mayoría de los países europeos: las burguesías opulentas, merced al sufragio universal, iban siendo despojadas de la hegemonía que hasta entonces habían disfrutado.

Sin embargo, dueñas de una superior instrucción, consiguieron refugiarse en algunas de las grandes administraciones de los diversos países y, poseedoras de grandes capitales, lograron adueñarse, también de gran parte de la prensa. Esta prensa era la encargada de difamar, de calumniar,

de crear, en fin, una corriente de exaltado nacionalismo en cada uno de los países europeos, creando una situación tensa y propensa a hacer crisis en cualquier momento. Es que, las aristocracias, viéndose en peligro, buscaban salvarse mediante una conflagración general.

Pero, no obstante, las grandes masas democráticas resistían esos embates, y hubiesen conseguido evitar la guerra de no haber intervenido, en forma decisiva, el factor económico.

De éste hemos de ocuparnos ahora preferentemente.

Caillaux opina que, cualquiera fuese nuestra ideología, no puede negarse que Marx proclamó una gran verdad al establecer la influencia preponderante del factor económico en el desenvolvimiento de las naciones.

Es sabido que, la principal causa de la Revolución Francesa, fué la necesidad de abolir los derechos feudales y las aduanas interiores, que constituían un verdadero atentado al progreso de Francia.

Y fueron los enciclopedistas y los fisiócratas quienes crearon el movimiento intelectual que preparó el camino de la revolución. Y esas ideas fueron propagadas por el resto de Europa, merced a la victoriosa acción de las huestes napoleónicas...

El triunfo posterior de la Santa Alianza no fué, sin embargo, capaz de hacer revivir las viejas ideas, puesto que el feudalismo había muerto definitivamente.

En el siglo XIX cayeron derrumbadas las aduanas interiores que se oponían al logro de la unidad nacional.

No obstante los progresos alcanzados, se había de llegar más lejos aún: se comprendió lo perjudicial de

las elevadas tarifas aduaneras para el comercio internacional y se valcaron las ventajas del libre cambio.

Una ola librecambista invadió a las naciones europeas, especialmente de 1860 a 1870. Fué así como Ricardo Cobden pudo exclamar : " ¡ Libre cambio ! ¡ El gran hacedor de la paz ! ".

Si bien este era exacto en el terreno de la idea pura, no se tuvo en cuenta que el éxito de la teoría se había logrado, no tanto por su propio valor, sino por el hecho de que las circunstancias le habían sido momentáneamente favorables.

En efecto, el gran desarrollo de los medios de comunicación y el florecimiento industrial que se operaba en aquella época, habían acrecentado grandemente la producción y ampliado los mercados.

Los industriales, luego de llenar con sus productos los mercados más próximos, se encontraron en presencia de otros mercados desconocidos hasta entonces, empeñándose en su conquista. Ella trajo, como consecuencia el aumento de la producción, la que se efectuó sin preocuparse si aquella excedía a las necesidades del consumo, lo que trajo como resultado numerosas crisis. Y desde entonces, una gran oposición comenzó a surgir contra la concepción liberal.

Fuó Bismarck, en Alemania, el primero en restablecer las tarifas protectoras, con el pretexto de defender a la agricultura y a la industria, ejemplo que, desgraciadamente, no tardó en cundir en la mayor parte de los países europeos.

A la sombra de estas barreras aduaneras, los industriales se consolidaron en los mercados interiores y aumentaron sus beneficios, constituyendo luego, con diversos

nombres, asociaciones que tenían por objeto fijar el precio de venta y elevar a éste al máximo que la tarifa aduanera permitiera. De este modo cada país fué sometido a verdaderos impuestos que, en vez de aprovechar a las naciones, beneficiaba tan sólo a una oligarquía,

Las asociaciones ya citadas, formadas con el argumento de remediar la crisis, tomaron diversos nombres: trusts, en Estados Unidos; carteles, en Alemania; sindicatos, en Francia.

Limitados al principio al mercado interno, llegó un momento en que, debido al desarrollo alcanzado, esas entidades debieron mirar hacia el exterior, con miras a la conquista de nuevos mercados.

Ciertos países, con Alemania en primer término, resolvieron que, gran parte de la ganancia obtenida con la venta de los productos a precios más altos en el país, se empleasen vender con pérdida en el exterior para aplastar a los rivales; ésto es lo que se conoce con el nombre de "dumping". Era ésta la agresión en el terreno económico que trajo como consecuencia las luchas industriales las cuales, con el tiempo, iban a convertirse en guerras nacionales.

Y ocurrió entonces un fenómeno desconocido hasta ese momento: en Alemania, Francia e Inglaterra, la opinión pública comenzó a considerar que en esas luchas industriales se estaban comprometidos el interés y el honor nacional, considerándose como una verdadera desgracia para el país el triunfo de la industria similar extranjera.

Es cierto que con los trusts se había desplazado la competencia y reinaba un relativo orden en la producción interior, pero no debe olvidarse que todo ésto era para lanzar esas fuerzas contra la industria extranjera la que, a su

vez, era obligada a formar bloque para su defensa.

Jaurés había previsto el enorme peligro para la paz mundial que éste significaba. Es así como en 1911 decía: "Los intereses se diversifican, se movilizan, se mezclan, se compenetran cada vez más; por encima de las fronteras de las razas y por encima de las fronteras aduaneras, trabajan las grandes cooperaciones del capitalismo industrial y financiero, y las bancas, las grandes bancas, se instalan detrás de las empresas, las comanditan, las subvencionan, pero, al comanditarlas y al subvencionarlas, las coordinan y, como al mismo tiempo subvencionan las sucursales lejanas en todos los países y al otro lado de los mares, he aquí que surge la gran potencia de las bancas, coordinando los capitales, compenetrando los intereses de tal suerte, que la rotura de una sola malla del crédito en París repercute en Hamburgo y en Nueva York, y así se hace un principio de solidaridad capitalista, temible cuando es manejada por bajos intereses, pero que, bajo la inspiración común de los pueblos, puede ser en cierta hora una garantía de paz".

Caillaux comparte estas ideas y añade que, para evitar el peligro, para lograr la paz eran menester hombres dispuestos a afrontar el peligro constituido por los intereses creados, y una opinión pública convenientemente informada (en el capítulo VI nos hemos de referir a la importancia de una opinión pública bien orientada). Desgraciadamente, esto no ocurrió.

La Conferencia Económica Internacional de Ginebra, de Mayo de 1927, refiriéndose a los trusts estableció que no puede formarse respecto a ellos una opinión determinada; serán buenos o malos según el espíritu que presida la constitución y el funcionamiento de los mismos y, especialmente, en la medida que sus dirigentes se inspiren en el interés general.

La misma Conferencia declaró que la publicidad respecto a la naturaleza y actividad de los trusts, es uno de los medios más eficaces para impedir los abusos de los mismos y granjearles, a la vez, el apoyo de la opinión pública.

Volviendo a la situación anterior a la guerra de 1914, diremos que los jefes de los trusts veían claramente que esa lucha económica sin cuartel para invadir con sus productos los mercados donde tenían libre acceso, y aún de aquellos protegidos por barreras aduaneras, no podría prolongarse indefinidamente; al final de ella acechaba la guerra...

Quedaba, no obstante, una solución par evitar aquélla: llegar a un acuerdo entre los diferentes trusts. Pero, esa solución era demasiado desagradable para los magnates de la industria para ser adoptada; una Europa unificada industrialmente hubiese significado el libre cambio y con éste una reducción enorme de las ganancias obtenidas al amparo del proteccionismo.

Y esa situación ya insostenible, se vió luego mas agravada aún por la sistemática campaña de la prensa en los diversos países, de la que la metalurgia tiene siempre el control directo o indirecto. Esa campaña no tenía otro objeto que aguijonear los nacionalismos de cada país, la que, además, contó con la excelente colaboración de una diplomacia encargada de provocar incidentes o de agravar los que ya existían. Es que, la guerra, al decir de Caillaux, constituía la purga salvadora destinada a dar salida al exceso de producción...

Durante la contienda, las industrias metalúrgicas y las destinadas a la "defensa nacional" obtuvieron ganancias fabulosas. Caillaux trae varios ejemplos por demás sugestivos; ganancias de una fábrica inglesa de armas; en

1912, 1 millón; en 1916, 16 millones; en 1917, 21 millones; en 1919, 25 millones. Una compañía de navegación tuvo los siguientes beneficios: en 1914, 6 millones; en 1916, 18 millones; en 1917, 23 millones y en 1918, 45 millones.

El prestigioso autor francés Delaisi, coincidiendo en cierto modo con Caillaux, nos explica muchos de los entretelones que precedieron a la guerra de 1914 estando de acuerdo, con el autor antes citado, en que los principales factores que determinaron la contienda fueron de orden económico.

Decir que un solo país fué el responsable absoluto de la guerra es falsear los hechos; todos los fueron, aunque su responsabilidad no haya sido la misma.

Delaisi establece que la guerra de 1914 fué el resultado de una lucha a muerte entre la industria inglesa (que hasta ese entonces había tenido el predominio en el mundo entero) y la industria alemana, mucho más reciente que aquella, y que por la baratura y calidad de sus artículos iba desplazando a la inglesa de los diferentes mercados. Esa competencia debía desenlazar fatalmente en la guerra pero, para ello, Inglaterra tenía necesidad del ejército de Francia y Alemania del dinero de ésta; por eso ambos países rivales procuraban atraerse a Francia hacia su causa.

El verdadero interés de Francia estaba en realidad, en permanecer neutral, pero Delaisi (coincidiendo en esto con Caillaux), nos muestra cómo los destinos del país eran regidos por una camarilla de industriales que contaba por un lado con la instrucción, el dinero y toda la prensa del país a su servicio y, por el otro, con la ignorancia y despreocupación popular. En estas condiciones, no fué tarea muy difícil crear el clima apropiado para la alianza con Inglaterra y la entrada del país en el conflicto.

La guerra, sin embargo, pudo haberse evitado; había, según Delaisi, una única manera de impedirla: "Instruir al pueblo acerca de la verdadera situación de Europa; acostumbrarle a descubrir, bajo los conflictos diplomáticos, las intrigas de los hombres de negocios, mostrándole, bajo los hermosos términos Honor, Patria, Seguridad Nacional, los pedidos, las concesiones y los empréstitos, los cuales son los verdaderos móviles de las guerras. Y entonces, el día en que se le invite a dejarse agujerear la piel en las llanuras de Bélgica para asegurar los dividendos del Creuzet, se produciría una tan formidable conmoción en la conciencia popular, no sólo entre los obreros, sino también entre los campesinos y los modestos burgueses, que la oligarquía ⁿfinanciera echará pié atrás, y los hombres de rapiña se detendrán en los umbrales de su crimen".

La Sociedad de las Naciones. Imperialismo de Inglaterra y Estados Unidos.- En el capítulo I de este trabajo hemos visto cómo el mecanismo de la Sociedad de las Naciones y en especial el del Consejo, establecía el predominio de las grandes potencias Aliadas y Asociadas.

Nos referimos también, en el capítulo antes citado y al hacer la crítica del Pacto, al artículo 22 del mismo. Aunque en el capítulo I ya nos ocupamos de este artículo, hemos de volver a hacerlo ahora porque él establece, en el Pacto mismo, la documentación de la lucha librada entre el imperialismo británico y el norteamericano, por el acaparamiento de los yacimientos de ese precioso combustible que se llama petróleo.

En efecto, el artículo 22 establece tres clases de mandatos: A, B y C. De ellos nos interesa el mandato A. Este nos habla de los territorios pertenecientes a Turquía, pero no los determina.

Esta emisión, completamente deliberada, como establece Barcia Trelles, había de ser debidamente aprovechada por Inglaterra y Francia. En efecto, merced a dicha disposición aquellas potencias confirmaban las adjudicaciones estipuladas en el Pacto de 1916. Este Pacto, conocido con la denominación de "Acuerdo Sykes-Picot", del 16 de Mayo de 1916, fué suscrito por Inglaterra y Francia. Por ese acuerdo, las citadas naciones se atribuían la preponderancia económica en Siria, Mesopotamia y Palestina.

iria era atribuída a Francia y Mesopotamia y Palestina a Inglaterra. Es de hacer notar que, especialmente la Mesopotamia, es una región que posee abundante petróleo. Queda, pues, en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, la huella de la lucha librada entre Inglaterra y Estados Unidos por la posesión de los yacimientos petrolíferos del mundo entero. A ella nos hemos de referir ahora, aunque muy someramente.

Autores de la versión de Delaisi, Barcia Trelles y Zischka (este último con caracteres realmente novelescos), nos relatan la gigantesca lucha entre la Standard Oil compañía norteamericana, y la Shell-Royal Dutch, compañía anglo-holandesa.

Zischka pónenos de manifiesto todas las intrigas y sacrificios que esa lucha trae aparejada.

Antes de la guerra de 1914, Inglaterra había contemplado ya con justificada alarma, cómo con la invención de los motores Diesel el petróleo había ido desplazando como combustible al carbón, del que hasta entonces Gran Bretaña había tenido el monopolio.

Estados Unidos, el principal productor de petróleo del mundo entero, merced a este combustible amenaza-

ba con eliminar la hegemonía mundial británica en la navegación y en el comercio.

Pero los hombres dirigentes de Inglaterra, con esa previsión que les es característica comenzaron, con el mayor sigilo, el acaparamiento de los yacimientos petrolíferos en todos los rincones del mundo, acto ^{que} en un principio, permaneció ignorado hasta para el mismo pueblo inglés.

En esta forma se aguraban de que Estados Unidos, su temible rival, una vez que su producción petrolífera mermara, se encontraría con el acceso impedido a los yacimientos petrolíferos fuera de su territorio.

Vino luego la contienda y en ella el citado combustible jugó un rol principalísimo. Puede decirse, sin temor a la exageración, que la abundancia del petróleo aliado y la escasez del alemán, inclinó el resultado final a favor de los primeros.

Sin embargo, fué el petróleo de Estados Unidos el que resultó decisivo, pues la producción de Francia y su aliados estaba agotada. Una prueba de ello es la ^{nota} angustiosa de Clemenceau a Wilson del 14 de Diciembre de 1917, en la que aquél expresa en forma terminante que sin el petróleo norteamericano, los aliados se verían indefectiblemente perdidos. Reconoce, además, Clemenceau, que el petróleo en las batallas futuras será tan necesario como la misma sangre.

La producción petrolífera de Estados Unidos púsose, pues, a disposición de los aliados, con el resultado de todos conocido.

Inmediatamente después de la guerra, Lord Curzen, en su discurso del 21 de Noviembre de 1918, expresó que "los aliados habían sido conducidos a la victoria sobre ^{marjadas} de petróleo".

Terminada la contienda, Inglaterra rei-

nició su silencioso trabajo de acaparamiento y, ca i inmediatamente del armisticio, dió un golpe maestro con la fusión de la Shell Transport y la Royal-Dutch. Fué, como dice Delaisi "el primer fruto de la victoria y no el menor sabroso".

Ahora bien, en esa lucha entre la Shell-Royal Dutch y la Standard Oil, Francia y su imperio colonial eran una presa no despreciable y Gran Bretaña no tardó en conquistarla desplazando a su rival norteamericana.

En efecto, el 24 de Abril de 1920 se firmó en San Remo la convención petrolífera franco-inglesa del mismo nombre.

La Convención de San Remo se relaciona con la explotación del petróleo en: Rumanía, territorios del antiguo Imperio Ruso, Mesopotamia, las colonias francesas incluidas Algeria, Túnez y Marruecos y, finalmente, las colonias británicas de la Corona.

En Cada una de estas regiones, se establece la proporción en que estarán representados los intereses franceses y británicos.

Sin embargo, como Francia aportaba tan sólo el capital e Inglaterra, parte del capital, todo su equipo industrial y sus conocimientos técnicos, la posición de Francia era de manifiesta subordinación. En efecto, Inglaterra se acaparaba todos los yacimientos petrolíferos del imperio colonial francés, pero éstos no serían explotados hasta que los técnicos británicos le aconsejasen.

Recién después del mencionado acuerdo, y al encontrar la puerta cerrada, en diversas partes del mundo, a la explotación petrolífera norteamericana, Estados Unidos comenzó a ver claro.

Cambiése entonces una vigorosa correspondencia entre Inglaterra y Estados Unidos, en la que éste solici-

taba la implantación del régimen de la "puerta abierta".

Es de hacer notar que tanto la Shell-Royal Dutch como la Standard Oil contaban con el amplio apoyo de sus respectivos gobiernos. Un aspecto de éste lo hemos apreciado ya en el capítulo IV, al ocuparnos de Méjico y de sus continuas revoluciones y gobiernos depuestos.

Hemos visto anteriormente, que el Tratado de San Remo entre las regiones a explotar incluía la Mesopotamia, adjudicándose el monopolio de dicha explotación a la Turkish Petroleum Company. Por esta causa, tanto el gobierno de Wilson como el de Harding, repudiaron el acuerdo de San Remo.

Además, siguiendo instrucciones del Departamento de Estado de la Unión el representante "extraoficial" de ésta en las Conferencias de Lausana, continuó bregando por la implantación del régimen de la "puerta abierta", hasta que, finalmente, la Conferencia se vió obligada a admitir a la Standard Oil en la combinación de la Turkish Petroleum Company.

Según Nearing y Freeman, la ayuda del Departamento de Estado de la Unión a las inversiones yankees en el exterior se expresaba, en Europa por diversas fermas del plan Dawes, y actualmente, por el sistema de la "puerta abierta" en Asia, y la doctrina Monroe en América Latina, puntos éstos de los cuales ya nos hemos ocupado.

La ingerencia de los gobiernos en las luchas económicas entabladas por los grandes trusts, ha hecho que Franklin K. Lane, ex secretario del Interior de la Unión, expresara: "Es de seguro evidente que si no sólo los ciudadanos, sino también las naciones mismas, representadas por sus Gobiernos, toman parte en la lucha económica, y se convierten en casas de comercio e compañías industriales, no hay esperanza de poner fin a los conflictos que surgirán constantemente, de las rivalidades comerciales."

El carbón y el hierro en Europa.- Imperialismo de Alemania y Francia.- Puede afirmarse que la civilización actual reposa sobre el petróleo, el carbón y el hierro; este es tan evidente, que el país que no los posea o que no tome las medidas necesarias para suplirlos, se verá indefectiblemente trabado en su desenvolvimiento.

Es por la posesión de dichos minerales, que Estados Unidos e Inglaterra han mantenido hasta el presente su hegemonía mundial.

Hemos visto ya la lucha entre el imperialismo de Estados Unidos y el de Inglaterra por la posesión del petróleo; nos ocuparemos ahora de la lucha del imperialismo de Alemania y de Francia por el monopolio del carbón y del hierro.

La fortuna de Inglaterra a principios del siglo XIX consistió, según Delaisi, "en que ella era un bloque de hierro sobre un bloque de hulla".

La posesión de los dos minerales antes citados es de vital importancia para el desarrollo de la industria metalúrgica de un país, y la falta de uno de ellos es un rude golpe para la misma. Es que, actualmente, hierro significa acero, si hay carbón para producirlo.

Esta es, en realidad, la causa principal de la enemistad, a través de los años, entre Alemania y Francia y el motivo de muchas desobras para el continente europeo.

Antes de comenzar a ocuparnos de la lucha del imperialismo alemán y del francés desde 1871 hasta nuestros días, hemos de referirnos a la opinión de Caillaux con respecto a aquélla. Dejamos constancia que el destacado hombre público francés se refiere a la situación anterior a la

actual contienda, vale decir, antes de 1939.

Actualmente, (Diciembre de 1940), como consecuencia de su victoria sobre Francia, Alemania se ha anexionado Alsacia y Lorena con su hierro, pero este hecho, en un última instancia, dependerá del resultado de su lucha con Inglaterra.

Ahora bien, cuando Caillaux emitió sus opiniones, Francia poseía el hierro en abundancia en Alsacia y Lorena pero carecía de carbón; Alemania, a la inversa, poseía el carbón pero le faltaba el hierro.

Caillaux expresaba que él estaba del lado de los grandes negocios y consideraba a la guerra como el enemigo de éstos, en una palabra "que la guerra jamás pagaba dividendos".

Mientras Clemenceau y Poincaré preconizaban la idea de una "Alemania exterminada", Caillaux, por el contrario, con una visión profunda y certera de los hechos, predicó que debía existir, necesariamente, una alianza entre el carbón y el hierro, o lo que es lo mismo, entre Alemania y Francia. Comprendía, el eminente hombre público, que el camino de la reconstrucción y de la paz no debería estar sembrado de los despojos de ningún país, cualquiera fuese el nombre de éste. Consecuentemente con este pensamiento, con el cual nos solidarizamos, Caillaux sostuvo que, "una guerra entre Alemania y Francia sería un crimen, no sólo de lesa humanidad, sino hasta contra el sentido común". Debido a estas palabras suyas, que predicaban un entendimiento entre los países ya citados, fué tildado durante mucho tiempo de "germanófilo y derrotista".

Pasemos ahora a ocuparnos de la lucha sostenida entre el imperialismo alemán y el francés por el monopolio del carbón y el hierro, desde 1871 hasta nuestros días.

El Tratado de Francofurt, del 10 de Mayo

1871, establece las condiciones que Alemania impone a Francia en su victoriosa guerra contra ésta. Francia debía abonar la suma de 5.000 millones de francos y perdía Alsacia y Lorena, regiones muy ricas en hierro. Por este motivo, a los grandes yacimientos carboníferos de Alemania, se sumaba el hierro de Alsacia y Lorena.

No es de extrañar, pues, que desde esa fecha la industria metalúrgica alemana cobrara un prodigioso e ininterrumpido impulso hasta 1914, año en que comenzó la Gran Guerra.

Hemos visto ya, en el subtítulo "El factor económico y la guerra de 1914", cómo este factor tuvo un rol decisivo en el estallido de la contienda y a él nos remitimos. En efecto, la guerra de 1914 fué, en gran parte, el resultado de una lucha a muerte entre la industria inglesa, que tenía el predominio en los mercados mundiales, y la industria alemana que, gracias a su extraordinario desarrollo, amenazaba desplazarla de su posición privilegiada.

Además, justo es consignarle, desde 1871 había permanecido latente en Francia el sentimiento de la revancha, en tanto que su siderurgia sufría las consecuencias de la pérdida de Alsacia y Lorena.

Luego de la contienda viene el Tratado de Versailles (del cual forma parte la Sociedad de las Naciones), en el cual se establece las condiciones que los aliados impusieron a Alemania.

Refiriéndose a la influencia del factor económico en la guerra de 1914 y en el Tratado de Versailles, Nitti establece que "mientras la siderurgia alemana ha sido una de las causas de la espantosa guerra, de la cual, sin embargo, son responsables en diversa medida todos los Estados de Europa,

la siderurgia francesa ha sido una de las principales causas de la desgraciada paz". De este último aspecto pasamos a ocuparnos ahora.

Los hombres de negocio franceses inspiraban los actos del gobierno y, además, ejercían su influencia en la Comisión de Reparaciones. Al recuperar Francia Alsacia y Lorena, de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Versailles, Alemania se veía privada de la mayor parte de su hierro; en esto radicaba, precisamente, la mayor importancia de las citadas provincias. Francia se convertía, merced al Tratado, en el país más rico en hierro, y podía aspirar a suplantar a Alemania en el papel preponderante que hasta entonces había desempeñado su siderurgia. Pero no obstante, Alemania continuaba siendo la nación más rica en carbón del continente europeo.

Indudablemente que, en esas circunstancias, una cooperación entre Alemania y Francia, hubiese sido de gran provecho para ambas. Pero, lo que en realidad se perseguía era la desorganización y el abatimiento industrial de Alemania, para supeditar a éste país al centro de la siderurgia francesa.

No otra cosa se proponían las disposiciones del Tratado al referirse al carbón alemán, asunto que ya tratamos en el capítulo II, subtítulo "El Tratado en su faz económica", al referirnos al carbón y al hierro, y al que nos remitimos ahora.

Vimos entonces cómo Alemania había sido despojada de las zonas carboníferas del Sarre y de la Alta Silesia; vamos ahora a ocuparnos de la última de las tres grandes regiones carboníferas alemanas: la zona del Ruhr.

Una campaña de la prensa francesa, de-

bidamente secundada por la inglesa e italiana (controladas todas por la siderurgia), hablaban del Ruhr como un territorio para invadir en caso de no cumplirse todas las estipulaciones del Tratado, que todo el mundo sabía eran de imposible cumplimiento.

Para aliviar su situación financiera, Alemania solicitó un empréstito a los aliados, en garantía del cual proponía sus rentas aduaneras.

Pero, a pesar de ~~esta~~^{ser} ésta una garantía importante, Francia no aceptó, reclamando las llamadas "garantías e prendas productivas" que consistían, especialmente, en la ocupación de la zona del Ruhr.

Y, como era dable esperar, el Ruhr fué ocupado por las tropas francesas, asestando con ello un nuevo y terrible golpe a la producción del carbón en Alemania.

Justo es consignar, sin embargo, que hubo en Francia veces que se levantaron contra esa ocupación. Elle ocurrió en la sesión del 11 de enero de 1923, de la Cámara de Diputados.

El diputado señor León Blum expresó que la ocupación del Ruhr aún realizada en buenas condiciones, constituiría un éxito transitorio y terminaría en un desastre. Además, con esa medida se vigerizaba la posición de los partidos militaristas de Alemania, a la par que se atentaba contra el interés directo de Francia, y se debilitaba su posición moral ante el mundo entero.

El diputado señor Ernesto Lafont dijo que era bien sabido que con la invasión del Ruhr no se podrían obtener las reparaciones buscadas, afirmando, además, que ese acto "era ante todo una operación política y, al mismo tiempo, un negocio particular de algunos grandes industriales".

La ocupación del Ruhr fué aprobada,

sin embargo, votando a favor 478 diputados y en contra 86. No obstante, como se había pronosticado, la invasión del Ruhr terminó en un fracaso para Francia y hubo de ser evacuada dicha zona.

Por lo anteriormente expuesto vemos cómo Alemania, en 1871, a su carbón se había anexado el hierro francés; en 1919, y siguiendo un sentido inverso, Francia, al recuperar su hierro, se anexó el carbón alemán (hemos visto oportunamente cómo Polonia, al recibir la Alta Silesia, era tan sólo una pantalla de la siderurgia francesa).

Apreciamos ya la influencia decisiva que tuvieron los grandes "trusts" en el estallido de la guerra de 1914; vamos a ocuparnos ahora de esos mismos trusts luego de la contienda.

En el continente europeo y especialmente en Alemania existían grandes consorcios, verdaderos rascacielos, que ejercían un papel preponderante en la vida del país a que pertenecían.

En la nación citada anteriormente deben mencionarse entre los grandes magnates de la metalurgia a Hugo Stinnes, Thyssen, Krupp, etc.

Stinnes es el creador del "trust vertical", que consiste en la unión de las diversas industrias que participan en la fabricación de un mismo producto. Fundó el gran consorcio electro-metalúrgico denominado "Siemens-Rhein-Elbe-Schuckert-Unión" que, partiendo del carbón y el hierro, llegaba hasta el producto terminado.

Stinnes era, además, propietario de gran cantidad de diarias con las cuales fiscalizaba la prensa y tenía el control de la opinión pública (obsérvese el papel destacado que la prensa tiene siempre en estas cuestiones).

Además de los "trusts verticales", existían los denominados "trusts horizontales". Estos consisten en fusionar en una misma nación, y si es posible también en el exterior todas las industrias de un mismo orden. Este es el sistema anterior a la guerra de 1914, aplicado especialmente en Estados Unidos, y que parece es actualmente superado por el verticalismo.

Caillaux, refiriéndose a los jefes de los trusts dice que éstos constituyen un feudalismo anárquico y son los equivalentes de los condes y los duques en la actualidad. Dueños del carbón, del hierro y del acero, constituyen estados dentro del Estado, poniendo en servidumbre a los poderes públicos, como los grandes señores feudales de los siglos X y XI hacían con el rey de Francia.

Nos ocuparemos ahora de acontecimientos que, ocurridos en Alemania, han repercutido en el mundo entero en esta última década, y a través de los cuales podremos apreciar en toda su magnitud la influencia del factor económico.

Hacia el año 1931 se hizo evidente que la mas grande empresa privada de Alemania, El Trust del Acero, se hallaba en peligro.

La producción diaria del Trust había descendido de 25.000 toneladas de acero a 5.400, y el último día de 1931 las acciones de dicho Trust se cotizaban en la bolsa al 15 %, cuando en su fundación eran ofrecidas al 125 %. La ruina de la mencionada empresa hubiera significado una verdadera catástrofe nacional.

Fué entonces cuando se agudizó la lucha interna por el predominio en el Trust del Acero, que desde hacía muchos años se venía efectuando.

Existían dos grupos rivales: uno encabezado por Otto Welff y el otro por Thyssen.

Otto Welff más vale de tendencia liberal, de orientación moderada en la política interna y en el orden internacional propiciaba el entendimiento con Francia. Auspiciaba la creación de un Trust Continental del Acero, por la unión de los capitales franceses y alemanes, aún a riesgo de reconocer la supremacía de Francia.

Thyssen, en cambio, era la expresión del más agresivo nacionalismo. Verdadero sucesor en el Trust del Acero, de ese gran magnate del Ruhr que fuera Hugo Stinnes, pensaba también en una alianza con Francia para la producción del acero, pero ^{exigía} ~~exigía~~ el predominio absoluto del grupo alemán.

Fue como resultado de esa lucha interna, que Thyssen abrió paso a Adolfo Hitler.

En realidad, Thyssen era el inspirador y el financiero del partido de Hitler desde 1927. Poco después, comenzó el asembrese crecimiento del nacional-socialismo alemán. Thyssen fue quien relacionó a Hitler con los industriales del Ruhr, y, a pesar de la oposición de Otto Welff, logró que el Trust del Acero subvencionara al nacional-socialismo durante sus campañas electorales.

Por último, para completar su obra,

Thyssen, con la ayuda de Hugenberg y Van Papen, logró atraerse al hijo del presidente Hindenburg, marqués Oscar Von Hindenburg. Y, como consecuencia inevitable de ello, Hitler obtuvo su sensacional nombramiento.

Por lo tanto, Thyssen había salvado al Trust del Acero en beneficio de su propio grupo. Logró la eliminación de sus rivales, y el absoluto predominio industrial en Alemania.

Y, desde 1933, año de la ascensión de Hitler al poder, comenzó nuevamente el prodigioso incremento de la industria pesada alemana...

De lo anteriormente expuesto se deduce que el fascismo es sólo un "medio", en relación al imperia- lismo como "fin". "Es uno de los métodos políticos del capita- lismo para asegurar su estabilidad económica", dice Giudici.

Fué, en realidad, y como hemos visto anteriormente, la industria pesada del Ruhr una de las causas de la guerra de 1914 y la que, anteriormente a esa fecha, ha- bía determinado el desarrollo industrial de Alemania y su polí- tica exterior.

En 1933, el Ruhr era aún más dinámico y agresivo que en 1914; esto se explica porque si antes de 1914 Alemania poseía el carbón y el hierro, a consecuencia de la vuelta de Alsacia y Lorena a poder de Francia, Alemania se ha visto privada del hierro, quedándole tan sólo el carbón. Y con este la industria alemana se conmovía en sus cimientos (habla- mos siempre de la época anterior a 1939).

Lo más grave de la cuestión, fué que el hierro de Alsacia y Lorena pasó a poder de los reyes lorenenses del acero francés: De Wendel, Schneider-Creuzot, etc, integran- tes del Comité des Ferges y los mayores productores de acero de Francia.

Vemos, entonces, que mientras el Ruhr tendía del carbón al hierro, Lorena, siguiendo una corriente in- versa, tendía del hierro al carbón. El triunfo de una de estas dos fuerzas significaba tener el monopolio de la producción de acero en toda Europa.

Por eso, en 1871, Alemania se anexó Alsacia y Lorena; por esa misma causa, se explican las disposi-

ciones del Tratado de Versalles referentes al carbón y al hierro que fueron redactadas bajo la presión de los intereses siderúrgicos franceses. Por esa misma razón, resulta fácil explicar la fracasada invasión al Ruhr de 1923. Thyssen no ignoraba, por otra parte, que la aspiración final del Comité des Ferges era la conquista definitiva del Ruhr, y que para ello aprovecharía la primera oportunidad propicia.

Además, al lado del "Ruhr natural", basado en el carbón, luego de la guerra de 1914 apareció en Alemania el "Ruhr artificial o sintético": el bloque químico de Leuna, la organización de la industria química, la I.G. Farbenindustrie. Esta y nueva y gigantesca industria efectuó en pocos años el camino que la industria del carbón tardó varias décadas en recorrer.

La organización química de Leuna ha creado numerosas industrias nuevas: petróleo sintético, textiles artificiales, caucho sintético, etc. Este trust químico está, sin duda, a la altura de los más importantes del mundo. En esta forma, Leuna vino a sumar su impulso imperialista al Ruhr, y ambas se fusionaron constituyendo una sola fuerza y una sola energía. Esta colossal e incontrastable fuerza, es la que ha impulsado a Hitler a tratar de lograr el dominio de Europa primero y del mundo entero luego, si ello fuese posible.

El hecho de que recientemente Thyssen, a raíz de desavenencias tenidas con Hitler, halla emigrado de Alemania, no modifica el haber sido aquél el financiero de la subida al poder del nacional-socialismo alemán.

Actualmente, el monopolio de la producción de acero en Europa depende del resultado de la presente contienda.

Por lo anteriormente expuesto, podemos apreciar ahora cómo los errores del Tratado de Versalles

han servido no sólo de fundamento a la política de Hitler, sino también de pantalla a la misma. (Véase capítulo II, subtítulo "El Tratado y el nacional-socialismo").

He aquí un acabado ejemplo de la trágica influencia que el factor económico puede ejercer en lo político, y cuyas consecuencias ha de sufrirlas la humanidad toda. Imperialismo de Italia y Japón.— Así como los magnates del Ruhr delegaron en Hitler la tarea de forzar un paso para su excedente de energía, los industriales del norte de Italia encomendaron a Mussolini la tarea de resolver su deficiencia en reservas de energía. La mayor parte de la industria italiana se halla en la zona norte, teniendo como centro a Milán.

Fué precisamente en dicha ciudad donde Mussolini reunió sus primeras fuerzas, los "Fascio di combattimento" (1919). Con el advenimiento del fascismo al poder, se salvó y consolidó la situación de un grupo de industriales: Töplitz en primer término, Velpi, Pirelli, Crespi, etc. El Conde Velpi es quien ha servido de intermediario entre Mussolini y Töplitz.

Existe, además, una institución que está íntimamente vinculada a los capitalistas anteriormente citados: la Banca Commerciale Italiana de Milán que, bajo la dirección de Töplitz, convirtiéndose en la encarnación de dicho movimiento.

Pero Italia carece de tres elementos fundamentales en el desarrollo de un país, máxime si éste sigue una política imperialista: carbón, hierro y petróleo. Es obvio referirse a la importancia de los mismos de los cuales, por otra parte, ya nos hemos ocupado.

La falta de esas materias primas fundamentales nos explica porqué las importaciones han sido muy superiores a las exportaciones en Italia, colocándole a este país

en una situación de dependencia con respecto a otras naciones. A esto se debe también, principalmente, las dificultades porque ha atravesado Italia y las que sufre actualmente (Diciembre de 1940), en la presente contienda.

En vista de esta delicada situación, el Duce buscó ponerle término mediante la construcción de un "Ruhr eléctrico" de la industria pesada, dentro de la misma Italia. Tanto los Alpes como los Apeninos, en el transcurso de unos pocos años, se han visto repletos de materiales de materiales eléctricos: represas, metros, turbinas, etc.

En 1933, con 11.000 millones de kilowatt-hora, la industria hidroeléctrica italiana pasó a ocupar el primer puesto en el continente europeo. Sus estaciones hidráulicas, fuera de las de Estados Unidos, son las mejores del mundo.

En esta obra radica la faz fundamental de la acción industrializadora de Mussolini.

Pero, si bien es cierto que la industria hidroeléctrica significa una inmensa fuente de energías y reemplaza al carbón, no proporciona, en cambio, el acero, verdad re objeto del imperialismo de la industria pesada.

Por el contrario, la electricidad de los Apeninos y los Alpes, requiere la importación de gran cantidad de acero.

Si bien es cierto que Töplitz posee fábricas de acero en Italia no tiene, en cambio, hierro propio, siendo necesaria, para la fabricación del acero, la importación de grandes cantidades de hierro, lo que coloca a la industria pesada italiana en una situación de absoluta dependencia.

Por esta causa, Italia dirigió sus miradas hacia las minas de hierro de Estiria, en Austria. Pero allí los capitales de Milán tropezaron con la oposición de los

magnates del Ruhr.

Antes de la ascensión de Hitler al poder, éste, para lograr el apoyo del fascismo italiano, proclamó que la alianza con Italia sería la piedra angular de la política exterior alemana. En esta forma, obtuvo el amplio apoyo de Mussolini.

Pero, una vez el nacional-socialismo en el poder, acentuó que la piedra angular de la nueva política exterior alemana, sería el "Anschluss", la anexión total de Austria a Alemania.

En vista de este cambio, los hombres de negocio de Milán acariciaron la idea de una contraofensiva, pensando en unir a las zonas alpinas y apenina de Italia, económica, política y militarmente a Hungría, Austria y los Balcanes, creando, en ésta forma, un formidable supercapitalismo italiano.

Sin embargo, la posterior anexión de Austria a Alemania, y la creciente influencia de este país en Hungría y los Balcanes, han venido a dar por tierra con esos proyectos.

Y los Apeninos y los Alpes se han visto subordinados al Ruhr cada vez más...

Antes de 1854, el Japón era un estado feudal que no mantenía relaciones comerciales ni con Europa ni con América.

Recién en el citado año, firma el Japón, apremiado por Estados Unidos, un tratado de amistad y de comercio con esta última nación. Y desde esa fecha, el Japón comienza a salir de su aislamiento...

Para resolver los problemas que iban

surgiendo, el Estado comenzó a enviar, desde 1870, comisiones de estudio al extranjero, cuyos gastos sufragaba y que estaban integradas por las personas que más se destacaban por su honradez y su inteligencia.

El Japón, que constituyó un estado feudal puro hasta el momento mismo de su industrialización, logró ésta con una celeridad sorprendente.

Esto se debe, no sólo a que el Japón se industrializó un siglo y medio después del Viejo Mundo, y pudo aprovechar la experiencia de éste, sino también a que de inmediato pudo adquirir lo más moderno.

Hasta 1884, existió en el Japón un capitalismo de Estado. El te tenía la dirección de todas las industrias.

Peró el gobierno fué, en realidad, un orientador, un conductor, y, a medida que aumentaba el número de técnicos el gobierno fué abandonando la dirección de las empresas industriales. Se comenzó, en 1884, con la industria textil, luego con las minas, etc. Se evolucionaba, concientemente, del capitalismo de Estado al capitalismo privado; a los monopolios del Estado sucedieron los monopolios privados.

Actualmente, todas las industrias se encuentran en manos de dos o tres familias, cuyas cabezas son: el Barón Mitsui, el Vizconde Iwasaki, jefe del Sindicato Mitsubishi, y, por último, Sumitomo.

Tanto Mitsubishi como Mitsui poseen grandes astilleros, empresas de productos alimenticios, bancos, diarios, líneas de navegación, fábricas de vestidos, de aviones, de automóviles, etc.

En 1923, pasaron bajo el control de Mitsui el 85 % de toda la lana importada al Japón, 75 % del carbón japonés, 40 % de todas las maquinarias importadas y exporta-

das, 40 % de todos los cereales, etc.

Los mencionados trusts se han asegurado la mayoría parlamentaria, cosa sencilla, por otra parte, dada la falta de interés de las masas. El Seiyukai, partido conservador, es subvencionado por Mitsui; el Minseitō, partido liberal está controlado por Mitsubishi, y, tanto Mitsui como Mitsubishi apoyan al partido Koku-hon-sha (Asociación Imperialista japonesa). Para estar mas seguras, de tiempo en tiempo, Mitsui subvenciona a los liberales y Mitsubishi a los conservadores.

Además, la totalidad de la prensa, gran parte de la enseñanza y la radio, están controladas por los citados trusts, con lo que se tiene el dominio de la opinión pública (de este aspecto nos ocuparemos con mas detalle en el capítulo VI).

Como puede apreciarse, dichos trusts se han convertido en "un Estado dentro del Estado". Pero, conviene hacer un distinción de éstos con sus similares de América e Europa.

Mientras los magnates de América son especializados (poseen el petróleo o el aluminio de un país), Mitsui y Mitsubishi son los únicos proveedores de las necesidades de la vida en el Japón.

Pero, existen, además, otras diferencias sustanciales. Mientras los magnates europeos e americanos se odian apasionadamente y se hacen una ruinesa competencia Mitsui, Mitsubishi y Sumitomo, sin sentirse gran estima, han comprendido las ventajas que trae aparejadas la cooperación (recuérdese la gigantesca lucha entre la Shell-Royal-Dutch y la Standard Oil, que hemos analizado anteriormente).

Otro aspecto interesante es que, en lugar de combatir al Estado, como en otras naciones, los magna-

tes japoneses hacen de él su aliado. Un ejemplo típico de esta colaboración la tenemos en la creación del trust japonés del acero.

Mitsui y Missubishi se aliaron con el Estado y, el primero de Febrero de 1934, se creó la nueva sociedad "Nippon-Seitetsu", con un capital de 368.500.000 yens. Esta situación, por otra parte única en el mundo sólo puede comprenderse, según Zisshka, imaginando que Deterding y Rockefeller hubiesen constituido un trust del petróleo en el cual, también, hubiese tenido participación el Estado.

Si bien es cierto que los magnates nipones piensan en sus dividendos, no dejan de preocuparse por el Estado, puesto que comprenden que de la prosperidad de éste depende la de ellos.

No existe, por cierto, el mismo interés en el progreso de la nación entre los magnates de América e Europa.

Debido a todas estas causas, no es de extrañar que la industria haya alcanzado en el Japón la pujanza que tiene actualmente.

No obstante, escasean en dicho país las materias primas, debiendo importarse carbón, de la India china; hierro, de los Estados malayos, China y Australia; petróleo crudo y nafta, de Estados Unidos, India holandesa, Rusia asiática, etc.

El Japón pretende implantar en Asia una doctrina de Monroe asiática: "Asia para los asiáticos". Es por ello que, desde 1898, fecha en que Estados Unidos ocuparon las Filipinas, comenzó entre ambos países una serda rivalidad, siendo creencia arraigada, especialmente en el Japón, que el choque de ambas potencias es inevitable. Sobre este tema, nos remitimos al capítulo IV, en que nos ocupamos del

misma.

Es de hacer notar, además, que las leyes contra la inmigración japonesa dictadas en Estados Unidos, además de las restricciones que sufre dicha inmigración en otras partes del mundo, plantean al Japón un grave problema, dada su superpoblación, el que hace aumentar la tensión reinante. (de este aspecto nos ocuparemos en el capítulo VI).

CAPITULO VI

"La Sociedad de las Naciones del futuro"

Generalidades. - Entramos ahora a la parte fundamental del presente trabajo, vale decir, a la exposición de los que consideramos serán los verdaderos y sólidos pilares que deberán apuntalar a la Sociedad de las Naciones del futuro, para lograr una construcción que se mantenga inenmorable ante los embates del tiempo y de los intereses creados.

Hemos apreciado, en los capítulos anteriores, la estructura de la Sociedad de las Naciones de 1919, y los defectos que adoleció el Pacto.

Habría parecido, quizá, que en algunas ocasiones, nos alejábamos del objeto de nuestro tema, pero ello no ha ocurrido en ningún momento. Hemos considerado que, además del frío estudio del Pacto de la Liga, que actualmente es letra muerta, para la futura Sociedad de las Naciones era de fundamental importancia el conocimiento de los factores que determinaron el fracaso del Pacto de 1919.

Esos factores fueron: 1° la política imperialista de Inglaterra y Francia, que hicieron que la Liga, que ellas controlaban, con su régimen de mandatos, sirviese de pantalla a las ambiciones territoriales de las mencionadas potencias; 2° la política exterior de los Estados Unidos que, con la doctrina Monroe como norma de conducta, estaba inhibido de intervenir en Europa y, a su vez, no podía permitir la intervención de Europa en América. Como consecuencia de ello,

Estados Unidos no ingresó a la Liga; 3° el actual imperialismo de Alemania, Italia y Japón, que asestó el golpe de gracia a la Liga con el retiro de ésta de las mencionadas potencias.

De todas estas circunstancias, y de las rivalidades e intereses creados de las potencias citadas, nos hemos ocupado oportunamente.

En estos momentos, en que parece más lejano que nunca el inalcanzado ideal de una Sociedad de las Naciones duradera y estable, ratificamos nuestra fé en el mismo.

En este último capítulo nos hemos de referirnos al articulado de la futura Sociedad de las Naciones sino, como lo expresamos anteriormente, a los pilares sobre los cuales aquél deberá asentarse. Es que, de nada vale un articulado técnicamente perfecto, sino se adapta a las necesidades del lugar donde ha de aplicarse, y no cuenta con la opinión pública del mismo.

Por otra parte, en el capítulo I, al hacer el estudio del Pacto y la crítica del mismo, hicimos resaltar los errores de aquél.

Veamos, a continuación, cuales son, a nuestro entender, los pilares sobre los que deberá asentarse la Sociedad de las Naciones del futuro:

1°.- LA ENSEÑANZA.

2°.- LA OPINION PUBLICA Y LA PRENSA.

3°.-LIBERTAD DE EMIGRACION E INMIGRACION.

4°.- EL LIBRE CAMBIO.

1°)-Importancia de la enseñanza en la vida de los pueblos.-

Antes de referirnos a la influencia que puede ejercer la enseñanza sobre el ideal de la futura Sociedad de las Naciones, para apreciar debidamente la importancia de dicho factor, hemos de ocuparnos de la influencia que ejerce éste sobre la vida y

el destino de los pueblos.

Es que, actualmente, el valer de un individuo depende, en gran parte, de la educación que ha recibido. Y algo análogo acontece con las naciones, donde el sistema de enseñanza se ha convertido en un factor decisivo.

Con razón, pues, Le Ben ha pedido afirmar que "la elección de un sistema educativo es mucho más importante para un pueblo que la elección de su Gobierno".

Veamos ahora corroborada esta afirmación, pues trataremos la influencia que la enseñanza ejerce en las principales naciones del mundo.

La enseñanza en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.— Ribot ha expresado, refiriéndose a la enseñanza en Francia: "Nuestro sistema de educación es, en cierta medida, el responsable de los males de la sociedad francesa". Es que, ~~como~~ en Francia, la enseñanza ha sido puramente libresco y dirigida exclusivamente a la memoria de los alumnos.

No era cuestión de proceder a la reforma de programas, pues éstos son todos más o menos buenos, sino de algo más fundamental aún: la transformación de los métodos. El valer de los programas depende, en realidad, del modo como se aplican.

En Estados Unidos, en cambio, se procura ante todo educar. Educación del carácter, de la voluntad, del espíritu, de la observación, etc.

Se piensa, con todo fundamento, que sin el desarrollo de esas cualidades, lo que aprenda el discípulo tendrá, solamente, un valer muy relativo, porque los conocimientos adquiridos de memoria sólo sirven para salir del paso en los exámenes, olvidándose tan pronto éstos transcurren. Por esta razón, en Estados Unidos los libros tienen poca aplicación, siendo reemplazados, con ventaja, por el estudio experimental

de los fenómenos.

En Francia, las universidades no se ocuparon de la formación del carácter, y su enseñanza libresco, tan penosamente adquirida, acaba por inspirar repugnancia.

En la Unión, por el contrario, se despertó el gusto por la investigación y el estudio. Algo análogo aconteció con Inglaterra y Alemania (de este último país hemos de ocuparnos separadamente).

Las cualidades de disciplina, carácter, orden, puntualidad, solidaridad, sentimiento del deber, etc, no las enseñaron las universidades. Los alemanos las aprendieron, principalmente, debido a su instrucción militar; en Inglaterra y Estados Unidos se lograron, en cambio, por la práctica de los deportes, cuya disciplina era casi tan rigurosa como en el cuartel.

La superioridad de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania sobre Francia ha consistido, en realidad, en la posesión de las cualidades mencionadas anteriormente.

Es por ello, que Le Bon dijo: "Cuando el carácter ha sido educado, así como la inteligencia, el hombre posee un capital mental muy superior a todos los capitales materiales. Los acontecimientos pueden, en efecto, destruir los últimos, pero dejan intacto el primero".

La enseñanza en el Japón.- Hemos visto la influencia que ha ejercido en la evolución de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania la educación del carácter, la disciplina, el orden, etc.

Pero, en ningún país se ha puesto tan de manifiesto la influencia de dichas cualidades como en el Japón. La prodigiosa transformación sufrida en él desde 1854 hasta nuestros días lo comprueba.

Antes de esa fecha, el Japón sólo

era un estado feudal, como lo hemos apreciado al ocuparnos de dicha nación en el capítulo V.

Al igual que en Estados Unidos, en Japón los grandes institutos de enseñanza son financiados por los banqueros e industriales. Así vemos cómo los Mitsui son los "patrones" de la Universidad de Keijo, y los Mitsubishi financian a la conocida Universidad de Waseda.

Además, los industriales japoneses ejercen gran influencia en la enseñanza mediante la fundación de numerosas escuelas técnicas y con la creación de "hogares", que son casi gratuitas. Cabe destacar, no obstante, que en ellas sólo son admitidos los estudiantes "bien intencionados", es decir, aquellos que se abstengan de realizar propaganda anticapitalista.

Por otra parte, los trusts consiguieron que se impusiese el uniforme a la juventud japonesa, con lo cual se hace más fácil la vigilancia de la misma.

Por último, los trusts lograron que la mujer quedase prácticamente excluida de la Universidad. Con esta medida, se cortaba de raíz, un movimiento femenino que podía resultar peligroso para sus métodos de trabajo.

La enseñanza en Italia.- El Estado tiene en Italia sobre la enseñanza un control absoluto al igual que en las otras actividades.

Desde 1923, se sustrajo a las facultades la provisión de cátedras, encargándose de ello, en adelante, una Comisión Central, que se constituyó en Roma. Además, la intervención del Estado, en la administración de las Universidades, tomó un carácter centralista.

En 1924, se establecieron los exámenes de Estado para médicos, juristas, farmacéuticos, ingenieros, odontólogos, basándose en el sistema alemán. Sin em-

barge, existe con este último una diferencia: en Italia se exige el grado universitario para la admisión al exámen de Estado, mientras que en Alemania ocurre a la inversa.

Esa admisión depende, además, del Prefecto, quien puede proceder a la exclusión de un candidato, basado en la mala conducta moral o política del mismo. La disciplina es rigurosa, castigándose las huelgas con severidad.

En 1929, se fundó el Consejo Nacional de Investigaciones, quien tiene a su cargo la inspección de las instituciones científicas de Italia, suministrar los medios necesarios para facilitar los trabajos de investigación, estimular los mismos y organizar las representaciones científicas de Italia en el extranjero. El propio Mussolini ha confesado que su objeto principal consiste en colocar la Ciencia al servicio de la Política.

Dentro del plan de enseñanza, se estudian preferentemente las ciencias naturales y las enseñanzas técnicas. Se le asigna, también, mucha importancia a la historia de Italia, historia del fascismo y la filosofía, en particular la filosofía de la historia, inspirada en Hegel.

En las escuelas, son objeto de especial vigilancia los textos de historia. Los maestros se encuentran sometidos a un triple control: del Director de la Escuela, de la Asociación de Maestros (este tan sólo para los de escuelas populares, pues a los de las superiores les está prohibido asociarse) y, por último, del Prefecto.

La enseñanza profesional ha logrado gran incremento, dependiendo de un organismo semipúblico: la Opera Nazionale Dope Lavoro. En particular, se ha intensificado la enseñanza profesional de la agricultura.

Con el objeto de influir directamente sobre la conciencia de los individuos, se ha prohibido en Italia la lectura de ciertos autores como Dostoiéwsky y Tolstói y las obras extranjeras contrarias a la guerra, como "Sin Novedad en el frente".

Antes de su ingreso al Partido Fascista, la juventud italiana se encuentra organizada en la siguiente forma: 1° de 8 a 14 años, las "Balilla"; 2° de 14 a 18 años, las "Vanguardias". Estas organizaciones juveniles son semejantes a los "boy-scouts", pero se hallan rigurosamente militarizadas. Usan vistosos uniformes, y, su mayor ambición, es merecer el elogio personal del Duce. 3° por último, a los 18 años, reciben el título de miembros del partido, adquiriendo la plenitud de sus derechos cívicos.

Las organizaciones juveniles que acabamos de mencionar, se proponen la infiltración del espíritu fascista en el corazón de los niños. En esas organizaciones, se da gran importancia a la cultura deportiva y a los ejercicios físicos.

La enseñanza en Rusia.- En la Rusia Soviética, el Estado trata de ejercer su influencia sobre el niño desde que éste nace.

Existen numerosas salas cunas donde las madres pueden dejar a sus hijos mientras trabajan. En las salas cunas no se imparte "educación socialista", pero ello es debido a que los niños son aún demasiado pequeños. Sin embargo, para los niños de más edad, y como un anuncio de la futura educación, existen, entre sus juguetes, las piezas de máquinas y las formas geométricas.

Luego de los tres años, las madres tienen el derecho de mandar sus hijos a las escuelas maternales. Allí se comienza la educación integral del niño, la cuál

se efectúa con un criterio socialista y dogmático. Por otra parte, el Estado Soviético procura que el mayor número posible de madres entregue los niños a su educación desde la más tierna edad.

A los ocho años de edad, comienza la instrucción obligatoria. Existen dos grados de escuelas primarias: las de primer grado, cuya instrucción es integral y en la que se asigna ya gran importancia a la instrucción política del niño; y las de segundo grado, que comprende de los doce a quince años, en que principia la educación técnica.

En lugar de instalar talleres en las escuelas, los niños son conducidos a los talleres. De esta manera, los alumnos entran en contacto no sólo con la técnica, sino también con los obreros.

En esta forma se consigue una doble finalidad: por un lado, una gran economía; por el otro, se los vincula con el trabajo para que se acostumbren a considerarlo como algo que forma parte de su vida misma, y no como un mero pasatiempo.

Se aplica en las escuelas los métodos de seminario adaptados a los niños: el maestro solamente dirige y aconseja a los alumnos, haciendo exposiciones teóricas sólo en el caso de serles requeridas.

Pero, donde la acción directa del maestro se hace sentir, es en el aspecto político de la enseñanza. Esta es, sin duda, la principal falla cultural.

Existe un hecho, sin embargo, digno de destacarse en la enseñanza: la confianza que se tiene en el niño, el respeto por su personalidad.

Además de la educación general, es de hacer notar que cada vez adquiere en Rusia mayor intensidad la práctica de los deportes.

En cuanto a la enseñanza universitaria, los estudios que más interesan son: la ingeniería, química, medicina, biología, arquitectura, etc.

Las juventudes comunistas se hallan organizadas en la siguiente forma: 1° de 8 a 14 años, los "Pioneers"; 2° de 14 a 23 años, los "Komsomol", son las organizaciones que preparan a los jóvenes comunistas para su ingreso al Partido. Los jóvenes de procedencia proletaria ingresan de inmediato a los "Komsomol", los que no tengan esa procedencia sólo después de un año de noviciado. Los "Komsomol" son personalmente responsables de las fallas en las industrias en que trabajen; 3° a los 23 años tiene lugar el ingreso al Partido Comunista, el que es celebrado en una solemne fiesta.

Los jóvenes que no provienen de los "Komsomol" requieren, antes de su ingreso al Partido, dos años de noviciado.

No existe ninguna empresa industrial, escuela superior y cooperativa agrícola, que no esté controlada por el Partido mediante su "célula comunista".

La enseñanza en Alemania.- Pocos países pueden mostrarnos, como lo hace Alemania, la influencia que la enseñanza, encarada en un determinado sentido, puede ejercer sobre el destino de los pueblos.

Al hablar de la educación en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, nos hemos ocupado de ciertas cualidades que es menester cultivar en las personas, y del influjo que ejercen en las naciones a que pertenecen aquéllas.

Hitler, en su obra "Mi lucha", escrita antes de su advenimiento al poder, se lamentaba reiteradamente del estado de prostración en que había quedado sumida Alemania luego de la guerra de 1914. Expresaba, además, que para lograr

el resurgimiento de la nación Alemana, era indispensable educar al máximo las cualidades de: fuerza de voluntad, carácter, abnegación, espíritu de sacrificio, saber obedecer, aprender a mandar, etc, de las que ya hablamos al tratar la educación en Estado Unidos, Francia e Inglaterra.

Era indispensable, también, según expresaba en la citada obra, la formación de una juventud sana y vigorosa mediante la selección de la raza, y el fomento en gran escala de los ejercicios físicos y los deportes.

Desgraciadamente, todo éste no era un fin sine un medio; la finalidad perseguida en última instancia, era levantar la moral del pueblo para poder afrontar la actual contienda.

El art. 20 del Partido Nacional Socialista Aleman, al cual pertenece Hitler y que gobierna actualmente en Alemania, refiriéndose a la enseñanza expresa: "Con el fin de proporcionar a todo alemán competente e industrialmente la posibilidad de una mejor educación y promover así el progreso, el estado abordará la reconstrucción total de nuestro sistema nacional de educación. El plan de estudios de todo establecimiento educativo deberá hallarse de acuerdo con las necesidades prácticas de la vida. El inculcar y hacer comprensible la idea del estado (sociología del estado), debe ser uno de los propósitos fundamentales de la educación y comenzará con el primer destello de inteligencia del alumno. Exigimos que el estado eduque a sus expensas a los niños dotados de superior talento e hijos de padres pobres, sean cuales sean la respectiva clase u ocupación de estos últimos".

En este artículo juzgamos de fundamental importancia lo referente a la idea del estado, porque esto se relaciona con un problema de vaste alcance como es el fin

del estado. A este respecto existen dos tendencias: la personalista y la transpersonalista.

Según la primera, el estado y la cultura son medios al servicio del hombre; aquéllos son medios, el hombre es el fin.

La tendencia transpersonalista, en cambio, establece que el hombre sería un mero instrumento al servicio del estado; el hombre es un medio, el estado y la cultura, el fin.

Imaginemos una casa envuelta en llamas, en la cual se encuentran un niño de cierta edad y un cuadro de Rafael. Como, dada la extensión del incendio, no es posible salvar al cuadro y al niño a la vez, debe optarse por uno u otro.

Si se prefiere el salvamento del niño, se adopta la tendencia personalista; si, en cambio, se salva el cuadro, es decidirse por el transpersonalismo.

Refiriéndose al personalismo, Recasens Siches expresa: "La idea de valor decisivas en esas doctrinas personalistas radica en la dignidad moral del hombre; y el fin del Estado estriba en salvaguardar esta dignidad y hacer posible el mejor cumplimiento de los fines éticos del individuo y de su desarrollo cultural. El fin del orden jurídico es crear una situación en la que el hombre pueda cumplir sus valores éticos y ennoblecer su personalidad mediante la realización de obras de cultura; este es, que pueda cultivar su personalidad como sustrato de los valores morales y culturales.

Y Radbruch dice, refiriéndose al mismo tema: "Las concepciones personalistas, quieren que el hombre pueda elevarse por encima de las urgencias de su vida material, que las necesidades inmediatas no enmudezcan la voz

de su conciencia, que vaya perfeccionando su espíritu mediante el cumplimiento de los deberes morales y el ejercicio de las diversas ramas culturales".

Entre las diversas doctrinas personalistas tenemos: el liberalismo, la democracia, el socialismo (né el marxismo puro, sino todas las demás formas de socialismo, que significan un programa político como ideal para mejorar el nivel de vida del obrero), el intervencionismo, etc.

El transpersonalismo representa al Estado como un verdadero organismo.

El hombre tiene valor, né como individuo, sino solamente en la medida que participa en el "espíritu objetivo" del pueblo, y se halla condicionado por el Estado. Esta teoría tiende a divinizar la existencia del Estado.

Forman parte del transpersonalismo, las siguientes teorías: tradicionalista, ultraconservadora, monarquía del derecho divino, fascismo, nacionalsocialismo, militarismo, etc.

Luego de Hegel y Fichte, fué Treitschke quien elevó, en Alemania, el culto del Estado hasta la idolatría. Según este autor, "la esencia y la razón de ser del Estado son, no la justicia sino el poderío, y la expansión de ese poderío constituye su más alta obligación moral. El Estado es lo que hay de más elevado en el mundo; es la fuente, el creador del bien y del mal. Nadie sobre la tierra puede imponer restricciones a la acción del Estado. La moralidad internacional no podría existir, porque la moralidad no puede existir fuera de la potencia que la impone, y no hay potencia fuera del Estado.

El derecho internacional es una ilusión, salvo en la medida en que los Estados iguales pueden encontrar cómo convenir ciertas reglas generales de acción, pero cada Estado tiene el derecho de juzgar por sí mismo hasta qué punto

observarí esas reglas. No se puede imaginar una clase cualquiera de autoridad internacional; esto sería una derogación a la omnipotencia del Estado, y la idea de un tribunal internacional arbitrando entre Estados rivales es simplemente intolerable. La única manera de reglar las diferencias entre Estados es la guerra, la forma más elevada de la actividad del Estado y la más noble. La guerra es el remedio elegido por la divinidad para la humanidad; es solamente por la decisión de la guerra que el Estado digno prueba su superioridad sobre el indigno, y que el progreso es posible."

Además, este concepto que acabamos de ver, de la superioridad del Estado, del Estado omnipotente, tiene su equivalente en la fórmula: "Alemania por encima de todo". Es que, tanto al niño como al pueblo alemán, se les inculca en forma dogmática e indiscutible, la idea de la superioridad universal del germanismo.

De acuerdo a éste, no podría existir reciprocidad en las relaciones entre Alemania y las demás naciones.

"La idea de la superioridad del germanismo, dice Jacques de Dampierre, destruye el espíritu internacional, y lleva a los alemanes, inevitablemente, al instinto de dominación, el que, en una raza tan hereditariamente militarizada, conduce, necesariamente, a la idea de violencia y de conquista del mundo".

Luego de lo expuesto, cabe destacar en la vida de la Alemania actual tres factores: 1° la enseñanza, que se ha inculcado a su pueblo en la forma que ya hemos apreciado, 2° los errores del Tratado de Versailles, el cual se propuso la ruina de Alemania y 3° la subida al poder de Hitler, quien supo explotar hábilmente los errores del Tratado aunque,

como hemos visto en el capítulo V, su advenimiento se debió, principalmente, a la influencia del factor económico.

Con estos tres elementos de juicio, tendremos la explicación, en parte, de las causas que motivaron el presente conflicto.

La enseñanza y la Sociedad de las Naciones.— Hemos apreciado la influencia ejercida por la enseñanza en las principales potencias. Este se ha puesto de manifiesto, especialmente, en las naciones en que la educación se orientó hacia una finalidad determinada: en Alemania e Italia, para la formación en el pueblo de un espíritu bélico y consciente de su propio poder; en Rusia, inculcando una enseñanza socialista con miras a la futura revolución mundial.

Y bien, si la enseñanza en esos países, encarrilada en esa forma, logró su objeto, ¿porqué no habría de lograrse también el éxito orientando la educación en el sentido de la comunidad internacional, de la Sociedad de las Naciones del futuro?

Admitimos que esta idea pueda tener sus dificultades en la práctica, pero ella está muy lejos de ser una utopía.

Hamilton y Oliveira Lima, coincidiendo con nuestro modo de pensar, sostienen que "es indispensable proseguir y cultivar la educación de la paz como el medio más racional y más adecuado para reducir las guerras al mínimo, si no para abolirlas por completo".

Los Estados auterres proponen una convención internacional de educadores que, provenientes de todos los rincones del mundo, llegaren a un acuerdo sobre los lineamientos generales de la tan descuidada educación de la paz.

Creemos que, para inculcar mediante

la enseñanza el ideal de la paz y de la Sociedad de las Naciones encargada de lograrlo, es necesario tener en cuenta: 1° el espíritu internacional; 2° conocimiento de los hechos producidos desde antes de la guerra de 1914 hasta nuestros días; y 3° la Sociedad de las Naciones del futuro.

Claro está que estos conocimientos requieren cierta base cultural y un criterio ya formado; por ello, consideramos conveniente que la época más apropiada para la explicación de aquéllos, sea en el último año de las escuelas normales y nacionales.

Nos ocuparemos ahora de cada uno de los factores antes mencionados.

"El espíritu internacional, expresa Dupuis, es el espíritu de justicia y de benevolencia que se contenta con ser dueño en su casa sin tener nunca la ridícula pretensión de serlo en la de los otros, que no ambicionan adquirir e anexionar los dominios de otros, sino de hacer valer bien los suyos, que no considera a los estados extranjeros como rivales para aplastar e dominar, sino como iguales a tratar como se desea ser tratado uno mismo, y a ayudar en la obra común que debe ser el objeto de todos los estados; el desenvolvimiento de la prosperidad y de la civilización en el territorio ~~cada~~ de todas las naciones".

Según Dupuis, aún sin una organización internacional, el espíritu internacional sería suficiente para asegurar el orden y la justicia en las relaciones entre los diversos países.

Como se observará, el espíritu internacional tiene un fundamento moral. Es por ello que, en el último año de las escuelas normales y nacionales, los alumnos tienen una gran base en este sentido. En efecto, como desde los

primeros años de la escuela primaria se les enseña a los alumnos rudimentos de moral, esos niños estarán en condiciones de comprender plenamente el espíritu internacional. Es que, el escolar habituado a considerar a sus compañeros como sus iguales, que sabe reconocer sus defectos y apreciar los méritos ajenos, como gobernante en el día de mañana, sabrá conducir a su país (que no es nada más que un conjunto de individuos, con los defectos y las virtudes inherentes a los mismos), dentro de los límites de un verdadero espíritu internacional.

El conocimiento de los hechos producidos desde antes de la guerra de 1914 hasta nuestros días, constituye una verdadera laguna en la enseñanza secundaria, sean escuelas normales e nacionales.

Es realmente lamentable que la historia en la enseñanza secundaria se estudie solamente hasta la época anterior a la guerra de 1914. Pero, desde aquella época hasta nuestros días, ni una palabra. Ello es tanto más sensible por cuanto aquél es el período que más nos interesa conocer, por ser en el cual vivimos y del cual sufriremos sus consecuencias.

Cada época de la historia, sin duda alguna, ha tenido su importancia, pero ninguna puede equipararse a la actual, por las razones antes expuestas.

Es ciertamente doloroso ser versados en historia antigua, por ejemplo, y de improviso enterarnos del estallido de una nueva conflagración, cuyos verdaderos orígenes desconocemos en absoluto. A esto puede llamársele, ciertamente, vivir fuera de la realidad.

Es que la historia debe ser algo más que una asignatura cultural y una mera sucesión de fechas y acontecimientos; debe extraerse de ella sus enseñanzas, para

convertirse en la maestra de nuestra propia existencia, haciéndonos conocer, en última instancia, los acontecimientos actuales, a los que nuestro destino se halla tan íntimamente vinculado.

Por ello, no nos explicamos esa omisión en la enseñanza secundaria, llegando esos hechos a ser conocidos tan sólo por aquellas personas que siguen estudios universitarios.

Creemos, pues, lógico que en el último año de la enseñanza secundaria se enseñen esos hechos, en forma objetiva, aunque más no sea en sus lineamientos generales, quedando luego para el alumno investigador la tarea de profundizar sus conocimientos con las obras que el profesor habrá de indicarle. Entre esos conocimientos figura, desde luego, el del Tratado de Versailles y en especial el de la Sociedad de las Naciones, parte integrante de aquél.

Imbuído del espíritu internacional, conocedor de la Sociedad de las Naciones de 1919, así como de las causas que determinaron su fracaso (a las cuales ya nos referimos), el alumno quedará orientado en el sentido de la Sociedad de las Naciones del futuro y de la paz mundial.

2°) La opinión pública y la prensa.- Para lograr una paz permanente, es menester la formación de una opinión pública favorable a la misma. No existen ninguna organización ni mecanismo, que tengan la virtud de asegurar, automáticamente, la paz y la justicia.

Desde que la opinión pública se aparta de ellos, los organismos se debilitan y disuelven.

Es por ello que Dupuis, dijo: "Lo mismo que el pensamiento precede a la acción, la opinión precede a las instituciones, el espíritu precede a la organización".

Una ley y un Tratado, no harán virtuosos a los hombres y a las naciones; si no cuentan con el apoyo de la opinión pública, serán letra muerta. Por esa causa, por no existir una opinión pública preparada para la paz, es que durante la guerra de 1914 pudo exclamarse: "¡ Los Tratados son simples tiras de papel mojado! "

Si Arquímedes existiera hoy, y se refiriera a las cuestiones internacionales, afirmaría que "la opinión pública es la palanca que mueve al mundo".

Mr. Root, refiriéndose a la opinión pública, ha dicho: "No hay más que un poder en la tierra que pueda conservar el derecho para la protección de los pobres, de los débiles y de los humildes; no hay sino un poder en la tierra que pueda conservar el derecho para el mantenimiento de la civilización y de la humanidad, y éste es el poder, el supremo poder de la opinión pública de la humanidad. Sin él, vuestras ligas para impeler la paz, vuestras sociedades para un tribunal universal, vuestras conferencias y vuestras detenciones para la paz, son todas impotentes; porque ninguna fuerza mueve al mundo, mientras que no la apoye la opinión pública".

Puede afirmarse, sin temer a exagerar, que la opinión pública ha ido, realmente, el principal y supremo poder, en casi todos los países y en casi todos los tiempos.

Bryce, refiriéndose a aquélla, dijo: "La opinión no se desarrolla en el Congreso, ni en las legislaturas de Estado, ni en aquellas grandes convenciones que confeccionan programas y eligen candidatos, sino que crece en gran escala entre el pueblo. Fermúlese con votos en todas partes. gobierna como un poder penetrante e impalpable, como el éter que pasa a través de todas las cosas. Abarca juntamente todas

las partes del complicado sistema, y les da la unidad de objeto y acción que poseen".

Los medios por los cuales se elabora la opinión pública son : 1° las reuniones públicas y las manifestaciones; 2° las asociaciones políticas y 3° la prensa.

Entre los órganos de la opinión que acabamos de mencionar, la prensa ocupa el primer puesto. Ella tiene una doble misión: 1° formar y dirigir la opinión pública y 2° reflejar la misma.

La prensa, para poder cumplir esa misión debe ser: 1° desinteresada, 2° culta, 3° imparcial y 4° independiente.

Cada día se torna más difícil que los diarios reúnan esos requisitos, especialmente el 1°, 3° y 4°.

Pasemos, ahora, al estudio de la prensa en algunos de los principales países.

La prensa en Estados Unidos, Inglaterra y Francia.-La prensa inglesa goza de fama internacional y su crédito es notorio. En general, es imparcial, impersonal e independiente. Es la que se encuentra más al servicio de la opinión pública.

En Inglaterra, la prensa partidaria ejerce aún gran ascendiente; en Estados Unidos, en cambio, su influencia no es tan notoria. El periodismo de la Unión, en vísperas electorales, se ocupa de más noticias políticas domésticas que los diarios británicos. Pero el público en ese país es más independiente y menos impresionista que en Europa, por lo tanto la influencia de la prensa no es tan pronunciada.

En Francia, si bien es cierto que el periodismo no se encuentra a la altura del de Estados Unidos

o Inglaterra, en ciertos aspectos, supera a la prensa de estos países en cuanto a su significación política, en el saber hacer y en el apasionamiento.

Además, en Francia los diarios son más de partido que en Inglaterra y siguen, más bien, a la opinión pública, en lugar de ser sus conductores.

La prensa en Alemania.- El art. 23 del programa del Partido Nacional Socialista Alemán, expresa: "Exigimos la adopción de medidas legales contra la impostura política deliberada y su difusión por medio de la prensa. Para facilitar la creación de una prensa nacional alemana exigimos:

a) Que todos los editores de periódicos y sus asistentes, cuando empleen la lengua alemana, sean miembros de la nación.

b) Que la aparición de periódicos no alemanes no tenga lugar sino en virtud de un permiso especial acordado por el estado. No será indispensable que tales órganos se impriman en alemán.

c) Que se prohíba por ley la participación financiera o la influencia de no alemanes en los periódicos germanos, estableciendo como penalidad para los contraventores, la supresión del periódico y el inmediato destierro de los no alemanes complicados en el asunto.

Debe vedarse la publicación de órganos cuyos propósitos no contemplan el bienestar nacional. Exigimos que se persiga legalmente a todas las tendencias artísticas y literarias pertenecientes a algún género capaz de contribuir a la disgregación de nuestra vida como nación, y la supresión de cualquier institución cuyos fines estén reñidos con la citada exigencia".

Como puede apreciarse, existe en Alemania un estriote sobre su prensa.

La prensa en el Japón.- El periodismo del Japón, al igual que

la enseñanza, es controlada por los grandes trusts.

En las provincias, donde existen los periódicos partidarios, ese control se ejerce mediante los políticos comprados. En las ciudades, se efectúa, en cambio, mediante fundaciones directas.

A Mitsui pertenecen el "Osaka Mainichi", el "Tokio Mainichi" y la hoja comercial "Chugai-Chogyo Shimbun". Los grandes competidores de esas publicaciones, el "Osaka Asahi" y el "Tokio Asahi" son propiedad de Mitsubishi. Ambos trusts se encuentran también interesados en la empresa del "rey de las revistas", Seiji Kama, que tiene bajo sus órdenes a 49.000 empleados.

Las diarias japonesas tienen un tiraje muy elevado, y representan, no sólo un poder político, sino un poder económico.

Se hallan equipadas con los más modernos instrumentos técnicos.

Destácanse en las publicaciones las noticias sensacionales, explotándose grandemente los asuntos personales. Con el control ejercido por los trusts sobre la prensa, no es de extrañar que su filiación sea nacional-capitalista.

La radio japonesa, otro factor influyente en la opinión pública, también se encuentra controlada por Mitsui y Mitsubishi. Los programas que se transmiten poseen las características del actual estado japonés, que exige de sus súbditos una vida heroica. Gran parte de las transmisiones, se hallan dedicadas a la educación política, nacional y social del pueblo japonés, por el estado.

La prensa en Italia.— La prensa constituye en el Estado Fascista una institución política, y el periodista se ha convertido en un funcionario del Estado

La ley de prensa del Estado Fascista, emplea dos medios para el control de aquélla: la intervención sobre la dirección de los periódicos y la reglamentación del periodismo.

La intervención inmediata sobre la prensa, se encuentra a cargo de los Prefectos, quienes pueden llegar hasta la remoción del director del periódico. Una vez depuesto éste, el Fiscal del Reino puede reproveer dicho cargo, causando con esto la desaparición del periódico. La propiedad de cada periódico debe inscribirse, además, en el Registro de la Fiscalía del Reino. Puede citarse, además, como otra forma de coerción, la extensión de la responsabilidad inherente al director del periódico, no sólo al propietario de éste, sino hasta al impresor.

En cuanto a la reglamentación del periodismo, ello se estableció por una ley de 1925 y el Real Decreto de 28 de Febrero de 1928. De acuerdo a este último, los periodistas del Reino deben asociarse. La asociación obligatoria comprende: 1° los periodistas profesionales; 2° los jóvenes, hasta los 21 años, que efectúan el aprendizaje práctico del periodismo; 3° los publicistas y colaboradores accidentales de la prensa y 4° los directores de revistas técnicas y artísticas.

Sólo puede ser periodista, quien se halle comprendido en alguno de los grupos citados en el censo profesional efectuado por los Tribunales de Segunda Instancia, siendo necesario para la inscripción en el mismo, un certificado de buena conducta política, otorgado por el Prefecto.

En la Universidad de Perugia, funciona un Instituto especial: Instituto Fascista de la Prensa, encargado de brindar a los periodistas una preparación convenient-

te para el ejercicio de su puesto.

Existe, además, la Comisión de Prensa, integrada por 4 o 5 personas nombradas por el Ministro de Justicia, desde luego de filiación fascista, encargadas de resolver en última instancia sobre la suerte de los periodistas. La prensa fascista ha ido acrecentándose mediante la adquisición de los periódicos opositores por el Partido Fascista o simpatizantes de éste, e mediante el reemplazo de sus directores.

El único periódico que ha logrado mantenerse ^{independiente} en Italia, es el "Osservatore Romano", órgano del Vaticano, y que, por la circunstancia de hallarse libre de la influencia del Estado, ha aumentado grandemente su influencia.

El primer órgano fascista es el "Popolo d'Italia" fundado en Milán en 1915, perteneciente a Benito Mussolini, estando la dirección a cargo de su hermano Arnaldo.

La prensa y la Sociedad de las Naciones.— Obvio resulta, en verdad, de tacer la influencia del periodismo. Hemos apreciado ésta al ocuparnos de los diversos países, y el control que se ejerce sobre la prensa en los gobiernos dictatoriales, es el mejor reconocimiento de su importancia.

En el capítulo V, al ocuparnos del estudio del factor económico, tuvimos ocasión de ver la enorme influencia ejercida sobre la opinión pública por el periodismo controlado, en gran parte, por los trusts.

Un ejemplo evidente de este, lo brindamos al tratar las causas económicas que motivaron la guerra de 1914 (ver capítulo V).

Por desgracia, el pueblo suele ignorar esos entretelones y esa ignorancia es pagada, a veces, con su propia vida...

No es extraño, pues, que consideremos a la prensa, como una de las más sólidas bases de la Sociedad de las Naciones del futuro.

Para, para ello, es necesario que el periodismo sea imparcial, desinteresado e independiente. Para la finalidad antes citada, de nada vale su adelanto técnico, si no reúne los requisitos mencionados.

Consideramos que, para inculcar el ideal de la futura Sociedad de las Naciones, la enseñanza y el periodismo se complementan: la primera es la encargada de inculcarlo en la mente de los alumnos; el segundo, en la del pueblo mismo.

No estando, pues, empujados los diarios a extrañas y poderosas influencias, podrán suministrar a sus lectores la verdad objetiva de los hechos.

Al impregnar sus columnas de ese espíritu internacional a que aludimos al referirnos a la enseñanza, al ocuparse de los principales acontecimientos internacionales con un espíritu amplio y objetivo, el periodismo habrá dado un gran paso hacia la Sociedad de las Naciones del futuro, libre ésta ya de los errores que llevaron al fracaso la de 1919.

Y, por otra parte, el lector, si ha sido educado en la forma que nos referimos en este mismo capítulo, si es conocedor de los hechos fundamentales de la época en que vivimos, habrá aprendido algo primordial: a leer los diarios, en su parte internacional, descifrando el muchas veces oculto sentido de sus líneas...

3°). Libertad de emigración e inmigración.- Uno de los motivos aducidos con mayor frecuencia para justificar la creación de grandes imperios coloniales, es el de la superpoblación.

En el capítulo I, tuvimos ocasión de

ocuparnos de este asunto y de apreciar cómo varias potencias europeas creaban deliberadamente ese exceso de población al poner toda clase de trabas a la emigración de sus súbditos.

Preconizamos en el mencionado capítulo, como una solución a ese problema, la libertad de emigración e inmigración en el mundo entero. Con esta medida, las imperios coloniales no tendrían ya justificativo.

Existe, sin embargo, una nación cuya situación es particular a este respecto: Japón.

Según Henry Chassagne, la superpoblación japonesa es sólo relativa y constituye, más bien, un argumento imperialista. Sin embargo, Zischka no se encuentra de acuerdo con esta tesis.

De los 382,545 kilómetros cuadrados del Japón, sólo un 17 % pueden ser cultivados. El resto de su territorio se halla fermado por pantanos, bosques, montañas, etc.

Por cada kilómetro cuadrado útil del Japón, viven más de mil personas, constituyendo el país de población más densa del mundo.

Desde mediados del siglo XV, hasta la mitad del XIX, los nacimientos en el Japón se hallaban controlados. Recién esta situación sufrió un cambio a mediados del siglo pasado. Este tuvo lugar con la apertura de los puertos a los países europeos y con la penetración de las ideas de éstos. El Japón comprendió, entonces, que para poder competir sin d ventaja con los otros países debía industrializarse y ésto, a su vez, requería brazos.

Se necesitaba, pues, una gran población y, en la misma forma que antes se había evitado el crecimiento de la población japonesa, se trató, en toda forma, de

aumentar la misma. Y este aumento logró un éxito rotundo. En 1846, Japón tenía 26.208.000 habitantes; el 1913, 53.362.000; en 1935, 69.000.000 y el pronóstico para 1965 es de 108.900.000 habitantes.

En el año 1869, comenzó la emigración japonesa, con 153 obreros que se dirigieron a Hawai, de donde pronto regresaron porque hallaron tan sólo enemistad. El gobierno japonés organizó, entonces, la emigración a Hawai. Estados Unidos se sintió intranquilo y, en 1898, se anexó Hawai.

Luego fué a California donde se dirigieron los nipones. Pero, en 1907, Roosevelt celebró un tratado con Tokio que impidió casi por completo la inmigración japonesa.

Nuevos intentos de emigración al Brasil, Canadá, Méjico, Filipinas, etc, tuvieron poco resultado, encontrando limitaciones por doquier.

En 1920, se prohibió en Estados Unidos la posesión de tierras por los japoneses, y en 1924, se prohibió por completo la inmigración amarilla.

A pesar que desde 1923, el presupuesto japonés dedica importantes sumas para "Favorecimiento de la emigración", y pese a la propaganda realizada, estas medidas tuvieron poco éxito.

Zischka opina que, a raíz de esta situación, "el Japón semeja una caldera cuya presión aumenta cada vez más". Si a esto se añade la escasez de materias primas, se comprenderá fácilmente que la situación de esta gran potencia asiática dista mucho de ser halagüeña. Y la explosión de esa gran caldera puede afectar a muchos países...

Con estas referencias al Japón, cree-

no dejar explicada la importancia que la libertad de emigración e inmigración, tienen para la paz mundial.

4°).-El libre cambio.- En el capítulo V, especialmente al tratar las causas económicas de la guerra de 1914, tuvimos ocasión de referirnos a la influencia decisiva que tuvo el sistema proteccionista en dicha contienda.

En efecto, explicamos entonces cómo a la sombra del proteccionismo florecían los grandes trusts, cómo éstos, por medio del "dumping" efectuaban la agresión en el terreno económico, y, por último, cómo esta guerra económica determinaba, a su vez, los conflictos internacionales.

Alberdi me trajo siempre decidido partidario del libre cambio. Como vimos en el capítulo I, aquél sostenía que el mundo es como un gigantesco organismo, en el cual cada nación constituye uno de sus órganos y llena las funciones de tales. El proteccionismo descencece ese papel orgánico de cada país.

Pretender que cada estado pueda bastarse a sí mismo y ser independiente de los demás, es como pretender separar la cabeza del corazón, cortando las arterias por donde éste envía la sangre a aquélla, para dotar a la cabeza de un corazón propio. Y la muerte sería la consecuencia inevitable...

Para Enrique George, el proteccionismo significa odios y guerras entre los pueblos, mientras que el libre cambio trae aparejada la fraternidad y la paz universal.

El citado autor sostiene que la verdadera ventaja para los Estados de la Unión y la causa de la paz que entre ellos reina, consiste en el libre cambio, en la supresión de las barreras aduaneras entre los diversos Estados. Si esto no ocurriese, poco duraría Estados Unidos y su existencia de nada serviría.

George cree que el libre cambio podría constituir una base firme para una federación entre las naciones de lengua inglesa (Inglaterra y Estados Unidos), la cual constituiría, a su vez, el primer paso dado hacia una federación de todos los países.

Sostiene, además, con toda lógica, que es inútil enviar delegaciones de Estados Unidos a la América Latina, para fomentar el intercambio comercial, si la Unión continúa con los aranceles proteccionistas. Este es, en realidad, un problema fundamental para el progreso de América, y que se ha mantenido siempre en primer plano, pese al correr de los años...

El citado autor agrega: "Esta violación del derecho natural, que consiste en imponer un arancel protector, es inseparable de esa otra violación del derecho natural que fuerza las masas a pagar un tributo por el sólo privilegio de vivir. No se puede abolir el uno sin el otro".

Cosmos cree que deben hacerse desaparecer las rivalidades comerciales, que fueron causa, en gran parte de la guerra de 1914. El reemplazar esas rivalidades por un comercio internacional más prudente y más amplio, es uno de los aspectos más importantes del problema de lograr la verdadera paz.

Un ejemplo de lo que significa entrar en el comercio internacional en gran escala lo brinda Estados Unidos que, durante la conflagración de 1914, se transformó de país deudor en país acreedor logrando una hegemonía que ha mantenido hasta el presente.

Palabras finales.- Nos hemos referido ya a los que, a nuestro entender, deberán constituir los pilares, las sólidas bases de la Sociedad de las Naciones del futuro.

Ardua tarea, sin duda, demandará el asentar firmemente esos pilares, pero, sin ellos, todo intento de crear una nueva Sociedad de las Naciones estará condenado a un fracaso inevitable. Un ejemplo de éste, lo tenemos en la Sociedad de las Naciones de Versalles. El optimismo que despertara esta institución en sus primeros años de existencia ha sido reemplazada por un profundo escepticismo, al contemplar el derrotero de la misma.

Pero, es precisamente en estos momentos angustiosos porque atraviesa el mundo, cuando es menester mantener bien en alto nuestros ideales, máxime si ellos han sido acariciados a través de tantos siglos, como lo es el logro de la paz mundial. Es que las naciones deben considerar, como, los hombres de carácter, que los trances difíciles de su existencia son ocasiones brindadas por el Destino para probar su entereza, y de los cuales han de resurgir triunfantes, con una moral más firme y una mayor experiencia...

Al ocuparnos de la enseñanza y de la prensa, nos referimos a la influencia decisiva ejercida por ellas en los diversos países, especialmente en aquéllos en que estas instituciones se encuentran controladas y orientadas en un sentido determinado.

¿Porqué, pues, no habrían de obtener el mismo exitoso resultado, orientadas en el sentido de la futura Sociedad de las Naciones y de la paz mundial?

Creemos, como lo expresamos anteriormente, que ello será muy dificultoso por dos razones: 1° por los formidables intereses que se verían afectados y 2° porqué, hasta el presente, nunca se intentó levantar una Sociedad de las Naciones sobre esas bases. Además, justo es consignarlo, alve la Sociedad de las Naciones de 1919, no se han hecho esfuerzos

series para el logro de la verdadera paz. Todo ha quedado reducido a un palabrerío hueco y estéril...

Es por ello, que M. Paul Otlet, al referirse a la guerra de 1914, opinaba: "que si los gobiernos de Europa hubiesen empleado para organizar la paz la décima parte de los esfuerzos que desenvolvieron para preparar la guerra, nunca habría ocurrido la conflagración".

Pero, pese a las grandes dificultades que puedan presentarse, la creación de la Sociedad de las Naciones es aún posible.

Apuntalada sobre los pilares ya mencionados, con un articulado depurado de los errores de la de 1919, la Sociedad de las Naciones constituiría una hermosa realidad.

Y ese titánico esfuerzo requerido para llevar a buen término la realización de ese ideal, se vería ampliamente compensado por lo preciado de sus frutos...

Ladislao M. J. Pérez Castro

T R A T A D O D E V E R S A L L E S

Parte primera

PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Las altas Partes Contratantes: Considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad, importa:

Acceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra;

Mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor;

Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos;

Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados;

Aceptan el presente Pacto, que constituye la Sociedad de las Naciones.

Art.1- Serán miembros originarios de la Sociedad de las Naciones aquellos de los firmantes cuyos nombres figuren en el Anexo al presente Pacto, así como los Estados, igualmente nombrados en el Anexo, que se hayan adherido al presente Pacto sin ninguna reserva, por una declaración depositada en la Secretaría dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Pacto, y de la cual se hará la correspondiente notificación a los demás miembros de la Sociedad.

Todo Estado, Dominio, o Colonia que se gobierne libremente y que no esté designado en el Anexo, podrá llegar a ser miembro de la Sociedad si se declara en favor de su admisión des terceras

partes de la Asamblea, a condición de que dé garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales y de que acepte el reglamento establecido por la Sociedad en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas.

Todo miembro de la Sociedad, mediante aviso dado con dos años de antelación podrá retirarse de la Sociedad a condición de haber cumplido hasta el momento todas sus obligaciones internacionales, comprendidas las del presente Pacto.

Art.2-La acción de la Sociedad, tal como queda definida en el presente Pacto, se ejercerá por una Asamblea y por un Consejo auxiliado por una Secretaría permanente.

Art.3-La Asamblea se compondrá de representantes de los miembros de la Sociedad.

Se reunirá en épocas fijas, y en cualquier otro momento si las circunstancias lo exigen, en el lugar de residencia de la Sociedad o cualquier otro lugar que se designe.

La Asamblea entenderá de todas las cuestiones que entren en la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo.

Cada miembro de la Sociedad no podrá tener mas de tres representantes en la Asamblea, y no dispondrá de mas de un voto.

Art.4-El Consejo se compondrá de representantes de los Estados Unidos de América, del Imperio Británico, de Francia, de Italia y del Japón, así como de representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos cuatro miembros serán designados libremente por la Asamblea y en las épocas que estime convenientes. Hasta la primera designación de la Asamblea, los representantes de Bélgica, del Brasil, de España y de Grecia serán miembros del Consejo.

Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo podrá designar otros miembros cuya representación, en lo sucesivo, sea permanente en el Consejo. Con la misma aprobación podrá aumentar el número de miembros de la Sociedad que habrán de ser elegidos por la Asamblea para estar representados en el Consejo.

La Asamblea fijará, por mayoría de dos tercios, las reglas concernientes a la elección de miembros no permanentes del Consejo, y en particular, las relativas a la duración de su mandato y a las condiciones de reelegibilidad. (Esta enmienda entró en vigor el 29 de Julio de 1926).

El Consejo se reunirá cuando las circunstancias le exijan, y por lo menos una vez al año, en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro punto que se designe.

El Consejo entenderá en todas las cuestiones que entron dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo.

Todo miembro de la Sociedad que no esté representado en el Consejo, quedará invitado a enviar al mismo un Representante siempre que se discuta en el Consejo cualquier cuestión que le afecte particularmente.

Cada miembro de la Sociedad representado en el Consejo dispondrá solamente de un voto y no tendrá más que un representante.

Art.5- Salvo disposición expresa en contrario del presente Pacto, las decisiones de la Asamblea o del Consejo se tomarán por unanimidad de los miembros representados en la reunión.

Las cuestiones de procedimiento que se presenten en las reuniones de la Asamblea o del Consejo, inclusive la designación de las Comisiones encargadas de hacer informaciones acerca de puntos particulares, serán reguladas por la Asamblea o por el Consejo y resueltas por la mayoría de los miembros de la Sociedad re-

presentadas en la reunión.

La primera reunión de la Asamblea y la primera reunión del Consejo tendrán lugar previa convocatoria del presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 6- La Secretaría permanente estará establecida en el lugar de residencia de la Sociedad. Se compondrá de un secretario general y de los secretarios y personal que sean necesarios.

El primer secretario general será designado en el Anexo. En lo sucesivo, el secretario general será nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Los secretarios y el personal de la Secretaría serán nombrados por el secretario general con la aprobación del Consejo.

El Secretario general de la Sociedad es de derecho secretario general de la Asamblea y del Consejo.

Los gastos de secretaría serán sufragados por los miembros de la Sociedad y en la proporción decidida por la Asamblea. (Enmienda que está en vigor desde el 13 de Agosto de 1924).

Art. 7- La residencia de la Sociedad se establecerá en Ginebra. El Consejo podrá acordar en cualquier momento establecerla en otro lugar.

Los cargos de la Sociedad y de los servicios anexos a la misma, inclusive la Secretaría, serán accesibles a los hombres y las mujeres por igual.

Los representantes de los miembros de la Sociedad y sus agentes gozarán en el ejercicio de sus funciones de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

Los edificios y terrenos ocupados por la Sociedad, por sus servicios o por sus reuniones, serán inviolables.

Art. 8- Los miembros de la Sociedad reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos

nacionales al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común.

El Consejo, teniendo en cuenta la situación geográfica y las condiciones especiales de cada estado, preparará los planes de esta reducción para su examen y decisión por los diversos gobiernos.

Estos planes deberán ser objeto de nueva examen y revisión cada diez años, por lo menos.

Una vez aceptados dichos planes por los diversos gobiernos, no se podrá pasar del límite de los armamentos así fijados, sin el consentimiento del Consejo.

Considerando que la fabricación privada de las municiones y del material de guerra presentan graves inconvenientes, los miembros de la Sociedad encargan al Consejo que adopte las medidas necesarias para evitar las lamentables consecuencias de dicha fabricación, teniendo en cuenta las necesidades de los miembros de la Sociedad, que no pueden fabricar las municiones ni el material de guerra necesarios para su seguridad.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a cambiar entre sí, de la manera más franca y más completa, toda clase de datos relativos a la escala de sus armamentos, a sus programas militares, navales y aéreos, y a la condición de aquellas de sus industrias susceptibles de ser utilizadas para la guerra.

Art.9- Se formará una Comisión permanente para dar su opinión al Consejo acerca de las disposiciones de los artículos 1º y 8º y, en general, respecto de las cuestiones militares, navales y aéreas.

Art.10- Los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o

de peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 11- Se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a alguno de los miembros de la Sociedad, interesa a la Sociedad entera, la cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar eficazmente la paz de las naciones. En tales casos, el secretario general convocará inmediatamente al Consejo, a petición de cualquier miembro, de la Sociedad.

Se declara, además, que todo miembro de la Sociedad tiene el derecho a título amistoso, de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo, acerca de cualquier circunstancia que por su naturaleza pueda afectar a las relaciones internacionales y amenace, por consiguiente, turbar la paz o la buena inteligencia entre las naciones de quienes la paz depende.

Art. 12- Todos los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura, le someterán al procedimiento de arbitraje, a un procedimiento judicial (adición que está vigente desde el 26 de Septiembre de 1924) o al examen del Consejo. Convienen, además, en que en ningún caso deberán recurrir a la guerra antes de que haya transcurrido un plazo de tres meses después de las sentencias de los árbitros, o judicial o del dictámen del Consejo.

En todos los casos previstos en este artículo, la sentencia deberá ser dictada dentro de un plazo razonable, y el dictámen del Consejo deberá ser redactado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya encargado de resolver el desacuerdo.

Art. 13- Los miembros de la Sociedad convienen en que cada vez que surja entre ellos cualquier desacuerdo susceptible, a su juicio, de ser resuelto por arbitraje o judicialmente, (todo lo que aparece subrayado en el texto de este artículo, con adi-

ciones que tienen válidas y son obligatorias desde el 26 de Septiembre de 1924), y que no pueda resolverse de manera satisfactoria por la vía diplomática, la cuestión será sometida íntegramente al arbitraje o a un procedimiento judicial.

Entre las desacuerdos susceptibles de ser resueltos por arbitraje o judicialmente se declaran comprendidos todos los relativos a la interpretación de un tratado, a cualquier punto de derecho internacional, a la realidad de cualquier hecho que de ser comprobado, implicase la ruptura de un compromiso internacional, o a la extensión o naturaleza de la reparación debida por dicha ruptura.

El asunto será sometido al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, o cualquiera otra jurisdicción o Tribunal designado por las partes o previsto en sus anteriores Convenios.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a cumplir de buena fé las sentencias dictadas y no recurrir a la guerra contra un miembro de la Sociedad que se someta a dicha sentencia. En caso de incumplimiento de la sentencia, el Consejo prepondrá las medidas que hayan de asegurar el efecto de aquélla.

Art. 14- El Consejo queda encargado de preparar un proyecto de tribunal permanente de justicia internacional y de someterle al examen de los miembros de la Sociedad. Este Tribunal entenderá en todos los desacuerdos de carácter internacional que las partes sometan a su examen. Dará también informes consultivos acerca de todo desacuerdo o de todo punto cuyo examen le confíe la Asamblea o el Consejo.

Art. 15- Si surgiere entre los miembros de la Sociedad cualquier desacuerdo capaz de provocar una ruptura, y si este desacuerdo no fuese sometido al arbitraje o a un procedimiento judicial previsto en el artículo 13, los miembros de la Sociedad convienen en someterle al examen del Consejo. A este efecto bastará que uno de ellos dé aviso al secretario general, el cual te-

mará las disposiciones necesarias para que se proceda a una información y un examen completos (esta adición al primer párrafo del artículo 15 entró en vigor de de el 26 de Septiembre de 1924).

En el plazo más breve posible, las partes deberán comunicar al secretario general la exposición de su causa con todos los hechos pertinentes y piezas justificativas. El Consejo podrá disponer la inmediata publicación de estos documentos. El Consejo se esforzará en asegurar la solución del desacuerdo, y, si lo logra, publicará, hasta donde le crea conveniente, una exposición con el relato de los hechos, las explicaciones que estos reclamen y los términos de la solución.

Si el desacuerdo no hubiere podido ser resuelto, el Consejo redactará y publicará un dictamen, ya sea aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, para dar a conocer las circunstancias de la cuestión y las soluciones que el Consejo recomienda como más equitativas y más apropiadas al caso.

Todo miembro de la Sociedad representado en el Consejo podrá asimismo, publicar una exposición de los hechos, motivo del desacuerdo y sus propias conclusiones.

Si el dictamen del Consejo fuera aceptado por unanimidad sin contar para el cómputo de los votos el de los representantes de las partes, los miembros de la Sociedad se comprometen a no recurrir a la guerra contra ninguna parte que se conforme con las conclusiones del dictamen.

En el caso en que el Consejo no logre que se acepte su dictamen por todos sus miembros, excepte los representantes de cualquier parte interesada en la cuestión, los miembros de la Sociedad se reservan el derecho de proceder como le tengan por conveniente para el mantenimiento del derecho y de la justicia.

Si alguna de las partes pretendiere, y el Consejo lo reconociere así, que el desacuerdo versa sobre alguna cuestión que el

derecho internacional deja de exclusiva competencia de dicha parte, el Consejo lo hará constar y no recomendará ninguna solución.

El Consejo podrá en todos los casos previstos en el presente artículo llevar la cuestión ante la Asamblea. También podrá la Asamblea encargarse del examen de cualquier desacuerdo a requerimiento de cualquiera de las partes; este requerimiento deberá ser formulado dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que la cuestión haya sido presentada al Consejo.

En todo asunto sometido a la Asamblea, las disposiciones del presente artículo y del artículo 12 relativas a la acción de los poderes del Consejo, serán igualmente aplicables a la acción y a los poderes de la Asamblea. Queda entendido que todo dictamen emitido por la Asamblea, con la aprobación de los representantes de los miembros de la Sociedad representados en el Consejo y de una mayoría de los demás miembros de la Sociedad con exclusión en cada caso de los representantes de las partes, tendrá el mismo efecto que un dictamen del Consejo aprobado por la totalidad de sus miembros, salvo los representantes de las partes.

Art. 16- Si un miembro de la Sociedad recurre a la guerra, a pesar de los compromisos contraídos en los artículos 12, 13 e 15; se le considerará ipse facto como si hubiese cometido un acto de guerra contra todos los demás miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente toda relación comercial e financiera con las del Estado que haya quebrantado el Pacto, y a hacer que cesen todas las comunicaciones, financieras, comerciales e personales entre los nacionales de dicho Estado e los de cualquier otro Estado sea o no miembro de la Sociedad.

En este caso, el Consejo tendrá el deber de recomendar a los diversos Gobiernos interesados los efectivos militares, navales

e aéreas con que los miembros de la Sociedad han de contribuir respectivamente a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Los miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse unos a otros mútuo apoyo en la aplicación de las medidas económicas y financieras que hayan de tomarse en virtud del presente artículo para reducir al mínimo las pérdidas e los inconvenientes que puedan resultar. Se prestarán igualmente mútuo apoyo para resistir cualquier medida especial dirigida contra cualquiera de ellos por un Estado que haya infringido el Pacto, y tomarán las disposiciones necesarias para facilitar el paso a través de su territorio de las fuerzas de cualquier miembro de la Sociedad que tome parte en una acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Todo miembro que se haya hecho culpable de haber violado alguno de los compromisos de la Sociedad, podrá ser excluido de ésta. La exclusión será acordada por el voto de los demás miembros de la Sociedad representados en el Consejo.

Art. 17- En caso de desacuerdo entre dos Estados ninguno de los cuales o sólo uno de ellos, sea miembro de la Sociedad, el Estado o los Estados agenos a la misma serán invitados a someterse a las obligaciones que se imponen a los miembros con el fin de resolver los desacuerdos en las condiciones que estime justas el Consejo. Si la invitación fuera aceptada, se aplicarán los artículos 12 al 16, inclusive, a reserva de introducir las modificaciones que el Consejo considere necesarias.

Una vez hecha esta invitación, el Consejo abrirá una información acerca de las circunstancias de la cuestión y propondrá las medidas que estime mejores y más eficaces para el caso de que se trate.

Si el Estado invitado, después de negarse a aceptar las

obligaciones del miembro de la Sociedad a los efectos de resolver el desacuerdo surgido, recurriese a la guerra contra un miembro de la Sociedad, le serán aplicables las disposiciones del artículo 16.

Si las dos partes invitadas rehusaren aceptar las obligaciones de miembro de la Sociedad a los efectos de resolver el desacuerdo, el Consejo podrá tomar toda clase de medidas y formular cualquier proposición encaminada a evitar las hostilidades y conseguir la solución del conflicto.

Art. 18- Todo tratado o compromiso internacional que se celebre en lo sucesivo por cualquier miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado.

Art. 19-La Asamblea podrá en cualquier momento invitar a los miembros de la Sociedad a que precedan a nuevo examen de los Tratados que hayan dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo.

Art. 20-Los miembros de la Sociedad reconocen, cada uno en lo que le atañe, que el presente Pacto deroga cualesquiera obligaciones o inteligencia inter se incompatible con sus términos, y se comprometen solemnemente a no contraer otras análogas en lo sucesivo.

Si antes de su entrada en la Sociedad algún miembro hubiese asumido obligaciones incompatibles con el presente Pacto, deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para desligarse de tales obligaciones.

Art. 21- Los compromisos internacionales, tales como tratados de arbitraje, y las inteligencias regionales, tales co-

no la doctrina de Monroe, que aseguran el mantenimiento de la paz, no se considerarán incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto.

Art. 22- Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los estados que los gobernaban anteriormente y que estén habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno.

El bienestar y el desenvolvimiento de esos pueblos constituyen una misión sagrada de civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión.

El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razones de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consentan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad.

El carácter del mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.

Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrá en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades.

El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, espe-

cialmente en el Africa Central exige que el mandatario asuma en ellos la administración del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garantice la libertad de conciencia y de religión, sin más limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, la prohibición de instalar fortificaciones o bases militares o navales, y de dar a los indígenas instrucción militar, salve para policía y defensa del territorio, y que aseguren igualmente a los demás miembros de la Sociedad condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio.

Hay, por último, territorios, tales como el Africa del Sur, y ciertas islas del Pacífico Austral, que a consecuencia de la escasa densidad de la población, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilización y de su contigüedad geográfica al territorio del mandatario o por sus circunstancias, no podrían mejor administradas que bajo las leyes del mandatario como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantías previstas anteriormente en interés de la población indígena.

En todos estos casos, el mandatario deberá enviar al Consejo una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo.

Si el grado de autoridad, de soberanía o de administración que haya de ejercer el mandatario no hubiere sido objeto de convenios anteriores entre los miembros de la Sociedad, el Consejo resolverá expresamente acerca de estos extremos.

Una comisión permanente estará encargada de recibir y examinar las Memorias anuales de los mandatarios y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos.

Art. 23- Con la reserva y de conformidad con las

disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad e que celebren en lo sucesivo, los miembros de la Sociedad:

a) se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria y para este fin fundarán y conservarán las necesarias organizaciones internacionales;

b) se comprometerán a asegurar un trato equitativo de las poblaciones indígenas en los territorios sometidas a su administración;

c) confiarán a la Sociedad la inspección general de la ejecución de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y de niños, y al tráfico del opio y demás drogas perjudiciales;

d) confiarán a la Sociedad la inspección general para el comercio de armas y municiones en aquellos países en que dicha inspección sea indispensable en interés común;

e) tomarán las disposiciones necesarias para asegurar y mantener la libertad de las comunicaciones y del tránsito, así como el trato equitativo para el comercio de todos los miembros de la Sociedad, quedando entendido que deberán tomarse en cuenta las necesidades especiales de las regiones devastadas durante la guerra de 1914 e de 1918; y

f) se esforzarán por adoptar medidas de orden internacional para evitar y combatir las enfermedades.

Art. 24- Todas las oficinas internacionales anteriormente establecidas quedarán colocadas, contando con el asentimiento de las partes, bajo la autoridad de la Sociedad. De igual manera se procederá respecto de cualesquiera otras oficinas e comisiones que ulteriormente se creen para la resolución de asuntos de interés internacional.

Para todas las cuestiones de interés internacional reguladas por convenios generales, pero no sometidas a la intervención de comisiones u oficinas internacionales, la Secretaría de la Sociedad, si las partes lo piden y el Consejo consiente en ello, deberá reunir y distribuir toda clase ^{de} datos útiles y prestar toda la ayuda que sea necesaria o conveniente.

El Consejo podrá acordar que entren a formar parte de los gastos de la Secretaría las de cualquier oficina o comisión puesta bajo la autoridad de la Sociedad.

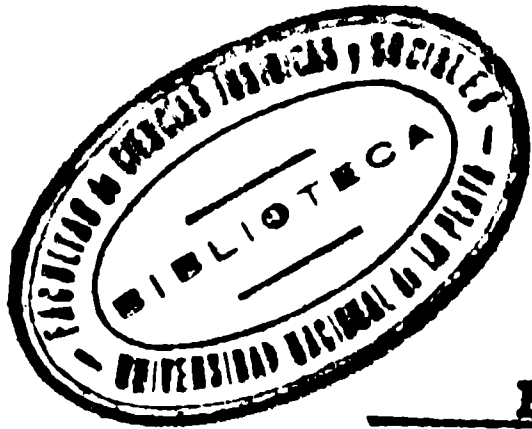
Art. 25- Los miembros de la Sociedad se comprometen a fomentar y favorecer el establecimiento y la cooperación de organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja debidamente autorizadas que tengan por objeto el mejoramiento de la salubridad, la defensa preventiva contra las enfermedades y el alivio de los sufrimientos del Mundo.

Art. 26- Las modificaciones del presente Pacto entrarán en vigor en cuanto sean ratificadas por los miembros de la Sociedad cuyos representantes componen el Consejo y por la mayoría de aquellos cuyos representantes forman la Asamblea.

Todo miembro queda en libertad para no aceptar las modificaciones que se introduzcan en el Pacto, pero en tal caso cesará de pertenecer a la Sociedad.



Ladit M. J. Pérez Castro



B I B L I O G R A F I A

Fauchille Paul.-

"Traité de Droit International Public" - París-1921/26.

Keynes J.M.-

"Las consecuencias económicas de la Paz". Traducción del inglés por Juan Uña.-Madrid-1920.

Gay V.-

"La comunidad económica mundial". Buenos Aires-1923.

Institute Ibero-

"El Tratado de Versailles de 1919 y sus antecedentes". Madrid-1928.

Americane de De-

roche Comparado.-

Antekelets Daniel-

"Manual teórico y práctico de la Liga de las Naciones". Buenos Aires. 1926.

Alvarez Alejandro-

"El derecho internacional del porvenir". Madrid-1926.

Pesada Adolfo-

"La Sociedad de las Naciones y el derecho político". Madrid-1925.

Dupuis Charles-

"Le droit des Gens et les Rapports des grandes puissances avec les autres Etats avant le Pacte de la Société des Nations". París-1921.

Antekelets Daniel-

"Derecho Internacional Público". Buenos Aires-1928.

Eschmann E. W.-

"El Estado Fascista en Italia". Santiago de Chile-1936.

Bunge A.

"El continente rojo". Buenos Aires-1932

- Hitler A. "Mi lucha"-Traducción de Alberte Saldivar P.-Ediciones "Más Allá"-Santiago de Chile.
- Ernst Henri. "El plan de Hitler". Traducción de Oscar Meyer-Buenos Aires-1934.
- Alberdi Juan B. "El crimen de la guerra". Con un estudio crítico sobre Alberdi por el Dr. José Nicolás Matienzo.-Colección Claridad "Por la paz"-Buenos Aires.
- Barcia Trelles C. "Doctrina de Monroe y cooperación internacional". Madrid-1931.
- Ray Jean "Commentaire du Pacte de la Société des Nations". París-1930.
- Antekoletz Daniel "La Liga de las Naciones y la Primera Asamblea de Ginebra". Buenos Aires-1921.
- Díaz Cisneros C. "La Liga de las Naciones y la actitud argentina". Buenos Aires-1921.
- Díaz Cisneros C. "Estudios de Derecho Internacional Público" (Problemas europeos y americanos). La Plata-1920.
- Ackerman F.E. "Discursos y mensajes de Wilson". Nueva York-1919.
- Nitti F. "Europa sin paz". Traducción por M.M. Campos-Prólogo de A.M. Candiotti-Buenos Aires-1922.
- Nitti F. "La decadencia de Europa". Traducción de J.R. García Díaz-Buenos Aires-1923.
- Sívori Juan B. "La Liga de las Naciones". Prólogo de J. León Suárez.-Buenos Aires-1928.
- Nearing y Freeman "La diplomacia del dólar" Madrid-1925.

- Barcia Trelles C. "La política exterior norteamericana de la post-guerra". Valladolid-1924.
- Caillaux J. "? Adonde va Francia ? ? Adonde va Europa ?". Editora Internacional-Berlín-Buenos Aires-1922.
- Nitti F. "La Paz". Traducción de César E. Molini-Buenos Aires-1926.
- Le Bon Gustavo "La evolución actual del mundo". Traducción de Francisco Almeda y Vives-Madrid
- Keynes J.M. "Nouvelles considérations sur les conséquences de la Paix".-París-1922.
- Carlemagne Ruccio A. "La Sociedad de las Naciones y el proyecto Wilson".-Buenos Aires-1920.
- Bourgeois León "Le Pacte de 1919 et la Société des Nations". París-1919.
- Heiden Konrad "Historia del Nazismo".-Buenos Aires-1938.
- Root Elihu "Politique extérieure des Etats-Unis et droit international".París-1927.
- Díaz Cienfuegos C. "La Doctrina Monroe ante la Liga de las Naciones".Buenos Aires-1922.
- Alvarez Juan "Estudio sobre la paz mundial".Buenos Aires-1923.
- Flagg Bemis Samuel "La política internacional de los Estados Unidos".-Nueva York-1939.
- Barthou Louis "Le Traité de Paix, Versailles 1919".-París-1919.
- Editorial Germania "A qué quedaron reducidos los 14 puntos de Wilson". Buenos Aires-1920.

- Altamira Rafael. "El Congreso de la Sociedad de las Naciones". Madrid-1920.
- Altamira Rafael "El punto de vista americano en la Sociedad de las Naciones". Madrid-1921.
- Brum Baltazar "Solidaridad mundial, la asociación de los países americanos". Revista Argentina de Derecho Internacional, 1922, página 242.
- Carranza A.S. "Alberdi y la Liga de las Naciones". Revista Argentina de Ciencias Políticas, tomo 18, página 50.
- Cliveira Lima Manuel de. "El desarme de los espíritus". Revista Argentina de Derecho Internacional, 1922, página 97.
- Del Vecchio Giorgio "Filosofía del Derecho". Con extensas adiciones por Luis Recasens Siches-Barcelona-1935.
- Fosada Adolfo "Tratado de Derecho Político". Madrid-1935.
- Radbruch Gustavo "Filosofía del Derecho". Traducción por J. Medina Echavarría-Madrid-1933.
- Marx Carlos "Contribution a la critique de l'économie politique". París-1909.
- Seligman Edwin R.A. "La interpretación económica de la historia". Traducción y estudio preliminar de Adolfo Fosada-Madrid-1908.
- Morgan Luis E. "La Sociedad primitiva". Prólogo del doctor Alfredo L. Falacios. La Plata-1935
- Falacios Alfredo L. "La interpretación económica de la historia". Buenos Aires-1926.

- Kant Manuel. "Principios metafísicos del derecho". Madrid-1873.
- Delaisi Francis "La guerra que se avecina". París-1911.
- Delaisi Francis "Contradicciones del mundo moderno". París-1932.
- Le Fur Louis "Recueil de textes de droit international public". París-1928.
- Kant Manuel "La paz perpétua, ensayo filosófico". Madrid-1919.
- Labriola Antonio "Del materialismo histórico". Traducción de J. Prat. Valencia-1902.
- Fiere Pascuale "Tratado de Derecho Internacional Público". Traducción de A. García Moreno. Madrid-1894/95.
- Fiere Pasquale "Il diritto internazionale codificato e la sua sanzione giurídica". Madrid-1915.
- Antokoletz Daniel "Histoire de la diplomatie argentine". Buenos Aires-1914.
- Lorimer J. "El problema final del derecho internacional". Madrid-1877.
- Sánchez Adolfo. "Jurado Americano Permanente". Buenos Aires-1902.
- Zeballes Estanislao S. "Reorganisation juridique de l'humanité". París-1922.
- Fleischer Arnold Arthur "Analyse du Pacte de la Société des Nations". París-1922.
- Cimballi Eduardo "El nuevo derecho internacional". Traducción por C. Piño-Barcelona-1906.
- Cornejo Mariano H. "El equilibrio de los continentes". Barcelona-1932.

Agnelli G., Cabiati A.	"Fédération européenne ou Ligue des Nations". París-1919.
Hill D.	"La reconstruction de l'Europe". París-1918.
Lachapelle G.	"La Société des Nations". París-1920.
Larnaude F.	"La Société des Nations". París-1921.
Leroy M.	"La Société des Nations". París-1917.
Lévy R. G.	"La juste paix". París-1920.
Bryce Jaime	"La opinión pública". Traducción del inglés por Francisco Lombardia -Madrid- La España Moderna.
Roosevelt Franklin D.	"En Marcha". Santiago de Chile-1934.
Antokoletz Daniel	"El ideal de la paz y la Sociedad de las Naciones". Buenos Aires-1919.
Delaisi Francis	"El petróleo". Traducción y prefacio de J. Luis Lauzet. La Plata-1923.
Barcia Trelles C.	"El imperialismo del petróleo y la paz mundial". Valladolid-1925.
Nitti F.	"La tragedia de Europa. ¿Qué harán los Estados Unidos?", Madrid-1924.
Brown Scott James	"La política exterior de los Estados Unidos". Nueva York-1922.
Clemenceau Georges	"Grandeurs et miseres d'une victoire". París-1920.
Caillois Roger	"Naturaleza del Hitlerismo". Buenos Aires-1939.
Ernst Henri	"¿Hitler sobre Rusia?". Buenos Aires-1938.
Rauschning Hermann	"Hitler me dijo". Buenos Aires-1940.
Piñero Norberto	"La Argentina y la Sociedad de las Naciones". Buenos Aires-1919.

Naudeau Ludovic.	"La guerra y la paz". Buenos Aires-1926.
Rodslob R.	"Mémoire de la Société des Nations". París-1927.
Bosnard I.	"El mundo nuevo". Buenos Aires-1935.
Giudici Ernesto	"Hitler conquista América". Buenos Aires-1938.
Chassagne Henric	"Japón contra el mundo". Buenos Aires-1938.
Alvarez Alejandro	"Le droit international américain". París-1910.
Guerra Ramiro	"La expansión territorial de los Estados Unidos". La Habana-1935.
Marx y Engels	"Manifiesto del Partido Comunista". Madrid-1935.
Thyssen Fritz	"Thyssen-Hitler" (documentos inéditos relativos a este proceso). Buenos Aires-1940.
Gunther John	"El drama de Europa". Buenos Aires-1937.
Loria Achille	"Les bases économiques de la constitution sociale". Traducción per A. Bouchard. París-1893.
Zischka Antoine	"La guerra secreta per el petróleo". Santiago de Chile-1934.
García Morales A.	"El carbón en Francia". Buenos Aires-1930.
Ancoy César	"Organisation économique de la France". París-1929.
Croce Benedette	"Materialisme storico ed economia marxista". Bari-1921.
Coblet Y.M.	"El crepúsculo de los tratados". Traducción de J.G. Neguin. Barcelona-1935.

- Zischka Anton. "El Japón sobre el mundo". Buenos Aires-1928.
- Delaisi Francis. "La force allemande". París-1905.
- Delaisi Francis. "Les deux europees". París-1929.
- Le Bon Gustavo. "El desequilibrio del mundo". Traducción de Antonio Buendía. Madrid.
- Milhaud E. "La Societé des Nations"/París-1917.
- Fillet. "Le Traitó de paix de Versailles". París-1920.
- Scelle G. "Le Pacte". París-1919.
- Scelle G. "La morale des traités". París-1920.
- Mardieu A. "La Paix". Prefacio de Georges Clemenceau. París-1921.
- George Enrique. "Protección y libre comercio". Madrid-La España moderna".
- Ichoku-Mei "Essai sur l'organisation juridique de la société internationale. París-1917.
- Del Vecchio Jorge "El fenómeno de la guerra y la idea de la paz". Madrid-1912.
- Cosmes. "La base de una paz duradera". Nueva York 1917.
- Politis Nicolás "Les nouvelles tendances du droit international". París-1935.
- Coulange Fustel de "La ciudad antigua". Traducción de M. Gigos Aparicio. Madrid-1920.
- Carpetas del Seminario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.



Radil de D. B. B. B. B.